

COMISIÓN **PERMANENTE** DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO. **ALBERTO ECHEVERRÍA** NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, DAFNEI DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL. - - - - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 28 de noviembre del año 2014, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de los municipios de: Abalá, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilám González, Dzitás, Dzoncauich, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochá, Motul, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Tetiz, Teya, Tixcacalcupul y Tunkás, todos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

A 1 C



ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 24 de mayo de 2006, mediante decreto número 677 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán se reformó la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para establecer que los ayuntamientos deberán enviar su proyecto de Ley de Ingresos a la legislatura local a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

SEGUNDO.- Las iniciativas mediante las cuales se proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 corresponden a los municipios de: Abalá, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilám González, Dzitás, Dzoncauich, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochá, Motul, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Tetiz, Teya, Tixcacalcupul y Tunkás, todos del Estado de Yucatán, éstas fueron presentándose ante este H. Congreso del Estado a partir del 11 hasta el día 25 del mes de noviembre del año en curso, en ejercicio de la facultad que confiere a los ayuntamientos los artículos 35 fracción IV y 82 fracción II de la Constitución Política, y el artículo 41 inciso C) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán.

TERCERO.- En fecha 28 de noviembre del año 2014, en sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal; y en la misma fecha se distribuyeron en el seno de esta Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de los municipios descritos en el antecedente segundo de este dictamen.

Or of Co



CUARTO.- En fecha 1 de diciembre del año en curso, en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, se aprobaron los criterios básicos a considerar al realizar el estudio y análisis de las iniciativas que propongan leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015 que presentaron los ayuntamientos ante este H. Congreso del Estado, concretándose en un total de 22 criterios generales.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2015, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

SEGUNDA.- Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa

h



que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

MAC

Neph



"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

TERCERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en/22 criterios generales que se

M





aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

- 1. En el pronóstico de ingresos, respetar los conceptos de ingresos propuestos que se encuentren fundados en la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, en caso de no ser presentado de dicha manera, se adecuará de conformidad con los mencionados conceptos, según corresponda.
- 2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas para el ejercicio fiscal 2015.
- 3. Dentro de los Ingresos Extraordinarios, en el rubro correspondiente a Ingresos Derivados de Financiamientos, eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva.
- 4. Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas, es decir, no den como resultado impuestos excesivos.
- 5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, de acuerdo con el artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 6. El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, según el artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 7. En "Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas", eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, de presentarse con porcentajes se dejarán los propuestos. En el caso de que se exhiba la tasa en rangos, se establecerá la media entre las propuestas.
- 8. En el apartado de "Derechos", no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda. En caso de existir tarifas diferenciadas se establecerá una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos.
- 9. En el apartado de "Rastro", verificar que no estén incluidos "Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza", y de ser así, se creará el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de

J. M. J.



ingresos, de acuerdo con los artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, este criterio aplica para los municipios que se rijan por la referida Ley.

- 10. En "Contribuciones Especiales por Mejoras" no debe haber cantidad alguna, dado que es facultad del Cabildo determinar cada una, con base en el artículo 125 de la Ley General de Hacienda.
- 11. En el rubro de Productos, el concepto de "Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles", no debe tener cantidades.
- 12. En el rubro de "Productos Derivados de Bienes Muebles", no deben estar previstos los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, toda vez que se encuentran considerados en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda, en caso de que se establezcan se deberán eliminar.
- 13. En el apartado de "Aprovechamientos" no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, dado que éstas deben estar contenidos en sus reglamentos municipales respectivos.
- 14. En ese mismo apartado de Aprovechamientos las multas fiscales deben establecerse en rangos, y en caso de que se señalen con cantidad fija, ésta se deberá establecer como máxima con un 50% de incremento y como mínima con un 50% de decremento, estableciendo los rangos.
- 15. Eliminar los artículos que estén establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios o en la propia, y en general, se deben reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
- 16. Establecer en el rubro del "Derecho por Servicio de Alumbrado Público" que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
- 17. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.
- 18. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.
- 19. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo



máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.

- **20.** Incluir el artículo Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.
- 21. Incluir en el Decreto General el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.
- 22. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluir en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.

CUARTA.- Ahora bien, respecto de los criterios básicos considerados para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, el contenido del numeral 1 responde a las reformas de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los nuevos criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Es de señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contabilidad, el cual emitirá las normas

Of M



contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada Ley federal. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado bajo los nuevos esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

QUINTA.- Por otra parte, en lo que se refiere al del numeral 3 que señala la eliminación de los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la de Deuda Pública y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 53 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, los ayuntamientos de Bokobá y Mayapán solicitaron montos de endeudamiento, siendo estos por la cantidad de \$ 104,000.000 y \$ 200,000.00, respectivamente.

E M



Asimismo, es preciso señalar que los 2 municipios antes mencionados no cumplieron cabalmente con los requisitos legales que la ley en la materia les ordena para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos municipios que omitieron uno o varios requisitos obligatorios, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2015 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales que establece la Constitución Política federal, la Constitución Política estatal, y la normatividad estatal correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Por otra parte, cabe señalar que además de los criterios acordados por lo integrantes de esta Comisión Permanente, mismos que fueron aplicados en las diversas iniciativas de leyes de ingresos municipales, se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, las cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

SEXTA.- Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deven necesariamente

EN MC



coincidir con lo señalado en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión, Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2015 de los municipios de: Abalá, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilám González, Dzitás, Dzoncauich, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochá, Motul, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Tetiz, Teya, Tixcacalcupul y Tunkás, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de decreto que contiene 58 leves de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2015:

MIL

h



DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: I. Abalá; II. Akil; III. Baca; IV. Bokobá; V. Cacalchén; VI. Calotmul; VII. Cansahcab; VIII. Cantamayec; IX. Celestún; X. Cenotillo; XI. Conkal; XII. Cuzamá; XIII. Chacsinkín; XIV. Chankom; XV. Chapab; XVI. Chemax; XVII. Chicxulub Pueblo; XVIII. Chichimilá; XIX. Chikindzonot; XX. Chocholá; XXI. Dzan; XXII. Dzemul XXIII. Dzidzantún; XXIV. Dzilám de Bravo; XXV. Dzilám González; XXVI. Dzitás; XXVII. Dzoncauich; XXVIII. Homún; XXIX. Izamal; XXX. Kantunil; XXXI. Kinchil; XXXII. Mayapán; XXXIII. Mocochá; XXXIV. Motul; XXXV. Opichén; XXXVI. Panabá; XXXVII. Quintana Roo; XXXVIII. Samahil; XXXIX. Sanahcat; XL. San Felipe; XLI. Sotuta; XLII. Sudzal; XLIII. Suma de Hidalgo; XLIV. Tahdziú; XLV. Teabo; XLVI. Tekantó; XLVII. Tekit; XLVIII. Tekom; XLIX. Telchac Pueblo; L. Tetiz; LI. Teya; LII. Tixcacalcupul y LIII. Tunkás, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.





DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: I. Abalá; II. Akil; III. Baca; IV. Bokobá; V. Cacalchén; VI. Calotmul; VII. Cansahcab; VIII. Cantamayec; IX. Celestún; X. Cenotillo; XI. Conkal; XII. Cuzamá; XIII. Chacsinkín; XIV. Chankom; XV. Chapab; XVI. Chemax; XVII. Chicxulub Pueblo; XVIII. Chichimilá; XIX. Chikindzonot; XX. Chocholá; XXI. Dzan; XXII. Dzemul XXIII. Dzidzantún; XXIV. Dzilám de Bravo; XXV. Dzilám González; XXVI. Dzitás; XXVII. Dzoncauich; XXVIII. Homún; XXIX. Izamal; XXX. Kantunil; XXXI. Kinchil; XXXII. Mayapán; XXXIII. Mocochá; XXXIV. Motul; XXXV. Opichén; XXXVII. Panabá; XXXVII. Quintana Roo; XXXVIII. Samahil; XXXIX. Sanahcat; XL. San Felipe; XLI. Sotuta; XLII. Sudzal; XLIII. Suma de Hidalgo; XLIV. Tahdziú; XLV. Teabo; XLVI. Tekantó; XLVIII. Tekit; XLVIII. Tekom; XLIX. Telchac Puerto; L. Telchac Pueblo; LI. Teya; LII. Tixcacalcupul y LIII. Tunkás, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.



Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Abalá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Abalá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucarán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV .- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

> impuesto Predial	22,820.00
Impuestos sobre el patrimonio	22,820.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	21,600.00
Impuestos sobre los ingresos	21,600.
Impuestos	54,760,00



Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,000.00
Otros Impuestos	. 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	1,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
Accesorios	1,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	3,840.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	3,840.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	218,660.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,160.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	3,000,00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	2,160.00
Derechos por prestación de servicios	158,760.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	13,800.00
> Servicio de Alumbrado público	138,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.90
> Servicio de Panteones	2,160.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	3,000.00

M.

9

M



> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	54,740.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	42,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,300.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	8,640.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	1,800.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene de recho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las	
fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de

Productos serán los siguientes:

A ST

h

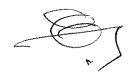


Productos	1,440.00
Productos de tipo corriente	1,440.00
>Derivados de Productos Financieros	1,440.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley	
de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	9,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	9,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	9,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0,00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no scales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	0.00





M



(Zofemat, Capufe, entre otros)	
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de	
la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

	s Federales y Estatales	13.090.843.42
Participaciones		13,090,843.42

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

	The region of the first section of the section of t		
Aportaciones			8.389.781.88
, .p,			0,309,701.00
		the state of the s	

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de l	pienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas descentralizados	de bienes y servicios de organismos	0.00
Ingresos por ventas establecimientos del Go	de bienes y servicios producidos en pierno Central	0.00

Transf	erencia	as Internas	у	Asignaciones	del Sec	tor	0.00
Público	Las	recibidas	por	conceptos			0.00
participacio			•	ovechamient	diversos os	а	0.00

M -



MAC



Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	7,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun,	7,000,000.00
entre otros.	

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ABALÁ,	
YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015,	
ASCENDERÁ A:	\$ 28′774,485.30

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I **IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deban pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situaciones jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los Títulos III y IV de esta Ley.

Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor/catastral, se tomará como base la siguiente:



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	11	15	42.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	10	42.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	15	15-A	31.00
CALLE 4	11	15	31.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	4	6	31.00
CALLE 15-A	6	10	31.00
RESTO DE LA SECCIÓN		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	21.00

SECCIÓN 2			***************************************
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	9	11	42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	10	42.00
CALLE 4	9	11	31.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	7	9	31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	4	6	31.00
CALLE 7	6	10	31.00
RESTO DE LA SECCIÓN			21.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	9	11	42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	10	12	42.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	9	11	42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	7	9	31.00
DE LA CALLE 14-A A LA CALLE 16	5	9	31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	12	18	31.00
CALLE 7	10	14-A	31.00
CALLE 5	14-A	16	31.90
RESTO DE LA SECCIÓN			21.00

85

The Marie of the M

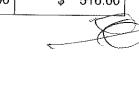


SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	11	15	42.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	15-A	31.00
CALLE 15-A	10	12	31.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	11	13	31.00
CALLE 14	13	15	31.00
CALLE 12	15	15-A	31.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	12	16	31.00
CALLE 11	16	18	31.00
CALLE 15	12	14	31.00
RESTO DE LA SECCIÓN			21.00
TODAS LAS COMISARÍAS			21.00

RÚSTICOS	\$ POR	HECTÁREA
BRECHA		\$ 457.00
CAMINO BLANCO		\$ 412.00
CARRETERA		\$ 1,368.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		ÁREA	ÁREA	DEDIEDDIA
		CENTRO	MEDIA	PERIFÈRIA
	TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 2,964.00	\$ 2,263.00	\$ 1,398.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,612.00	\$ 1,914.00	\$ 1,215.00
	ECONÓMICO	\$ 2,263.00	\$ 1,564.00	\$ 865.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00
	ECONÓMICO	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	INDUSTRIAL	\$ 1,564.00	\$ 1,215.00	\$ 865.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00





	ECONÓMICO	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
VIVIEN	DA ECONÓMICA	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior		Límite	superior	cuota fi	nal anual	factor para aplicar al excedente del límite inferior
pesos		pesos		pesos		
\$	0.01	\$	10,000.00	\$	9.00	0.0006
\$	10,000.01	\$	20,000.00	\$	12.00	0.0007
\$	20,000.01	\$	30,000.00	\$	15.00	0.0008
\$	30,000.01	\$	40,000.00	\$	18.00	0.0009
\$	40,000.01	\$	50,000.00	\$	21.00	0.0010
\$	50,000.01		En adelante	\$	25.00	0.0011

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

M 20

Å



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I Funciones de circo.	.5%
II Otros permitidos en la ley de la materia	40

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Lex General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

W. K.



I. Vinatería o licorerías\$ 2,700.00
II Expendios de cerveza\$ 2,000.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores\$3,300.00
Artículo 19 Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 620.00 por día.
Artículo 20 Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:
I Cantinas o bares \$ 3,150.00 II Restaurante-bar \$ 3,750.00
Artículo 21 Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:
I Vinatería o licorerías\$ 1,450.00
Ii Expendios de cerveza\$ \\$\.450.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores
IV Cantinas o bares
V Restaurante-bar\$ 1,450.00
Artículo 22 Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,600.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III/del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se

causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



I Por cada permiso de construcción menor de 40
Metros cuadrados o en planta baja\$ 4.00 por M2
II Por cada permiso de construcción mayor de 40
Metros cuadrados o en planta alta\$ 4.00 por M2
III Por cada permiso de remodelación\$ 3.50 por M2
IV Por cada permiso de ampliación\$ 3.50 por M2
V Por cada permiso de demolición\$ 3.50 por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
empedrados o pavimentados\$ 8.50 por M2
VII Por construcción de albercas\$ 9.50 por M3 de capacidad
VIII Por construcción de pozos\$ 7.50 por metro de lineal de profundidad
IX Por construcción de fosa séptica\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
X Por cada autorización para la construcción o
demolición de bardas u obras lineales\$ 5.00 por metro lineal
Artículo 24 Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evente o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 1,000.00 por día.
Artículo 25 Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán

derechos de \$ 18.00 por día por cada uno de los palqueros



CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Por día\$	175.00
II Por hora\$	65.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 22.00 por cada predio habitacional y \$ 27.00 predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 23.00
- II.- Por toma comercial \$ 47.00
- III.- Por toma industrial \$ 115.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento\$ 3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento\$ 19.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I .- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a)	Por temporalidad de 7 años. \$335.00 Adquirida a perpetuidad. \$545.00	
b)	Adquirida a perpetuidad\$545.00	
c)	Refrendo por depósitos de restos a 7 años	

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los pa	nte	ones
municipales	\$	125.00
III Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 1	25.00
IV - A solicitud del interesado anualmente nor mantenimiento se nagará	e -	125.00



CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

l	Por copia simple	\$ 1.00 por hoja.
11	Por copia certificada	\$ 3.00 por hoja.
III	Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 28.00 C/U.
IV	Por información en discos en formato DVD.	\$ 42 00C/U

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los derechos por la supervisión sanitaria de matanza, se pagarán de asuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza.\
II Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza.





TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

-67



- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 23.00 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 13.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de nayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
 - a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley.......... Multa de 2.5 a 7.5 satarios mínimos vigentes en el Estado.

 - c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facettada por las leyes fiscales vigentes...... Multa de 1.5 a 4.5 Salarios Mínimos vigentes en el Estado.
 - d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores........... Multa de 1.5 a 4.5 Salarios mínimos Vigentes en el Estado
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

The Many of the Ma



Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados:
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

M No

M 10

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Akil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Akil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes donceptos:

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- Impuestos;
- 11.-Derechos;
- |||.-Contribuciones Especiales;
- IV.-Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	299,700,00
Impuestos sobre los ingresos	31,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	31,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	137,500.00
> Impuesto Predial	137,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	116,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	116,000.00
Accesorios	15,200.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	9,800.00
> Multas de Impuestos	5,400.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	818,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación	444 000 80
de bienes de dominio público	114,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios	54.000.00
en la vía o parques públicos	54,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de	CO 000 07
dominio público del patrimonio municipal	60,000.00
Derechos por prestación de servicios	540,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	276,000.00
> Servicio de Alumbrado público	144,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	42,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	30,000.00
> Servicio de Panteones	28,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	10,800.00
> Servicio de Catastro	9,600.00
Otros Derechos	145,700.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	82,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	14,400.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	10,800.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	6,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	32,000.00
Accesorios	0.00











> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	18,000.00
de liquidación o pago	

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	41,800.00
Contribución de mejoras por obras públicas	41,800.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	20,900.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	20,900.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las	
fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	9,240.00
Productos de tipo corriente	1,240.00
>Derivados de Productos Financieros	1,240.00
Productos de capital	8,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	8,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

4



Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	12,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	12,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	6,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	6,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	00.0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Dartiainaaianaa		
Participaciones		17,108,253,88
The state of the s	。 "我们是我们的,我们的,我们们就是一个大多数,我们的一个人,我们就是一个人的,我们就是一个人的。" "我们的,我们们就是一个人,我们们就是一个人,我们们就是	"我们,我们接了一个大大,我们也不知识,我们也不知识了,我们是没有,可以不知识,我们也可能说,我们还没有不知识,我们





Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	12,066,660.63

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.0
Ingresos por ventas de bienes y serv	ricios de organismos
descentralizados	
Ingresos por ventas de bienes y serv	
establecimientos del Gobierno Central	

Transferen	cias, A	signaciones,	Subs	idios y Otras <i>i</i>	Ayudas		0.00
Transf	erencia	ıs Internas y	Asign	aciones del S	ector Públic	0	0.00
> participaci	Las ones, a	recibidas portaciones	por o apro	conceptos vechamientos	diversos	а	0.00
Transf	erencia	s del Sector	Públic	ю.			0.00
Subsid	lios y S	ubvenciones					0.00
Ayudas	s socia	les					0.00
Transfe	erencia	s de Fideico	misos,	mandatos y a	análogos		0.00

Convenios	6,065,700.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre	6,065,700.00
otros.	

> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00

J.

H





EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:

\$ 36'421,454.51

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial



Límite inferior	mite inferior Límite superior		Factor para aplicar al excedente del Límite Inferior	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 19.00	0.0015	
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 25.00	0.0030	
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 31.00	0.0045	
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 37.00	0.0060	
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 41.00	0.0075	
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 51.00	0.0090	
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 56.00	0.0100	

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:



Tabla de valores unitarios de terreno

Colonia o calle	Tram		
Colonia o cane	Calle	\$ por m2	
Sección 1			<u> </u>
De la calle 16 a la calle 20	13	31	36.00
De la calle 13 a la calle 31	16	20	36.00
De la calle 15 a la calle 31	10	16	29.00
De la calle 10 a la calle 16	15	31	29.00
Resto de la sección			18.00
Sección 2			
De la calle 31 a la calle 43	10	20	29.00
De la calle 10 a la calle 20	31	43	29.00
Resto de la sección			18.00
Sección 3			
De la calle 31 a la calle 47	20	30	29.00
De la calle 20 a la calle 30	31	47	29.00
Resto de la sección			18.00
Sección 4			
De la calle 13 a la calle 31	20	26	36.00
De la calle 20 a la calle 26	13	31	36.00
De la calle 13 a la calle 31	26	34	29.00
De la calle 26 a la calle 34	13	31	29.00
Resto de la sección			18.00
Todas las comisarías			18.00

Rústicos	\$ por hectarea
Brecha	\$ 302.00
Camino blanco	\$ 587.00
Carretera	\$ 862.00

Joh

W.

h



Valores unitarios de construcción		Área centro	Área media	Periferia	
Tipo		\$ por m2	\$ por m2	\$ por m2	
	De lujo	\$ 1,826.00	\$ 1,397.00	\$ 1,389.00	
Concreto	De primera	\$ 1,611.00	\$ 1,182.00	\$ 1,207.00	
	Económico	\$ 1,397.00	\$ 967.00	\$ 861.00	
			1		
Hierro y rollizos	De primera	\$ 645.00	\$ 537.00	\$ 453.00	
1110110 y 10111203	Económico	\$ 537.00	\$ 431.00	\$ 333.00	
		2		<u> </u>	
Zinc, asbesto o	Industrial	\$ 967.00	\$ 753.00	\$ 559.00	
teja	De primera	\$ 537.00	\$ 431.00	\$ 331.00	
ioja –	Económico	\$ 431.00	\$ 323.00	\$ 226.00	
			-		
	Comercial	\$ 537.00	\$ 431.00	\$ 333.00	
Cartón o paja	Vivienda	\$ 215.00	\$ 162.00	\$ 109.00	
	económica				

Artículo 15.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 16.- Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de Enero, Febrero y Marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

CAPÍTULO II Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del 2%.

4



CAPÍTULO III

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Conce	pto	Cuota fija
I	Gremios	0 %
11	Luz y sonido	5 %
111	Bailes populares	5 %
IV	Bailes internacionales	5 %
V	Verbenas y otros semejantes	5 %
VI	Circos	4 %
VII	Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
VIII	Eventos culturales	0 %
IX	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
Х	Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI	Trenecito	5 %
XII	Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %
		_L

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:



I	Vinatería o licorerías	\$ 40,000.00
11	Expendios de cerveza	\$ 40,000.00
111	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

Artículo 20.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 1,150.00 por evento.

Artículo 21.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

1	Vinaterías	\$ 155.00
II	Expendio de cerveza	\$ 205.00
111	Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 155.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

l	Centros nocturnos y cabarets	\$ 100,000.00
11	Cantinas bares	\$ 80,000.00
JII	Restaurante-bar	\$ 46,000.00
IV	Discotecas y clubes sociales.	\$ 46,000.00
V	Salones de baile, billar boliche	\$41,000.00
VI	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 30,000.00
VII	Hoteles, moteles posadas	\$ 40,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19, 21 y 22 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

h

H



I Vinatería o licorerías		\$ 960.00
II Expendios de cerveza		\$ 1,050.00
III Supermercado y mini s	úper con departamento de licores	\$ 1,050.00
IV Centros nocturnos y ca	barets	\$ 1,450.00
V Cantinas o bares		\$ 1,000.00
VI Restaurante-bar		\$ 1,000.00
VII Discotecas y clubes soc	iales	\$ 1,000.00
VIII Salones de baile, billar	o boliche	\$ 1,000.00
IX Restaurantes en genera	ıl, fondas y loncherías	\$ 1,000.00
X Hoteles, moteles y posa	das	\$ 1,050.00
		I

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios Expedición		Renovación		
I Farmacias, boticas y similares	\$	395.00	\$	155.00
II Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$	255.00	\$	105.00
III Panaderías y tortillerías	\$	255.00	\$	105.00
IV Expendio de refrescos	\$	395.00	\$	155.00
V Fábrica de jugos embolsados	\$	395.00	\$	155.00
VI Expendio de refrescos naturales	\$	295.00	\$	105.00
VII Compra/venta de oro y plata	\$	755.00	\$	305.00
VIII Taquerías loncherías y fondas	\$	205.00	\$	105.00
IX Taller y expendio de alfarerías	\$	205.00	\$	105.00
X Talleres y expendio de zapaterías	\$	205.00	\$	105,00
XI Tlapalerías	\$	395.00	\$	195.00
XIICompra/venta de materiales de construcción	\$	655.00	\$	455.00
XIII Tiendas, tendejones y misceláneas	\$	245.00	\$	105.00
XIV Supermercados	\$	655.00	\$	455.00
XV Minisúper y tiendas de autoservicio	\$	455.00	\$	255.00
XVj :∖Bisutería	\$	245.00	\$	105.00

4

-87



XVII Compra/venta de motos y refaccionarias	\$	545.00	\$	135.00
XVIII Papelerías y centros de copiado	\$	275.00	\$	95.00
XIX Hoteles, hospedajes	\$	755.00	\$	455.00
XX Peleterías compra/venta de sintéticos	\$	645.00	\$	345.00
XXI Terminales de taxis y autobuses	\$	555.00	\$	205.00
XXII Ciber Café y centros de cómputo	\$	365.00	\$	155.00
XXIII Estéticas unisex y peluquerías	\$	195.00	\$	105.00
XXIV Talleres mecánicos	\$	395.00	\$	185.00
XXV Talleres de torno y herrería en general	\$	395.00	\$	195.00
XXVI Fábricas de cajas	\$	350.00	\$	145.00
XXVII Tiendas de ropa y almacenes	\$	255.00	\$	145.00
XXVIII Florerías y funerarias	\$	340.00	\$	145.00
XXIX Bancos	\$	755.00	\$	455.00
XXX Puestos de venta de revistas, periódicos y				
casetes	\$	245.00	\$	105.00
XXXI Videoclubs en general	\$	395.00	\$	155.00
XXXII Carpinterías	\$	395.00	\$	155.00
XXXIII Bodegas de refrescos	\$	1,110.00	\$	405.00
XXXIV Consultorios y clínicas	\$	545.00	\$	185.00
XXXV Paleterías y dulcerías	\$	315.00	\$	105.00
XXXVI Negocios de telefonía celular	\$	655.00	\$	355.00
XXXVII Cinema	\$	755.00	\$	555.00
XXXVIII Talleres de reparación eléctrica	\$	395.00	\$	195.00
XXXIX Escuelas particulares y academias	\$	805.00	\$	475.00
XL Salas de fiestas y plazas de toros	\$	655.00	\$	345.00
XLI Expendios de alimentos balanceados	\$	355.00	\$	155,00
XLII Gaseras	\$	655.00	\$	405.00
XLIII Gasolineras	\$ 2	2,505.00	\$ 1	,010.00
XLIV Mudanzas	\$	445.00	\$	155.00
XLV Oficinas de servicio de sistema de	\$ 1	,750.00	\$	605.00
televisión				
XLVI Fabrica de hielo	\$	355.00	\$	155.00

10 NG



XLVII Centros de foto estudio y grabación	\$ 355.00	\$ 155.0
XLVIII Despachos contables y jurídicos	\$ 455.00	\$ 255.00
XLIX Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 355.00	\$ 255.00
L Casas de empeño	\$ 1,550.00	\$ 755.0

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

Por su posición o ubicación

De fachadas, muros, y bardas	\$ 46.00 por m2
Por su duración	
I Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta	día \$ 36.00 por m2
II Anuncios permanentes: anuncios pintados, pl	acas
denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exe	ceda
los setenta días	\$ 86.00 por m2
Por su colocación Hasta por 30 días	
I Colgantes	\$ 21.00 por m2
II De azotea	\$\\21.00 por m2
III Pintados	\$ 46.00 por m2

Artículo 26.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 160.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,050.00 por día.



Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1	Por palquero	\$	105.00 po	r día
И	Por coso taurino	\$ 1	2,350.00 po	dia

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 29.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

Licencia de construcción:

a) Tipo A Clase 1	\$ 6.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 7.00 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 7.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 8.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 4.00 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 5.00 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 5.50 por metro cuadrado

Constancia de terminación de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado		
b) Tipo A Clase 2	\$ 4.00 por metro cuadrado		
c) Tipo A Clase 3	\$ 4.00 por metro cuadra		
d) Tipo A Clase 4	\$ 4.00 por metro cuadr		
e) Tipo B Clase 1	\$ 3.00 por metro cuadra		
f) Tipo B Clase 2	\$ 3.00 por metro cuadrado		
g) Tipo B Clase 3	\$ 3.00 por metro cuadrac		
h) Tipo B Clase 4	\$ 3.00 por metro cuadrado		





Constancia de unión y división de inmuebles se pagará: Ш.-

a) Tipo A Clase 1	\$ 12.00 por metro cuadrado		
b) Tipo A Clase 2	\$ 22.00 por metro cuadrad		
c) Tipo A Clase 3	\$ 32.00 por metro cuadrad		
d) Tipo A Clase 4	\$ 42.00 por metro cuadrac		
e) Tipo B Clase 1	\$ 7.00 por metro cuadrado		
f) Tipo B Clase 2	\$ 12.00 por metro cuadrado		
g) Tipo B Clase 3	\$ 17.00 por metro cuadrado		
h) Tipo B Clase 4	\$ 22.00 por metro cuadrado		

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

frentes del predio que den a la vía pública III Sellado de planos \$52.00 por el servicio IV Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$52.00por metro lineal V Constancia de régimen de condominio \$42.00 por predio, departamento o local VI Constancia para obras de urbanización \$3.00por metro cuadrado de vía pública VII Constancia de uso de suelo \$4.50 por metro cuadrado VIII Licencias para efectuar excavaciones \$14.00 por metro cúbico	I Licencia para realizar demolición	\$ 5.00 por metro cuadrado
III Sellado de planos \$52.00 por el servicio IV Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$52.00por metro lineal V Constancia de régimen de condominio \$42.00 por predio, departamento o local VI Constancia para obras de urbanización \$3.00por metro cuadrado de vía pública VII Constancia de uso de suelo \$4.50 por metro cuadrado VIII Licencias para efectuar excavaciones \$14.00 por metro cúbico	II Constancia de alineamiento	\$ 6.50 por metro lineal de frente o
III Sellado de planos \$52.00 por el servicio IV Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$52.00por metro lineal V Constancia de régimen de condominio \$42.00 por predio, departamento o local VI Constancia para obras de urbanización \$3.00por metro cuadrado de vía pública VII Constancia de uso de suelo \$4.50 por metro cuadrado VIII Licencias para efectuar excavaciones \$14.00 por metro cúbico		frentes del predio que den a la vía
IV Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 52.00por metro lineal V Constancia de régimen de condominio \$ 42.00 por predio, departamento o local VI Constancia para obras de urbanización \$ 3.00por metro cuadrado de vía pública VII Constancia de uso de suelo \$ 4.50 por metro cuadrado VIII Licencias para efectuar excavaciones \$ 14.00 por metro cúbico		pública
pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 52.00por metro lineal V Constancia de régimen de condominio \$ 42.00 por predio, departamento o local VI Constancia para obras de urbanización \$ 3.00por metro cuadrado de vía pública VII Constancia de uso de suelo \$ 4.50 por metro cuadrado VIII Licencias para efectuar excavaciones \$ 14.00 por metro cúbico	III Sellado de planos	\$ 52.00 por el servicio
 V Constancia de régimen de condominio \$42.00 por predio, departamento o local VI Constancia para obras de urbanización \$3.00por metro cuadrado de vía pública VII Constancia de uso de suelo \$4.50 por metro cuadrado VIII Licencias para efectuar excavaciones \$14.00 por metro cúbico 	IV Licencia para hacer cortes en banquetas,	
VI Constancia para obras de urbanización \$ 3.00por metro cuadrado de vía pública VII Constancia de uso de suelo \$ 4.50 por metro cuadrado VIII Licencias para efectuar excavaciones \$ 14.00 por metro cúbico	pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 52.00por metro lineal
VII Constancia de uso de suelo \$ 4.50 por metro cuadrado VIII Licencias para efectuar excavaciones \$ 14.00 por metro cúbico	V Constancia de régimen de condominio	\$ 42.00 por predio, departamento o local
VIII Licencias para efectuar excavaciones \$ 14.00 por metro cúbico	VI Constancia para obras de urbanización	\$ 3.00por metro cuadrado de vía pública
	VII Constancia de uso de suelo	\$ 4.50 por metro cuadrado
IX Licencia para construir bardas o colocar \$ 4.00 por metro cuadrado	VIII Licencias para efectuar excavaciones	\$ 14.00 por metro cúbico
	IX Licencia para construir bardas o colocar	\$ 4.00 por metro cuadrado
pisos	pisos	
X Permiso por construcción de \$5.50 por metro cuadrado	X Permiso por construcción de	\$ 5.50 por metro cuadrado
fraccionamientos	fraccionamientos	
XI Permiso por cierre de calles por obra en	XI Permiso por cierre de calles por obra en	
construcción \$ 125.00 por día	construcción	\$ 125.00 por día
XII Constancia de inspección de uso de suelo \$ 22.00 por metro cuadrado	XII Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 22.00 por metro cuadrado







CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

1	Por evento de 5 horas de servicio	\$ 255.00
II	Por hora	\$ 60.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos, peleas de gallos y corridas de toros.

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I Por cada viaje de recolección adicional a los servicios	\$ 135.00
prestados normalmente	
II En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 5.00
III Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las	
siguientes tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no	
exceda de 40 kilos	\$ 12.50
b) Comercial por recolección periódica que no exceda	\$ 23.00
de 80 kilos	
c) Industrial por recolección periódica que no exceda	\$ 125:00
de 200 kilos	1



Artículo 32.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 7.50 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 7.50 por viaje
III Desechos industriales	\$ 28.00 por viaje

CAPÍTULO V Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 21.00 por cada 40 m3.

 I Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cad 	a	
toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no	o	
se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de:	\$ 21	1.00
II Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que	3	
cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas	3	
mensuales.		
a) De uso familiar por cada uno	\$ 33	3.00
b) De uso comercial por cada uno	\$ 63	.00
c) De uso industrial por cada uno	\$ 105	.00
III Por instalación y conexión de toma nueva	\$ 155	.00
IV Por re-conexión de toma	\$ 65	.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

J.



CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 34.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 67.00 por cabeza
II Ganado porcíno	\$ 47.00 por cabeza
III Ganado caprino	\$ 41.00 por cabeza

CAPÍTULO VII Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I Por participar en licitaciones	\$ 1,100.	00
II Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 26.0	00
III Reposición de constancias	\$ 21.0	00 por hoja
IV Compulsa de documentos	\$ 11.0	00 por hoja
V Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 42.0	00
VI Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 21.0	00 c/u
VII Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 4.0	0 por hoja

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 26.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.



CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal,

Artículo 36.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

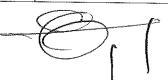
I En el caso de locales comerciales ubicados en mercados	
se pagarán por local asignado	\$ 122.00 mensual.
II En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas	
dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas	
mensuales:	
a) Carnes	\$ 122.00
b) Verduras	\$ 36.00
c) Aves	\$ 72.00
III Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 36.00
IV Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros	
cuadrados	\$ 62.00
V Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de	\$ 13.00 por metro lineal
dominio municipal	por día

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I Servicios de inhumación	\$	255.00	
II Servicios de exhumación	\$	255.00	
III Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$	155.00	
IV Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	95.00	
V Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón	 		
se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de			
acuerdo con las siguientes tarifas:			





a)	Permisos para realizar trabajos de pintura y			
rotulación		\$	37.00	
b)	Permisos para realizar trabajos de restauración e			
instala	ación de monumentos en cemento	\$	37.00	
c)	Permisos para realizar trabajos de instalación de			
monumentos en granito		\$	72.00	
VI Renta de	e bóveda por un período de 2 años a su prórroga por			
el mismo	período			
a)	Bóveda grande	\$	437.00	
b)	Bóveda chica	\$	227.00	
VII Por cond	cesión para usar a perpetuidad una sepultura en el			
panteón del municipio: osario, cripta o mural		\$ 2	2,050.00	

CAPÍTULO X Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 38.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III Información en discos magnéticos y CD	\$ 35.00 c/u
IV Información en DVD	\$ 55.00 c/u

CAPÍTULO XI Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.





Artículo 40.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I Vehículos pesados	\$ 120.00
II Automóviles	\$ 68.00
III Motocicletas y motonetas	\$ 32.00
IV Triciclos y bicicletas	\$ 12.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, por los siguientes conceptos:

W W

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 42.00 diarios.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 21.00 por dia.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o percepción de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa dè rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.





CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Je M

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces del salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

a) Fondas y loncherías.





- b) Restaurantes.
- c) Restaurante-bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en el artículo 23 de esta Ley.

Artículo 47.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso a);
- II.- Multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso b),y
- III.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en los incisos c) y d).

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias:
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.





Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- El Municipio de Akil, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- El Municipio de Akil, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

N







III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Baca, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Baca, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Baca, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos:

A S



- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	852,800.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	156,000.00
> Impuesto Predial	156,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	696,800.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	696,800.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

 Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios el vía o parques públicos 	n la 0.00
bienes de dominio público	00
Derechos Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación	87,832.00

Roy

5

M AC



> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	71,916.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	48,464.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	12,792.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	7,436.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,224.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	15,916.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	9,520.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, otografías y formas oficiales	6,396.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0,00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de quidación o pago	0.00

J. W.

H





Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	1,000.00
Productos de tipo corriente	0.00
>Derivados de Productos Financieros	1,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0,00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	80,000.00
Aprovechamientos de	e tipo corriente 80,000.00



> Infracciones por faltas administrativas	80,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley	
de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	
	12 401 457 11
	1 1/21/11/19/04/17

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	- Control of the Barbara Barbar

H



Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00

H

Jel - E



EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:

\$ 18,735,344.45

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13. El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.15% sobre el valor catastral y se tomará de base los siguientes:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES TABLA DE VALORES

THE THE CHINATOO DE TERRETO	CONSTRUCCIONES	IADLAU	E VALURES
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	10	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16.	21	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27.	14	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20.	25	27	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25.	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27.	20	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	28	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	25	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21.	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	17	21	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 10.00
	i	1	

Mod

MIC



RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 215.00
CAMINO BLANCO	\$ 430.00
CARRETERA	\$ 636.00

VALORES UNITAR	RIOS DE	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
CONSTRUCCIÓN		CENTRO	MEDIA	
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 2,942.00	\$ 2,247.00	\$ 1,388.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,594.00	\$ 1,900.00	\$ 1,206.00
	ECONÓMICO	\$ 2,247.00	\$ 1,553.00	\$ 859.00

HIEDDO V DOLLIZOO			
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 1,040.00	\$ 1,059.00	\$ 694.00
ECÓNOMICO	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
INDUSTRIAL	\$ 1,553.00	\$ 1,206.00	\$ 859.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
DE PRIMERA	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
ECÓNOMICO	\$ 694.00	\$ 512.00	\$ 347.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 859.00	\$ 694.00	\$,512.00
VIVIENDA ECÓNOMICA	\$ 347.00	\$ 264.00	\$ 165,00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año el contribuyente gozará de un descuento del 20%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional:

2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comerciales:

2%

(July 8)

H



CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Por funciones de circo......5 %

II.- Otros permitidos por la ley de la materia....... 2 %

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

R



I .- Vinaterías o licorerías

\$ 20,000.00

II.- Expendios de cerveza

\$ 20,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$ 50.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Cantinas y bares	\$ 20,000.00
II Restaurantes-bar	\$ 20,000.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 20,000.00
IV Loncherías y fondas	\$ 20,000.00
V Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 1,200.00
Expendios de cerveza	\$ 1,200.00
Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1,200.00
Cantinas y bares	\$ 1,200.00
Loncherías y fondas	\$ 1,200.00
Restaurante-bar	\$ 1,200.00
Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,200.00
Salones de baile, de billar y de boliche	\$ 1,200.00
	Expendios de cerveza Supermercados y mini súper con departamento de licores Cantinas y bares Loncherías y fondas Restaurante-bar Hoteles, moteles y posadas

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

l	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
11	Anuncios estructurales flios por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00

N

V

7

87



111	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por	
	cada metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
IV	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 100.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 20,000.00 por toda la fiesta.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base a días; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos e general, una cuota \$ 150.00 por cada elemento de la corporación, y

II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 200.00 por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Servicio domiciliario

\$ 20.00 mensual

a) Por recolección esporádica

\$ 35.00 por cada viaje

J





II.- Servicio comercial

\$ 50.00 mensuales

a) Por recolección esporádica

\$ 50.00 por cada viaje

III.- Desechos industriales

de 0 a 500 kgs \$ 50.00 por cada viaje de 501 a 1000 kgs \$ 100.00 por cada viaje

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará la cantidad de \$ 45.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I. Consumo familiar

II. Domicilio con sembrados

III. Comercio

IV. Industria

V. Granja u otro establecimiento de alto

\$ 10,00

\$ 15.00

\$ 30/00

\$ 100.00

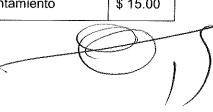
\$ 50.00

CAPÍTULO V Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, pagarán las cuotas siguientes:

I	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
11	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
111.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

J.





CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercado se pagará \$ 30.00 mensual por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagará una cuota fija de \$ 30.00 mensual, y

III.- Ambulantes \$ 50.00 cuota por semana.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I	Inhumación	\$ 100.00
11	Exhumación	\$ 100.00
111	Bóveda a perpetuidad	\$ 1,600.00
IV	Expedición de duplicados por documentos	\$ 50.00
V	Osario a perpetuidad	\$ 1,600.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicios de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Molale



- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50.00 diaria.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de
 \$ 30.00 diaria

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimientofinanciero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

h



CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos;

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
 - III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones:
- II.- Herencias:
- III .- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno:
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, v
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos o previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que estable acan y regulen su distribución.



La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.





IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Naturaleza, Objeto e Ingresos de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Bokobá, Yucatán, o fuera de él, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o hechos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir y a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal el Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos y demás obligaciones a su cargo establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Hacienda para los Municípios, todas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos, durante el Ejercicio Fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

4

W M

Mul Di





TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 5.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO POR M2

SECCIÓN 1

De	la	A la calle	Entre	la	Y la calle	Valor por M²
17 II		21	[[20	\$ 16.00
16		20-A	17		21	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN						\$ 10.00

Sección 2

De I	a A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
21	25	16	20	\$ 16.00
16	20	21	25	\$ 16.00
RESTO D	E LA SECCI	\$ 10.00		

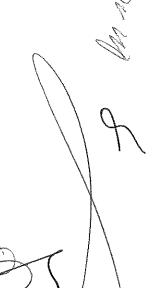
Sección 3

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
21	25	20	20-A	\$ 16.00
20-A	24	21	25	\$ 16.00
RESTO DI	\$ 10.00			

Sección 4

De	la	A la calle	Entre	la	Y la calle	Valor por M²
17		21	20		22	\$ 16.00
20		24	17		21	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN						\$ 10.00

RÚSTICOS	- 1
----------	-----





BRECHA	\$ 200.00
CAMINO BLANCO	\$ 400.00
CARRETERA	\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE	ÁREA CENTRO	ÁREA	PERIFERIA	
		MEDIA		
CONSTRUCCIÓN	VALOR M ²	VALOR M ²	VALOR M ²	
CONCRETO	\$ 1,200.00	\$ 800.00	\$ 600.00	
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 350.00	
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$ 300.00	\$ 240.00	\$ 180.00	
CARTÓN Y PAJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 60.00	

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite	Cuota	Factor para
	superior	Aplicable al	aplicar al
		límite inferior	excedente del
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	5,000.00	4.00	0.00060
5,000.01	7,500.00	7.00	0.00120
7,500.01	10,500.00	10.00	0.00100
10,500.01	12,500.00	13.00	0.00150
12,500.01	15,000.00	16.00	0.00160
15,500.01	20,000.00	20.00	0.00045

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando no se pueda determinar el importe del impuesto predial se cobrará una cuota de \$50.00,para predios urbanos y rústicos por igual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 6.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

01



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 8.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo 6%

II. Otros permitidos en la Ley de la Materia 6%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 9.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 10.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO		DERECHO	
I.	Vinaterías o Licorerías	\$ 25,000.00	
II.	Expendios de cerveza	\$ 25,000.00	

fly



D



Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO		DERECHO
Ī.	Cantinas o bares	\$ 20,000.00
II.	Restaurante-bar	\$ 20,000.00
III.	Súper y Mini Súper con departamento de licores	\$ 25,000.00

Artículo 12.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza para su consumo en el mismo lugar, se les aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 10 y 11 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

GIRO		DERECHO	
I.	Vinaterías o Licorerías	\$ 2,500.00	
11.	Expendios de cerveza	\$ 2,500.00	
111.	Súper y Mini Súper	\$ 2,500.00	******
IV.	Cantinas o bares	\$ 2,500.00	
V.	Restaurante-bar	\$ 2,500.00	

Artículo 14.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja:

\$2.00 por M²

II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta:

\$3.00 por M².

III. Por cada permiso de remodelación,

\$ 2.00 por M²

IV. Por cada permiso de ampliación,

\$ 2.00 por M².

V.Por cada permiso de demolición,

\$ 2.00 por M².

VI.Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento:

\$ 2.00 por M².

VII. Por construcción de albercas,

\$ 5.00 por M3 de capacidad

VIII. Por construcción de pozos,

\$ 2.00 por metro lineal de profundidad

profundidad

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- IX. Por construcción de fosa séptica,
- \$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
- X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.

\$ 2.00por metro lineal.

Artículo 16.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por día \$ 70.00
- II. Por hora \$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 18.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por predio habitacional\$ 1.00
- II. Por predio comercial \$ 2.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 19.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará por cada toma una cuota de \$ 10.00 mensual.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 20.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

, d

4

H OS



CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales. Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vacuno \$10.00 por cabeza
- II. Porcino \$10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 22.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado	\$ 10.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.	Por cada constancia	\$ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 23.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.	Locatarios fijos	\$ 30.00 mensua
II.	Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario
III.	Vendedores ambulantes	\$ 10.00 diario

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 24.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

W S



I. Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 4 años	\$	500.00
b)	Adquirida a perpetuidad	\$ 5	5,000.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 4 años	\$	500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales, \$ 50.00
- III. Exhumación después de transcurrido el término de Ley, \$500.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a laInformación Pública Municipal se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

ı.	Emisión de copia simple	\$ 1.00
II.	Expedición de copia certificada	\$ 3.00
III.	Información en disco magnético o disco compacto	\$ 15.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatan.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 27.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

MA



La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 28.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 29.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Je M



CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sansiones Municipales

Artículo 32.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

The Many of the Ma



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 33.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias:
- III. Legados; IV.- Donaciones;
- IV. Adjudicaciones Judiciales;
- V. Adjudicaciones Administrativas;
- VI. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- VIII. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fisqal del Estado de Yucatán.





TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 36.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TÍTULO NOVENO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 37.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	
	79,040.00
Impuestos sobre los ingresos	2,600.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	2,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	11,240.00
> Impuesto Predial	11,240.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,200.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	5,200.00
Accesorios	60,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	20,000.00
> Multas de Impuestos	20,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	20,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 38.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
Derechos	39,820.00





> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de domini	0.00
público del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	28,080.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	20,800.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición fina	4 500.00
de residuos	1,560.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	1,560.00
> Servicio de Panteones	2,080.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	
Municipal)	2,080.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	11,740.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	4,680.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y	
Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y	6,760.00
formas oficiales	6,760.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	300.00
Pública	300.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
그 하나 나는 사람들이 되었다. 그는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들이 되었다. 그는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0.00

Artículo 39.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos∕	2,100.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	2,100.00
Contribución de mejoras por obras públicas	4,200.00
Contribuciones de mejoras	4,200.00

W - Co



Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones	
de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	

Artículo 40.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	3,000.00
Productos de tipo corriente	0,00
>Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	2,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	1,000.00
 Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del domínio privado del Municipio. 	1,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
> Otros Productos	1,000.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	8,240.00
Aprovechamientos de tipo corriente	8,240.00
> Infracciones por faltas administrativas	6,240.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	1,000.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros)	0.00



> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	1,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la	
Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	

Artículo 42.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones			15.34.14	8'870,00	3.47
				1.0	

Artículo 43.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Anortaciones		0.000
Aportaciones	化氯化二甲基苯基 医二氯基苯酚 医内脏性 化二氯基酚 医二氯甲基酚 化二氯甲基酚 电电影电影 化二氯苯甲基酚酚	しつりんにつ かれい ハラー・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O		Z 30Z.4U9.UZ
		1 = 7 = 7 = 7 = 7 = 7 = 7 = 7 = 7
The state of the s		

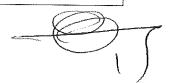
Artículo 44.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público		
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00	
Transferencias del Sector Público	0.00	
Subsidios y Subvenciones	0.00	
Ayudas sociales	0.00	
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	

Convenios		0.00
> Con la	Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1	
migrantes,	Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre	0.00
otros.		

Moly



My 40



0.00
0.00
0.00
0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BOKOBA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:

\$ 11,566,712.49

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUGATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cacalchén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cacalchen, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cacalchen, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por mejoras;

A A



- IV .- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	243,406.00
Impuestos sobre los ingresos	39,312.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	39,312.00
Impuestos sobre el patrimonio	114,660.00
> Impuesto Predial	114,660.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	89,434.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	89,434.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	\\0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios físcales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siglientes conceptos:

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espaçios en la vía o	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
Derechos	309,440.00

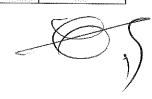






parques públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	159,532.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	56,243.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	24,876.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	27,580.00
> Servicio de Panteones	33,529.00
> Servicio de Rastro	5,948.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	11,356.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	149,908.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	113,568.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	27,580.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	5,516.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,244.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00







Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

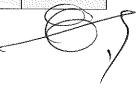
Productos	27,580.00
Productos de tipo corriente	5,516.00
>Derivados de Productos Financieros	5,516.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	22,064.00
> Otros Productos	22,064 00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamient	tos		508,	827.00
Aprovechan	nientos de tipo	corriente	 508,	827.00









> Infracciones por faltas administrativas	27,580.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	1,000.00
> Herencias	1,000.00
> Legados	1,000.00
> Donaciones	11,583.00
> Adjudicaciones Judiciales	5,516.00
> Adjudicaciones administrativas	5,516.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	165,484.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	110,323.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	14,341.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	165,484.00
Aprovechamientos de capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,
Participaciones 13,480.093	na
	0.5

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

ANAMARIANAE	
Aportaciones	





Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

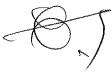
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fidelcomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00





W 1/2



EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CACALCHEN,	
YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015,	\$ 19,623,515.80
ASCENDERÁ A:	

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

COLONIA O CALLE		O ENTRE	\$ POR M2	
SECCION 1	UNCE	OALL		
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	18	22	\$7.00	
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	17	21	\$7.00	
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	22	\$7.00	
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	13	17	\$7.00	
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	18	\$7.00	
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	13	21	\$7.00	
RESTO DE LA SECCION			\$7.00	
SECCION 2				
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	18	22	\$7.00	
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	25	\$7.00	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	18	22	\$7.00	
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	25	29	\$7.00	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	14	18	\$7.00	
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	31	\$7.00	
RESTO DE LA SECCION			\$7.00	

h

A)



SECCION 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$7.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$7.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	25	29	\$7.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	28	\$7.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	\$7.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	\$7.00
RESTO DE LA SECCION			\$7.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	17	21	\$7.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	22	26	\$7.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	22	26	\$7.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	13	7	\$7.00
DE LA CALLE 26 A L A CALLE 30	13	21	\$7.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	26	30	\$7.00
RESTO DE LA SECCION			\$7.00
TODAS LAS COMISARIAS.			\$7.00

\$ Por hectárea
\$ 235.00
\$ 500.00
\$ 750.00

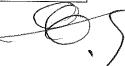
Valores unitarios de construcción Secciones 1 al 4

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$706.00	\$638.00	\$510.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$490.00	\$370.00	\$310.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$205.00	\$150.00	\$50.00
CARTON O PAJA	\$100.00	\$80.00	\$35.00

W M









El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

Limite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 20,000.00	\$ 35.00	0.10%
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 40.00	0.30%
\$25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 55.00	0.25%
\$30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 65.00	0.22%
\$35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 75.00	0.20%
\$40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 85.00	0.18 %
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 95.00	0.16%
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 105.00	0.15%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado ocatastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando no se proponga nuevas tablas de valores, las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción vigentes se indexarán aplicando 0.05% al incremento porcentual anual y del salario mínimo al año a partir de enero de 2015.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

W NE



I Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II Por predios utilizados para actividades comerciales	3%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17. Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.	Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	8%
II.	Por corridas de toros por día	10%
III.	Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	10%/
IV.	Por juegos mecánicos de temporada	8%
V.	Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	8%
VI.	Luz y sonido	10%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyar el expendio de dichas bebidas.

J.

H



siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causaran y pagaran derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 11,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 11,000.00
111.	Supermercados y minisúper	\$ 11,000.00
IV.	Centros nocturnos	\$ 22,000.00
V.	Cantinas y bares	\$ 11,000.00
VI.	Restaurantes-bar	\$ 11,000.00
VII.	Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 16,500.00
VIII.	Discotecas	\$ 16,500.00
IX.	Salones de billar	\$ 5,500.00
Χ.	Fondas y loncherías	\$ 550.0 Q
XI.	Hoteles, moteles o posadas	\$ 11,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta Ley, se parará un derecho por la cantidad de:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 3,500.00
11.	Expendios de cerveza	\$ 3,500.00
Ш.	Supermercados y minisúper	\$ 2,200.00
IV.	Centros nocturnos	\$ 10,900.00
V.	Cantinas y bares	\$ 3,500.00
VI.	Restaurantes-bar	\$ 3,500.00
VII.	Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 3,575.00
VIII.	Discotecas	\$ 5,500.00
IX.	Salones de billar	\$ 550.00
Χ.	Fondas y loncherías	\$ 110.00
XI.	Hoteles, moteles o posadas	\$ 2,150.00





Of the

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUGATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expedido de bebidas alcohólicas. Se aplicará una cuota diaria de \$700.00 pesos.

Artículo 22. Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de \$300.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.	Anuncios murales o espectaculares	\$18.00 por m2 o fracción
II.	Anuncios estructurales fijos	\$ 120.00 por m2 o fracción

Artículo 24.- Para el otorgamiento de permisos de construcción a que hace referencia el artículo 57 fracción de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

ł.	Permisos de construcción de particulares	\$ 3.00porm2.
11.	Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 7.00porm2.
III.	Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	\$ 3.00porm2\
IV.	Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 7.00porm2.
V.	Permisos de construcción de pozos	\$ 12.00 por metro lineal de profundidad.
VI.	Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 12.00m2
VII.	Por construcción de fosa séptica	\$ 22.00 porm3 de capacidad.
VIII.	Por autorización para la construcción o demolición de bardas	\$7.00 metro lineal

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera

o paja, siempre que se destinen a casa habitación

OF W



CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25. Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

The state of the s	

I.		\$ 230.00
H.	Por hora	\$ 30.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26. Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

l.	Por casa-habitación	\$ 32.00
11.	Por predio comercial	\$ 55.00/
111.	Por predio industrial	\$ 210.00

Artículo 27. El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.	Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 7.00 por viaje
II.	Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 10.00 por viaje
111.	Desechos industriales	\$ 12.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes tarifas:



I.- Doméstica.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	25	\$ 0.00
21	30	0	\$ 4.00
31	40	0	\$ 4.25
41	50	0	\$ 4.50
51	60	0	\$ 4.75
61	70	0	\$ 5.00
71	80	0	\$ 5.25
81	90	0	\$ 5.50
91	100	0	\$ 5.75
101	200	0	\$ 6.00
201	300	0	\$ 6.25
301	400	0	\$ 6.50
401	600	0	\$ 6.75
601	999,999	0	\$ 7.00

II.- Comercial, de servicios y pública oficial.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	50	\$ 0.00
21	30	0	\$ 5.00
31	40	0	\$ 5.25
41	50	0	\$ 5.50
51	60	0	\$ 5.75
61	70	0	\$ 6.00
71	80	0	\$ 6.25
81	90	0	\$ 6.50
91	100	0	\$ 6.75
101	200	0	\$ 7.00
201	300	0	\$ 7.25
301	400	0	\$ 7.50
401	600	0	\$ 7.75
601	999,999	100.1	\$ 8.00

X Like



A No



III .- Industrial.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	45	\$ 0.00
21	30	0	\$ 6.00
31	40	0	\$ 6.25
41	50	0	\$ 6.50
51	60	0	\$ 6.75
61	70	0	\$ 7.00
71	80	0	\$ 7.25
81	90	0	\$ 7.50
91	100	0	\$ 7.75
101	200	0	\$ 8.00
201	300	0	\$ 8.25
301	400	0	\$ 8.50
401	600	0	\$ 8.75
601	999,999	0	\$ 9.00

CAPÍTULO V Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29. Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

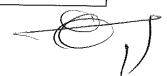
I. Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo la siguiente tarifa:

		
a)	Ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza
b)	Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza
c)	Ganado caprino	\$ 15.00 por cabeza

II. Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	\$	15.00 por cabeza
b)	Ganado porcino	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	10.00 por cabeza
c)	Ganado caprino	5	8.00 por cabeza







III.- Los derechos por traslado de ganado, se pagarán \$20.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada constancia	\$ 25.00
II Por cada copia certificada	\$ 3.00

CAPÍTULO VII Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31. Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

T.	Locatarios fijos	\$ 120.00 mensuales
li.	Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	\$10.00 diarios

CAPÍTULO VIII Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.	Inhumación	\$ 160.00
II.	Exhumación e inhumación en fosa común	\$ 120.00
111.	Renta de bóvedas por dos años	\$ 300.00
IV.	Bóveda a perpetuidad	\$ 6,000.00
V.	Osario a perpetuidad 1 m2 dependiendo de la ubicación	\$ 1,800.00
VI.	Refrendo a un año por renta de bóvedas	\$ 250.00

\$ 250.00

MAC



VII.	Fosa común	\$ 170.00
VIII.	Permiso para realizar trabajos en el cementerio	\$ 80.00
IX.	Actualización de documentos a perpetuidad	\$ 150.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

1.	Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
<i>III.</i>	Por cada disco compacto	\$ 3.00 por disco
IV.	Por cada diskette o información en medio electrónico	\$ 3.00 por diskette

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal.

Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

l.	Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
111.	Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza





TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36. Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derechos de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el benefício común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37. El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 20.00 diario por metro cuadrado asignado.



 b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 40.00 por día.

JU W

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

) \

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Infracciones por faltas administrativas:
 Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal.

- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:
- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecto el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto el el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatan, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;

II. Herencias;

W W



III. Legados;

IV. Donaciones;

V. Adjudicaciones judiciales;

VI. Adjudicaciones administrativas;

VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho apercibirlos Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos:
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

-07

N.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

> CAPÍTULO II **IMPUESTOS**

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- Para efectos de la determinación del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE VALOR POR M2 **SECCIÓN 1**

De la calle 19 a la 21 entre 16 y 20	\$ 28.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 21	\$ 28.00
De la calle 14 a la 20 entre 17 y 19	\$ 22.00
De la calle 19 a la 21 entre 14 y 16	\$ 22.00
Resto de la sección	\$ 16.00



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN 2

De la calle 21 a la 25 entre 20 y 24	\$ 28.00
De la calle 16 a la 20 entre 21 y 25	\$ 28.00
De la calle 21 a la 27 entre 14 y 16	\$ 22.00
De la calle 14 a la 20 entre 25 y 27	\$ 19.00
Resto de la sección	\$ 16.00

SECCIÓN 3

De la calle 21 a la 25 entre 16 y 20	\$ 28.00
De la calle 20 a la 24 entre 21 y 25	\$ 28.00
De la calle 20 a la 28 entre 25 y 27	\$ 22.00
De la calle 21 a la 27 entre 24 y 28	\$ 22.00
De la calle 24 a la 28 entre 21 y 27	\$ 22.00
Resto de la sección	\$ 16.00

SECCIÓN 4

De la calle 20 a la 24 entre 19 y 21	\$ 28.00
De la calle 19 a la 21 entre 20 y 24	\$ 28.00
De la calle 24 a la 30 entre 19 y 21	\$ 22.00
De la calle 19 a la 21 entre 24 y 30	\$ 22.00
De la calle 11 a la 19 entre 20 y 30	\$ 22.00
De la calle 20 a la 30 entre 11 y 19	\$ 22.00
Resto de la sección	\$ 16.00
Todas las comisarías	\$ 16.00

RÚSTICOS

VALOR POR HECTÁREA

BRECHA	\$ 350.00
CON CAMINO BLANCO	\$ 600.00
CON CARRETERA	\$ 900.00

35

A.

3



PODER LEGISLATIVO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA	ÁREA		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA	
	M2	M2	M2	
CONCRETO				
DE LUJO	\$ 1,915.00	\$ 1,465.00	\$ 905.00	
DE PRIMERA	\$ 1,690.00	\$ 1,240.00	\$ 805.00	
ECONÓMICO	\$ 1,465.00	\$ 1,010.00	\$ 610.00	
HIERRO Y ROLLIZOS	5			I
DE PRIMERA	\$ 675.00	\$ 560.00	\$ 500.00	
ECONÓMICO	\$ 560.00	\$ 450.00	\$ 380.00	
ZINC, ASBESTO O T	EJA			
INDUSTRIAL	\$ 1,010.00	\$ 785.00	\$ 620.00	
DE PRIMERA	\$ 560.00	\$ 450.00	\$ 380.00	
ECONÓMICO	\$ 450.00	\$ 335.00	\$ 275.00	
CARTÓN O PAJA				
COMERCIAL	\$ 560.00	\$ 450.00	\$ 380.00	
VIVIENDA ECONÓMIO	CA \$ 225.00	\$ 170.00	\$ 160.00	

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral	Valor Catastral	Cuota aplicable al	Factor aplicable al
Limite Inferior	Limite Superior	Límite Inferior	excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0.00150 🗞 🔪
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 15.00	0.00400 %
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 21.00	0.00600 %

Wh ST







PODER LEGISLATIVO

\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 27.00	0.00600 %
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 33.00	0.00800 %
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 42.00	0.00266 %
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 47.00	0.00250 %

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Município de Calotmul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I Baile popular	5 % del monto total del ingreso recaudado
II Espectáculos taurinos	5 % del monto total del ingreso recaudado
III Luz y sonido	8 % del monto total del ingreso recaudado



M



PODER LEGISLATIVO

IV Celebración de Kermes o Verbena	En la Cabecera Municipal	En las comisarías
	2 % de la recaudado	1 % de la recaudado
V Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre de calles.		

CAPÍTULO III Derechos

Sección Primera Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos
	vigentes en el Estado
a) Venta de vinos y licores	42
b) Expendios de cerveza	48
c) Mini súper	48
d) Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	70

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

		\ \ \	
		Salarios míni	nos
	_	vigentes en el E	tado
a) Cantinas o bar	$\overline{}$	70	

H

Jac My



PODER LEGISLATIVO

b) Cualquier otro establecimiento que preste se	vicios y venda 70
bebidas alcohólicas	

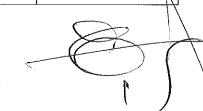
III.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo:

	Salarios mínimos
	vigentes en el Estado
a) Venta de vinos y licores	32
b) Expendios de cerveza	32
c) Mini súper	32
d) Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venda bebidas alcohólicas	32
e) Cantinas o bar	45

IV.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro seà la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
	POR DÍA
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase	5
cerrado.	
b) Venta de bebidas alcohólicas para	1 Bailes en la 5
consumo en el mismo lugar.	cabecera municipal
	2 Bailes populares 3
	en comisarías
	3 Luz y sonido 3
	4 Kermés o (2
	verbenas
	5 Puntos de 5
	consumo y venta
	6 Eventos 2
	deportivos





H

M



PODER LEGISLATIVO

V.- Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora extra:

	Salarios mínimos
	vigentes en el Estado
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	15
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	15

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El derecho por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios a que hace referencia la fracción II del artículo 61 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, el cobro por este derecho será por la cantidad de \$ 160.00 en cumplimiento a to dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole ubicados en la vía pública se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas.

CLASIFICACIÓN

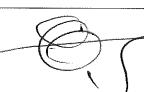
I.- POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN

	Salarios minimos
	vigentes en el Estado
a) En fachadas, muros o bardas	2 por M2.

II.- POR SU COLOCACIÓN

Salarios mínimos vigentes en el Estado.







PODER LEGISLATIVO

a) Colgantes	2 por M2.
b) En azoteas	2 por M2.
c) Pintados	2 por M2.

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa equivalente al 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta el área de Obras Públicas

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona obras públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
a) Por licencia de construcción	\$ 4.00 por M2.	\$ 6.00 por M2.
b) Por licencia de remodelación	\$ 3.00 por M2.	\$ 6.00 por M2.
c) Por licencia de ampliación	\$ 2.00 por M2.	\$ 3.00 por M2.

II.- Por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

a) Por copia certificada	1 salario mínimo vigente en el Estado	
b) Por forma de uso de suelo	1 salario mínimo vigente en el Estado	
c) Por certificación de planos	1 salario mínimo vigente en el Estado	
d) Por constancia de régimen en condominio	1 salario mínimo vigente en el Estado	
e) Por constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente del predio que den a la vía pública	
f) Por constancia para obras de urbanización	\$ 2.50 por M2. de vía pública	
g) Por paquete de lineamientos para concurso		
de obra, que no exceda de 10,000 salarios	\$ 570.00	
mínimos vigentes	Γ .	





PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera Derechos por los Servicios que presta Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona protección y vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Salarios mínimos vigentes en el
	Estado
	POR DÍA
I Servicio de seguridad a eventos particulares	4 por agente asignado

Sección Cuarta Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

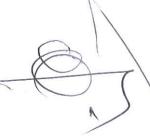
Artículo 15.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	T and the second
I Por certificado de no adeudo de	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
contribuciones	
contribuciones	
II Por expedición de duplicados de recibos	
oficiales	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
m 5	
III Por copia certificada de documentos	\$ 3.00
oficiales	
Uliciales	
IV Por cartas de vecindad	1 salario mínimo vigente en el Estado
	100 March 100 Ma
V Por cartas de residencia	1 salario mínimo vigente en el Estado
VI Por certificado de identidad	1 salario mínimo vigente en el Estado
VII Por antecedentes no penales	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
VIII Por registro de fierro ganadero	6 salarios mínimos vigentes en el Estado
IX Por constancias de terreno	3 salarios mínimos vigentes en el Estado











PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal, se calculará con base en las siguientes tarifas:

 L- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos de parcelas y manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta	\$ 3.00
b) Copia tamaño oficio	\$ 5.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta	\$ 17.00
b) Copia tamaño oficio	\$ 22.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales	\$ 40.00
b) Divisiones (por cada parte)	\$ 25.00
c) Oficio de unión de predios, división de predios, rectificación de	\$ 55.00
medidas, urbanización, cambio de nomenclatura	
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral,	\$ 55.00
número oficial de predio	
e) Por elaboración de planos a escala	\$ 80.00
f) Por revalidación de oficios de unión, división, rectificación de medidas	\$ 45.00
g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias	\$ 140.00

M. M.

9

MA S



PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I Puestos fijos	\$ 70.00 mensuales
II Puestos semifijos	\$ 30.00 diarios

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 18.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Limpia de Terrenos	
I Terrenos baldíos:	\$ 10.00 por m2.

Recolección de Basura	
I Doméstica:	
a) Inscripción	\$ 22.00
b) Cuota mensual	\$ 12.00
II Comercial:	
a) Inscripción	\$ 32.00
b) Cuota mensual	\$ 22.00

Sección Octava Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

MA



PODER LEGISLATIVO

I Por inhumación	2 salario mínimo vigente en el Estado
II Por exhumación	3 salarios mínimos vigentes en el Estado
III Por expedición de certificado de derechos sobre fosa u osario	2 salario mínimo vigente en el Estado
IV Por construcción de lápidas, nichos y figuras	2 salario mínimo vigente en el Estado
V Venta de fosa	58 salarios mínimos vigentes en el Estado
VI Ocupación de fosa durante 3 años	18 salarios mínimos vigentes en el Estado
VII Ocupación de fosa durante 5 años	24 salarios mínimos vigentes en el Estado
VIII Venta de osario	20 salarios mínimos vigentes en el Estado

Sección Novena Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 20.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Sección Décima

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 21.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Emisión de copias simples	\$ 1.00
II Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 21.00
IV Información en disco de video digital	\$ 36.00



ACH





PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Primera Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 22.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

\$ 30.00 bimestral

II.- Consumo comercial:

\$51.00 bimestral

III.- Instalación de toma nueva:

a) Doméstico	\$ 300.00
b) Comercial	\$ 450.00

CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales

Artículo 23.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 24.- La enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio se realizará con base en el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de realización. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir serà la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles;

A A A



f Ch



PODER LEGISLATIVO

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plaza, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.

- a) Por uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público el municipio cobrará la cantidad de \$ 5.00 el metro lineal por día.
- b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 0.5 salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por día.
- c) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 0.00 salarios mínimos general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por semana por metro cuadrado.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

M M

9



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 148 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán:
- Multa de 2 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- Multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la b) infracción establecida en la fracción VI.
- Multa de 12 a 38 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la c) infracción establecida en la fracción II.
- Multa de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la d) infracción establecida en la fracción VII
- Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del Artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.



PODER LEGISLATIVO

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
- II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
- III.- En concepto de recargos y actualizaciones se aplicará la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago
- b) Por la del embargo
- c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario vigente que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

or all

9

17



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 28.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

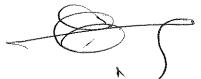
Artículo 29.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

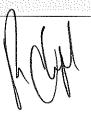
TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 30.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	63,000,00	
Impuestos sobre los ingresos	5,280.00	
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,280.00	
Impuestos sobre el patrimonio	36,720.00	
> Impuesto Predial	36,720.00	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	21,000.00	
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	21,000.00	
Accesorios	0.00	





h

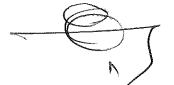


PODER LEGISLATIVO

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
liquidación o pago	

Artículo 31.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	80,760.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	51,360.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	8,400.00
> Servicio de Alumbrado público	15,720.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	3,120.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	3,120.00
> Servicio de Panteones	21,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,120.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	29,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,720.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00



h Chip





PODER LEGISLATIVO

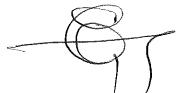
> Expedición de certificados, constancias, copias,	10,560.00
fotografías y formas oficiales	10,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la	3,120.00
Información Pública	
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de	0.00
Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
liguidación o pago	

Artículo 32.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	2,160.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2,160.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	2,160.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de			0.00
Productos de capital		7	0.00
>Derivados de Productos Financieros	1	\	5,000.00
Productos de tipo corriente			5,000.00
Productos			5,000.00



MIN





PODER LEGISLATIVO

bienes muebles del dominio privado del Municipio.	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	· . · .
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
liquidación o pago	
> Otros Productos	0.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	5,280.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,280.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,280.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

H



PODER LEGISLATIVO

Artículo 35.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

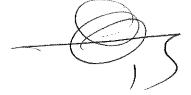
Artículo 36.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones		8.632.178.36

Artículo 37.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales	0.00
empresariales Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	
establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transfe	eren	cias, As	signaciones,	Subsi	dios y Otras A	yudas		0.00
Tra	ansfe	erencia	s Internas y .	Asigna	ciones del Se	ctor Público		0.00
	>	Las	recibidas	por	conceptos	diversos	а	
particip	oacio	nes, a _l	portaciones o	aprov	vechamientos	r		0.00
Tra	ınsfe	erencia	s del Sector	Públic	0		1	0.00
Su	bsid	ios y S	ubvenciones				1	0.00
Ау	udas	social	es				1	0.00
Tra	ınsfe	rencia	s de Fideicor	nisos,	mandatos y ar	nálogos		0.00









PODER LEGISLATIVO

Convenios	0.00	
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1	0.00	
migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.		

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CALOTMUL,	
YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015,	
ASCENDERÁ A:	\$ 19'664,455.20

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, percibirán ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

ingresos apercibir en el mismo período.

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

M.

h



CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite	Límite	Cuota fija	Factor	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00075	
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00200	
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.00300	
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.00300	
7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.00400	
8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.00133	
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 22.00	0.00250	

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota
De 1 a 20 metros cuadrados	\$ 200.00
De 21 a 40 metros cuadrados	\$ 300.00
De 41 metros cuadrados en adelante	\$ 400.00

En caso de que no se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles, el cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de\$ 70.00 anuales por predio.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción emitidas por el Catastro del Estado, y que sean aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento.

W.



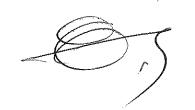




TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2015

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE	\$ POR M2	
	CALL Y	CALLE	Ψ T OK IME
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$12.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	16	\$12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	21	\$12.00
RESTO DE LA SECCION			\$8.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	10	16	\$12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	21	25	\$12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	25	27	\$12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	\$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	21	27	\$12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	\$12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	15	21	\$12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00
ODAS LAS COMISARIAS.			\$ 8.00
	<u> </u>		IA

A.

H





RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$206.00
CAMINO BLANCO	\$413.00
CARRETERA	\$620.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$826.00	\$620.00	\$413.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$516.00	\$413.00	\$361.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$310.00	\$248.00	\$186.00
CARTON O PAJA	\$155.00	\$103.00	\$ 62.00

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I Habitacional	4 % sobre el monto de la contraprestación
II Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación
III Para instalación de Radio bases de	5% sobre el monto de la contraprestación
telefonía	

Sección Segunda Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, la tasa del 2%.









Sección Tercera Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las siguientes tasas:

I Funciones de circo	8%
II Conciertos populares	10 %
III Otros permitidos por la Ley de la materia.	10 %

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

CAPÍTULO III Derechos

Sección Primera Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 30,000.00
b) Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de lico	ores \$ 30,000.00

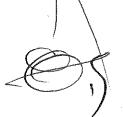
II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de

servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Centro nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
b) Cantinas y bares	\$ 15,000.00
c) Restaurantes-Bar	\$ 15,000.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
e) Salones de baile, de billar	\$ 15,0 % p.00,

A Sy

4





f) Restaurantes en general, fondas y loncherías \$15,000.00

III.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará una cuota de \$ 1,000.00 diarios.

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, y bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1	Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 250.00
<u>II</u>	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 250.00
<u>III</u>	Panaderías y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
IV	Expendios de refrescos	\$ 500.00	\$ 250.00
V	Farmacias, boticas y similares	\$ 1,500.00	\$ 700.00
VI	Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VII	Compra/venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VIII	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 500.00	\$ 250.00
IX	Bancos y oficinas de cobros	\$30,000.00	\$15,000.00
X	Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XI	Tlapalerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XII	Compra/venta de materiales de construcción	\$10,000.00	\$ 4,000.00
XIII	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 300.00	\$ 150.00
XIV	Bisutería y otros	\$ 500.00	\$ 250.00
XV	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XVI	Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVII	Hoteles, moteles y hospedajes	\$15,000.00	\$ 5,000.00
XVIII	Casas de empeño	\$15,000.00	\$ 5,000.00
XIX	Terminales de autobuses	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XX	Ciber-café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXI	Estéticas unisex y peluguerías	\$ 500.00	\$ 250.00

M

Of holy



XXII	Talleres mecánicos	\$ 2,500.00	\$1,000.00
XXIII	Talleres de torno y herrería en general	\$ 2,500.00	\$1,000.00
XXIV	Fábricas de cartón y plásticos	\$20,000.00	\$5,000.00
XXV	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXVI	Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXVII.	- Funerarias	\$ 5,000.00	\$2,500.00
XXVIII.	- Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 300.00	\$ 150.00
XXIX	Videoclubes en general	\$ 500.00	\$ 250.00
XXX	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXI		\$50,000.00	\$25,000.00
	Consultorios	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
	- Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
	- Supermercado sin venta de licor	\$15,000.00	\$ 2,500.00
	Minisuper sin venta de licor	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
	- Taller de plomeria	\$ 1,000.00	\$ 500,00
1	L-Funcionamiento de radio bases	\$15,000.00	\$ 500.00
XXXVIII	.Negocios de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
XXXIX	-Servicio de TV por cable o satelital	\$15,000.00	\$ 5,000.00
XL	Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
	Escuelas particulares y academias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLII.	-Salas de fiestas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
ļ	Expendios de alimentos balanceados	\$ 500.00	\$ 250.00
XLIV	Gaseras	\$20,000.00	\$ 7,000.00
XLV	Gasolineras	\$25,000.00	\$ 9,000.00
XLVI	Granjas avícolas	\$10,000.00	\$ 5,000.00
XLVII	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$10,000.00	\$ 5,000.00
XLVIII	Clínicas y hospitales	\$50,000.00	\$20,000.00
XLVIX-	Expendio de hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLVI	Centros de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
XLVII	Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 300.00
XLVIII	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 100.00	\$ 50.00
XLVIX	Generadores de energía no contaminantes	\$15,000.00	\$ 5,000

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se

A V

4

es



0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I Permisos	de construcció	n de particulares:
------------	----------------	--------------------

21	aminae	MA	ZIDC	carton	madera.	nala

 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2

+.- Por cada permiso de construcción de 241 m2

b) Vigueta y bovedilla.

-, -9,	
 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1021 C. C C C C C C C	
1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante: 0.16 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

III Por cada permiso de remodelación	0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
--------------------------------------	---

IV Por cada permiso de ampliación	0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
-----------------------------------	---

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

vigente en ei Estado por M2.

VII.- Por construcción de albercas 4 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M3 de capacidad.

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por metro lineal de profundidad.

My My





LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por metro lineal.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados

2.- De 41 a 120 metros cuadrados

3.- De 121 a 240 metros cuadrados

4.- De 241 metros cuadrados en adelante

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados

2.- De 41 a 120 metros cuadrados

3.- De 121 a 240 metros cuadrados

4.- De 241 metros cuadrados en adelante

0.013 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

0.015 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2

0.018 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por Ma.

0.020 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

0.025 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

0.030 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2,

0.035 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

0.040 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio y similares.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados

2.- De 41 a 120 metros cuadrados

3.- De 121 a 240 metros cuadrados

4.- De 241 metros cuadrados en adelante

0.05 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

0.06 de Salario Minimo Vigente en el Estado por M2.

0.07 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

0.08 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados

2.- De 41 a 120 metros cuadrados

3.- De 121 a 240 metros cuadrados

4.- De 241 metros cuadrados en adelante

0.10 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

0.12 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

0.14 De Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

0.16 De Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

XIII.- Certificado de cooperación

1 Salario Mínimo Vigente en el Estado

XIV.- Licencia de uso del suelo

1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.05 Salario

Mínimo Vigente en el Estado por M3.

M





XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. 0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, quarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, aqua potable) 1 Salario Minimo Vigente en el Estado por M2.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada Metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
IV Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00

Sección Segunda Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en la siguiente tarifa:

Servicio por hora de cada elemento

\$ 30.00

Sección Tercera Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:



I Por cada copia certificada	\$ 3.00
II Por cada constancia	\$ 10.00

Sección Cuarta Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio de cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

OE. OO:	
a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 5,000.00
c) Actualización de documentos	\$ 150.00
d) Por cambio de propietario	\$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 100.00.
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.

\$ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará

\$ 400.00

V.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones

\$ 30.00

Sección Quinta Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 19.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarife que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Sección Sexta Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

J	Por cada copia simple	\$ 1.00
II. -	Por cada copia certificada	\$ 3.00
111	Por información en diskette	\$ 15.00
IV	Por información en DVD	\$ 30.00

\$ 30.00

M



Sección Séptima Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:

\$ 500.00
\$ 24.00
\$ 50.00
\$ 120.00
\$ 200.00

Sección Octava Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I	Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II	Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III	Ganado caprino	\$ 20.00 por cabeza

Sección Novena Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00	
II Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00	





























































Sección Décima Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24.- El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

I Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 7.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará la siguiente tarifa:

1 Por recolección periódica \$ 15.00 mensual		
	1 Por recolección periódica	A 4 111 00

IV.- Tratándose de la recoja de deshechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas.

El derecho por el uso de basureros Propiedad del Municipio, se causará y cobrará una tarifa fija diaria de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria

\$ 5.00 x viaje

II.- Desechos orgánicos

\$15.00 x viaje

Sección Décima Primera Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de mercados, se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:

I Locatarios fijos	\$ 60.00 mensual
II Semifijos	\$ 20.00 diarios

CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

A W

7



CAPÍTULO V Productos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por mes.
- b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por m2; más \$ 15.00 por m2., adicional.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán:
- a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

M

4

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
- II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del créditò fiscal. excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leves fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 33.- El Municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

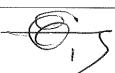
CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	130,156.00
Impuestos sobre los ingresos	46,956.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	46,956.00
Impuestos sobre el patrimonio	62,400.00
> Impuesto Predial	62,400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	20,800.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	20,800.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.80
omprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 35.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	269,540.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio	0.00









público del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	161,430.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	145,080.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	16,350.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	108,110.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	93,860.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	8,840.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	5,410.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.90
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	0.00

Artículo 36.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00



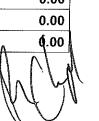
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones	
de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	

Artículo 37.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	61,250.00
Productos de tipo corriente	0.00
>Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	61,250.00
> Otros Productos	61,250.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	27,560,00
Aprovechamientos de tipo corriente	27,560.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	Λ (.00





> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	27,560.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 39.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	in the state of the state of	11'453,272.94

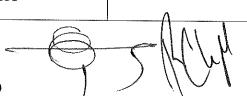
Artículo 40.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	5'561,335.27

Artículo 41.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.80
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

•		
participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00	
> Las recibidas por conceptos diversos a		
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	





Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa,	
3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00
entre otros.	

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE	
CANSAHCAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL	\$ 17,503,114.21
EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cantamayec, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos

97

Dr W



VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

	PESOS
Impuestos	9,600.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	7,200.00
> Impuesto Predial	7,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,400.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	2,400.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.90
> Multas de Impuestos	9.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

	PEŞQS
Derechos	128,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de domínio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	121,200.00



KUM

9

12 16 M



> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,200.00
> Servicio de Alumbrado público	120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	0.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	7,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	6,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0,00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	1

Artículo 7.-Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

> Contribuciones de mejoras por obras públicas \	1,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2,000.00
Contribuciones de mejoras	2,000.00
	PESOS

-E53

Ha

J. A.



1,000.00
0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

	PESOS	
Productos	1,200.00	
Productos de tipo corriente	1,200.00	
>Derivados de Productos Financieros	1,200.00	
Productos de capital	0.00	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
> Otros Productos	0.00	

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

PESOS
1,300.00
1,300.00
1,300.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00

1 4

flip

of the state of th



> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones	
de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

> Participaciones Federales y Estatales	9′280,128.89
Participaciones	9′280,128.89
	PESOS

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

	PESOS	5000000
Aportaciones	7′625,841.94	

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

	PESOS
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asign	aciones, Subsidios y Ot	ras Ayudas	00.0
Transferencias I Público	nternas y Asignacione	s del Sector	0.00









> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	1′000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa,	
3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun,	1′000,000.00
entre otros.	

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL	TOTAL	DE	INGRESOS	QUE	EL	MUNICIPIO	DE	(
CAI	NTAMAYE	C,	YUCATÁN	PERCIE	BIRÁ	DURANTE	EL	
EJE	RCICIO F	ISCA	L 2015, ASC	ENDERA	Á A:			\$ 18'048,470.83

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

e Mich

N. M.



TARIFA

Limite	Limite	Cuota fija	Factor para aplicar		
Inferior	Inferior Superior		Al excedente del		
Pesos	Pesos	Pesos	Límite.		
De 01	4,000.00	13.00	0.0010		
4,000.01	5,500.00	17.00	0.0012		
5,500.01	6,500.00	21.00	0.0014		
6,500.01	7,500.00	27.00	0.0016		
7,500.01	8,500.00	33.00	0.0018		
8,500.01	10,000.00	41.00	0.0020		
10,000.01	En adelante	45.00	0.0022		

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE	Y CALLE	\$ POR M2
	CALLE		\
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	20	50.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			29.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			29.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	50.00

7



DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			29.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	50.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			29.00
TODAS LAS COMISARÍAS			29.00

<u>RÚSTICOS</u>	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	453.00
CAMINO BLANCO	908.00
CARRETERA	1,362.00

VALORES UNITARIOS		<u>ÁREA</u>	PERIFERIA
<u>DE CONSTRUCCIÓN</u>		<u>MEDIA</u>	
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	2,850.00	2,176.00	1,344.00
DE PRIMERA	2,512.00	1,840.00	1,168.00
ECONOMICO	2,176.00	1,504.00	832.00
			{
DE PRIMERA	1,008.00	832.00	672.00
S ECONOMICO	832.00	672.00	496.00
INDUSTRIAL	1,504.00	1,168.00	832.00
EJA DE PRIMERA	832.00	672.00	496.00
ECONOMICO	672.00	496.00	336.00
COMERCIAL	832.00	672.00	496.00
VIVIENDA ECONOMICA	336.00	256.00	\60\00
	STRUCCIÓN TIPO DE LUJO DE PRIMERA ECONOMICO DE PRIMERA S ECONOMICO INDUSTRIAL EJA DE PRIMERA ECONOMICO	STRUCCIÓN CENTRO TIPO \$ POR M2 DE LUJO 2,850.00 DE PRIMERA 2,512.00 ECONOMICO 2,176.00 S ECONOMICO 832.00 INDUSTRIAL 1,504.00 EJA DE PRIMERA 832.00 ECONOMICO 672.00 COMERCIAL 832.00	STRUCCIÓN CENTRO MEDIA TIPO \$ POR M2 \$ POR M2 DE LUJO 2,850.00 2,176.00 DE PRIMERA 2,512.00 1,840.00 ECONOMICO 2,176.00 1,504.00 S ECONOMICO 832.00 672.00 INDUSTRIAL 1,504.00 1,168.00 EJA DE PRIMERA 832.00 672.00 ECONOMICO 672.00 496.00 COMERCIAL 832.00 672.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

- flup



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores .4...... \$ 10,980.00

9



Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 555.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 10,980.00
II Restaurante-Bar	\$ 10,980.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

1 Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II Expendios de cerveza	\$ 800.00
III Cantinas o bares	\$ 800.00
IV Restaurant-bar	\$ 800.00
V Súper y Minisúper	\$ 800.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada permiso de construcción menor de 40	\$ 2.10 m2
metros cuadrados en Planta Baja	- 4000
II Por cada permiso de construcción mayor de 40	\$ 2.80 m2,
metros cuadrados o en Planta Alta	
III Por cada permiso de remodelación	\$ 2.80 m2
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 2.80
V Por cada permiso de demolición	\$ 2.80 m2\
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	\$ 2.80 m2
empedrados o pavimento	
VII Por construcción de albercas	\$ 10.20 m3
VIII Por construcción de pozos	\$ 10.20 metro lineal de

IX.- Por construcción de fosa séptica

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales

\$ 10.20 metro lineal de

profundidad \$ 3.80 m3

\$ 2.30 metro lineal



Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 220.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 110.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a)	Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, p	lanos, \$	5.	00
pard	celas, formas de manifestación de traslación de dor	minio o		
cua	quier otra manifestación:			
b)	Por cada copia tamaño oficio:	\$	5.	00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta)	\$ 15.00
cad	da una:	
b)	Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 15.00
c)	Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00
d)	Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte):	\$ 5.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	\$ 5.00
non	nenclatura:	
c)	Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 20.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor	\$ 20.00
cata	astral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	

IV.- Por la elaboración de planos:



 \mathcal{H}



a)	Catastrales a escala	\$ 20.00
b)	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 50.00
c)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de	\$ 15.00
me	didas:	

V.- Por la elaboración de planos:

a)	Tam	año carta							\$ 20.00
b)	Tam	año oficio							\$ 20.00
c)	Por	diligencias	de	verificación	de	medidas	físicas	У	\$ 100.00
coli	indan	cias de predi	os:						

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
 De 50-00-01	En adelante	\$ 50.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:



l	Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
11	Más de 160,000 m2	\$ 800.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

1	Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
11	Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Día por agente	\$ 155.00
II Hora por agente	\$ 55.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I Por predio habitacional	\$ 12.00
II Por predio comercial	\$ 16.00
III - Por predio Industrial	\$ 27.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causa á y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje

III.- Desechos industriales...... \$ 80.00 por viaje

4





CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

1	Por toma doméstica	\$ 15.00
11	Por toma comercial	\$ 20.00
111	Por toma industrial	\$ 50.00
IV	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 160.00
V	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento\$	35.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento\$	3.00
III Por cada constancia que expida el Avuntamiento	15.00

H

MAL







CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37 Los	derechos p	or servicios	de mercados	se causarán	y pagarán de
conformidad con la	is siguientes t	arifas:			
I Locatarios fijos				\$ 35.0	0 mensuales
II Locatarios sem	ifijos			\$ 50.0	0 mensuales

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 4 años:
b) Adquirida a perpetuidad
b) Refrendo por depósitos de restos a 4 años
5 155.00
En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. \$ 130.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$130.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I Por copia de simple	\$	1.00
II Por copia certificada	\$	3.00
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$:	22.00
IV Por información en discos en formato DVD	\$ 9	55.00



N N





CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

A

Jr M



- 1.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
- **b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

7



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por

cuenta de:

h



- I .- Cesiones;
- II .- Herencias;
- III .- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

A.





TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

M





IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	346,740.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	198,000.00
> Impuesto Predial	198,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	148,740.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	148,740.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iliquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Las CONTRIBUCIONES DE MEJORAS que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00



MAN



Contribuciones de	Mejoras no con	nprendidas en la	s fracciones de	
la Ley de Ingresos	causauas en	ejercicios nisc	ales anteriores	0.00
pendientes de liquidacion	ón o pago			

Artículo 7.- Los DERECHOS que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	208,386.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0/00
Derechos por prestación de servicios	208,386.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	60,166.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	148,220.00
> Servicio de Panteones	0.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	9.90
Otros Derechos	0.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	0.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	0.00









Pública	
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00
pago	

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que el Municipio percibirá serán:

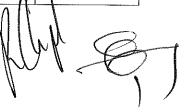
Productos	0:00
Productos de tipo corriente	0.00
>Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
liquidación o pago	
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán de là siguiente manera:

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	153,868.00
Aprovechamientos	153,868.00









> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	153,868.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iliquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por venta de bienes y servicios, serán:

	oor ventas de	e bienes y	servicios o	de organismo	os \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ 0.00
lescentralizado	S				
Ingresos p	or ventas de	e bienes y	servicios	producidos e	en \\

Artículo 11.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones		13,569,147.93
Participacion	ies	13,569,147.93



h







Artículo 12.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	6,564,514.83

Artículo 13.- Los CONVENIOS que el Municipio percibirá, serán:

	5,000,000.00	
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,	E 000 000 00	
Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	5,000,000.00	

Artículo 14.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas serán:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Artículo 15.- Los Ingresos derivados de Financiamiento que percibirá el Municipio será:

1/		
	0.0)(
	\0.0)0
1	/ 0/0	0(
	0,0	0
	0.0	Ó
		0,0

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2015 ascenderá a: \$_25'842,656.76

M



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 16.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 17.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar
Pesos	Pesos	Pesos	Al excedente del
			Límite
0.01	5,000.00	25.00	0.0035
5,000.01	10,000.00	40.00	0.0035
10,000.01	20,000.00	55.00	0.0035
20,000.01	30,000.00	70.00	0.0035
30,000.01	40,000.00	80.00	0.0035
40,000.01	50,000.00	95.00	0.0035
50,000.01	En adelante	100.00	0.0035

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

W. W.



Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 18.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicará las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO				
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE	Y CALLE	\$ POR M2	
	CALLE			
SECCIÓN 1				
DE LA CALLE 12	3	11	70.00/	
DE LA CALLE 3-C A LA CALLE 11	12	ZOFEMAT	70.00	
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	3-C	5	45.00	
DE LA CALLE 3-C A LA CALLE 5	6	12	45.00	
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	4	12	45.00	
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 10	5	11	45.00	
PROLONGACIÓN DE LA CALLE 12 Y LAS	3	HACIA EL	70.00	
CALLES HACIA EL PONIENTE		NORTE		
RESTO DE LA SECCIÓN			45.00	
SECCIÓN 2				
DE LA CALLE 12	11	37	70.00	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 37	12	ZOFEMAT	70.00	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	4	12	45.00	
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 10-B	11	25	45.00	
RESTO DE LA SECCIÓN			45.00	

A los terrenos que colindan con zona federal marítimo-terrestre (ZOFEMAT) se les aplicará un valor de \$ 3,570.00 el metro lineal.

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	238.00
CAMINO BLANCO	476.00
CARRETERA	716.00

238.00 476.00 716.00 The state of the s

ET KILL



VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	1,305.00	868.00	650.00
HIERRO Y ROLLIZOS	545.00	436.00	383.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	330.00	261.00	198.00
CARTÓN Y PAJA	165.00	110.00	69.00

Artículo 19.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación, y
- II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 20.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 21.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- II.- Otros permitidos por la Ley...... 5% del ingreso.









TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siemple que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 23.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 7,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 7,000.00
III Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 7,000.00

Artículo 24.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,750.00 por evento con música en vivo.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

	M.
Centros nocturnos y cabaret	\$ 7,000,00
Cantinas o bares	\$ 7,000.00
Restaurante-bar	\$ 7,000.00
Discotecas y clubes sociales	\$ 7,000.00
Salones de baile, billar o boliche	\$ 7,000.00
Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 7,000.00
Hoteles, moteles y posadas	\$ 7,000.00
	Cantinas o bares Restaurante-bar Discotecas y clubes sociales Salones de baile, billar o boliche Restaurantes en general, fondas y loncherías



87 M



Artículo 26.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 23 y 25 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

1	Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
11	Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III	Supermercados y mini-súper con departamento de Licores: Tienda	
	de Autoservicio Tipo A	\$ 1,000.00
IV	Tienda de Autoservicio Tipo B	
V	Centros nocturnos y cabaret	\$ 1,000.00
VI	Cantinas o bares	\$ 1,000.00
VII	Restaurante-Bar	\$ 1,000.00
VIII	Discotecas y clubes sociales	\$ 1,000.00
IX	Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
Х	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,000.00
XI	Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,000.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
11	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por	
	cada	\$ 20.00
V	Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o	\$ 8.00

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permiso de construcción de particulares:
- a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.
- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2

\$ 15.00 M2

\$ 15.00 M2

18.

M.



3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4 Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante	\$ 15.00 M2
b) Vigueta y bovedilla.	
1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$15.00 M2
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$15.00 M2
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4 Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante	\$ 1500 M2
II Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, come	rcios y grandęs
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	Λ
1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M ₂ \
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2 \\
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2 \\
4 Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante	\$ 15.00 M2
b) Vigueta y bovedilla.	
1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M2
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4 Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante	\$ 15.00 M2
III Por cada permiso de remodelación	\$ 15.00 M2
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 15.00 M2
V Por cada permiso de demolición	\$ 15.00 M2
VI Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados	0
pavimentos	\$ 60.00 M2
VII Por construcción de albercas	\$ 57.00 M3 de
	capacidad
VIII Por construcción de pozos	\$60.00 ML de
	profundiðad
IX Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u	//

obras

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

- a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.
- 1.- Hasta 40 M2 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- 2.- De 41 a 120 M2 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- 3.- De 121 a 240 M2 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- 4.- De 241 M2 en adelante 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Vigueta y bovedilla.



\$ 6.00 ML



1 Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2 De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3 De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4 De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas.

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 M2 3 salarios mínimos vigentes en el Estado. 2.- De 41 a 120 M2 3 salarios mínimos vigentes en el Estado. 3.- De 121 a 240 M2 3 salarios mínimos vigentes en el Estado. 4.- De 241 M2 en adelante 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 M2 3 salarios mínimos vigentes en el Estado

2.- De 41 a 120 M2 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

3.- De 121 a 240 M2 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

4.- De 241 M2 en adelante 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la

constancia 3 salarios mínimos vigentes en el Estado. XIII.- Certificado de cooperación 3 salarios mínimos vigentes en el Estado. XIV.- Licencia de uso del suelo 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

XV .- Inspección para expedir licencia

3 salarios mínimos vigentes en el Estado. para efectuar excavaciones o zanjas en

XVI.- Inspección para expedir licencia o

permiso para uso de andamios o tapiales 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de vía pública, unión, división, rectificación de medidas

fraccionamiento 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía

pública

3 salarios mínimos vigentes en el Estado.



XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 29.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagará derechos de \$ 8.00 por día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 32.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

- I.- Emisión de copias fotostáticas simples.
- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 7.50
- b) Por cada copia simple tamaño oficio

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una

\$ 7.50

\$ 7.50

7.50

\$ 25.00

N. N. W.

4



d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 53.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) \$ 25.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 25.00

c) Cédulas catastrales \$ 25.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio,
 certificado de reinscripción vigente, información de bienes inmuebles
 \$ 25.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala

\$ 565.00

b) Planos topográficos hasta 100 has.

\$ 565.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas

\$ 60.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

a) Zona Habitacional

\$ 60.00

b) Zona Comercial

\$60.00

c) Zona Industrial

\$ 60.00

Artículo 33.- Por la expedición de las constancias de actualización de fundo legal, se cobraran los siguientes derechos:

De 01 metro lineal	a 10 metros lineal	\$ 350.00
De 10.01 metros lineal	a 15.00 metros lineal	\$ 500.00
De 15.01 metros lineal	a 20.00 metros lineal	\$ 750.00
De 20.01 metros lineal	a 25.00 metros lineal	\$ 1,000.00
De 25.01 metros lineal	a 30.00 metros lineal	\$ 1,500.00
De 30.01 metros lineal	En adelante	\$ 2,000.00

15

MA



Artículo 34.-Por la expedición de cartas de uso del suelo y congruencia en Zona Federal Marítima se cobrarán los siguientes derechos:

De 01 metro cuadrado	a 100 metros cuadrado	\$ 350.00
De 100.01 metros lineal	a 250.00 metros cuadrado l	\$ 500.00
De 250.01 metros cuadrado	a 500.00 metros cuadrado	\$ 750.00
De 500.01 metros cuadrado	a 750.00 metros cuadrado	\$ 1,000.00
De 750.01 metros cuadrado	a 1000.00 metros cuadrado l	\$ 1,500.00
De 1000.01 metros cuadrado	En adelante	\$ 2,000.00

Artículo 35.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 36.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m2	\$ 60.00
II Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 60.00

Artículo 37.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

	\$ 60.00 por departamento
II Tipo habitacional	\$ 60.00 por departamento

Artículo 38.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 39- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:







- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 115.00
- **II.-** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares \$ 115.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 40.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia semanal se causará y pagará la cuota de:

- L- Por predio habitacional.....\$ 15.00
- III.- Sector turístico y restaurantero......\$ 30.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 41.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, pagarán cuotas mensuales por:

I Por toma doméstica	\$ 20.00
II Por toma comercial	\$ 50.00
III Por toma industrial	\$ 100.00
IV Por contratación de toma nueva	\$ 1,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 42.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda de corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, se aplicará las siguientes cuotas:

M



I.- Los derechos de matanza, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 12.00 por cabeza
c) Ganado caprino	\$ 12.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Gariado vacurio	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino y caprino	\$ 8.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado de básculas propiedad del Municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino y caprino	\$ 8.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Gariauo vacurio	\$ 6.00 por cabeza
h) Ganada pareina y caprina	\$ 6.00 por cabeza

CAPÍTULO VII Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 43.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado	\$ 50.00 por hoja		
II Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja		
III Por cada constancia	\$ 50.00 por hoja		

My you







CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 44.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagara por local asignado\$ 20.00 pesos diarios;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagara una cuota fija de \$ 20.00 pesos diarios, y
- III.- Ambulantes la cuota de \$ 40.00 pesos diarios.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 45.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS:

1	Servicios de Inhumación en secciones	\$ 30.00
II	Servicios de inhumación en fosa común	\$ 30.00
III	Servicios de exhumación en secciones	\$ 30.00
IV	Servicios de exhumación en fosa común	\$ 30.00
V	Actualización de documentos por concesiones	\$ 110.00
VI	Expedición de duplicados por documentos de	\$ 110.00
Vil	Concesiones a 5 años	\$ 3,250.00

VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación

\$ 110.00

Mac



2.- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de

monumentos en el cementerio

\$ 110.00

3.-Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito

\$ 110.00

4.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará

\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 46.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 47.- Es objeto de este derecho, la supervisión efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno

\$ 20.00 por cabeza

II.- Ganado porcino

\$ 12.00 por cabeza

III.- Caprino

\$ 12.00 por cabeza.

CAPÍTULO XII

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 48.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

Nr W



I.- Por cada copia simple

\$ 1.00 por hoja

II.- Por cada copia certificada

\$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones por Mejoras

Artículo 49.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de pedir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

 I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y





- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 pesos diarios por metro cuadrado asignado;
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de \$ 15.00 pesos por día.

J.

CAPÍTULO II

Productos Financieros

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme la fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO III Otros Productos

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 53.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que percibirá el Municipio por cuenta de:





- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Sanciones por faltas al reglamento de tránsito;
- III.- Cesiones;
- IV.- Herencias;
- V.- Legados;
- VI.- Donaciones;
- VII.- Adjudicaciones judiciales;
- VIII.- Adjudicaciones administrativas;
- IX.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- X.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- XI.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales;
- XII.- Convenidos con la federación y el Estado (zofemat, Capufe, entre otros.), y
- XIII.- Aprovechamientos Diversos de tipo Corriente.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Diversos

Artículo 54.- Comprende el importe ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 55.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados

a ro



entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 56.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II .- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

9



- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	245,837.28
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones	0.00
Públicas	
Impuestos sobre el patrimonio	0.00
> Impuesto Predial	245,837.28
Impuestos sobre la producción, el consumo y las	0.00
transacciones	
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley	0.00
de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	\ \
pendientes de liquidación o pago	

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	531,681.16
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	162,436.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	4,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de	158,236.00

N



dominio público del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	296,387.96
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	78,624.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	150,384.00
> Servicio de Rastro	25,712.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	28.550.00
> Servicio de Catastro	13,117.00
Otros Derechos	72,857 00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	68,068.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	4,789.20
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	`	223,670.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1	0.00
11.7		



> Contribuciones de mejoras por obras públicas	223,670.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	42,447.28	
Productos de tipo corriente	9,361.76	
>Derivados de Productos Financieros	9,361.76	
Productos de capital	0.00	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	33,085.52	
> Otros Productos	33,085.52	

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

provechamientos	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00

M 10







> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de	
la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	/

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	10,608,646.77

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	6,598,718.16
	1 1

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	312,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00

H





> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	312,000.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	6,419,794.24
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre	6 440 704 24
otros.	6,419,794.24
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:

\$ 24'982,794.89

H



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

\$ Límite inferior del valor catastral	\$ Límite superior del valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
00.01	2,000.00	100% de 1 salario	0.00
		mínimo vigente	
2,000.01	4,000.00	120% de 1 salario	0.00
		mínimo vigente	
4,000.01	6,000.00	140% de 1 salario	0.00
		mínimo vigente	
6,000.01	8,000.00	160% de 1 salario	0.00
		mínimo vigente	
8,000.01	10,000.00	180% de 1 salario	6.90
		mínimo vigente	
10,000.01	15,000.00	200% de 1 salario	0.00
		mínimo vigente	
15,000.01	20,000.00	220% de 1 salario	0.00
		mínimo vigente	
20,000.01	30,000.00	300% de 1 salario	0.00
		mínimo vigente	
30,000.01	40,000.00	360% de 1 salario	0.00
		mínimo vigente	
40,000.01	50,000.00	400% de 1 salario	0.00
		mínimo vigente	
50,000.01	100,000.00	600% de 1 salario	0.00
		mínimo vigente	
100,000.01	En adelante	900% de 1 salario	0.003
		mínîmo vigente	



Impuesto predial rústico \$ 3.00 por hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rustico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para contribuciones del ejercicio 2011 se le aplicará una tasa del 22%
- b) Para contribuciones del ejercicio 2012 se le aplicará una tasa del 18%
- c) Para contribuciones del ejercicio 2013 se le aplicará una tasa del 14%
- d) Para contribuciones del ejercicio 2014 se le aplicará una tasa del 10%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda gara los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se paque el impuesto durante el mes de enero del año 2015, el contribuyente gozará de un descuento del 15% anual, cuando se pagua el impuesto durante el mes de febrero de citado año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de marzo del año citado, el contribuyente gozará de un descuento del 5% anual.

Los propietarios de predios urbanos que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se le harán el descuento de 50%.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.......8%

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia...... 10%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno

TÍTULO TERCERO **DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Lev General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterias o licorerías...... \$ 100,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuofa de \$ 600.00 diarios.





























Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 100,000.00
II Restaurante-bar.	\$ 100,000.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 100 000 00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 600.00
II Expendios de cerveza	\$ 600.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 600.00
IV Cantinas o bares	\$ 600.00
V Restaurante-bar	\$ 600.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada permiso de construcción menor de 40	
metros cuadrados o en planta baja	\$ 5.00 por M2
II Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros	
cuadrados o en planta alta	$~\$~7.00$ por M2 $^{'}$
III Por cada permiso de remodelación	. \$ 3.00 por M2
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 4.00 por M2
V Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	empedrados o
pavimentados	\$10.00 por M2
VII Por construcción de albercas	\$ 2.00 por M3
de capacidad	
VIII Por construcción de pozos	\$2.00 por metro

My

\$2.00 por metro

de lineal de profundidad



Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de \$100.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos,	The state of the s
parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o	
cualquier otra manifestación:	\$ 15.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio:	\$ 20.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta)	\$ 20.00
cad	da una:	
b)	Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 30.00
c)	Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 120.00
d)	Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 200.00

\$ 200.00



III.- Por la expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte):	\$ 30.0
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	\$ 50.0
non	nenclatura:	
c)	Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 50.0
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor	\$ 50.0
cata	astral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	į
e)	Historial de predios	\$ 50.0
		,

IV.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas

\$ 40.00

V.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios

\$ \$150.00

VI.- Por trabajos topográficos hechos por peritos del Catastro del Estado se aplicaran los precios conforme a lo que establece el convenio respectivo.

VII.- Por la expedición de certificados de:

a)	Certificado de no adeudo	\$15.00
b)	Certificado o constancia de valor catastral	\$20.00

VIII.- Servicios varios:

a)	Constancia de fundo legal	\$300.00
b)	Actualización de constancia de fundo legal	\$200.00
c)	Actualización de título de propiedad del cementerio municipal	\$100.00
d)	Revalidación por extravío del título de propiedad del	\$400.00
cer	nenterio municipal	

Artículo 27.- Para la asignación del avalúo catastral se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado:

Superficie de terreno:

\$100.00

II.- Superficie construida:

a) Techo de concreto:

\$100.00

b) Techo de zinc o asbesto:

\$50.00

c) Techo de cartón:

\$30.00

1 Chip





d) Techo de huano:

\$40.00

En caso de que algún predio rústico tuviera construcción se aplicará lo establecido para la asignación del avalúo catastral en cuanto a la superficie construida de predios urbanos

Articulo 28.- Quedan exentos del pago de los derechos que establece esta sección la instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Día por agente	\$ 200.00
II Hora por agente	\$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I Por predio habitacional	\$ 5.00
II Por predio comercial	\$ 25.00
III Por predio Industrial	\$ 35.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica

\$

15.00



II.- Por toma comercial

20.00

III.- Por toma industrial

50.00

Artículo 32.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$600.00 (de poliducto) y \$700.00 (poliducto de alta resistencia).

A.

Por las reparaciones realizadas a los usuarios dentro de su predio se les cobrará el costo de los materiales.

Artículo 33.- Por el servicio de reconexión se pagará \$150.00

Artículo 34.- En aquellos casos en que el usuario opte por pagar el consumo de doce meses en forma anticipada se le hará un descuento de \$30.00 siempre que el pago se realice antes del último día de febrero de 2015.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno

\$ 35.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino

\$ 25.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 12.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 12.00
IV Por cada copia fotostática	\$ 1.00
V Por cada copia fotostática V Por impresión de CURP	\$ 5.00

Al ST



CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Locatarios fijos y semifijos\$	150.00 mensuales
II Por utilizar las mesetas del mercado\$	250.00 anual
III Vendedores ambulantes\$	80.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Inhumaciones en fosas y criptas		
a) Por temporalidad de 2 años	\$	2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad	. \$	3,000.00
c) Compra de bóveda	\$	3,000.00
II Por servicios de exhumación o inhumación después de transcurrido	el	término de ley
a) Adultos	\$	300.00
b) Niños	\$	150.00
III Por la concesión de fosa común por temporalidad de 2 años	\$	800.00
IV Suministro de energía eléctrica en bóvedas, criptas y osarios	\$	20.00 mensual

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I Por copia de simple	\$ 1.00 por hoja
I Por copia de simple II Por copia certificada	\$ 3.00 por hoja





A STATE OF THE STA

III Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 50.00
IV Por información en discos en formato DVD	\$ 80.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.







TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por el uso del piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad \$10.00 por día.
 - b) A las personas que vendan alimentos en vía pública de manera fija o semifija se cobrará la cantidad de \$200.00 mensuales.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yugatán.





CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.





- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos físcales.

Por falta de pago oportuno de créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV .- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII .- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.





TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que en Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.





XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán o fuera de ellos, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV .- Productos:

enda Pública del Municipi



- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	s	4,449,120.00
Impuestos sobre los ingresos	s	39,520.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	39,520.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	728,000.00
> Impuesto Predial	\$	728,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	3,681,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	 s	3,681,600.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 3,120.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 3,120.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 2,080.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,040.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00







Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 470,080.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 10,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 10,400.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 275,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 57,200.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 124,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 31,200.00
> Servicio de Rastro	\$ 41,600.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 15,600.00
> Servicio de Catastro	\$ 5,200.00
Otros Derechos	\$ 184,080.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 145, 600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 28,680.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,400,00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

T. T.

7



Productos	\$ 27,040.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,160.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 4,160.00
Productos de capital	\$ 18,720.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 15,600.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,120.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,160.00
> Otros Productos	\$ 4,160.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 130,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 88,400.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 1,733.00
> Herencias	\$ 1,733.00
> Legados	\$ 1,733.00
> Donaciones	\$ <u> </u>
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,734.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 1,734.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,734.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,734.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,733.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 1,733.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 26,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que perolbir a Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

010

H



\$ 15′619,634.32
\$

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	6′255,282.36
--------------	----	--------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 520,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 520,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00







EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE <u>CONKAL</u>	
YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL	\$ 27′474,276.68

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite	Límite	Cı	iota	Factor
Inferior	superior	fija	anual	
de 0.01	\$ 4,000.00	\$	7.00	0.00075
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$	10.00	0.00200
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$	13.00	0.00300
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$	16.00	0.00300
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$	19.00	0.00400
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$	23.00	0.00133
\$ 10,000.01	en adelante	\$	25.00	0.00200

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 20 %, 15% y 10% respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

ar resultante e

7

-



Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TREMO ENTRE		\$ POR M2	
	CALLE	CALLE		
SECCIÓN 1				
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$	42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$	42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	14	\$	27.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	\$	27.00
DE LA CALLE 13	16	20	\$	27.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$	27.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	15.00
FRACCIONAMIENTOS			\$	50.00
SECCIÓN 2				
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$	42.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$	42.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 20	25	27	\$	15.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$	15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$	15.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	23	\$	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	11.00
FRACCIONAMIENTOS			\$	75.00
SECCIÓN 3				
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$	15.00
DE LA CALLE 27	20	/ 28	\$	15.00

m ne



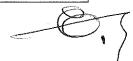
DE LA CALLE 28	21	27	\$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	28	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 100.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 15.00
DE LA CALLE 28.	15	21	\$ 15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	17	\$ 15.00
CALLE 16	20	26	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS	·		\$ 11.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 75.00

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial la siguiente cuota:

RÚSTICOS	\$ POI	RHECTAREA
De 1 a 20 Hectáreas	\$	328.00
De 21 a 40 Hectáreas	\$	437.00
De 41 en Adelante	\$	546.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 1,545.00	\$ 1,030.00	\$ 775.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 645.00	\$ 520.00	\$ 453.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 385.00	\$ 312.00	\$ 234.00
CARTÓN O PAJA	\$ 198.00	\$ 130.00	\$ 78.00

00



J. J.





Artículo 15.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional; 2 % mensual sobre el monto de la contraprestación.II.- Comercial; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

No causarán este impuesto, las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

J. W.







Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará por apertura de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 500.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará por apertura que se relaciona a continuación:

	\$	30,000.00
Cantinas y bares	\$	30,000.00
Restaurantes - Bar	\$	30,000.00
Discotecas y clubes sociales	\$	30,000,00
Salones de baile, de billar o boliche	\$	30,000.00
Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	30,000.00
Hoteles, moteles y posadas	\$	30,000.00
	Restaurantes - Bar Discotecas y clubes sociales Salones de baile, de billar o boliche Restaurantes en general, fondas y loncherías	Restaurantes - Bar \$ Discotecas y clubes sociales \$ Salones de baile, de billar o boliche \$ Restaurantes en general, fondas y loncherías \$

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas

1	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 625.00
11	Panaderías	\$ 625.00
111	Molinos o tortillerías	\$ 625.00
IV	Mini-súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 625.00

My



DY W



Gasolineras	\$ 25,000.00
Fábrica de producción diversas	\$ 2,600.00
Tienda, mercería, cocinas económicas	\$ 625.00
Industria y agroindustria	\$ 1,000.00
Tendejón	\$ 546.00
Pollerías, carnicería, planta purificadora	\$ 625.00
Casas de empeño	\$ 1,000.00
Otros puestos fijos y semifijos	\$ 625.00
	Fábrica de producción diversas Tienda, mercería, cocinas económicas Industria y agroindustria Tendejón Pollerías, carnicería, planta purificadora Casas de empeño

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

El cobro por la inscripción en el registro de moto taxistas y trici taxistas se cobrará anualmente la cantidad de \$ 25.00 pesos por unidad.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

		1 1
l	Vinaterías o licorerías	\$ 4,585.00
11	Expendios de cerveza	\$ 4,585,00
111	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 4,912.00
IV	Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,278.00
V	Cantinas y bares	\$ 3,278.00
VI	Restaurante-Bar	\$ 3,278.00
VII	Discotecas, y clubes sociales	\$ 3,278.00
VIII	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,059.00
IX	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 3,278.00
Х	Hoteles, moteles y posadas	\$ 3,278.00

ET.

De 10C



erías úper sin venta de bebidas alcohólicas	\$	500.00 260.00
		260.00
úper sin venta de bebidas alcohólicas	Φ.	
aper on rema de sesidad alconolicad	\$	500.00
	\$	4,370.00
ducción diversas	\$	1,000.00
n, mercería, cocinas económicas	\$	200.00
ndustria	\$	1,000.00
	n, mercería, cocinas económicas	on, mercería, cocinas económicas \$

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

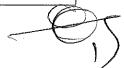
1	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensuales
II	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensuales
III	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados,	
	por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensuales
IV	Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado	
	o fracción	\$ 5.00 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, verbenas y otros se causará y pagará de un derecho de \$ 545.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

 I Por cada permiso de construcción menor de 40 metro 	s
cuadrados en planta baja	\$ 7.00 m2
II Por cada permiso de construcción mayor de 40 metro	s
cuadrados o en planta alta	\$ 7.00 m2
III Por cada permiso de remodelación	\$ 6.00 m2
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 6.00 m2
V Por cada permiso de demolición	\$ 6.00 m2

RCM



J W

+



empedrados o pavimento \$60.00 m2 VII Por construcción de albercas \$6.00 m3 VIII Por construcción de pozos \$6.00 metro lineal de profundidad IX Por construcción de fosa séptica \$6.00 m3 X Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$6.00 metro lineal \$2,439.00 XII Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial XII Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano XIII Por remisión de evaluación de los estudios de imagen \$2,439.00 XIII Por peritaje arqueológico y ecológico 11 salarios por hectárea XV De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea XVI De más de 5 hectáreas 17 salarios por hectárea	VI	Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	
VIII Por construcción de pozos \$ 6.00 metro lineal de profundidad IX Por construcción de fosa séptica \$ 6.00 m3 X Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 6.00 metro lineal XI Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial XII Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano XIII Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana XIV Por peritaje arqueológico y ecológico 11 salarios por hectárea XV De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea XVI De más de 5 hectáreas 17 salarios por		empedrados o pavimento	\$ 60.00 m2
IX Por construcción de fosa séptica \$ 6.00 m3 X Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 6.00 metro lineal XI Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial XII Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano XIII Por remisión de evaluación de los estudios de imagen surbana XIV Por peritaje arqueológico y ecológico 11 salarios por hectárea XV De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea	VII	Por construcción de albercas	\$ 6.00 m3
IX Por construcción de fosa séptica \$ 6.00 m3 X Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 6.00 metro lineal XI Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial XII Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano XIII Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana XIV Por peritaje arqueológico y ecológico XIV De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea XVI De más de 5 hectáreas 17 salarios por	VIII	Por construcción de pozos	\$ 6.00 metro lineal
X Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$6.00 metro lineal XI Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial XII Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano XIII Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana XIV Por peritaje arqueológico y ecológico XIV De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea XVI De más de 5 hectáreas 17 salarios por			de profundidad
demolición de bardas u obras lineales \$ 6.00 metro lineal XI Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial XII Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano XIII Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana XIV Por peritaje arqueológico y ecológico XIV De 1 a 5 hectáreas XV De más de 5 hectáreas \$ 6.00 metro lineal \$ 2,439.00 \$ 2,439.00 11 salarios por hectárea 16 salarios por hectárea	IX	Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 m3
XI Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial XII Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano XIII Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana XIV Por peritaje arqueológico y ecológico XIV De 1 a 5 hectáreas XV De más de 5 hectáreas 10 salarios por hectárea XVI De más de 5 hectáreas 11 salarios por hectárea	Х	Por cada autorización para la construcción o	
 vial XII Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano XIII Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana XIV Por peritaje arqueológico y ecológico XIV De 1 a 5 hectáreas XV De más de 5 hectáreas XVI De más de 5 hectáreas 		demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.00 metro lineal
XII Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano XIII Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana XIV Por peritaje arqueológico y ecológico XV De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea XVI De más de 5 hectáreas 17 salarios por	XI	Por remisión de evaluación de los estudios de impacto	\$ 2,439.00
urbano XIII Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana XIV Por peritaje arqueológico y ecológico 11 salarios por hectárea XV De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea XVI De más de 5 hectáreas 17 salarios por		vial	
XIII Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana XIV Por peritaje arqueológico y ecológico 11 salarios por hectárea XV De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea XVI De más de 5 hectáreas 17 salarios por	XII	Por remisión de evaluación de los estudios de impacto	\$ 2,439.00
urbana XIV Por peritaje arqueológico y ecológico 11 salarios por hectárea XV De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea XVI De más de 5 hectáreas 17 salarios por		urbano	
XIV Por peritaje arqueológico y ecológico 11 salarios por hectárea XV De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea XVI De más de 5 hectáreas 17 salarios por	XIII	Por remisión de evaluación de los estudios de imagen	\$ 2,439.00
XV De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea XVI De más de 5 hectáreas 17 salarios por		urbana	/
XV De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea XVI De más de 5 hectáreas 17 salarios por	XIV	Por peritaje arqueológico y ecológico	11 salarios por
hectárea XVI De más de 5 hectáreas 17 salarios por		i	hectárea
XVI De más de 5 hectáreas 17 salarios por	XV	De 1 a 5 hectáreas	16 salarios por
The salaries por			hectárea
hectárea	XVI	De más de 5 hectáreas	17 salarios por
			hectárea

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

Por permiso por construcción de fraccionamientos, la tarifa será de \$ 350.00 por unidad de vivienda departamento o fracción con sub-cubierta mayor de 40 metros cuadrados y hasta 145 metros cuadrados.

Por la expedición de licencia por uso de suelo se cobrará \$ 610.00

Por los derechos que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente de tabla: MIC



TABLA DE VALORES 2015 POR LOS DERECHOS QUE SOLICITEN ALA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

I. Licencias de Uso de Suelo a) Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2 b) Para fraccionamiento de 10,000.01 M2 hasta 50,000 M2 c) Para fraccionamiento de 50,000.01 M2 hasta 200,000 M2 d) Para fraccionamiento de 200,000.01 M2 hasta 200,000 M2 d) Para fraccionamiento de 200,000.01 M2 en adelante. e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 hasta 100.00 M2 d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 M2 hasta 100.00 M2 licencias f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 M2 hasta 500.00 M2 licencias li 1,765.02 h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 M2 hasta 5000.00 M2 licencias li 2,376.00 li 2,376	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE	
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 M2 hasta 50,000 M2 () Para fraccionamiento de 50,000.01 M2 hasta 200,000 M2 (d) Para fraccionamiento de 200,000.01 M2 en adelante. e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 (superficie sea de 50.01 M2 hasta 100.00 M2 (superficie sea de 50.01 M2 hasta 500.00 M2 (superficie sea de 500.01 M2 hasta 500.00 M2 (superficie sea de 500.01 M2 hasta 5000.00 M2 (superficie sea mayor de 5000.01 M2 (super	I. Licencias de Uso	de Suelo		Street
So,000 M2		Licencias	\$ 3,530.00	
200,000 M2 d) Para fraccionamiento de 200,000.01 M2 en adelante. e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 licencias f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 Licencias g) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 M2 hasta 100.00 M2 licencias f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 M2 hasta 500.00 M2 licencias f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 M2 hasta 5000.00 M2 licencias f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2 licencias f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2 licencias f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2 licencias f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2 licencias f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2 licencias f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2 licencia para Construccion lCon superficie cubierta hasta 40 M2 licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública Licencias f) 140.00 licencia para desarrollo de 200,000 M2 licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía	50,000 M2	Licencias	\$ 7,000.00	
adelante. e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 Licencias \$ 140.00 f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 hasta 100.00 M2 g) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 M2 hasta 500.00 M2 h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 M2 hasta 500.00 M2 li Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2 licencias \$ 3,529.35 i) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2 FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCION a) Licencia para Construccion 1Con superficie cubierta hasta 40 M2 2Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2 3Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2 4Con superficie cubierta mayor de 240 M2 b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública Licencias \$ 12,76.00 \$ 140.00 Licencias \$ 12,765.02 Licencias \$ 7,058.70 Constancias \$ 352.93 M LINEAL \$ 88.23	200,000 M2	Licencias	\$ 10,640.00	
superficie sea de 50.01 M2 f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 hasta 100.00 M2 g) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 M2 hasta 500.00 M2 h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 M2 hasta 500.00 M2 h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 M2 hasta 5000.00 M2 li Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2 FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCION a) Licencia para Construccion 1Con superficie cubierta hasta 40 M2 2Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2 3Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2 4Con superficie cubierta mayor de 240 M2 b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública Licencias \$ 7,058.70 Licencias \$ 3,529.35 Licencias \$ 1,765.02 Licenci	adelante.	Licencias	\$ 12,376.00	
superficie sea de 50.01 M² hasta 100.00 M² g) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 M² hasta 500.00 M² h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 M² hasta 5000.00 M² li Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 M² hasta 5000.00 M² li Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M² FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCION a) Licencia para Construccion 1Con superficie cubierta hasta 40 M² 2Con superficie cubierta mayor de 40 M² y hasta 120 M² 3Con superficie cubierta mayor de 120 M² y hasta 240 M² 4Con superficie cubierta mayor de 240 M² b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública Licencias \$ 7,058.70 Licencias \$ 3,529.35 Licencias \$ 7,058.70 M'LINEAL \$ 8.47 M'LINEAL \$ 2.11 M'LINEAL \$ 88.23		Licencias	\$ 140.00	١,
superficie sea de 100.01 M2 hasta 500.00 M2 h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 M2 hasta 5000.00 M2 i) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2 Licencias \$ 3,529.35 i) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2 Licencias \$ 7,058.70 FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO Constancias \$ 352.93 II. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO M LINEAL \$ 14.12 IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCION a) Licencia para Construccion 1Con superficie cubierta hasta 40 M2 2Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2 3Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2 4Con superficie cubierta mayor de 240 M2 b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública M LINEAL \$ 88.23		Licencias	\$ 708.87	$\ \ $
superficie sea de 500.01 M2 hasta 5000.00 M2 i) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2 FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCION a) Licencia para Construccion 1Con superficie cubierta hasta 40 M2 2Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2 3Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2 4Con superficie cubierta mayor de 240 M2 b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública Licencias \$ 3,529.35 Licencias \$ 7,058.70 M LINEAL \$ 14.12 M LINEAL \$ 14.12 M LINEAL \$ 2.11 M LINEAL \$ 88.23		Licencias	\$ 1,765.02	
Superficie sea mayor de 5000.01 M2 FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO Constancias IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCION a) Licencia para Construccion 1Con superficie cubierta hasta 40 M2 2Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2 3Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2 4Con superficie cubierta mayor de 240 M2 b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública Licencias \$ 7,058.70 Constancias \$ 352.93 M LINEAL \$ 8.47 A 10.59 M LINEAL \$ 10.59 M LINEAL \$ 88.23		Licencias	\$ 3,529.35	!
DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCION a) Licencia para Construccion 1Con superficie cubierta hasta 40 M2 2Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2 3Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2 4Con superficie cubierta mayor de 240 M2 b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública Constancias \$ 352.93 M LINEAL \$ 14.12 M LINEAL \$ 14.12		Licencias	\$ 7,058.70	
IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCION a) Licencia para Construccion 1Con superficie cubierta hasta 40 M2 2Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2 3Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2 4Con superficie cubierta mayor de 240 M2 b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCION M2 \$ 8.47 M2 \$ 9.17 M2 \$ 10.59 M2 \$ 12.70 M LINEAL \$ 88.23	DESARROLLO INMOBILIARIO DE	Constancias	\$ 352.93	
a) Licencia para Construccion 1Con superficie cubierta hasta 40 M2 2Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2 3Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2 4Con superficie cubierta mayor de 240 M2 b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública M2 \$ 8.47 M2 \$ 9.17 M2 \$ 10.59 M2 \$ 12.70 M LINEAL \$ 2.11 M LINEAL \$ 88.23	II. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	M LINEAL	\$ 14.12	
a) Licencia para Construccion 1Con superficie cubierta hasta 40 M2 2Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2 3Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2 4Con superficie cubierta mayor de 240 M2 b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública M2 \$ 8.47 M2 \$ 9.17 M2 \$ 10.59 M2 \$ 12.70 M LINEAL \$ 2.11 M LINEAL \$ 88.23	IV TRABA IAS DE COA	ISTRUCCION		
1Con superficie cubierta hasta 40 M2 2Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2 3Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2 4Con superficie cubierta mayor de 240 M2 b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública M2 \$ 8.47 M2 \$ 9.17 M2 \$ 10.59 M2 \$ 12.70 M LINEAL \$ 2.11 M LINEAL \$ 88.23		STRUGGION		
hasta 120 M2 3Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2 4Con superficie cubierta mayor de 240 M2 b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública M2 \$ 9.17 M2 \$ 10.59 M2 \$ 12.70 M LINEAL \$ 2.11 M LINEAL \$ 88.23	1Con superficie cubierta hasta 40 M2	M2	\$ 8.47	
hasta 240 M2 4Con superficie cubierta mayor de 240 M2 b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública M2 \$ 10.59 M2 \$ 12.70 M LINEAL \$ 2.11 M LINEAL \$ 88.23	hasta 120 M2	M2	\$ 9.17	\
b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública M LINEAL \$ 2.11 M LINEAL \$ 88.23		M2	\$ 10.59	
desmantelamiento de bardas c) Licencia para excavacion de zanjas en vía pública M LINEAL \$ 2.11 M LINEAL \$ 88.23	4Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	\$ 12.70	
pública M LINEAL \$ 88.23	desmantelamiento de bardas	M LINEAL	\$ 2.11	
d) Licencia para construir bardas	pública	^	-	
	d) Licencia para construir bardas	/ MEINEAL /	\$ 4.23	



e) Licencia para excavaciones f) Licencia para demolicion y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso b)	M CUBICO	\$ 4.23 \$ 6.34
	<u> </u>	Φ 0.34
V. CONSTANCIA DE TERMII	NACION DE OBRA	
a) Con superficie cubierta hasta 40 M2 b) Con superficie cubierta mayor de 40 M2	M2	\$ 2.10
yhasta 120 M2 c) Con superficie cubierta mayor de 120 M2	M2	\$ 2.80
yhasta 240 M2	M2	\$ 3.53
d) Con superficie mayor de 240 M2	M2	\$ 4.23
e) De excavacion de zanjas en via pública f) De excavacion distinta a la señala en el	M LINEAL	\$ 1.41
inciso e)	M CUBICO	\$ 6.91
g) De demolición distinta a las bardas	M2	\$ 1.41
VI. LICENCIA DE URBANIZACION	M2	\$ 1.41
VII. FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA QUE PROPORCIONA		
LA C.F.E.	OFICIO	\$ 141.17
	PREDIO	
IX. FACTIBILIDAD DE DIVISION	RESULTANTE	\$ 67.94

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 110.00 por día.

CAPÍTULO II Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los derechos de servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifà

I Por día	\$ 328.00
II Por hora	\$ 27.00

CAPÍTULO III

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que explida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes: 15



I Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 17.00 por hoja
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III Por constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 328.00
IV. Licencia de uso de suelo	\$ 635.00

CAPÍTULO IV

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 29.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por usar una bóveda por un período de tres años o su prórroga después de haber transcurrido el plazo:

Por uso de bóveda

a)	Bóveda grande:	\$ 468.00	por 3 años
b)	Bóveda chica:	\$ 198.00	por 3 años

Por prórroga de uso de bóveda después de haber transcurrido el plazo de 3 años

a)	Bóveda grande:	\$ 167.00	por	años
b)	Bóveda chica:	\$ 73.00	por	años

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales \$ 141.00

III.- Autorización de inhumación

\$ 229.00

IV.- Autorización de exhumación

\$ 214.00

V.- Por usar a perpetuidad bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, se pagará de la siguiente forma:

a) Osario o cripta mural

b) Bóveda chica

\$ 765.00 \\$ 1,248.00



c) Bóveda grande

\$ 3,006.00

d) Osario piso (metro cuadrado)

\$ 1,420.00

CAPÍTULO V

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Derecho por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III Información en disco magnético o disco compacto	\$ 20.00 por c/u
IV Información en disco DVD	\$ 35.00 por c/u

CAPÍTULO VII

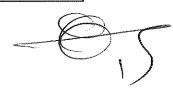
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 32.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

Contrato de servicio

I	Por toma habitacional	\$ 468.00
11	Por toma a fraccionamiento	\$ 520.00
111	Por toma comercial	\$ 520.00
IV	Por interconexión de red	\$ 2,704.00





J. A.



Servicio de Agua

I. -	Por toma habitacional bimestral	\$ 21.00
11	Por toma para pequeños comercios bimestral	\$ 21.00
111	Por toma comercial mensual	\$ 42.00
IV	Por toma a fraccionamientos bimestral	\$ 52.00
V	Por interconexión de red	\$ 2,704.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 33.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas.

I Ganado vacuno	\$ 28.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 28.00 por cabeza
III Caprino	\$ 28.00 por cabeza
IV Por guarda de corral	\$ 13.00 por día, por cabeza
V Por guarda de corral fuera de horario	\$ 8.00 por día, por cabeza

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 34.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa. Necesita

Emisión de copias fotostáticas simples

I Por cada hoja simple tamaño carta u oficio de cédulas,	
planos, parcelas, formas de manifestación de traslación	
de dominio o cualquier otro documento	\$ 21.00
II Por n planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 88.00
III Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 224.00



Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

1	Por cada coja certificada tamaño carta u oficio de	
	cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones	
	de traslación de dominio o cualquier otro documento.	\$ 56.00
11	Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 181.00
III	Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 351.00

Por expedición de oficios de:

OI OND	04,01011 40 0110100 401	1
1	Oficio de división (por casa parte)	\$ 38.00
II	Oficios de rectificación de medidas, urbanización y	\$ 89.00
	cambio de nomenclatura	
111	Cedulas catastrales	\$ 144.00
IV	Oficio de unión de predios por casa parte	\$ 38.00
V	Constancias de no propiedad	\$ 121.00
VI	Constancia de única propiedad	\$ 123.00
VII	Certificado de número oficial de predio	\$ 121,00
VIII	Certificado de inscripción predial vigente	\$ 112.00
IX	Certificado de no inscripción predial	\$ 121.00
Х	Constancia de valor catastral vigente	\$ 112.00
XI	Constancia de historia del predio	\$ 121.00
XII	Constancia de historia del predio con aplicación de	\$ 148.00
	valor	***************************************
XIII	Constancia de valor catastral	\$ 137.00
XIV	Certificado de valor catastral	\$ 121.00
XV	Constancia de no propiedad familiar	\$ 140.00







Información de Bienes Inmuebles por Predio:

\$ 242.00
\$ 361.00
\$ 23.00
<u> </u>

Información de Bienes Inmuebles por Propietario:

De 1 a 5 predios	\$ 121.00
De 6 a 10 predios	\$ 242.00
De 11 a 20 predios	\$ 361.00
De 21 predios en adelante por cada dirección excedente	\$ 23.00

Por elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$ 138.00
Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	\$ 531.00
Planos topográficos de 01-00-00 HA a 10-00-00 HA	\$ 563.00
Planos topográficos de 01-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 679.00
Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 844.00
Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	\$ 27.00

Revalidación de oficios:

Oficios de división por cada parte	\$ 38.00
Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura	\$ 89.00
Oficios de unión	\$ 38.00
Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$ 352.00

T.



Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	\$ 1,110.00
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	\$ 1,241.00
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	\$ 1,861.00
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	\$ 2,477.00
De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 3,294.00
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	\$ 4,441.00
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 5,781.00
De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	\$ 7,285.00
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	\$ 8,991.00
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	\$ 10,926.00
De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	\$ 13,111.00
De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el salario mínimo	\$ 187.00
general en el Estado por cada hectárea	1

Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral;

Tamaño carta	\$	8,991.00
Tamano Cana	Ψ	0,991.00
Tamaño dos cartas	\$	10,926.00
Tamaño cuatro cartas (Ploter)	\$	13,111.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$	187.00

Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes:

•			_	
De un valor de \$ 1,000.00	Α	\$ 4,160.00	\$	0.00
De un valor de \$ 4,160.01	A	\$ 10,400.00	\$	286.00
De un valor de \$ 10,400.01	A	\$ 78,000.00	\$	708.00
De un valor de \$ 78,000.01	A	\$ 208,000.00	\$	999.00
De un valor de \$ 208,000.01	А	En/adelante	\$	1,503.00



Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

I Tipo comercial	\$ 151.00
II Tipo habitación	\$ 78.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	Α	\$ 5,200.00	\$ 175.00
De un valor de \$ 5,200.01	A	\$ 10,400.00	\$ 286.00
De un valor de \$ 10,400.001	А	\$ 26,000.00	\$ 427.00
De un valor de \$ 26,000.01	A	\$ 36,400.00	\$ 526.00
De un valor de \$ 36,400.01	Α	\$ 78,000.00	\$ 702.00
De un valor de \$ 78,000.01	А	En adelante	\$ 921.00

Artículo 36.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 37.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.023 por m2

Artículo 38.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO X

Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 39.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:





	\$ 18.00	por	cada	predio
I Recolección habitacional		mer	mensual	
	\$ 52.00	por	cada	predio
II Recolección residencial		men	mensual	
	\$ 52.00	por	cada	predio
III Recolección en fraccionamiento		men	sual	
	\$ 52.00	por	cada	predio
IV Recolección en privadas		men	mensual	
	\$ 52.00	por	cada	comercio
V Recolección en comercios		mensual		
	\$ 18.00	por	cada	comercio
VI Recolección para pequeños comercios		men	sual	
VII Recolección a ferreterías, minisúper y	\$ 52.00	por	cada	comercio
supermercados		men	sual	
	\$ 52.00	por	cada	industria
VIII Recolección a industrias y agroindustrias		men	sual	

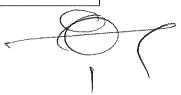
CAPÍTULO XI

Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Rúblico

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I	Locatarios comerciales	\$ 36.00 mensual
II	Mesetas del área de carnes	\$ 171.00 mensual.
III	Mesas de frutas y verduras	\$ 24.00 mensual
IV	Mesas de aves y mariscos	\$ 36.00 mensual
V	Área de flores	\$ 24.00 mensual
VI	Área de comidas	\$ 24.00 mensual
VII	Tianguis	\$ 11.00 por m2 por día







TÍTULO CUARTO **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras por obras y servicios públicos

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Lev de Hacienda del Municipio de Conkal, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TITULO QUINTO **PRODUCTOS**

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá productos por el servicio que preste en sús funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con los previstos en los contratos, convenios concesiones correspondientes.

CAPÍTULO I

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento / Encada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.



CAPÍTULO III

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
- III.- Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 25.00 por mes.
 - b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 12.00 pesos por día por m2; más \$ 17.00 pesos por m2 adicional.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos por Faltas administrativas

Artículo 47.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

THE IN

 \bigcap



Artículo 48.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I,III,IV y V
- II.- Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- III.- Multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- IV.- Multa de 1 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- V.- Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado comulta mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y notivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 49.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

Artículo 50.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

h



Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de las fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la de embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que persiba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Diversos de tipo corriente

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

•



Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprevechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuzamá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuzamá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzamá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguienţes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;

M 10

h



- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	61,500.00	
Impuestos sobre los ingresos	6,300.00	
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	6,300.00 40,800.00 40,800.00 14,400.00	
Impuestos sobre el patrimonio		
> Impuesto Predial		
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	14,400.00	
Accesorios	0:00	
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	(0.00	
> Multas de Impuestos	8.00	
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00	
Otros Impuestos	0.00	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0.00	
de liquidación o pago		

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

la vía o parques públicos	4,200.00	
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en	4 000 00	
de bienes de dominio público	.,	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación	7,200.00	
Derechos	162,180.00	

W W

- makey



> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio	3,000.00
público del patrimonio municipal Derechos por prestación de servicios	132,660.00
	18,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	*
> Servicio de Alumbrado público	93,600.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	4,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	6,960.00
> Servicio de Panteones	5,520.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	3,780.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	22,320.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	14,400.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y	0.00
Desarrollo Urbano	
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,720.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

My NO



Contribuciones de mejoras	10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las	
fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	13,940.00	
Productos de tipo corriente	1,440.00	
>Derivados de Productos Financieros	1,440.00	
Productos de capital	12,500.00	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	12,500.00	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0,00	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
> Otros Productos	0.00	

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	3,240.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,240.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,440.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	1,800.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados / r	0.00



> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsídios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de	
la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones 11 735 838	
	1.96

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

	١
Aportaciones 5,703,154:	86

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

ngresos por ventas c					
Ingresos por ven	tas de bienes	y servicios (de organism	ios	0.0
lescentralizados					
Ingresos por ven	tas de bienes	y servicios	producidos	en	0.0





Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	1,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa,	
3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun,	1,000,000.00
entre otros.	

Desarrollo						0.
>	Empréstitos	o financ	iamientos d	e Banca	de	0
Endeu	damiento inte	rno				0.
	erivados de Fi					0.

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUZAMÁ,	
YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 ,SERA	
DE:	\$ 18′689,846.82

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:







Límite	inferior	Lími	ite superior	Cuota	Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$	0.01	\$	5,000.00	\$	10.00	0.0006
\$	5,000.01	\$	7,500.00	\$	13.00	0.0010
\$	7,500.01	\$	10,500.00	\$	16.00	0.0012
\$	10,500.01	\$	12,500.00	\$	19.00	0.0013
\$	12,500.01	\$	15,500.00	\$	22.00	0.0020
\$	15,500.01		EN ADELANTE	\$	25.00	0.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	17	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	10	16	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	13	17	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 16	9	13	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	16	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	17	19	\$ 42.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	10	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	8	10	\$ 32.00
CALLE 8	17	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	19	21	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00

1

NA



SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 42.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	22	\$ 32.00
CALLE 17	20	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	17	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 32.00
CALLE 19	20	22	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 32.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	16	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	9	13	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 22.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	442.00
CAMINO BLANCO	877.00
CARRETERA	1320.00





VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

		1	ÁREA	Á	REA	PER	IFERIA
VALORES UNITARIOS I	VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ENTRO	MEDIA			
TIPO.		\$ F	OR M2	\$ P	OR M2	\$ P(OR M2
	DE LUJO	\$	1,700.00	\$	1,300.00	\$	840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$	1,500.00	\$	1,100.00	\$	730.00
	ECONÓMICO	\$	1,300.00	\$	900.00	\$	520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$	600.00	\$	500.00	\$	420.00
	ECONÓMICO	\$	500.00	\$	400.00	\$	310.00
	INDUSTRIAL	\$	900.00	\$	700.00	\$	520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$	500.00	\$	400.00	\$	310.00
	ECONÓMICO	\$	400.00	\$	300.00	\$	210.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$	500.00	\$	400.00	\$	310.00
VIVIEND	A ECONÓMICA	\$	200.00	\$	150.00	\$	100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre de año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Jr il



CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo......5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia......4%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

l	Vinaterías o licorerías	13,010.00
II	Expendios de cerveza	\$ 11,950.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores...... \$ 13,700.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 200.00



Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 17,900.00
II Restaurante-bar	\$ 19,475.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

1	Vinaterías o licorerías	\$ 1,835.00
11	Expendios de cerveza	\$ 1,835.00
łII	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,835.00
IV	Cantinas o bares	\$ 1,890.00
V	Restaurante-bar	\$ 1,890.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

l	Por cada permiso de construcción menor de 40	
	Metros cuadrados o en planta baja	\$ 7.00 por m2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....\$ 7.50por m2

Por cada permiso de remodelación.....\$ 7.00 por m2

Por cada permiso de ampliación.....\$ 7.00 por m2

Por cada permiso de demolición.....\$ 4.00 por m2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,

......\$ 47.50 por m2 Empedrados o pavimentados









VII	Por construcción de albercas\$ 48.00 por m3 de capacidad
VIII	Por construcción de pozos\$ 48.00 por metro de lineal de profundidad
IX	Por construcción de fosa séptica\$ 30.00 por metro cúbico de capacidad
X	Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales\$ 2.40 por metro lineal
Artíc	ulo 23 Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares,

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, balles populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 525.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 175.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 10.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

1	Día por agente	\$ 125.00
---	----------------	-----------

II.- Hora por agente..... \$ 35.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

MIC



I Por predio habitacional	\$ 13.00
II Por predio comercial	\$ 19.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 22.00	por	viaje
II Desechos orgánicos	\$ 32.00	por	viaje
III Desechos industriales	\$ 37.00	por	viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- Por toma doméstica \$ 10.00;
- II.- Por toma comercial \$ 13.00;
- III.- Por toma industrial \$ 18.00, y
- IV.- Por contrato toma nueva \$ 430.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	Б	14.00)
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	6	3.00)
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	6	14.00)

A





CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

1	Locatarios fijos	\$ 115.00 mensuales
11	Locatarios semifijos	\$ 7.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años70 00b) Adquirida a perpetuidad\$ 1,055.00c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años\$ 70.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

A N



CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la información del municipio de Cuzamá, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

1	Por copia de simple tamaño carta	\$ 1.00
II	Por copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
III	Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 22.00
IV	Por información en discos en formato DVD	\$ 40.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I	Ganado vacuno\$	22.00 por cabeza
---	-----------------	------------------

for Me



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, M

N





- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 16.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

E N

f



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad munidipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1,5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes

fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.





CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI .- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatates y municipales que tienen derecho a percibir el Estado

h



y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

20



XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chacsinkín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chacsinkín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chacsinkín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

The state of the s





- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	26,780.00
Impuestos sobre los ingresos	5,880.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,880.00
Impuestos sobre el patrimonio	16,200.00
> Impuesto Predial	16,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	1,500.00
Accesorios	3,200.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.06
> Multas de Impuestos	3,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	214,260.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	12,480.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	7,080.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio	5,400.00

-0,7

010

4



Derechos por prestación de servicios	173,100.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	35,400.00
> Servicio de Alumbrado público	116,400.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	4,260.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	7,020.00
> Servicio de Panteones	7,080.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	2,940.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	28,080.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	7,140.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	9,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,040.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,700.00
Accesorios	600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	600.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iquidación o pago	0.00









Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las	
fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	1,500.00
Productos de tipo corriente	1,500.00
>Derivados de Productos Financieros	1,500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos de tipo corriente	\ <u> </u>	20,700.00
> Infracciones por faltas administrativas	X	14,400.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\top	6,300.00

and the second





> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

	9 663 <u>494 11</u>
Participaciones	

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

	7	1	
Aportaciones	/		6,872,217.22

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de l	olenes y servicios	/		0.00
Ingresos por ventas descentralizados	de bienes y servici	os de organis)	mos	0.00

Elly 5

h



Ingresos por ventas de bienes y servicios produci	dos en 0.00
establecimientos del Gobierno Central	

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Subsidios y Subvenciones Ayudas sociales	0.00

Convenios	2,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa,	
3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun,	2,500,000.00
entre otros.	

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE	EL	MUNICIPIO DE	
CHACSINKÍN, YUCATÁN PERCIBIRÁ	EN	EL EJERCICIO	
FISCAL 2015, SERÁ DE:			\$19′308,951.33







TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

			Factor aplicar excedente	para al del
 Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Límite inferio	r
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 9.00	0.0006	
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 12.00	0.0010	
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 15.00	0.0012	
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 18.00	0.0013	
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 21.00	0.0015	
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 24.00	0.0025	

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 36.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	16	\$ 26.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	\\13	21	\$ 26.00
DE LA CALLE 13	1/4	20	\$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 18.00









SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	12	16	\$ 26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	29	\$ 26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	20	\$ 26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	29	\$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 18.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$ 26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$ 26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	24	\$ 26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	29	\$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 18.00

M

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	26.00
		CALLE SIN	
CALLE 19 DIAGONAL	26	NÚMERO	26.00√
RESTO DE LA SECCIÓN			18.00
TODAS LAS COMISARÍAS			18.00

RUSTICOS
BRECHA
CAMINO BLANCO
CARRETERA

\$ POR	HECTÁREA
	458.00
	913.00
	1367.00





VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNI	TARIOS [DE	ÁREA	Á	REA	PERIFERI	٨		
CONSTRUCCIÓN			CENTRO		EDIA	PERIFERI	FENILENIA		
	TIPO.		\$ POR M2	\$ P	OR M2	\$ POR M	2		
	DE LUJO		\$ 2,964.00	\$:	2,263.00	\$ 1	,398.00		
CONCRETO	DE PRIMERA		\$ 2,964.00	\$	1,914.00	\$ 1	,215.00		
	ECONÓMICO)	\$ 2,263.00	\$	1,564.00	\$	865.00		
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA		\$ 1,564.00	\$ 1	1,215.00	\$	865.00		
	ECONÓMICO		\$ 1,048.00	\$	865.00	\$	699.00		
	INDUSTRIAL		\$ 865.00	\$	699.00	\$	516.00		
ZINO ACRECTO O TE	IA DE BRIMERA		\$ 865.00	\$	699.00	\$	516.00		
ZINC, ASBESTO O TE			`						
	ECONÓMICO	,	\$ 699.00	\$	516.00	\$	349.00		
OADTÓN O DA IA	COMERCIAL		Ф 065.00	<u></u>	600.00	\$	E40.00		
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL		\$ 865.00	\$	699.00	•	516.00		
VIVIENDA	A ECONÓMICA		\$ 349.00	\$	266.00	\$	166.00		

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yacatári.

MA





CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia......4%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías......\$ 2,560.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 1,310.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$300.00 por día.

10



Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

1	Cantinas o bares	\$ 1,610.0	0
11	Restaurante-bar	\$ 1,670.0	0

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

i	Vinaterías o licorerías\$ 1,380.00
II	Expendios de cerveza\$ 1,380.00
III	Cantinas o bares
IV	Restaurante-bar\$ 1,380.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1	Por cada permiso de construcción menor de 40	
	Metros cuadrados o en planta baja	\$ 3.40 por M2

II	Por cada permiso de construcción mayor de 40
	Metros cuadrados o en planta alta\$ 3.50 por M2

III	Por cada per	miso de remodelación	\$ 3.50 por M2
-----	--------------	----------------------	----------------

IV	Por cada permiso de ampliación	\$ 3.50 por M2

V	Por cada permiso de demo	olición	.\	3.50	por M2
---	--------------------------	---------	----	------	--------









1/11

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VII	capacidad
VIII	Por construcción de pozos
IX	Por construcción de fosa séptica\$ 4.50 por metro cúbico de capacidad
Х	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales

construcción do alboroco

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de \$ 660.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 45.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad publica asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<u>l</u>	Día por agente	 \$ 110.00
41	Hara nor aganta	ቀ ንስ ስስ



CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I Por predio habitaciona	l\$	13.00
--------------------------	-----	-------

II.- Por predio comercial\$ 19.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

1	Basura domiciliaria	\$ 22.00 por viaje
II. -	Desechos orgánicos	\$ 32.00 por viaje
III. -	Desechos industriales	\$ 52.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- Por toma doméstica \$ 14.00;
- II.- Por toma comercial \$ 16.00;
- III.- Por toma industrial \$ 26.00, y
- IV.- Por contrato toma nueva \$ 166.00.

CAPÍTULOX

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán

las cuotas siguientes:

+

13



l	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento\$ 10.00
II	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento\$ 3.00
III	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento\$ 10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

l	Locatarios fijos\$	46.00 mensuales
И.,	Locatarios semifiios \$	10 00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a)	Por temporalidad de 4 años\$ 280.00
b)	Adquirida a perpetuidad\$ 655.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 4 años\$ 175.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

14







CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Chacsinkin, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

1	Por copia de simple tamaño carta
II	Por copia certificada tamaño carta\$ 3.00
III	Por información en discos magnéticos y discos compactos\$ 22.00
IV	Por información en discos en formato DVD\$ 54.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I	Ganado vacuno	\$ 22.00 por cabeza
11	Ganado porcino	\$ 22.00 por cabeza

15

NA

h



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- 1.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Dr W

7



- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 17.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

M

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier atro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.





TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de creditos fiscales.

cales.



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado

OF M







y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.-Impuestos;

II.-Contribuciones Especiales;

III.-Derechos;

IV.-Productos;

on no





V.-Aprovechamientos;

VI.-Participaciones Federales y Estatales

VII.-y Aportaciones, y

VIII.-Ingresos extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	11,440.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	5,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	5,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	5,200.00
> Impuesto Predial	\$	5,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	1,040.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	1,040.00
Accesorios		0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00	
> Multas de Impuestos	0.00	
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00	
Otros Impuestos	0.00	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



Contribuciones de mejoras	\mathcal{L}	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos		0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o		0.00





Pago

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	53,560.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos		0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal		0.00
Derechos por prestación de servicios	\$	21,840.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	10,400.00
> Servicio de Alumbrado público		0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	1,040.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	2,080.00
> Servicio de Panteones	\$	7,280.00
> Servicio de Rastro		0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	1,040.00
> Servicio de Catastro		0.00
Otros Derechos	\$	31,720.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	20,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano		0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	2,080.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	2,080.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	6,760.00
Accesorios		0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$\backslash\!\!\!\backslash$	0.00
> Multas de Derechos		0.00



> Gastos de Ejecución de Derechos	١	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	3,640.00
Productos de tipo corriente		0.00
>Productos Financieros	\$	2,080.00
Productos de capital		0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del domínio privado del Municipio.		0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
> Otros Productos	\$	1,560.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	97,760.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	48,880.00
> Infracciones por faltas administrativas		0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito		0.00
> Cesiones		0.00
> Herencias		0.00
> Legados		0.00
> Donaciones		0.00
> Adjudicaciones Judiciales		0.00
> Adjudicaciones administrativas		0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno		0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	1	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	41,600.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)		0.00





7 380 00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 7,280.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00
pago	

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

		44 205 244 64
		11 305 341 61
	The first term of a first resistance of the first resi	- 11.395.341.61

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

		S 15.039.233.18
Anortaciones		

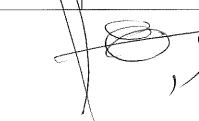
Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

J. M.

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos	0.00
del Gobierno Central	ž. Ž

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 521,040.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 1,040.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 520,000.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios \ > Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,		0.00
Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	1	0.00





YUCATÁN	1
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

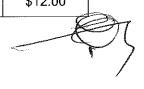
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN	
PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	\$ 27,122,014.79

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

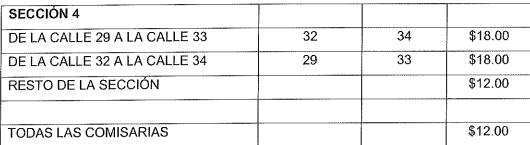
Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	32	\$18.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	29	33	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 2			1
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	32	\$18.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	33	35	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	32	34	\$18.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	33	35	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00





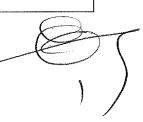


RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 247.00
CAMINO BLANCO	\$ 494.00
CARRETERA	\$ 739.00

		ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
VALORES UNITARIOS DE		CENTRO	MEDIA	\$ POR M2
CONSTRUC	CIÓN	\$ POR M2	,	
TIPO				
	DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 874.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 104.00	\$ 760.00
	ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 541.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
	ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 323.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
	DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 323.00
	ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 219.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 323.00
VIVIE	NDA ECONOMICA	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00

El impuesto se calculara aplicando al valor catastral determinando. La siguiente:







TARIFA

	Límite inferior	Limite	superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar excedente del Límito inferior	
	Pesos	P	esos	Pesos	%	
\$	0.01	\$	10.000.00	\$ 3.00	0.25%	
\$	10.000.01	\$	20,000.00	\$ 5.00	0.25%	
\$	20.000.01	\$	30.000.00	\$ 7.00	0.25%	
\$	30.000.01	\$	40.000.00	\$ 9.00	0.25%	
\$	40.000.01	\$	50.000.00	\$ 11.00	0.25%	
\$	50.000.01	\$	60.000.00	\$ 13.00	0.25%	
	60.000.01	En adelant	е	\$ 16.00	0.25%	

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

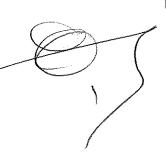
Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación : 2.5%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

Je M





CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la basé gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I Funciones de circo
II Otros permitidos por la Ley de la Materia5 %

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

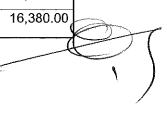
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$	16,380.00
II Expendios de cerveza	\$	16,380.00
III Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$	16,380.00
l	l	V.









Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,144.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Centros nocturnos y cabarets	\$ 16,380.00
II Cantinas y bares	\$ 16,380.00
III Restaurantes - Bar	\$ 16,380.00
IV Discotecas, y clubes sociales	\$ 16,380.00
V Salones de baile, de billar o boliche	\$ 16,380.00
VI Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 16,380.00
VII Hoteles, moteles y posadas	\$ 16,380.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa

		1
I Vinaterías o licorerías	\$	3,276.00
II Expendios de cerveza	\$	3,276.00
III Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$	3,276.00
IV Centros nocturnos y cabarets	\$	3,276.00
V Cantinas y bares	\$	3,276.00
VI Restaurantes - Bar	\$	3,276.00
VII Discotecas, y clubes sociales	\$	3,276.00
VIII Salones de baile, de billar o boliche	\$	3,276.00
IX Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	3,276.00
X Hoteles, moteles y posadas	\$	3,276.00
_	ı	







Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$	22.00
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$	28.00
III Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada	\$	24.00
metro cuadrado o fracción		
IV Anuncios en carteles oficiales, por cada una	\$	141.00
	I	

De 18 C

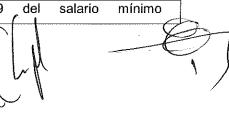
Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.- Permisos de construcción de particulares:
- a) Laminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de	0.03 del salario mínimo
hasta 40 metros cuadrados	vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41	0.04 del salario mínimo
a 120 metros cuadrados	vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121	0.05 del salario mínimo
a 240 metros cuadrados	vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241	0.06 del salario mínimo
metros cuadrados en adelante	vigente por metro 2

b) Viguetas y Bovedillas.

Por cada permiso de construcción de	0.07 del salario mínimo
hasta 40 metros cuadrados	vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41	0.08 del salario mínimo
a 120 metros cuadrados	vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121	0.09 del salario mínimo





a 240 metros cuadrados	vigent	e por	metro 2	
Por cada permiso de construcción de 241	0.10	del	salario	mínimo
metros cuadrados en adelante	vigent	e por	metro 2	

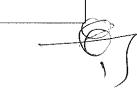
- 2.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios, y Grandes construcciones:
- a) Laminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de	0.05 del salario mínimo
hasta 40 metros cuadrados	vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41	0.06 del salario mínimo
a 120 metros cuadrados	vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121	0.07 del salario mínimo
a 240 metros cuadrados	vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241	0.08 del salario mínimo
metros cuadrados en adelante	vigente por metro 2

b) Vigueta y Bovedilla

Por cada permiso de construcción de	0.10 del salario mínimo
hasta 40 metros cuadrados	vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41	0.12 del salario mínimo
a 120 metros cuadrados	vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121	0.14 del salario minimo
a 240 metros cuadrados	vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241	0.16 del salario mínimo
metros cuadrados en adelante	vigente por metro 2
Por cada permiso de remodelación	0.06 del salario mínimo
	vigente por metro 2
Por cada permiso de ampliación	0.06 del salario mínimo
	vigente por metro 2
Por cada permiso de demolición	0.06 del salario mínimo
	vigente por metro 2
Por cada permiso para la ruptura de	1 salario mínimo vigente por
banquetas empedrados o pavimentos	metro 2

J. A.





Por construcción de albercas	0.04 del salario mínimo
	vigente por metro 2
Por construcción de pozos	0.03 del salario mínimo
	vigente por metro lineal de
	profundidad.
Por cada autorización para la	0.05 del salario mínimo
construcción o demolición de bardas u	vigente por metro lineal de
obras lineales	profundidad.

- 3.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra
 - a) Laminas de zinc, cartón, madera, paja

	/
Hasta 40 metros cuadrados	0.013 del salario mínimo vigente por
	metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 del salario mínimo vigente por $ec{ec{ec{ec{v}}}}$
	metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 del salario mínimo vigente por
	metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 del salario mínimo vigente por
	metro 2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.025 del salario mínimo vigente por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 del salario mínimo vigente por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 del salario mínimo vigente por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 del salario mínimo vigente por metro 2

4.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.







a) Láminas de Zinc, cartón, madera, paja

agua potable, etc)

Hasta 40 metros cuadrados	0.05 del salario mínimo vigente por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 del salario mínimo vigente por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 del salario mínimo vigente por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 del salario mínimo vigente por metro 2

b) Vigueta y Bovedilla

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 del salario mínimo vigente por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 del salario mínimo vigente por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 del salario mínimo vigente por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 del salario mínimo vigente por metro 2

Por el Derecho de inspección para el	1 salario mínimo vigente
otorgamiento exclusivamente de la constancia de	,
alineamiento de un predio	
Certificación de cooperación	1 salario mínimo vigente
Licencia de Uso de suelo	1 salario mínimo vigente
Inspección para expedir licencia para efectuar	0.25 del salario mínimo
excavaciones o zanjas en vía publica	vigente por metro 2
Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de	0.05 del salario mínimo
andamios o tapiales.	vigente por metro 2
Constancia de factibilidad de uso de suelo apertura de	1 salario mínimo vigente
una vía pública, unión, división, rectificación de medidas	
o fraccionamiento de inmuebles.	
Inspección para el otorgamiento de la licencia que	1 salario mínimo vigente
autorice romper o hacer cortes del pavimento, las	
banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía	
pública para las instalaciones provisionales.	
Revisión de planos, supervisión y expedición de	1 salario mínimo vigente
constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras,	por m2 de vía pública.
guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura,	



Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa-habitación.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 172.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 114.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Por jornada de 6 horas	\$ 219.00
II Por Hora	\$ 28.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I Por cada recoja habitacional\$	8.00
II - Por cada recoja comercial \$	13.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:





I Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 22.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 55.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo:

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

1	Consumo familiar	\$ 16.00
11	Domicilio con sembrados	\$ 26.00
III	Comercio	\$ 42.00
IV	Industria	\$ 63.00
V	Contrato de toma nueva y reconexiones	\$ 104.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas.

1. Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	\$ 55.00 por cabeza.
b)	Ganado porcino	\$ 22.00 por cabeza.
c)	Caprino	\$ 17.00 por cabeza.

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:







a)	Ganado vacuno	\$ 55.00 por cabeza.
b)	Ganado porcino	\$ 22.00 por cabeza.
c)	Caprino	\$ 17.00 por cabeza.

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente III. tarifa:

a)	Ganado vacuno	\$ 17.00 por cabeza.
b)	Ganado porcino	\$ 17.00 por cabeza
c)	Caprino	\$ 17.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00 por hoja
Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 13.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán √ padarán de conformidad con las

siguientes tarifas:







J.

I Locatarios fijos\$	68.00	mensuales
II Locatarios semifijos\$	7.00	diarios
III Ambulantes\$	12.00	cuota por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I .- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años.\$ 172.00b) Adquirida a perpetuidad.\$ 1,690.00c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses.\$ 172.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información Pública Municipal de Chankom, las personas físicas que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.





Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Por copia de simple	\$ 1.00
II Por copia certificada	\$ 3.00
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 17.00
IV Por información en discos en formato DVD	\$ 33.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 55.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 22.00 por cabeza
III Caprino	\$ 17.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de meioramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 4.00 diarios por metro cuadrado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 12.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Munidipios del Estado de Yucatán.

J. T. J.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Gu M

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:





- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

De M

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tipnen derecho a percibir el Estado y sus







Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

h

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

(M. 10

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.





XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, / Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chapab, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chapab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chapab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos:
- V.- Aprovechamientos;



- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	24,800.00
Impuestos sobre los ingresos	1,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,000.00
> Impuesto Predial	10,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	10,000.00
Accesorios	3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,200.00
> Multas de Impuestos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	1,200.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	133,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,800.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	2,400.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	2,400.00
Derechos por prestación de servicios	102,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,400.00

Depl

n

ar

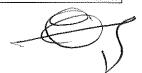


> Servicio de Alumbrado público	89,400.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	1,200.00
> Servicio de Panteones	2,400.00
> Servicio de Rastro	1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,600.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	22,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	10,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	3,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	3,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,400.00
Accesorios	3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,200.00
> Multas de Derechos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	1,200,00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las	
fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00

a de





fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	12,000.00
Productos de tipo corriente	9,600.00
>Derivados de Productos Financieros	9,600.00
Productos de capital	2,400.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Município.	1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	1,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	50,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	50,400,00
> Infracciones por faltas administrativas	1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	2,400.00
> Cesiones	1,200.00
> Herencias	1,200.00
> Legados	1,200.00
> Donaciones	1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	1,200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no	1,200.00

25

M.



fiscales	
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	36,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones	
de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones		9.852.817.15

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

		オ たつれ オウブ	
		66.812.81.66.37	
Anomaciones			

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	9/00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	0.00
descentralizados	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	0.00
establecimientos del Gobierno Central	

Transference	cias, A	signaciones	, Sut	sidios y Otras	Ayudas		0.00
Transfe Público	erenci	as Internas	У	Asignaciones	del Sect	or	0.00
		recibidas portaciones		conceptos rovechamiento	diversos os	а	0.00
Transfe	erencia	as del Sector	Púb	lico			0.00
Subsidi	ios y S	Subvencione	s,	1001			0.00

ar s



Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	3,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa,	
3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun,	3,000,000.00
entre otros.	

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHAPAB,	
JCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL	
15:ASCENDERÁ A:	\$ 17′694,654.86

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota F	ija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
pesos	pesos		pesos	
\$ 0.00	\$ 100.00	\$	20.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$	30.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 50,000.00	\$	40.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$	55.00	0.003%
\$ 100,000.01	\$ En adelante	\$	75.00	0.003%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia

di



entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$ 19.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 7.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA		
BRECHA	\$ 10.00		
CAMINO BLANCO	\$ 150.00		
CARRETERA	\$ 300.00		



VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2	
	DE LUJO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 200.00	
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 100.00	
	ECONÓMICO	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00	
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00	
	ECONÓMICO	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 100.00	
	INDUSTRIAL	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 100.00	
ZINC, ASBESTO O TEJ	A DE PRIMERA	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 70.00	
	ECONÓMICO	\$ 80.00	\$ 70.00	\$ 50.00	
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00	
VIVIEND	A ECONÓMICA	\$ 60.00	\$ 45.00	\$ 20.00	

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

7

W



CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

H

Jan Jan



I Cantinas o bares	\$ 6,000.00
II Restaurante-bar	\$ 6,000.00
Artículo 21 Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el	funcionamiento de
los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta	Ley, se pagará un
derecho conforme a la siguiente tarifa:	
I Vinaterías o licorerías	\$ 700.00
II Expendios de cerveza	\$ 700.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 700.00
IV Cantinas o bares	\$ 700.00 _{\[\}
V Restaurante-bar	\$ 700.00
	Y
Artículo 22 Por el otorgamiento de los permisos a que hace referen	ncia el artículo 57
fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Esta	do de Yucatán/se
causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:	(
I Por cada permiso de construcción menor de 40	
metros cuadrados o en planta baja	\$ 6.00 por M2
II Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros	
cuadrados o en planta alta	\$ 6.00 por M2
III Por cada permiso de remodelación	\$ 6.00 por M2
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 6.00 por M2
V Por cada permiso de demolición	\$ 6.00 por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavir	mentados \$\$ 6.00
por M2	
VII Por construcción de albercas	\$ 6.00 por M3 de
capacidad	
VIII Por construcción de pozos\$ 5.00por r	netro de lineal de√
profundidad	
IX Por construcción de fosa séptica\$ 6.00	por metro cúbico
de capacidad	/
X Por cada autorización para la construcción o	
demolición de bardas u obras lineales \$6.00pc	or metro lineal
\wedge / \vee \wedge	



Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 15.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

 a) Por cada copia simple tamaño carta de 	e cédulas, planos,
parcelas, formas de manifestación de traslac	ción de dominio o
cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta)	
da una:	\$ 5.00	
Planos tamaño oficio, cada una	\$ 10.00	1
Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00	
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00	
	da una: Planos tamaño oficio, cada una Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	Planos tamaño oficio, cada una \$ 10.00 Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una \$ 40.00

III .- Por la expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte):	\$ 60.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	
non	nenclatura:	\$ 300.00
c)	Cédulas catastrales:(cada una)	\$ 300.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor	
cata	astral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 60.00





IV.- Por la elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	\$ 300.00
b)	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de	
me	didas:	\$ 300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a)	Tam	año carta						9	\$ 300.00	
b)	Tam	año oficio							\$ 350.00	
c)	Por	diligencias	de	verificación	de	medidas	físicas	У	- VARIATORI	
col	indan	cias de predi	os:					Ş	\$ 100.00	

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00	
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00	//
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00	//
 De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00	
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00	X
 De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por he	ectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Ī, -	Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II	Más de 160,000 m2	\$ 200.00



Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento	
II Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento	

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional......\$ 100.00 por cada viajeII.- Por predio comercial......\$ 100.00 por cada viajeIII.- Por predio Industrial.....\$ 100.00 por cada viaje

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:



1	Por toma doméstica	\$ 20.00
II	Por toma comercial	\$ 30.00
III	Por toma industrial	\$ 50.00
IV	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza.II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarita.

I.- Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza.II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento\$	33.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento\$	3.00
^	

\$ 33.00



CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

II.- Locatarios semifijos......\$ 5.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I .- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años......\$ 350.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año......\$

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de la clases de los panteones municipales..... \$ 100.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con

las siguientes cuotas:





I Por copia de simple	\$ 1.00
II Por copia certificada	\$ 3.00
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 25.00
IV Por información en discos en formato DVD	\$ 45.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

 I.- Ganado vacuno.
 \$ 20.00 por cabeza

 II.- Ganado porcino.
 \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Ha¢ienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuola de \$ 5.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

H

A N



Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

9

My



- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el munició por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

M.



TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chemax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I .- Impuestos;
- II .- Derechos;
- III .- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos:
- V.- Aprovechamientos;

) /





Participaciones Federales y Estatales; VI.-

VII.-Aportaciones, y

Ingresos Extraordinarios. VIII.-

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	228,500.00
Impuestos sobre los ingresos	38,400.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	38,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	168,500.00
> Impuesto Predial	168,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	21,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	21,600.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	383,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	31,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	31,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	315,400.00



> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	11,200.00
> Servicio de Alumbrado público	270,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición	0.00
final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	7,200.00
> Servicio de Panteones	5,400.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	21,600.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	37,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	27,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	9,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00



Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las	
fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	52,650.00
Productos de tipo corriente	52,650.00
>Derivados de Productos Financieros	52,650.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00

Or Or

h



> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de	
la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Particinaciones	40.439.852.	70
		(1

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	046,407.05

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	0.00
descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales	0.00
empresariales	V. V V
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	0.00
establecimientos del Gobierno Central	V.00

aportaciones o aprovechamientos		
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones,	0.00	
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	The first of the f	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	

N.





Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	22,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1	
migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun,	22,500,000.00
entre otros.	

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHEMAX,	5
YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL:	\$ 155′651,209.75

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

Charles Charle





TARIFA

Límite inferior	Límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 80.00	0.001 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 110.00	0.001 %
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 140.00	0.001 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 170.00	0.001 %
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 200.00	0.001 %
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 240.00	0.001 %
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 280.00	0.001 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO	O ENTRE	\$ POR M2
COLONIA O CALLE	CALLE	Y CALLE	\$ FOR WIZ
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00





SECCIÓN 4				
DE LA CALLE 17 A LA	CALLE 21	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA	CALLE 24	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓ	N			\$ 14.00
TODAS LAS COMISAF	RÍAS			\$ 14.00
RÚSTICOS				\$ POR HECTÁREA
BRECHA				\$ 258.00
CAMINO BLANCO				\$ 516.00
CARRETERA				\$ 773.00
VALORES UNI	ARIOS DE	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
CONSTRU	CCIÓN	CENTRO	MEDIA	\
	TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 1,168.00
	ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
	ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TE		\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
		\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
	ECONÓMICO	\$ 410.00		
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 416.00 \$ 156.00	\$ 322.00 \$ 104.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Of Of



CAPÍTULO III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

I Funciones de circo	8%
II Espectáculos y diversiones	10 %

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III Supermercados	\$ 5,000.00
IV Minisúper con venta de cerveza	\$ 5,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I Vinaterías o licorerías	\$ 500.00 diario
II Expendios de cerveza	\$ 500.00 diario

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

A A



I Cantinas o bares	\$ 5,000.00
II Restaurante-bar	\$ 5,000.00
III Salones de baile	\$ 5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III Cantinas o bares	\$ 3,000.00
IV Restaurante-bar	\$ 3,000.00
V Supermercados	\$ 3,000.00
VI Minisúper	\$ 3,000.00
VII Salones de baile	\$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00 por día. En caso de eventos sociales como bodas, XV años, verbenas se causarán y pagarán derechos por \$ 1,000.00 por día

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 4.00 por M2.
11	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros	F
	cuadrados o en planta alta	\$ 4.00 por M2.
111	Por cada permiso de remodelación	\$ 4.00 por M2
IV	Por cada permiso de ampliación	\$ 4.00 por M2.
V	Por cada permiso de demolición	\$ 4.00 por M2.
V	Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	
	empedrados o pavimento	\$ 4.00 por M2.
VII	Por construcción de albercas	\$ 4.00 por M3 de

10

The state of

N



	capacidad
VIII Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
 X Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 300.00 por día.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

	1	
Por turno de ocho horas	\$.	180.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza





a re



CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Carnicería \$ 300.00 al año

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

	l	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
	11	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
İ	III	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I Locatarios fijos primera fila	\$ 250.00 mensuales
II Locatarios fijos segunda fila	\$ 200.00 mensuales
III Locatarios semifijos	\$ 40.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:

Mil

M

H



a)	Por temporalidad de 7 años:	\$ 200.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	\$ 800.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$75.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.

\$ 75.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$75.0

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota \$ 10.00 mensual por cada toma.

Artículo 33.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$ 500.00. Por las reparaciones realizadas a los usuarios, se les cobrará el costo de los materiales.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplical la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 35.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculara en base a las siguientes tarifas:

pl .

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general:

a)	Copia tamaño carta	\$ 15.00
b)	Copia tamaño oficio	\$ 20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

a)	Copia tamaño carta	\$ 30.00
b)	Copia tamaño oficio	\$ 40.00

III.- Por expedición de:

a)	Cedulas catastrales	\$ 50.00
b)	Divisiones (por cada parte)	\$ 30.00
c)	Oficio de: union de predios, división de predios, rectificación	1

de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura		\$ 100.00
d)	Constancias de : no propiedad, única propiedad, valor	

catastral, número oficial de predio		\$ 100.00
e)	Por elaboración de planos a escala	\$ 200.00

e)	For elaboración de planos a escala	\$ 200.00
f)	Por revalidación de oficios de : unión, división,	

Rectific	cación de medidas	\$ 70.0
g)	Por verificación de medidas físicas y de colindancias	

de predios	\$ 250.00

Artículo 36.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán siguientes derechos:

De un valor de \$	1.00	hasta	\$	10,000.00	\$	100.00
De un valor de \$	10,000.01	hasta	\$	20,000.00	\$	200.00
De un valor de \$	20,000.01	hasta	\$	50,000.00	\$	300.00
De un valor de \$	50,000.01	hasta	\$	100,000.00	\$	600.00
De un valor de \$	100,000.01	hasta	\$	500,000.00	\$	800.00
De un valor de \$	500,000.01	hasta	\$ 1	000,000.00	\$ 1	,200.00
De un valor de \$ 1	1′000,000.01		en a	delante	\$ 2	2,200.00





Articulo 37.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos propiedad del Municipio y las zonas rústicas que sean propiedad de asociaciones o agrupaciones civiles destinadas plenamente a la producción agrícola, ganadera o silvícola.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 38.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información, por los que se pagará:

			1
1	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de		
	Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de		
	Yucatán	\$	1.00
11	Por cada disquete que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de		
	Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de		
	Yucatán	\$ 3	30.00
III	Por cada disco compacto que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley		
	de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de		
	Yucatán	\$ 5	50.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los/Municipios del Estado de Yucatán.

A V

h



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por/los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos debeján hacerse eligiendo la alternativa

A)



de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fisçal del Estado.

H



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

A,

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

abruebio, ruc

9

A

P



IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

\ , \p
957,600.00
2,400.00
2,400.00
160,800.00
760,800.00
794,400.00
794,400,00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

373,100.00
9,600.00
9,600.00

fr July







> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	318,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	93,600.00
> Servicio de Alumbrado público	120,000
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de esiduos	55,200.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	25,200.00
> Servicio de Panteones	3,600.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	45,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	26,300.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas iciales	19,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:





Contribuciones de mejoras	2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	1,200.00
Productos de tipo corriente	1,200.00
>Derivados de Productos Financieros	1,200.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	40,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	40,800.00
> Infracciones por faltas administrativas	40,800.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00









	> Havanaiga		0.00
	> Herencias		
	> Legados		0.00
	> Donaciones		0.00
	> Adjudicaciones Judiciales		0.00
	> Adjudicaciones administrativas		0/00
	> Subsidios de otro nivel de gobierno		9 00
	> Subsidios de organismos públicos y privados		0/00
	> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales		0.00
otros)	> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre		0.00
	> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\	0.00
	ovechamientos de capital		0.00
Apr Ingreso pago	ovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de s causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o		0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

	10′938,842.87
Participaciones	

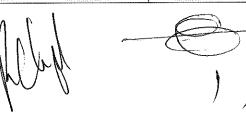
Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

	3′108.767.95
Aportaciones	

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los

siguientes:		
Ingresos por ventas de bienes y serv	icios	0.00
Ingresos por ventas de bienes v	servicios de organismos descentraliza	dos 0.00

inglecas par tamas and the same	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00







> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	5′600,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	5′600,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	90.0
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ

\$ 24'022,310.82

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:





 \mathcal{T}

	TARIFA		
Limite	Limite	Cuota fija	Factor para aplicar
Inferior	Superior	Anual	Al excedente del
Pesos	Pesos	Pesos	Limite.
De 01	4,000.00	70.00	0.002500
4,000.01	5,500.00	80.00	0.006666
5,500.01	6,500.00	90.00	0.01000
6,500.01	7,500.00	100.00	0.01000
7,500.01	8,500.00	120.00	0.02000
8,500.01	10,000.00	140.00	0.05333
10,000.01	En adelante	250.00	0.00300

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	40.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	30.00
DE LA CALLE 15	14	20	30.00

Klak





9

1.	AN			
	DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	1	16	30.00
	DE LA CALLE 14	17	21	30.00
	RESTO DE LA SECCION			20.00
	SECCION 2			
	DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	40.00
	DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	40.00
	DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	30.00
	DE LA CALLE 25	14	20	30.00
	DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	30.00
	DE LA CALLE 14	21	23	30.00
	RESTO DE LA SECCION			20.00
	SECCION 3			
	DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	40(00
	DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	40.00
	DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	30.00
	DE LA CALLE 24	21	25	30.00
	DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	30.00
	DE LA CALLE 25	20	22	30.00
	RESTO DE LA SECCION			20.00
	SECCION 4			
	DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	40.00
	DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	40,00
	DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	30.00
	DE LA CALLE 24	15	21	30.00
	DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	30.00
	DE LA CALLE 15	20	22	30.00
	RESTO DE LA SECCION			20.00
1				

fly -



4

TODAS LAS COMISARIAS

20.00

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	436.00
CAMINO BLANCO	873.00
CARRETERA	1,310.00

	UNITARIOS FRUCCION	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TII	90	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	2,850.00	2,176.00	1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	2,512.00	1,840.00	1,168.00
	ECONOMICO	2,176.00	1,504.00	832.00
	DE PRIMERA	1,008.00	832.00	672.00
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONOMICO	832.00	672.00	496.00
	INDUSTRIAL	1,504.00	1,168.00	832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	832.00	672.00	496.00
	ECONOMICO	672.00	496.00	336.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	832.00	672.00	496.00
	VIVIENDA ECONOMICA	336.00	256.00	160.00

M

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo; Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

)





Artículo 15.- EL Impuesto predial de las Zonas Residenciales se cobrara en base al Valor Catastral del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 49 de la de Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo; Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

of the





Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$	8,200.00
II Expendios de cerveza	\$	8,200.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1	15,300.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$300.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 5,100.00
II Restaurante-Bar	\$ 5,100.00
III Discotecas y clubes sociales	\$ 5,100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 2,050.00
II Expendios de cerveza	\$ 2,050.00
IIISupermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 2,050.00
IV Cantinas o bares	\$ 2,050.00
V Restaurant-bar	\$ 2,050.00
VI Discotecas y clubes sociales	\$ 2,050.00

Artículo 23.-Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:



I Luz y Sonido	\$ 300.00
II Bailes Populares	\$ 500.00
III Luz y Sonido con venta de cerveza	\$ 600.00
IV Concesión a particulares de fiestas tradicionales	\$ 25,000.00
V Verbenas	\$ 300.00
VI Juegos Mecánicos	\$ 150.00
VII Bailes Internacionales	\$ 1,500.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$100.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO	EXPEDICION	RENOVACION
Comercial o de Servicios	\$	\$
I Farmacias, Boticas y similares	330.00	110.00
II Carnicerías, pollerías y pescaderías	220.00	60.00
III Panaderías y tortillerías	160.00	55.00
IV Expendio de refrescos	330.00	110.00
V Taquerías, loncherías, cocinas económicas, fondas y cafeterías	160.00	55,00
VI Tlapalerías	220.00	60.00
VII Compra/venta de materiales de construcción	550.00	340.00
VIII Tiendas, tendejones y misceláneas	160.00	55.00
IX Bisutería y otros	220.00	60.00
X Compra/venta refaccionarias	330.00	110.00
XI Papelerías y centros de copiado	220.00	60.00

New 3

M. M.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YLICATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

550.00	340.00
220.00	110.00
330.00	110.00
160.00	55.00
330.00	110.00
330.00	110.00
330.00	110.00
330.00	110.00
220.00	60.00
550.00	340.00
1,600.00	900.00
220.00	60.00
2,500.00	1,000.00
350.00	175.00
600.00	300.00
500.00	250.00
4,500.00	2,000.00
2,000.00	1,000.00
	330.00 160.00 330.00 330.00 330.00 330.00 220.00 550.00 1,600.00 220.00 2,500.00 600.00 500.00 4,500.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán

y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:



I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción

\$ 10.00 por m2

II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción

\$ 10.00 por m2

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por

\$ 10.00 por pieza

cada metro cuadrado o fracción

\$ 5.00 por pieza

IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 74 de Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$3.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120	\$4.00 por M2
metros cuadrados	
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240	\$5.00 por M2
metros cuadrados	
4. Por cada permiso de construcción de 241	\$6.00 por M2
metros cuadrados en adelante	

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones

Vigueta y bovedilla a)

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$5.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120	\$6.00 por M2





metros cuadrados	
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240	\$7.00 por M2
metros cuadrados	
4. Por cada permiso de construcción de 241	\$8.00 por M2
metros cuadrados en adelante	

III Por cada permiso de remodelación	\$6.00 por M2
IV Por cada permiso de ampliación	\$2.00 por M2
V Por cada permiso de demolición	\$2.00 por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$7.00 por M2
VII Por construcción de albercas	\$8.00 por M3 capacidad
VIII Por construcción de pozos	\$10.00 por metro lineal de profundidad
IX Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$3.00 por metro lineat
X Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos	\$0.50 por M2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

oovedilla

Vigueta y bovedilla	
1. Hasta 40 metros cuadrados	\$2.50 por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	\$3.00 por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	\$3.50 por 1/2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	\$4.00 por M2

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones o para la construcción de fosas sépticas o cisternas \$8.50 por M3

XIII.- Por constancia de terminación de obra \$0.90 por M2



XIV.- Por constancia de unión y/o división de inmuebles \$4.00 por M2

XV.- Por constancia de alineamiento \$3.60 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.

XVI.- Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:

Por Formas de uso de suelo:	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	\$ 2,550.00
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 30,000 M2	\$ 5,100.00
Para fraccionamiento de 30,001 hasta 50,000 M2	\$ 7,650.00
Para fraccionamiento mayores a 50,001 a 100,000 M2	\$ 10,000.00
Para fraccionamiento mayores a 100,001 a 200,000 M2	\$ 15,000.00
Para fraccionamiento mayores a 200,001 M2	\$ 20,000.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	\$ 100.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	\$ 500.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	\$ 2,450.00
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	\$ 550.00

Para formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 300.00
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 500,00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 50.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 275.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 121.00
Para la instalación de infraestructura aérea y subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por Metro lineal	\$ 1.00





7

of the sale



Para la instalación de gasolinera o estación de servicio \$800.00

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagaran una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Este pago será exigido después de haberse realizado la tercera notificación por parte de la Dirección correspondiente. Pasado 5 días hábiles deberán presentarse a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a realizar el pago, de lo contrario se procederá a la clausura, constituyéndose de esa forma un crédito fiscal a favor del Municipio a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Artículo 28.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quierr deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario mínimo y de \$50.00 el metro cubico por extracción.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 29.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán

My vol



- III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagara por evento una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán.
- IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagara por mes una cuota equivalente a 95 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional
- 1. General \$ 15.00
- 2. Residencial \$ 50.00
 - II.- Por predio comercial
- 1. General \$ 30.00
- 2. Supermercado y minisúper \$ 35.00

Artículo 31.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

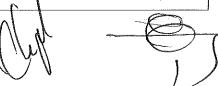
I Basura domiciliaria	\$ 20.00 por vlaje
II Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 200.00 por viaje
IV Por utilización de basurero por convenio de otros municipios	\$ 12,000.00 mensual

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I Casa-Habitación	\$ 10.00
II Casa Residencial	\$ 40.00
III Comercio	\$ 30.00





IV Industria	\$ 150.00
V Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 150.00

Artículo 33.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

\$ 700.00
\$ 900.00
\$ 900.00
\$ 1,200.00
\$ 12,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 34.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno

\$ 50.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino

\$ 40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I .- Ganado vacuno

\$5.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino

\$5.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias, Copias y Formatos Oficiales

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

7

A M



I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	10.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3	3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento		\$
25.00		

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Locatarios fijos\$	70.00 mensual
II Ambulantes\$	40.00 mensual
III Derecho de Piso\$	10.00 diario.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones Municipales

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica	\$ 150.00
II Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda grande	\$ 350.00
III Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad osario	\$ 400.00
IV Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda grande	\$ 3,000.00
V Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda chica	\$ 1,500.00
VI Por permiso de construcción de cripta, bóveda u osario	\$ 30.00 por M2
VII Por permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en	\$ 200.00
granito	\$ 100.00
VIII Regularización de osarios	\$ 250.00
IX Regularización de bóvedas	



A NO



CAPÍTULO X

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I Por copia de simple	\$ 1.00 por hoja
II Por copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 100.00 por c/u
IV Por información en discos en formato DVD	\$ 200.00 por c/u

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 40.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 60.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

A

M



La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido de la Ley de Hacienda del Municipio Chicxulub Pueblo, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$
 10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio Chicxulub Pueblo, Yucatán.



CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

1

the report

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VICATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los

montos de las sanciones correspondientes.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV .- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

My



TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II **IMPUESTOS**

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de	Hasta valores catastrales de	Factor Fijo	Tasa %
0.01	8,000.00	1.00	0.015
8,000.01	14,000.00	1.14	0.025
14,000.01	20,000.00	1.16	0.035
20,000.01	27,000.00	1.18	0.045
27,000.01	En adelante	1.20	0.055

La mecánica para el cálculo del impuesto será la siguiente: se ubicará la base del impuesto dentro de los rangos de la tarifa anterior. El factor fijo anual que corresponda a la base del impuesto se multiplicará por el salario mínimo. Al monto determinado anteriormente se la adicionará la cantidad que resulte de la multiplicación de la base del impuesto por la tasa que le corresponde en la tarifa a dicho valor. La suma de ambas cantidades será el impuesto a pagar.



Causarán una tarifa de 3 veces el factor aplicable al valor catastral los predios que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- 1. Sin construcción, con maleza y sin cercar.
- Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Pred	io	Tasa
1	Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II	Comercial y otros permitidos por la ley	3% Sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

1	Funciones de circo	6%
II	Otros permitidos por la Ley de la materia	6 %







CAPÍTULO III DERECHOS

Sección Primera De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

- I.- Para las construcciones tipo A: 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- II.- Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
 - a) Para las construcciones tipo A: 0.05 salarios mínimos vigentes en el Estado.
 - b) Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- IV.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado conforme lo siguiente:
 - a) Para casa habitación 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
 - b) Para diferente a casa habitación 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- V.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:
 - a) Para las construcciones tipo A: 1.0 salarios mínimos vigentes en el Estado.
 - b) Para las construcciones tipo B: 0.50 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- VI.- La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, será conforme a lo siguiente.



- a) Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.
- b) Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 salarios mínimos vigentes en el Estado m2 de vía pública.
- c) Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro lineal.
 - d) Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cúbico.
 - e) Por el servicio previsto en la fracción IX, 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 3 tantos el importe de la tarifar respectiva.

Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

Sección Segunda Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por reposición de la licencia de funcionamiento 2.0 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales 0.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, y

W. M.



III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 11.- Por los servicios que preste el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00
- II.- Por cada copia certificada tamaño carta u oficio..... \$ 3.00
- III.- Por diskette de 3 ½ con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos... \$10.00
- IV.- Por disco compacto con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos ..\$20.00
- V.- Por disco video digital con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos.\$30.00

Sección Tercera

Derechos por Matanza de Ganado

Artículo 12.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabezaII.- Ganado porcino \$ 8.00 por cabeza

III.- Ganado caprino \$ 8.00 por cabeza

Sección Cuarta De los Certificados y Constancias

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado \$15.00

II.- Por cada copia certificada \$ 3.00

III.- Por cada constancia \$ 10.00

IV.- Por cada copia simple / \ \$ 1.00



Sección Quinta

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 14.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I P	or renta de fosa o bóveda por un período de 3 años o su prórroga por	
el	mismo período.	
a)	Grande	\$ 300.00
b)	Chica	\$ 150.00
II	Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a)	Osario o cripta mural	\$ 1,000.00
b)	Bóveda grande	\$ 2,000.00
c)	Bóveda chica	\$ 1,500.00
III Po	or permiso para la construcción de mausoleos, por m2	\$ 45.00
IV Po	or servicio de inhumación y exhumación	\$ 20.00
		1

Sección Sexta

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 15.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CAM



I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	\$ 1,875.00
b)	Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 1,250.00
c)	Supermercados	\$ 2,500.00
d)	Mini-súper	\$ 1,875.00
e)	Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 2,500.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 250.00 diarios.

la T

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	\$ 1,875.00
b)	Restaurantes-bar	\$ 2,500.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,500.00 por día.

Sección Octava

Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

The state of the s



Sección Novena Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 19.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

Sección Décima De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de \$ 5.00 mensual por toma.

CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales

Sección Primera Contribuciones por Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

CAPÍTULO V De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes



de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

- II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.
- III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.
- IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.
- V.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del Municipio.
- VI.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.
- VII.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un serviçio público:

Je 16



- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por día.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

J	Recargos
11	Gastos de ejecución e indemnizaciones
III	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos blicables.
IV	Multas federales no fiscales
V	Aprovechamientos diversos

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día del salarlo mínimo vigente en el Estado. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

The state of the s



CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 26.- El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

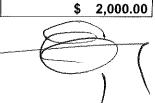
TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 29.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 78,600.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 7,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 7,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 55,100.00
> Impuesto Predial	\$ 55,100.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 14,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 14,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 2,000.00





> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 2,000.00
Otros Impuestos	\$ 1,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	
liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 30.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 196,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 31,900.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 7,000,00
Derechos por prestación de servicios	\$ 105,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 20,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 53,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 24,000.00
> Servicio de Rastro	 \$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municípal)	\$ 3,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 48,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 25,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Accèso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,000.00
Accesorios	\$ 2,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 500.00
> Multas de Derechos	\$ 1,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,000.00







	en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios i	iscales anteriores pendientes de	
liquidación o pago		\$ 1,000.00

Artículo 31.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 59,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 56,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 22,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 34,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 32.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	S	36,000.00
Productos de tipo corriente	\$	23,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$	23,500.00
Productos de capital	\$	444646666666
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	7,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	3,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	2,000.00
> Otros Productos	\$	2,000.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos		\$ 115,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente		113,500.00
> Infracciones por faltas administrativas		\$ 7,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tráns	to	\$ 39,000.00

M NO



> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 30,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 25,000.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 12,500.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,000.00

Artículo 34.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones		\$ 14,809,793,99

Artículo 35.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

	V.		7
Aportaciones	\$ 3	18	, 103,588.27

Artículo 36.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00



M



Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 2,	000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público		000,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos		000,000.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00

	\$	6,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.		6,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ,	
YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015,	
ASCENDERÁ A:	\$ 41 398,482.26

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chikindzonot, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II .- Derechos;



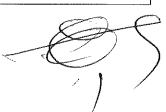
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.-Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 5,720.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,040.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,040.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,080.00
> Impuesto Predial	\$ 2,080.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,600.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,040.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,040.00
Contribuciones de mejoras	\$ 1,040.00





Contribuciones	de	Mejoras	no	comprendidas	en	las	4	
fracciones de la Ley	de li	ngresos ca	ausa	das en ejercicios	fisc	ales	\$	0.00
anteriores pendiente	s de	liquidació	nop	pago				

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 11,856.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 8,008.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 1,560.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,560.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 2,184.00
> Servicio de Rastro	\$ 520.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 2,184.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 3,848.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2,184.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 520.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,144.00



> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de	\$	0.00
Ganado	φ	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de		
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	\$	0.00
de liquidación o pago		

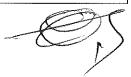
Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 4,160.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,040.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,040.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,120.00
> Otros Productos	\$ 3,120,00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 26,000.00
Aprovechamientos	\$ 26,000.00

Jely





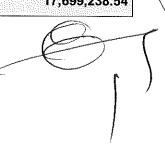
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 26,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11,018,821.82

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones		7,699,238.54





Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de	bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por venta descentralizados	s de bienes y servicios de organismo	\$ 0.00
Ingresos por venta establecimientos del Go	s de bienes y servicios producidos e bierno Central	s 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 520,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 520,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1		
migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	*	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

Ray I





EL	TOTAL	DE	INGRESOS	QUE	EL	MUNICIPIO	DE	
CHI	KINDZONC	T,	YUCATÁN	PERCIE	IRÁ	DURANTE	EL	
EJE	RCICIO FIS	SCAL	2015, ASCEN	DERÁ A	:			\$ 29′286,836.36

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción 1 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. Se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA I	MUNICIPIO DE CHIKINDZO DE VALORES UNITARIOS DE				
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$1	POR M2	7
SECCIÓN 1					
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	15	21	\$	15.00	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	22	\$	15.00	
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	15.00	1
SECCIÓN 2					
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	22	\$	15.00	
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	23	\$	15.00	
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	15.00	
SECCIÓN 3		Į	,		
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$	15.00	!

Jelly -

ay I



DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	\$ 15.00
CALLE S/N	22	24	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	15	21	\$ 15.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	28	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 15.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 112.00
CAMINO BLANCO	\$ 135.00
CARRETERA	\$ 169.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR 1/12
	DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 874.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 760.00
	ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 541.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
	ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00

Mul

I A



VIVIE	NDA ECONÓMICA	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
	DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, la siguiente:

Lín	nite inferior	Límit	e superior	Cuot	a Fija Anual	Factor para aplicar excedente del Límit		
	_					inferior		4
ŀ	Pesos	Pes	os	P	esos		- 1	
\$	0.01	\$	10.000.00	\$	3.00		0.25	6
\$	10.000.01	\$	20.000.00	\$	5.00		0.25%	8
\$	20.000.01	\$	30.000.00	\$	7.00		0.25%	6
\$	30.000.01	\$	40.000.00	\$	9.00		0.25%	6
\$	40.000.01	\$	50.000.00	\$	11.00	~	0.25%	6
\$	50.000.01	\$	60.000.00	\$	13.00		0.25%	ఠ
\$	60.000.01		En adelante	\$	16.00		0.25%	0

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla.

M

W Coll



L- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas-habitación:

2.5%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:

5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

MW -

D L



I Vinaterías o licorerías	\$ 1,144.00
II Expendios de cerveza	\$ 1,144.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,144.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 130.00 diarios.

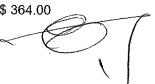
Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

J	Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,430.00
11	Cantinas o bares	\$ 983.00
III	Restaurante-bar	\$ 1,430.00
IV	Discotecas y clubes sociales	\$ 1,430.00
V	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 983.00
VI	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 983.00
VII	Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,430.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 286.00
Expendios de cerveza	\$ 286.00
Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 286.00
Centros nocturnos y cabarets	\$ 364.00
Cantinas o bares	\$ 364.00
Restaurante-bar	\$ 364.00
Discotecas y clubes sociales	\$ 364.00
Salones de baile, de billar o boliche	\$ 364.00
Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 364.00
Hoteles, moteles y posadas	\$ 364.00
	Expendios de cerveza Supermercados y minisúper con departamento de licores Centros nocturnos y cabarets Cantinas o bares Restaurante-bar Discotecas y clubes sociales Salones de baile, de billar o boliche Restaurantes en general, fondas y loncherías

MA





Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fraccion	\$ 22.00 mensuales
II Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	\$ 27.00 mensuales
III Anuncios en carteleras mayores de 2metros cuadrados,	
por cada m2 o fracción	\$ 24.00 mensuales
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 140.00 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permisos de construcción de particulares:
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241
- b) Vigueta y bovedilla.
- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2...............0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2......0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2......0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2

T

The state of the s

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

4 Por cada permiso de construcción de 241m20.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
II Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
1 Por cada permiso de construcción de hasta 40
metros cuadrados
2 Por cada permiso de construcción de 41
A 120 metros cuadrados
M2
3 Por cada permiso de construcción de 121
A 240 metros cuadrados
4 Por cada permiso de construcción de 241
metros cuadrados en adelante0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
b) Vigueta y bovedilla. 1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m20.10 de Salario Mínino
Vigente por M2
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m20.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m20.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4 Por cada permiso de construcción de 241m2 en adelante0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
II Por cada permiso de remodelación0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
V Por cada permiso de ampliación0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
/ Por cada permiso de demolición0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
/I Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento1 Salario
⁄línimo Vigente por M2
/II Por construcción de albercas0.04 de Salario Mínimo Vigente por M3

nte por M3

4.



VIII Por construcción de pozos0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2		
IX Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u		
lineales0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2		
X Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.		
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja		
1 Hasta 40 m20.013 de Salario Mínimo Vigente por M2		
2 De 41 a 120 m20.015 de Salario Mínimo Vigente por M2		
3 De 121 a 240 m20.018 de Salario Mínimo Vigente por M2		
4 De 241m2 en adelante0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2		
b) Vigueta y bovedilla.		
1 Hasta 40 m20.025 de Salario Mínimo Vigente por M2		
2 De 41 a 120 m20.030 de Salario Mínimo Vigente por M2		
3 De 121 a 240 m20.035 de Salario Mínimo Vigente por M2		
4 De 241m2 en adelante0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2		

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea pabodegas, industrias, comercios, etc.

- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
- 1.- Hasta 40 m2......0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- De 41 a 120 m2......0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- De 121 a 240 m2.....0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- De 241m2 en adelante......0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
- b) Vigueta y bovedilla.
- 1.- Hasta 40 m2......0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- De 41 a 120 m2.....0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- De 121 a 240 m2.....0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- De 241m2 en adelante......0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

9

obras

The Contraction of the Contracti

r M2



alineamiento de un predio1 Salario Mínimo Vigente
XIII Certificado de cooperación1 Salario Mínimo Vigente
XIV Licencia de uso del suelo1 Salario Mínimo Vigente
XV Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía
pública0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales0.05
Salario Mínimo Vigente por M2
XVII Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división,
rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles1 Salario Mínimo Vigente
XVIII Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del
pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para
instalaciones provisionales
Vigente
XIX Revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización
(vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable,
etc.) 1 Salario Mínimo Vigente por M2
Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 276.00 por día.

paja, siempre que se destine a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 36.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

h

My My



CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada elemento, por jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada elemento, por jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se

I Por cada viaje de recolección	\$ 39.00
II En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 11.00
III Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	\$ 52.00 por c/viaje
1 Por recolección esporádica	\$ 3.00 diarios
2 Por recolección periódica	\
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina,	\
cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija	
diaria adicional de \$7.00	/
b) Comercial	
1 Por recolección esporádica	\$ 135.00 por c/viaje
2 Por recolección periódica	\$ 27.00 semanal
c) Industrial	
1 Por recolección esporádica	\$ 135.00 por c/viaje
2 Por recolección periódica	\$ 27 semanal

causará y pagará la cuota de:

Kuh

7

of the same of the



Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 30.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 44.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 78.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

1	Por toma doméstica	\$ 13.00
11	Por toma comercial	\$ 26.00
III	Por toma industrial	\$ 42.00
IV	Por toma domestica con sembrados	\$ 19.00
V	Por toma en granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 42.00

CAPÍTULO V Derechos por Servicios Rastro

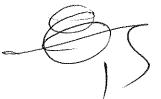
Artículo 32.- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 17.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 17.00 por cabeza
III Caprino	\$ 17.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 17.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 17.00 por cabeza







III.- Caprino

\$17.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno

\$ 17.00 por cabeza

II .- Ganado porcino

\$ 17.00 por cabeza

III.- Caprino

\$17.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 9.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 9.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Locatarios fijos\$	9.00 darios
II Locatarios semifijos\$	12.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

I Servicios de inhumación en secciones	\$ 131.00
II Servicios de inhumación en fosa común	\$ 68.00
III Servicios de exhumación en secciones	\$ 131.00
IV Servicios de exhumación en fosa común	\$ 68.00
V Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 27.00
VI Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 17.00
VII Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	\$ 0.00
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 10.00
 b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento 	\$ 52.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 104.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I Por copia de simple	\$\1.00
II Por copia certificada	\$ 3,00
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 17.00
IV Por información en discos en formato DVD	\$ 22.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

M V



CAPÍTULOXI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 19.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 17.00 por cabeza
III Caprino	\$ 17.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Haciendà Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione Je realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interès general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por m2 por día.



CAPÍTULO III **Otros Productos**

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I

Infracciones por Faltas Administrativas Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44,- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán\las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5



- a 4 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I .- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III .- Legados;
- IV .- Donaciones:
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de

I M



las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas que en el Municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan el la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán; el Código Fiscal del Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I .- Impuestos;
- II .- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos:
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

4

A.



CAPÍTULO III

Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	0.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 63,535.68
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Accesorios	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total:	\$ 63,535.68

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos		0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 87	7,640.80
Otros Derechos	\$\156	3,798.72
Accesorios		0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
Total;	\$ 24	1,439.52

9

A.

All -



Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durantà el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	\$ 20, 800.00
Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total:	\$ 20, 800.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	₹0,00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 10,833,16
Aprovechamientos de capital	0.60
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00
pago Total:	\$ 10,835.16

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Participaciones, son los siguientes:



Participaciones	0.00
Participaciones	\$ 11,281,802.31
Total:	\$ 11,281,802.31

Artículo 10.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	0.00
Aportaciones	\$ 4,452,374.73
Total:	\$ 4,452,374.73

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del	0.00
Gobierno Central	
Total:	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0,00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 1,223,846.40
Transferencias del Sector Público	(\0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 312,066,49
Ayudas sociales	\p.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0/00

Convenios	\$ 2,650,139.56
Total:	\$ 4 186 052 45

Ingresos derivados de Financiamio	ntos	0.00
Endeudamiento interno		0.00
	↑ Total:	0.00









El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2015, ascenderá a: \$ 20,259,860.85

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Chocholá, Yucatán.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Chocholá podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Chocholá, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

7

W



PODER LEGISLATIVO

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través de so Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzan, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leves en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Públiça del Municipio de Dzan, Yucatan, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II .- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV .- Productos;



PODER LEGISLATIVO

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	34,800.00
Impuestos sobre los ingresos	1,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,000.00
> Impuesto Predial	10,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	20,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	20,000.00
Accesorios	3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,200.00
> Multas de Impuestos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	1,200.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominiø	2,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	3,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,400.00
Derechos	126,500.00

M.

H



PODER LEGISLATIVO

público del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	93,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	22,800.00
> Servicio de Alumbrado público	60,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	1,200.00
> Servicio de Panteones	2,400.00
> Servicio de Rastro	1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3.600.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	23,900.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	10,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	3,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	5;500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,400.00
Accesorios	3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,200.00
> Multas de Derechos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	1,200.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

M



H



PODER LEGISLATIVO

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	12,000.00
Productos de tipo corriente	9,600.00
>Derivados de Productos Financieros	9,600.00
Productos de capital	2,400.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del domínio privado del Municipio.	1,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iiquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos		50,400.00
Aprovechamientos de tipo	o corriente C	50,400.00

Of M

J.

Lapl -



PODER LEGISLATIVO

> Infracciones por faltas administrativas	1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	1,200.00
> Cesiones	1,200.00
> Herencias	1,200.00
> Legados	1,200.00
> Donaciones	1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	1.200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	1.200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	36,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	11,661,088.94
> Participaciones Federales y Estatales	11,661,088.94

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones		8,494,885.20



PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

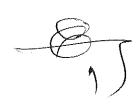
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0,00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	3,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	3,000.000.00

ngresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
1	

4





PODER LEGISLATIVO

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:

\$ 23,380,874.14

ÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior		Límite superior		Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite	
					inferior	
\$ 0.01	\$	100.00	\$	25.00	0%	
\$ 100.01	\$	1,000.00	\$	30.00	0%	
\$ 1,000.01	\$	10,000.00	\$	40.00	0%	
\$ 10.000.01	\$	50,000.00	\$	45.00	0%	
\$ 50,000.01	\$	100,000.00	\$	50.00	0.2%	
\$ 100,000.01		En adelante	\$	60.00	0.3%	

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2	
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE		
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20	\$ 19.00	
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	\$ 19.00	
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	20	\$ 13.00	
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	\$ 13.00	
DE LA CALLE 12	15	19	\$ 13.00	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	121	14	\$ 13.00	

4



PODER LEGISLATIVO

RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14	\$ 13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	\$ 13.00
DE LA CALLE 12	19	25	\$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 19	28	30	\$ 13.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$ 13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31	\$ 13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$ 13.00
CALLE 30	19	21	\$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19	\$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30	\$ 13.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15	\$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA		
BRECHA	\$ 235.00		
CAMINO BLANCO	\$ 478.00		
CARRETERA	\$ 710.00		



PODER LEGISLATIVO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITAI CONSTRUCC TIPO	_	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,415.00	\$ 935.00	\$ 710.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,200.00	\$ 850.00	\$ 650.00
	ECONÓMICO	\$ 750.00	\$ 650.00	\$ 500.00
•				
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 590.00	\$ 475.00	\$ 412.00
	ECONÓMICO	\$ 450.00	\$ 400.00	\$ 350.00
	INDUSTRIAL	\$ 590.00	\$ 475.00	\$ 412.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 355.00	\$ 280.00	\$ 210.00
	ECONÓMICO	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 200.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 175.00	\$ 118.00	\$ 72.50
VIVIEND	DA ECONÓMICA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 60.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

al al



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada even o se establece a continuación:

Funciones de circo	4%
I Otros permitidos por la Ley de la Materia	4%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO

I Vinaterías o licorerías\$	8,000.00
II Expendios de cerveza\$	00.000,8
III Supermercados y minisúper con departamento de licores\$	3,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 730.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

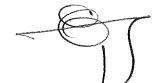
I Cantinas o bares	\$ 8,000.00
II Restaurante-bar	\$ 8,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 900.00
II Expendios de cerveza	\$ 900.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 900.00
IV Cantinas o bares	\$ 900.00
V Restaurante-bar	\$ 900.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada permiso de construcción menor de 40	
metros cuadrados o en planta baja	\$5.00 por M2
II Por cada permiso de construcción mayor de 40metros	
cuadrados o en planta alta	\$ 6.00 por M2
III Por cada permiso de remodelación	\$ 5.00 por M2
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 5.00 ppr M2







PODER LEGISLATIVO

V Por cada permiso de demolición\$ 5.00 por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados \$ 6.00 por M2
VII Por construcción de albercas
VIII Por construcción de pozos\$6.00 por metro de lineal de profundidad
IX Por construcción de fosa séptica\$6.00 por metro cúbico de capacidad
X Por cada autorización para la construcción o
demolición de bardas u obras lineales\$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, p	lanos, \$ 1.00
parcelas, formas de manifestación de traslación de dom	ninio o
cualquier otra manifestación:	
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada	\$ 5.00
una:	
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00



Kil



PODER LEGISLATIVO

III.- Por la expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte):	\$ 60.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	\$ 300.00
nor	menclatura:	
c)	Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor	\$ 60.00
cat	astral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación	\$300.00
de medidas:	

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tam	año carta							\$ 300.00	
b) Tam	año oficio							\$ 350.00	
c) Por	diligencias	de	verificación	de	medidas	físicas	У	\$100.00	
colinda	ncias de pred	lios:							

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes

derechos:

My 20

h



PODER LEGISLATIVO

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II Más de 160,000 m2	\$ 200.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento	<u> </u>
II Tipo habitacional	\$100.00 por departamento	

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Día por agente	\$ 250.00
II Hora por agente	\$ 40.00

My My



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I Por predio habitacional	\$ 15.00
II Por predio comercial	\$ 25.00
III Por predio Industrial	\$ 40.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 50.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$100.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

1	Por toma doméstica	\$ 20.00
II	Por toma comercial	\$ 32.00
III	Por toma industrial	\$ 55.00
IV	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

15

M

A



PODER LEGISLATIVO

I.- Ganado vacuno

\$ 20.00 por cabeza.

II.-Ganado porcino

\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno

\$30.00 por cabeza.

II.-Ganado porcino

\$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno

\$100.00 por cabeza.

II.-Ganado porcino

\$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
---	----------

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento......\$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento......\$ 35.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

II.- Locatarios semifijos......\$ 5 diarios



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años	\$ 350.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 1,250.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% de las aplicadas por los adultos.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I Por copia de simple	\$	1.00
II Por copia certificada	\$	3.00
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	.\$	25.00
IV Por información en discos en formato DVD	\$	45.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Bull





PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.\$ 50.00 por cabezaII.- Ganado porcino.\$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

Made



PODER LEGISLATIVO

- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprer didos en los tres capítulos anteriores.

A N





PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

for all

 \uparrow



PODER LEGISLATIVO

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias:
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

7



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzemul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública de Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirán ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

My N

7



V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Município percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$	569,160.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	37,800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	37,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	- \$	378,000.00
> Impuesto Predial	\$	378,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	153,360.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	153,360.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 2	293,760.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$	75,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	37,800.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00

A.

7

My2



> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	10,800.00
> Servicio de Panteones	\$	27,000.00
> Servicio de Rastro	\$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	0.00
> Servicio de Catastro	\$	0.00
Otros Derechos	\$2	218,160.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	199,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales		\$18,360.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0,00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 5,400.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 5,400.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,400.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

My NO

7

3



Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 38,880.00
Productos de tipo corriente	\$ 21,600.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 21,600.00
Productos de capital	\$ 0.00
 Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio. 	\$ 0.00
 > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio. 	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 17,280.00
> Otros Productos	\$ 17,280.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manela

Aprovechamientos	\$ 27,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 27,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 00,00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 96.0
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 27,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

I de la



Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

□ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Participaciones 4 10 0-44 - 1 1 14	

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrará con los siguientes conceptos:

	\$ 3'133 940 62
Aportaciones	

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.0¢

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$_	0.00
Convenios	\$\	∕√0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$	/ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2013 ascenderá a:

\$ 14'410,551.74

Mah

A S



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 60.00 y aplicando la tasa del 0.20% de valor catastral vigente.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

I.-VALORES POR ZONA:

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	16	20
16	30	17	21
13	17	12	20
17	21	12	16
12	14	17	21
12	20	· 13	21
testo de la sección	and the		-
\$5.00 M2.			

Oly





De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	16	20
16	20	21	23
25	27	16	20
12	14	21	27
14	20	25	29
27	29	16	20
sto de la sección a		ner hav pro	
\$5.00M2.			

A la calle	Entre la calle	Y la calle \
23	20	22
22	21	23
27	22	26
27	20	22
26	23	27
26	21	23
	and but the	W 50
	23 22 27 27 26 26	23 20 22 21 27 22 27 20 26 23 26 21

SECCION 4: Valor de Terreno de \$5.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	20	22
20	22	17	21
15	21	22	26
13	15	20	22
20	22	13	17
24	26	15	21
esto de la sección a		and the first	
\$5.00M2			

TODAS LAS COMISARÍAS A \$5.00 M2.

Mil



+

A V



ZONA COSTERA	\$ VALOR POR M2
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	\$ 600.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE	\$ 300.00
EL RESTO DE LA ZONA	\$ 150.00

TERRENOS ZONA COSTERA

RÚSTICOS	VALOR \$ POR HECTÁREA
BRECHA	215.00
CAMINO BLANCO	325.00
CARRETERA	430.00

II.- VALORES DE CONSTRUCCIÓN

Valor unitario de construcción \$ por M2					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
150.00	50.00	50.00	50.00	30.00	100.00
150.00	50.00	50.00	50.00	30.00	100.00
100.00	50.00	50.00	50.00	30.00	100.00
Moderno				iderno	1
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
200.00	100.00	50.00	50.00	50.00	150.00
150.00	50.00	50.00	50.00	50.00	100.00
100.00	50.00	50.00	50.00	50.00	100.00
	Concreto 150.00 150.00 100.00 Concreto 200.00 150.00	Concreto Asbesto 150.00 50.00 150.00 50.00 100.00 50.00 Concreto Asbesto 200.00 100.00 150.00 50.00	Concreto Asbesto Zinc 150.00 50.00 50.00 150.00 50.00 50.00 100.00 50.00 50.00 Mo Mo 200.00 100.00 50.00 150.00 50.00 50.00	Concreto Asbesto Zinc Cartón 150.00 50.00 50.00 50.00 150.00 50.00 50.00 50.00 100.00 50.00 50.00 50.00 Moderno Concreto Asbesto Zinc Cartón 200.00 100.00 50.00 50.00 150.00 50.00 50.00 50.00	Concreto Asbesto Zinc Cartón Paja 150.00 50.00 50.00 50.00 30.00 150.00 50.00 50.00 30.00 100.00 50.00 50.00 30.00 Moderno Concreto Asbesto Zinc Cartón Paja 200.00 100.00 50.00 50.00 50.00 150.00 50.00 50.00 50.00

Alleh





III.- VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTELES, VILLAS \$ POR M2.

\$ 4,500.00
\$ 2,500.00
\$ 3,000.00
\$ 3,000.00
\$ 4,000.00
\$ 4,000.00
\$ 1,500.00
\$ 1,500.00

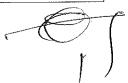
IV.- VALOR DE CONSTRUCCIÓN EN COMISARÍAS \$ POR M2.

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
60.00	30.00	30.00	30.00	30.00

V.- VALOR DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA).

VALORES UNITARIOS DE	DENTRO DE LOS	RESTO DE LA SECCIÓN
CONSTRUCCIÓN (ZONA	PRIMEROS 50 MTS	
COSTERA)		
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
ECONÓMICO	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS		
DE PRIMERA	\$ 1,000.00	\$ 500.00
ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 500.00

A Chil



A Ch



	** '	
ZINC, ASBESTO O TEJA		
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 600.00
DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00
ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 200.00
CARTÓN O PAJA		
COMERCIAL	\$ 600.00	\$ 400.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 300.00	\$ 200.00

Valores de Terrenos Rústicos por Hectárea

\$ 2,000.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

7

W I W



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2 %.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:

8%

II.- Otros permitidos en la ley de la materia

5%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20 - En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

se .



1	Vinateria o licorería	\$ 15,000.00
11	Expendios de cervezas	\$ 15,000.00
III	Supermercados y mini-súper con departamento de	\$ 15,000.00
	licores	

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de \$ 150.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimiento o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobraçá cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

1	Cantinas y bares.	\$ 10,000.00
11	Restaurantes-Bar	\$ 10,000.00
111	Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
IV	Salones de baile, billar o boliche	\$ 10,000.00
V	Restaurantes en general	\$ 10,000.00
VI	Fondas y loncherías	\$ 2,000.00
VII	Hoteles, moteles, posadas y hostales.	\$ 15,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

1	Vinaterías o licorerías.	\$ 1,000.00
II	Expendios de cervezas.	\$ 1,000.00
111	Supermercados y mini súper con departamento de	
	licores.	\$ 1,000.00
IV	Cantinas y bares	\$ 1,000.00
V	Restaurantes-Bar	\$ 1,000.00
VI	Discotecas y clubes sociales.	\$ 1,000.00
VII	Salones de baile, de billar o boliche.	\$ 1,000.00
VIII	Restaurantes en general.	\$ 1,000.00
íX	Fondas y loncherías.	\$ 750.00
Х	Hoteles, moteles, posadas y hostales	\$ 1,000.00



Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	\$ 100.00 mensual
11	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o	\$ 100.00 mensual
	fracción.	
III	Anuncios en carteleras mayores de dos metros	
	cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 100.00 mensual
IV	Anuncios en carteleras oficiales por cada una.	\$ 100.00 mensual

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permisos de construcción de particulares:
- a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	0.03 Salario Mínimo Vigente por
cuadrados.	M2
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	0.04 Salario Mínimo Vigente por
cuadrados.	M2
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240	0.05 Salario Mínimo Vigente por
metros cuadrados.	ZM.
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	0.06 Salario Mínimo Vigente por
cuadrados en adelante	M2

b) Vigueta y bovedilla:

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	0.07 Salario Mínimo Vigente por
cuadrados.	M2
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	0.08 Salario Minimo Vigente por
cuadrados.	M2

A

N



3	Por	cada	permiso	de	construcción	de	121	а	240	0.09	Salario	Mínimo	Vigente por
me	tros (cuadra	dos.										M2
4	Por	cada	permiso	de	construcción	de	241	me	etros	0.10	Salario	Mínimo	Vigente por
cua	drad	os en	adelante.										M2

- II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios, hoteles, condominios, villas y grandes construcciones:
- a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	0.10 Salario Mínimo Vigente por
cuadrados.	M2
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	0.12 Salario Mínimo Vigente por
cuadrados	M2_
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240	0.14 Salario Mínimo Vigente por
metros cuadrados.	N 2
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	0.16 Salario Mínimo Vigente por
cuadrados en adelante.	M2

b) Vigueta y bovedilla:

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	0.20 Salario Mínimo Vigente por
cuadrados.	M2
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	0.25 Salario Mínimo Vigente por
cuadrados.	M2
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240	0.28 Salario Mínimo Vigente por
metros cuadrados.	M ₂ 2
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	0.30 Salario Mínimo Vigente por
cuadraos en adelante.	M2\

- III.- Por cada permiso de remodelación
- IV.- Por cada permiso de ampliación
- V.- Por cada permiso de demolición

- 0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
- 0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
- 0.10 Salario Mínimo Vigente por M2



VI.- Por cada permiso para la ruptura de

banquetas, empedrados o pavimento

VII.- Por construcción de albercas

VIII.- Por construcción de pozos

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 2 Salarios Mínimo Vigente por M2

0.30 Salario Mínimo Vigente por M3 de

capacidad

0.10 Salario Mínimo Vigente por metro

lineal de Profundidad

0.10 Salario Mínimo Vigente por Metro

Lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1 Hasta 40 metros cuadrados.	0.015 Salario Mínimo Vigente por M2
2 De construcción de 41 a 120 metros	
cuadrados	0.017 Salario Minimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados.	0.019 Salario Mínimo Vigente por M2
4 De 241 metros cuadrados en adelante.	0.021 Salario Minimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1 Hasta 40 metros cuadrados.	0.030 Salario Minimo Vigente por M2
2 De construcción de 41 a 120 metros	0.035 Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados.	0.040 Salario Mínimo Vigente por M2
4 De 241 metros cuadrados en adelante.	0.045 Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio hoteles, condominios, villas, hostales y grandes construcciones:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1 Hasta 40 M2.	0.10 Salario Minimo Vigente por M2
2 De construcción de 41 a 120 M2.	0.12 Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 M2.	0.14 Salario Mínimo Vigente por M2
4. - De 241 M2 en adelante.	ე16 Salario Mínimo Vigente por M2

16 Salario Mínimo Vigente por M2

M



b) Vigueta y bovedilla:

1 Hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Salario Mínimo Vigente por M2
2 De construcción de 41 a 120 metros	0.22 Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados.	0.24 Salario Mínimo Vigente por M2
4 De 241 metros cuadrados en adelante.	0.26 Salario Minimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un

predio XIII.- Certificado de cooperación

XIV .- Licencia de uso de suelo

XV.- Inspección para expedir licencia para

efectuar excavaciones o zanjas en vía pública XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso

para el uso de andamios o tapiales

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, pública, unión, apertura de una vía rectificación de medidas o fraccionamientos

inmuebles.

XVIII.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia

que autorice romper o hacer cortes al pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía

pública para instalaciones provisionales.

1 Salario Mínimo Vigente

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de

constancia para obras de urbanización.

1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía

Pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía

pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 pesos por día

1 Salario Mínimo Vigente por M2

1 Salario Mínimo Vigente por M2

0.10 Salarios Mínimo Vigente por M2

0.25 Salario Mínimo Vigente por M3

0.05 Salario Mínimo Vigente por M2

0.10 Salario Minimo Vigente por M2











Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos por \$ 800.00 pesos por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de \$ 20.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a la particulares que lo soliciten, se determinará aplicando la siguiente cuota:

Por 8 horas de servicio \$ 150.00 por cada elemento.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)

\$ 2.50

- **II.-** Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:
- a) Habitacional
- 1.- por recolección esporádica

\$ 30.00 por cada viaje

2.- por recolección periódica

\$ 10.00 mensual

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 pesos

b) Comercial

1.- Por recolección esporádica

\$ 60.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica

\$ 20.00 mensual

viaje

17



- c) Industrial
- 1.- Por recolección esporádica

\$ 100.00 por tonelada

2.- Por recolección periódica

\$ 300.00 mensual

Artículo 31.- El derecho por uso del sitio de disposición final de residuos sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje.
II Desechos industriales	\$ 300.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00 pesos
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 pesos
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00 pesos

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

W V



I En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado	\$ 50.00 pesos mensual
municipal.	por local asignado.
II En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas	\$ 50.00 pesos mensual
dentro de los mercados.	por meseta.
III Ambulantes.	\$ 50.00 pesos por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- El cobro de derechos por los servicios de cementerios que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I Servicio de inhumación en secciones del cementerio.	\$ 500.00.
II Servicios de exhumación en secciones.	\$ 250.00
II Bóveda a perpetuidad.	\$ 2,500.00.
V Osario a perpetuidad.	\$ 1,200.00.
 7 Actualización de documentos por concesiones a perpetuida 	d. \$ 200.00.
/I Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	\$ 200.00.

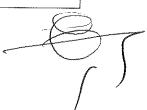
CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública que preste el Ayuntamiento, se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 45.00 c/u
IV Información en disco de video digital	\$ 80.00 c/u







CAPÍTULO IX Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble:

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes



destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

M



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.......Multa de 1.25 a 3.75 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

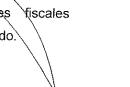
CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones:
- II.- Herencias;

Ruh







III.- Legados;

IV .- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Su Su

Klip



TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aproveonamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II Pronóstico de Ingresos

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos sobre los ingresos 36	
	400.00
Impuestos sobre el patrimonio 301	600.00







Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	202,800.00
Accesorios	75,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iiquidación o pago	0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	472,160.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	93,600.00
Derechos por prestación de servicios	293,280.00
Otros Derechos	85,280.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
liquidación o pago	

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	35,014.17
Contribución de mejoras por obras públicas	35,014.17
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las	
fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago	

J. J.



Artículo 7.- Los ingresos que la Tesoreria Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	324,120.00
Productos de tipo corriente	21,480.00
Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	302,640.00
liquidación o pago	11

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	208,124.00
Aprovechamientos de tipo corriente	208,124.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	/0.0

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones 14 670	
	0,352.98
l ''''''	

Artículo 10.-Los ingresos que la Tesoreria Municipal de Dzidzantún Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	6,343,539.80
3	MM-8

M 11

h



Convenios

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0,00
Ayudas sociales	0)00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	(0.00
Endeudamiento interno	0,00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2015, ascenderá a: \$ 22'669,110.95

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Dzidzantún, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para

0.00



tal efecto.

Artículo14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objet establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II .- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales:

MIC



- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 132,488.13
Impuestos sobre los ingresos	\$ 27,162.04
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 27,162.04
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 84,135.45
> Impuesto Predial	\$ 84,135.45
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 21,190.64
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 21,190.64
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	\$ /ø/00
pago	

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 12	29,580.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	0.00

2



público del patrimonio municipal Derechos por prestación de servicios Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado Servicio de Alumbrado público Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos Servicio de Mercados y centrales de abasto Servicio de Panteones Servicio de Rastro Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) Servicio de Catastro Otros Derechos Licencias de funcionamiento y Permisos Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Accesorios Accesorios Actualizaciones y Recargos de Derechos Multas de Derechos Gastos de Ejecución de Derechos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$0.00				
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado > Servicio de Alumbrado público > Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos > Servicio de Mercados y centrales de abasto > Servicio de Panteones \$ 10,000.00 > Servicio de Rastro \$ 12,530.00 > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) > Servicio de Catastro Otros Derechos > Licencias de funcionamiento y Permisos > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y formas oficiales > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado Accesorios > Actualizaciones y Recargos de Derechos > Gastos de Ejecución de Derechos \$ 0.00 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00)
> Servicio de Alumbrado público > Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos > Servicio de Mercados y centrales de abasto \$ 22,920.00 > Servicio de Panteones \$ 10,000.00 > Servicio de Rastro \$ 12,530.00 > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) > Servicio de Catastro Otros Derechos \$ 15,900.00 > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado Accesorios > Actualizaciones y Recargos de Derechos > Multas de Derechos Servicios de Derechos Servicios de Derechos Servicios de Sipervición de Derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	Derechos por prestación de servicios	\$	101,680.00	
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos > Servicio de Mercados y centrales de abasto > Servicio de Panteones > Servicio de Rastro > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) > Servicio de Catastro Otros Derechos > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado Accesorios > Actualizaciones y Recargos de Derechos > Multas de Derechos > Gastos de Ejecución de Derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	40,680.00	
de residuos > Servicio de Mercados y centrales de abasto > Servicio de Panteones > Servicio de Rastro > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) > Servicio de Catastro Otros Derechos > Licencias de funcionamiento y Permisos > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado Accesorios > Actualizaciones y Recargos de Derechos > Multas de Derechos > Gastos de Ejecución de Derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$ 0.00	> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00	
Servicio de Mercados y centrales de abasto \$22,920.00 > Servicio de Panteones \$10,000.00 > Servicio de Rastro \$12,530.00 > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) \$0.00 Servicio de Catastro \$0.00 Servicio de Catastro \$27,900.00 Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado \$0.00 Accesorios Servicios que presta la Unidad de Acceso Servicios que presta la Unidad de Acceso Servicios que presta la Unidad de Acceso Servicios Servicios que presta la Unidad de Acceso Servicios Ser	> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final		45 550 00	
> Servicio de Panteones > Servicio de Rastro Servicio de Rastro Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) > Servicio de Catastro Otros Derechos Licencias de funcionamiento y Permisos Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y formas oficiales > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado > Accesorios > Actualizaciones y Recargos de Derechos > Multas de Derechos > Gastos de Ejecución de Derechos > Gastos de Ejecución de Derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	de residuos	D	15,550.00	
> Servicio de Rastro Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) > Servicio de Catastro Otros Derechos Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado Accesorios > Actualizaciones y Recargos de Derechos > Multas de Derechos > Gastos de Ejecución de Derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$ 12,530.00 \$ 0.00 \$ 27,900.00 \$ 0.00 \$ 12,000.00 \$ 12,000.00 \$ 12,000.00 \$ 0.00	> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	22,920.00	
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) > Servicio de Catastro Otros Derechos Licencias de funcionamiento y Permisos Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado Accesorios Actualizaciones y Recargos de Derechos Multas de Derechos Gastos de Ejecución de Derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$0.00	> Servicio de Panteones	\$	10,000.00	1
Municipal) > Servicio de Catastro Otros Derechos > Licencias de funcionamiento y Permisos > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado Accesorios > Actualizaciones y Recargos de Derechos > Multas de Derechos > Gastos de Ejecución de Derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$ 0.00	> Servicio de Rastro	\$	12,530.00	V
> Servicio de Catastro Otros Derechos Licencias de funcionamiento y Permisos Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado Accesorios Actualizaciones y Recargos de Derechos Multas de Derechos Gastos de Ejecución de Derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$27,900.00 \$15,900.00 \$12,000.00 \$12,000.00 \$0.00	F Control of the Cont	\$	0.00	1
Otros Derechos > Licencias de funcionamiento y Permisos > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado Accesorios > Actualizaciones y Recargos de Derechos > Multas de Derechos > Gastos de Ejecución de Derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$ 27,900.00 \$ 15,900.00 \$ 12,000.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00				1
> Licencias de funcionamiento y Permisos \$15,900.00 > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y \$0.00 Desarrollo Urbano > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información \$0.00 Pública > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado \$0.00 Accesorios \$0.00 > Actualizaciones y Recargos de Derechos \$0.00 > Multas de Derechos \$0.00 > Gastos de Ejecución de Derechos \$0.00 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$0.00	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	- 5		
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado Accesorios > Actualizaciones y Recargos de Derechos > Multas de Derechos > Gastos de Ejecución de Derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$ 0.00				
Desarrollo Urbano > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información \$0.00 Pública > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado \$0.00 Accesorios \$0.00 > Actualizaciones y Recargos de Derechos \$0.00 > Multas de Derechos \$0.00 > Gastos de Ejecución de Derechos \$0.00 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$0.00		\$	15,900.00	
formas oficiales > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado Accesorios > Actualizaciones y Recargos de Derechos > Multas de Derechos > Gastos de Ejecución de Derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$ 12,000.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	The state of the s	\$	0.00	
Pública > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado Accesorios > Actualizaciones y Recargos de Derechos > Multas de Derechos > Gastos de Ejecución de Derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$ 0.00		\$	12,000.00	
Accesorios \$ 0.00 > Actualizaciones y Recargos de Derechos \$ 0.00 > Multas de Derechos \$ 0.00 > Gastos de Ejecución de Derechos \$ 0.00 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$ 0.00		\$	0.00	
> Actualizaciones y Recargos de Derechos \$ 0.00 > Multas de Derechos \$ 0.00 > Gastos de Ejecución de Derechos \$ 0.00 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$ 0.00	> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00	
> Multas de Derechos \$ 0.00 > Gastos de Ejecución de Derechos \$ 0.00 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$ 0.00	Accesorios	\$	0.00	1
> Gastos de Ejecución de Derechos \$ 0.00 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$ 0.00	> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00	1
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$ 0.00	> Multas de Derechos	\$	0.00	1
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o \$ 0.00	> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00	
선생님, 전화가 있는데, 하는데 하는데 그 집 집에 들어 있는데 그 집에 되었다고 있다. 그 그 없는데 그리고 있는데 그리고 있는데 이번 때문에 되었다고 있다.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos			
Dayo	causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00	

MM





Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la	
Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	\$ 0.00
liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	20,640.00
Productos de tipo corriente	\$	20,640.00
>Derivados de Productos Financieros	\$	20,640.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 62	2,267.50
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 62	2,267.50
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00

7

AT Mily



liquidación o pago	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Aprovechamientos de capital	\$ 90.0
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 5,617.50
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 56,650.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00

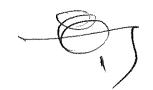
Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

	Commission of the
Particinaciones I C0/991 C	0 C E 4 (1)
	2U.U 1

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

l Aportaciones	2'311,422.64

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:





Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
descentralizados	V 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	\$ 0.00
establecimientos del Gobierno Central	ψ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones,	¢	0.00
aportaciones o aprovechamientos	Ψ ·	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0,00
Ayudas sociales	\$	60.0
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00

Convenios	\$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,	\$ 5,000,000.00
Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	Ψ 3,000,000.00

gresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ //0/00
> Empréstitos o anticípos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

6

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:

\$ 16'888.024.78

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUGATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional

\$ 100.00

II.- Comercial

\$ 250.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales, se le cobrara \$3.00 pesos por mecate

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento

Ruph



se establece a continuación:

I.- Funciones de circo 8%

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia 8%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Les General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente taxifa:

 I.- Vinaterías o licorerías \$ 16,000.00 II.- Expendios de cerveza \$ 12,000.00 III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores \$ 30,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 550.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$ 14,000.00

\$ 15,000.00 II.- Restaurante-bar

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento



establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 950.00
II Expendios de cerveza	\$ 950.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 950.00
IV Cantinas o bares	\$ 950.00
V Restaurante-bar	\$ 950.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada permiso de construcción menor de 40		
Metros cuadrados o en planta baja	\$ 5.00 por M2	
II Por cada permiso de construcción mayor de		~
40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 5.00por M2	/
III Por cada permiso de remodelación	\$ 9.00por M2	
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 9.00 por M2	
V Por cada permiso de demolición	\$ 9.00 por M 2	
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas,		

empedrados o pavimentados \$ 25.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas \$ 15.00 por M3 d

VII.- Por construcción de albercas \$ 15.00 por M3 de capacidad VIII.- Por construcción de pozos \$ 9.00 por metro de lineal de

profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 9.00 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o

demolición de bardas u obras lineales \$ 6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o

-

MCK



espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Día por agente	\$ 4	480.00
II Hora por agente	\$	60.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I Por predio habitacional	\$ 20.00
II Por predio comercial	\$ 40.00
III Por predio Industrial	\$ 60.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 6.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 6.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 6.00 por viaje



CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	\$ 35.00
II.	Por toma comercial	\$ 80.00
III.	Por toma industrial	\$ 180.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 350.00
٧.	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 550.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 30.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno \$ 31.00 por cabeza. II.-Ganado Porcino \$ 16.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
---	----------

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00 por hoja

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento

\$ 15.00



CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos

\$ 95.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos

\$ 45.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años

\$ 350.00

b) Adquirida a perpetuidad

\$ 2,500.00 m2

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año

\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 70% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley

\$ 350.000

May.



CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple

\$ 1.00 por hoja

II.- Por copia certificada

\$ 3.00 por hoja

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos \$50.00 por disco

IV.- Por información en discos en formato DVD

\$ 50.00 por disco

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno

\$31.00 por cabeza

II. Ganado porcino

\$ 16.00 por cabeza



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles:
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

D. W.



- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

ON W



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

e e



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de





M10

las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que e Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilano González, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del ano 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam González, Yucatán due tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam Gonzalez, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:



III.- Contribuciones Especiales;

IV .- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	171,600.00
Impuestos sobre los ingresos	46,800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	46,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	98,800.00
> Impuesto Predial	98,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	26,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	26,000,00
Accesorios	0,80
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	9.00
e liquidación o pago	10

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios	
de bienes de dominio público	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación	0.00
Derechos	216,280.00

2-87



> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de	
dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	153,880.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	99,840.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	15,600.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	16,640.00
> Servicio de Panteones	7,800.00
> Servicio de Rastro	1,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	13,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	62,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	30,160.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	
y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	7,280.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	15,080.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	9,880.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0,00
> Multas de Derechos	0,00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

My 10

 \mathcal{H}



Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las	
fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	8,840.00
Productos de tipo corriente	8,840.00
>Derivados de Productos Financíeros	8,840.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	9,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	9,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	/6 0.00

4

Je il

H



> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	9,500.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	12'725,926.90

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	6'371,765.57

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00









Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre	
otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL	TOTAL	DE	INGRE	sos	QUE	EL	MUNICIP	10	DE	DZILA	M
GO	NZÁLEZ	, YU	CATÁN	PER	CIBIR	ÁD	URANTE	EL	EJ	ERCIC	Ю
FIS	CAL 201	5, AS	SCENDE	RÁ A	A :						

\$ 19′503,912.47





TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

- I .- Predio urbano \$80.00
- II.- Predio rústico \$ 65.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2014

ZONAS O CALLES	TRAMOS EI	NTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	16	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	11	21	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A L A CALLE 27	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00









SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A A LA 30-A	- 21	31	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A LA CALLE 30-	15	19	\$ 34.00
A			
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 24.00

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA		
BRECHA	\$ 436.00		
CAMINO BLANCO	\$ 873.00		
CARRETERA	\$ 1,310.00		

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

VALORES UNITARIOS		AREA	AREA	PERIFERIA	
		CENTRO	MEDIA		
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2	
	DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00	
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00	
	ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00	
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00	







	ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	ECONÓMICA	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIV	ENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:

2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:

2%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

- I.- Por funciones de circo 5%
- II.- Otros permitidos por la Ley en la materia 2%

W W



TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías. \$ 50,000.00

II.- Expendios de cerveza. \$50,000.00

III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores. \$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 300.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa

I.- Centros nocturnos y cabarets. \$50,000.00

II.- Cantinas y bares. \$ 50,000.00

III.- Restaurantes- bar. \$50,000.00

IV.- Discotecas y clubes sociales. \$50,000.00

V.- Salones y baile, de billar o boliche. \$ 50,000

h

\$ 50,000.00 \$ 50,000.00



VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.

\$ 50,000.00

VII.- Hoteles, moteles y posadas.

\$ 50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta Ley se pagarán un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

1	Vinaterías o licorerías.	\$	1,500.00	
11	Expendios de cerveza.	\$	1,500.00	
III	Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	\$	1,500.00	
IV	Centros nocturnos y cabarets.	\$	1,500.00	
V	Cantinas y bares.	\$	1,500.00	
VI	Restaurantes- bar.	\$	1,500.00	
VII	Discotecas y clubes sociales.	\$	1,500.00	
/111	Salones y baile, de billar o boliche.	\$ 1	1,500.00	
IX	Restaurantes en general, fondas y loncherías.	\$	600.00	
X	Hoteles y posadas.	\$	600.00	

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derechos de \$50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 50.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 50.00

ción \$ 50.00

W. W. W.

H



- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$50.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$50.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

1	Por cada predio habitacional	\$ 30.00
H	Por cada comercio pequeño	\$ 50.00
III	Por cada comercio mediano	\$ 75.00
IV	Por cada comercio grande	\$ 120.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:





I.- Basura domiciliaria

\$ 15.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos

\$ 15.00 por viaje

III.- Desechos industriales

\$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas.

I Consumo familiar	\$ 15.00
II Pequeño Comercio	\$ 20.00
III mediano comercio	\$ 30.00
IV Gran comercio	\$ 50.00
V Industrial	\$ 500.00
VI Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 600.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza
- III.- Caprino
- \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



ļ	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00
11	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagarán \$ 500.00 mensuales por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se pagará una cuota mensual de \$ 50.00, y
- III.- Ambulantes \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS:

 I Adquisición de bóveda por temporalidad a 3 años 	\$ 700.00
II Refrendo por 1 año	\$ 200.00
III Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
IV Inhumación	\$ 200.00
V Exhumación	\$ 200.00
VI Osario a perpetuidad	\$ 300.00 por m







CAPITULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

1	Por cada copia simple	\$ 1.00
II	Por cada copia certificada	\$ 3 .00
III	Por información en diskette	\$ 5.00
IV	Por información en DVD	\$ 15 00

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- EL derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios de Estado de Yucatán

CAPITULO XI

Derecho por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
III Caprino	\$ 15.00 por cabeza



the Maria



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por lòs siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble. y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 27.50 por día.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 47.50 por día

Je se



CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III **Productos Financieros**

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de lòs recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado. por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados



I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 3 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado de la Federación

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.



Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VIICATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzitás, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzitas, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos:
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y

an sh



VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	32,400.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	30,000.00
> Impuesto Predial	30,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,400.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	2,400.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	144,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	1,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
\wedge	



A A



Derechos por prestación de servicios	138,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	16,800.00
> Servicio de Alumbrado público	120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	1,200.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	5,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	4,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0,00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas	0.00



Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	0.00
o pago	1

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	1,200.08
Productos de tipo corriente	1,200.00
>Derivados de Productos Financieros	1,200.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

	. 1	
Aprovechar	stos 25.300\(i	

A.





Aprovechamientos de tipo corriente	25,300.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,300.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.06
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	24,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

10'348,986.73 Participaciones





Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	8'053,902.00
Artículo 12 Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública	a Municipal serán
los siguientes:	0.00
ngresos por ventas de bienes y servicios	0.00
ngresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.90
ngresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del	// 00.0
Gobierno Central	(,00
ransferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0,00
ransferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0,00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	0.00
provechamientos	0.00
ransferencias del Sector Público	0.00
ubsidios y Subvenciones	0.00
yudas sociales	0.00
ransferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
onvenios	5'000,000.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de	E:000 000 d
spacios Públicos, Subsemun, entre otros.	5′000,000.00
	1
gresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00



0.00
0.00
0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZITÁS,	
YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL	23 608,188.73
2015, ASCENDERÁ A:	

TITULO II SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicaran las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	14	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	19	25	20.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 24	13	19	12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	24	12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	10	18	12.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	16	12.00
DE LA CALLE 14	19	25	12.00
RESTO DE LA SECCION			9.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	24	20.00





DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	25	29	20.00
A STATE OF THE PROPERTY OF THE	29	33	12.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	16	24	12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	14	16	12.00
RESTO DE LA SECCION	484F1 X.7 F		9.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	24	26	20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	25	29	20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	34	12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	25	33	12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	29	33	12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	14	16	12.00
RESTO DE LA SECCION			9.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	26	20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	25	20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	26	34	12,00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	13	25	12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	13	19	12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	24	26	12.00
RESTO DE LA SECCION			9.00
TODAS LAS COMISARIAS			9.00

Jak .





	RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
	BRECHA	\$ 248.00
	CAMINO BLANCO	496.00
	CARRETERA	743.00
- 1		į.

VALORES U	NITARIOS	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
DE CONSTI	RUCCION			
TIP	0	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO	DE PRIMERA	1,500.00	1,100.00	700.00
	ECONOMICO	1,300.00	900.00	500.00
	DE PRIMERA	600.00	500.00	400.00
HIERRO YROLLIZOS	ECONOMICO	500.00	400.00	300.00
	INDUSTRIAL	900.00	700.00	500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	500.00	400.00	300.00
	ECONOMICO	400.00	300.00	200.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	500.00	400.00	300.00
VIVIEND	DA ECONOMICA	200.00	300.00	100.00
				1

El impuesto predial se calculará aplicando el factor de 0.005 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia......10%

TÍTULO TERCERO **DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

\$6,000.00 II.- Expendios de cerveza.....

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$600.00 diarios.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YIJCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$ 5,500.00

II.- Restaurante-bar \$ 5,500.00

III.- Súper y minisúper \$ 5,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

\$ 2,000.00

II.- Expendios de cerveza \$ 2,000.00

III.- Cantinas o bares \$ 2,000.00

IV.- Restaurant-bar \\\$\2,000.00

V.- Súper y minisúper \$\quad 2,0\quad 0.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción IN de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 \$20.00 m2 metros cuadrados en planta baja

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 \$ 20.00 m2

metros cuadrados o en planta alta

III.- Por cada permiso de remodelación \$20.00 m2

IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 20.00 m2

W



V.- Por cada permiso de demolición

\$ 20.00 m2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,

\$ 20.00 m2

empedrados o pavimento

VII.- Por construcción de albercas

\$5.00 m3

VIII.- Por construcción de pozos

\$ 2.00 metro lineal

IX.- Por construcción de fosa séptica

\$ 2.00 m3

X.- Por cada autorización para la construcción o

\$ 2.00 metro lineal

demolición de bardas u obras lineales

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$800.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$500.00 por día por cada uno de los palgueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas,	planos,	\$5.00
parcelas, formas de manifestación de traslación de	dominio d	
cualquier otra manifestación:		
b) Por cada copia tamaño oficio:		\$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta)	\$15.00
cada una:	
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00









d)	Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

\$5.00
\$5.00
\$20.00
\$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	\$20.00
b)	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
c)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de	\$15.00
me	didas:	

V.- Por la elaboración de planos:

a)	Tama	año carta					,	\$20.00
b)	Tama	año oficio						\$20.00
c)	Por	diligencias	de	verificación	de	medidas	físicas	\$100.00
coli	ndanc	cias de predic	os:					

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

\$300.00
' h
\$300.00
\$400.00
\$400.00
\$500.00
or hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	1,000.0(Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
	4,001.00Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00

Of Many







De un valor de 10,001.00 Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00En adelante	\$500.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

1	Hasta 160,000 m2	\$500.00	
11	Más de 160,000 m2	\$800.00	

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I Tipo comercial	\$200.00 por departamento	
II Tipo habitacional	\$100.00 por departamento	

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

.....

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

RON





Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

l.	Por toma doméstica	\$	10.00	
II.	Por toma comercial	\$ 20.00		
III.	Por toma industrial	\$ 50.00		
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00		
V.	Por contrato de toma nueva industrial	\$	300.00	

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.

II .- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I .- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza. II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

\$ 10.00 por cabeza. I .- Ganado vacuno



II.- Ganado porcino

\$ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	 \$
5.00	

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Locatarios fijos	\$ 100.00 mensuales
II Locatarios semifijos	\$ 50.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).-Por temporalidad de 2 años:

\$ 200.00

b).- Adquirida a perpetuidad

\$ 2,000.00

b).-Refrendo por depósitos de restos a 2 años

\$ 180.00





En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.

\$ 400.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.

\$ 50.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I Por copia de simple	\$	1.00	
II Por copia certificada		\$	3.00
III Por información en discos magnéticos y discos compactos		\$	20.00
IV Por información en discos en formato DVD	\$ 1	30.00	

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno\$	
II Ganado porcino\$	10.00 por cabeza



Ja Ja



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

A Col





CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

De Contraction of the Contractio

H



El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.-Infracciones por faltas administrativa

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales/no fiscales.

My North



CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzoncauich, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzoncauich, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones Especiales;



- IV.-Productos;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.-Participaciones;
- VII.-Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	24,120.00
Impuestos sobre los ingresos	3,120.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	3,120.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,720.00
> Impuesto Predial	15,720.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,280.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	5,280.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0.00
de liquidación o pago	

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

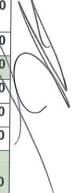
o parques públicos	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía	0.00
bienes de dominio público	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	0.00
Derechos	74,280.00





> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio	0.00
público del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	44,880.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,160.00
> Servicio de Alumbrado público	9,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final	2,160.00
de residuos	2,100.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	3,120.00
> Servicio de Panteones	26,280.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	2,160.00
Municipal)	2,100.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	29,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	18,960.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y	0.00
Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y	3,120.00
formas oficiales	3,120.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	4,200.00
Pública	4,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,120.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0.00
de liquidación o pago	

Dr M



3

All I



Artículo 7.-Las Contribuciones Especiales de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones	
de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán siguientes:

Productos	4,200.00
Productos de tipo corriente	4,200.00
>Derivados de Productos Financieros	4,200.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

2,160.00
2,160.00
0.00



> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	2,160.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la	
Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

,		٧.
	2000	-1
Darfininasiones 0/024 200 0	-	. 6
Participaciones 9'621 268 8	•	43
	-	2.2

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

		nes											
											226		

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	0.00
descentralizados	U.O.
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	0.00
establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1	
migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre	0.00
otros.	

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL	DE	INGRESOS	QUE	EL	MUNICIPIO	DE	
DZONCAUIC	Н, \	/UCATÁN	PERCIB	IRÁ	DURANTE	EL	\$ 14′952,990.84
E JEDOLOLO EISCAL 2015 ASCENDEDÁ A							

72 W)



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos tercero y cuarto de esta ley.

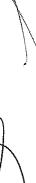
El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENT	\$ POR M2	
	CAI		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$ 12.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2		.1.	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	25	\$ 19:00







21	25	\$ 12.00
12	14	\$ 12.00
25	27	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN		
		
20	26	\$ 19.00
21	25	\$ 19.00
25	27	\$ 12.00
26	28	\$ 12.00
21	25	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN		
15	21	\$ 19.00
20	24	\$ 19.00
24	26	\$ 19.00
19	21	\$ 19.00
24	26	\$ 12.00
20	24	\$ 12.00
13	15	\$ 12.00
15	19	\$45.00
19	21	\$ 12,00
DE LA CALLE 28		\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN		\$ 8.00
	12 25 20 21 25 26 21 15 20 24 19 24 20 13 15	12 14 25 27 20 26 21 25 25 27 26 28 21 25 25 27 26 28 21 25 15 21 20 24 24 26 20 24 13 15 15 19

COMISARÍA DE CHACMAY	\$ 7.00
RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 227.00
CAMINO BLANCO	\$ 454.00
CARRETERA	\$ 681.00



VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	\$ 1,362.00	\$ 909.00	\$ 681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 568.00	\$ 454.00	\$ 398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 171.00	\$ 113.00	\$ 69.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

l	Funciones de circo	4%
11	Conciertos	5%
III	Fútbol y básquetbol	5%
IV	Funciones de lucha libre	5%







V	Espectáculos taurinos	5%
VI	Box	5%
VII	Béisbol	5%
VIII	Bailes populares	5%
IX	Otros permitidos por la ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Expendios de cerveza \$5,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00

The Market of the Contract of



Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$

\$5,000.00

II.- Restaurante-Bar

\$5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza

\$ 1,500.00

II.- Cantinas o bares

\$ 1,500.00

III.- Restaurante-Bar

\$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para:

I.- Luz y sonido

\$1,500.00

II.-

Bailes populares

\$ 600.00

III.-

Verbenas

\$ 50.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 80.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción II de artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada permiso de construcción menor de 40	
metros cuadrados en Planta Baja	2.00 por M2.
II Por cada permiso de construcción mayor de	
40 metros cuadrados o en Planta Alta	2.00 por M2.
III Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2
IV Por cada permiso de ampliación	2.00 por M2.
V Por cada permiso de demolición	2.00 por M2



`- \



VI Por cada permiso para la ruptura de	
banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2.
VII Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de
	profundidad
IX Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de
	capacidad
X Por cada autorización para la construcción o	\$ 2.00 por metro lineal
demolición de bardas u obras lineales	

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día \$ 120.00

II.- Por hora \$ 15.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Por cada recoja habitacional.......... \$ 2.00

II.- Por recoja comercial...... \$ 2.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota de

\$ 10.00 bimestrales por cada toma.

July 19





CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho la matanza, la guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I.- Vacuno \$10.00 por cabeza

II.- Porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal:

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno \$ 10.00 por cabeza

II.- Porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$5.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$7.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad

con la siguiente tarifa:

J. J.







I.- Locatarios fijos

\$ 100.00 mensuales

II.- Locatarios semifijos

\$ 20.00 Diario

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 200.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,500.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: \$ 150.00
- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00
- IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 20.00 mensuales

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzoncauich, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

a) Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00

AN 110



CAPITULO XI

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Contribuciones Especiales por Mejoras

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo correspondientes.

J. J.



- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:
- I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Je W



CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financíamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I .- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;

J. W.







- III .- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V .- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que Yucatán.

A.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

My 10



XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMUN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Homún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Homun, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

Th

h



V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	86,320.00
Impuestos sobre los ingresos	9,360.90
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	9,360.00
Impuestos sobre el patrimonio	36,400.00
> Impuesto Predial	36,400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	40,560.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	40,560.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	9,00
pago	

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	121,680.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	85,280.00







> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	30,160.00
> Servicio de Alumbrado público	8,320.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final	15,600.00
de residuos	
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	7,280.00
> Servicio de Panteones	9,360.00
> Servicio de Rastro	9,360.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	5,200.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	36,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	21,840.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,240.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	8,320.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Munícipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	2,290.00
Contribución de mejoras por obras públicas	3,790.00
Contribuciones de mejoras	3,790.00



> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la	0.00
Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

ites.	
Productos	10,090.00
Productos de tipo corriente	5,410.00
>Derivados de Productos Financieros	5,410.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4,680.00
> Otros Productos	4,680.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

provechamientos	7,630.00
Aprovechamientos de tipo corriente	7,630.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,780.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00



My M



0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
5,850.00
0.09
1
0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	13	3913,091.31

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	15'834.902.03

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	y Otra	ras Ayudas 0.00
	5	







Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1	0.00
migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOMUN,	
YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015,	\$29,977,503.34
ASCENDERÁ A:	

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Coh

M



Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del	
Pesos	Pesos	Pesos	Límite	
De 01	4,000.00	20.00	0.25%	
4,000.01	5,000.00	30.00	1.00%	
5,000.01	6,250.00	40.00	0.80%	
6,250.01	8,438.00	50.00	2.29%	
8,438.01	11,375.00	100.00	1.70%	
11,375.01	20,000.00	150.00	1.74%	
20,000.01	En adelante	300.00	0.67%	

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General De Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo

2% del ingreso

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 3% del ingreso

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías

\$ 20,000.00

II.- Expendios de cerveza

\$ 20,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$100.00 diarios.



Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

 I.- Cantinas o bares
 \$ 7,000.00

 II.- Restaurante-Bar
 \$ 7,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I. Vinaterias o licorerías\$ 500.00II. Expendios de cerveza\$ 500.00III. Cantinas o bares\$ 500.00IV. Restaurante-Bar\$ 500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 20.00
 II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 20.00
 III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 20.00
 IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 20.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 100.00 por día.

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones Para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagaran derechos por la cantidad de 300 pesos de manera anual y por la revalidación de los mismos 100 de manera anual.

OW. Vi



LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40

metros cuadrados en planta baja:

\$ 2.00 por M2.

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40

metros cuadrados o en planta alta:

\$ 2.00 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación y ampliación \$ 1.00 por M2

IV.- Por construcción de pozos:

\$ 1.00 por metro lineal de profundidad

V.- Por construcción de fosa séptica:

\$ 1.00 por metro cúbico de capacidad

VI.- Por cada autorización para la construcción o

demolición de bardas u obras lineales:

\$ 1.00 por metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa via pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día

\$ 200.00

II .- Por hora

\$ 75.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

h

A John My



- I.- Por cada predio habitacional \$5.00
- II.- Por cada predio comercial \$ 7.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:



- I.- Por toma doméstica \$ 10.00
- II.- Por toma comercial \$ 15.00
- III.- Por toma industrial \$ 20.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho la guarda en corrales, transporte, peso en basculas e inspección de animales, realizados en el rastro Municipal.

Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno

\$ 10.00 por cabeza

II.- Ganado porcino

\$ 5.00 por cabeza



CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



I Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos

\$ 75.00 mensuales

II.- Locatarios semifijos

\$ 3.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años:

\$ 2,000.00

b) Adquirida a perpetuidad

\$4,000.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años

\$ 1,000.00

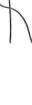
II.- En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

III.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales \$ 200.00

IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.

\$ 200.00

Of M





CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I .- Ganado vacuno

\$ 10.00 por cabeza

II .- Ganado porcino

\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple

\$ 1.00 por hoja

II.- Por cada copia certificada

\$ 3.00 por hoja

of the same



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio pública como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

J.



CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de de que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

participación estatal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Of Stranger



TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

M 10

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado Y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Izamal, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Izamal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones de Mejoras:
- N.- Productos:
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Rich





Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

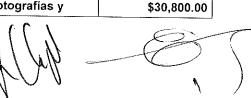
Impuestos	\$1,260,300.00
Impuestos sobre los ingresos	\$10,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$10,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$400,000.00
> Impuesto Predial	\$400,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$850,100.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$850,100.00
Accesorios	0,00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$1,357,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$1,210,900.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$800,400.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$80,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	\$18,700.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito //unicipal)	\$250,700.00
> Servicio de Catastro	\$60,600.00
Otros Derechos	\$146,700.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$95,200.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo rbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y	\$30,800.00
	1

and the second

7





formas oficiales	
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$20,700.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$14,100.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$14,100.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$7,050.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$7,050.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$402,400.00
Productos de tipo corriente	\$28,600.00
>Derivados de Productos Financieros	\$28,600.00
Productos de capital	\$368,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$18,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$350,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$5,300.00
> Otros Productos	\$5,300.00





Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$271,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	271,800.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$95,600.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$176,200.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$32,226,840.58
	\$32,220,040.30

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$31,331,580.19
	\$ 1,551,560.15

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00

o d





A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	por ventas de bi tos del Gobiern	os producido	s en	0.00
egreenitetaken varamen uitava teen				

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$25,000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$25,000,000.00
Convenios	\$25,000,000.00

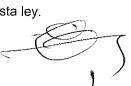
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2015: \$ 91,864,620.77

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.







CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

- I.- En el Municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:
 - a) La ciudad de Izamal o cabecera
 - b) Las cinco comisarías de Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá.
- II.- En la ciudad de Izamal, cabecera del Municipio, se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:
 - a) PRIMER CUADRO: Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.
 - b) SEGUNDO CUADRO: Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra "A", hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra "A".
 - c) TERCER CUADRO: Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.
 - d) FRACCIONAMIENTOS.
- III.- Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen los siguientes tipos de predios según los materiales predominantes en su construcción:
- TIPO A: Mampostería o block con techo de concreto
- TIPO B. Mampostería o block con techo de hierro o rollizos
- TIPO C: Mampostería o block con techo de zinc, asbesto o teja
- TIPO D: Mampostería o block con techo de cartón o paja

Ch Ch



TIPO E: Embarro con paja o cartón

Artículo 15.- Los valores unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales del Municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I.- CIUDAD CABECERA DE IZAMAL:

a) PRIMER CUADRO:

Valor unitario de terreno: \$ 42.00m2

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$ 110.00m2

TIPO B: \$ 99.00m2

TIPO C: \$ 77.00m2

TIPO D: \$55.00m2

TIPO E: \$ 33.00m2

b) SEGUNDO CUADRO:

Valor unitario de terreno: \$ 20.00 m2

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$88.00m2

TIPO B: \$ 77.00m2

TIPO C: \$ 66.00m2

TIPO D: \$ 44.00m2

TIPO E: \$ 22.00m2

c) TERCER CUADRO:

Valor unitario de terreno: \$ 11.00 m2

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$66.00m2

TIPO B: \$55.00m2

TIPO C: \$44.00m2

TIPO D: \$22.00m2

TIPO E: \$12.00m2



LX LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

d) FRACCIONAMIENTOS:

Valor unitario de terreno: \$ 30.00 m2

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$88.00m2 TIPO B: \$77.00m2 TIPO C: \$66.00m2 TIPO D \$44.00m2 TIPO E: \$22.00m2

II.- EN LAS CINCO COMISARÍAS DEL MUNICIPIO:

Valor Unitario de terreno: \$ 10.00 m2

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$66.00m2 TIPO B: \$55.00m2 TIPO C: \$44.00m2 TIPO D: \$22.00m2 TIPO E: \$12.00m2

III.-EN LOS PREDIOS RÚSTICOS LOS VALORES UNITARIOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

a) Predios colindantes con carretera:

\$ 110.00 por hectárea

b) Predios colindantes con camino blanco:

\$ 55.00 por hectárea

c) Predios colindantes con brecha:

\$ 33.00 por hectárea

Articulo 16.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de (En pesos)	Hasta valores catastrales de (En pesos)	TARIFA (En pesos)
4,000.01	7,000.00	28.19
7,000.01	9,000.00	45.06
9.000.01	10,000.00	62.77
10,000.01	11,000.00	69.22
11,000.01	12,000.00	75.68
12,000.01	13,000.00	82.20
13,000.01	14,000.00	88.62
14,000.01	15,000.00 A N	95.11

My



A Car





15,000.01	16,000.00	101.57
16,000.01	17,000.00	108.02
17,000.01	18,000.00	114.54
18,000.01	19,000.00	120.99
19,000.01	20,000.00	127.45
20,000.01	21,000.00	133.92
21,000.01	22,000.00	140.40
22,000.01	23,000.00	146.87
23,000.01	24,000.00	153.32
24,000.01	25,000.00	159.80
25,000.01	26,000.00	166.29
26,000.01	27,000.00	172.75
27,000.01	28,000.00	179.20
28,000.01	29,000.00	185.69
29,000.01	30,000.00	192.16
30,000.01	31,000.00	198.64
31,000.01	32,000.00	205.10
32,000.01	33,000.00	211.55
33,000.01	En adelante	.08% del valor catastral

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el alor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 17.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

USO	
Habitacional	2 % mensual sobre el monto de la contraprestàción
Otro	4% mensual sobre el monto de la contraprestación

Articulo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

De de



CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 53 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será del 5%, misma que se aplicará sobre la base determinada en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o e espectáculos de circo, la tasa será del 4%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

TÍTULO TERCERO(DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas o de cualquier otro negocio, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

l	Vinaterías o licorerías	\$ 8,320.00
11	Expendios de cerveza	\$ 6,300.00





III		\$ 6,300.00
IV	Autoservicio Tipo B	\$ 8,320.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 4,160.00
II Restaurante-bar	\$ 8,320.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I Vinatería o licorería	\$ 3,640.00
II Expendios de cerveza	\$ 2,600.00
III Cantinas o bares	\$ 1,560.00
IV Restaurante-bar	\$ 2,600.00
V Autoservicio tipo A	\$ 2,600.00
VI Autoservicio tipo B	\$ 3,640.00

Artículo 25.- los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta el los expendios de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 500.00 por día.

Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de los expendios de cerveza, se les aplicará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

oc les apricara ana sasta as assesses as	
I Vinaterías	\$ 1,040.00
II Expendios de cerveza	\$ 1,040.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 26.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	.03 de un salario mínimo
Clase 2	.04 de un salario mínimo
Clase 3	.05 de un salario mínimo
Clase 4	.06 de un salario mínimo







Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.02 de un salario mínimo
Clase 2	.025 de un salario mínimo
Clase 3	.03 de un salario mínimo
Clase 4	.035 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Tala las constituciones upo o.	
Clase 1	.015 de un salario mínimo
Clase 2	.020 de un salario mínimo
Clase 3	.025 de un salario mínimo
Clase 4	.03 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo D:

Turu ida corrattaccionec tipo 2:	
Clase 1	.01 de un salario mínimo
Clase 2	.015 de un salario mínimo
Clase 3	.02 de un salario mínimo
Clase 4	.025 de un salario mínimo

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por terminación de obra se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.01 de un salario mínimo
Clase 2	.013 de un salario mínimo
Clase 3	.016 de un salario mínimo
Clase 4	.02 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	.006 de un salario mínimo
Clase 2	.008 de un salario mínimo
Clase 3	.01 de un salario mínimo
Clase 4	.011 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Clase 4

Clase 1	.005 de un salario mínimo
Clase 2	.006 de un salario mínimo
Clase 3	.008 de un salario mínimo
Clase 4	.01 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	.003 de un salario mínimo
Clase 2	.005 de un salario mínimo
Clase 3	.006 de un salario mínimo

.008 de un salario mínimo





La tarifa del derecho por el servicio de constancia por unión y división de inmuebles, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	.15 de un salario mínimo
Clase 2	20 de un salario mínimo

Old SC 2	
Clase 3	.30 de un salario mínimo
Clase 4	.40 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.08 de un salario mínimo
Clase 2	.16 de un salario mínimo
Clase 3	.25 de un salario mínimo
Clase 4	.33 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.04 de un salario mínimo
Clase 2	.08 de un salario mínimo
Clase 3	.125 de un salario mínimo
Clase 4	.16 de un salario mínimo

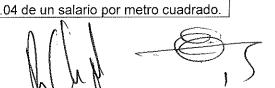
Para las construcciones tipo D:

pisos

Clase 1	.03 de un salario mínimo
Clase 2	.06 de un salario mínimo
Clase 3	.10 de un salario mínimo
Clase 4	.125 de un salario mínimo

La tarifa de los derechos por los servicios que se mencionan a continuación será de:

La tarifa de los derechos por los servicios que se mencionan a continuación será	
Licencia para realizar una demolición	.03 de un salario, por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	.10 de un salario, por metro lineal.
Sellado de planos	.6 de un salario por el servicio.
Licencia para cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones	.8 de un salario por metro lineal.
Constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del	
Estado de Yucatán.	1.0 de un salario por departamento resultante
Constancia para obras de urbanización	.01 de un salario por metro cuadrado de vía pública.
Revisión de planos para autorización de	
uso de suelo	1.0 de un salario por el servicio.
Licencia para efectuar excavaciones	.10 de un salario por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar	



D A





Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

\$ 12.00
\$ 14.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 20.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 100.00

III. - Por la expedición de oficios de:

III Por la expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte):	\$20.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	
nomenclatura:	\$ 25.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	
vigente:	\$ 50.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 160.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00



My N



c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación	
de medidas:	\$ 20.00
V Por la elaboración de planos:	
a) Tamaño carta	\$ 50.00
b) Tamaño oficio	\$ 60.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y	
colindancias de predios:	\$ 150.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superfície.

superiole.		
De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 545.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 1,090.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 1,650.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 2,180.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 2,750.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 45.00 por hectárea

Articulo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a la mejora a manifestar.

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 130.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 260.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 320.00

Articulo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m2	\$ 0.031 por m2
II Más de 160,000 m2	\$ 0.014 por m2

60.00





Articulo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I Tipo comercial	\$ 26.00 por departamento
II Tipo habitacional	\$ 17.68 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Por día	*	\$ 156.00
II Por hora		\$ 52.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I Por recolección de basura en predio habitacional	\$ 20.00 por mes
II Por recolección de basura en predio comercial	\$ 90.00 por mes
III Por limpieza de predios	\$ 0.26 por m2

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- La tarifa aplicable a los derechos por consumo de agua potable será la siguiente:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

a) tomas domiciliarias

a) turras durriciliarias		
De 65.01 m3	Hasta 75 m3	\$ 1.02 por m3
De 75.01 m3	Hasta 85 m3	\$ 0.11 por m3
De 85.01 m3	Hasta 95 m3	\$ 0.16 por m3
De 95.01 m3	Hasta 105 m3	\$ 1.28 por m3
De 105.01 m3	Hasta 125 m3	\$ 1.37 por m3
De 125.01 m3	Hasta 150 m3	\$ 1.46 por m3
De 150.01 m3	Hasta 175 m3	\$ 1.53 por m3
De 175.01 m3	Hasta 200 m3	\$ 1.62 por m3
	0 1	/

6



Dr M



De 200.01 m3	Hasta 300 m3	\$ 1.67 por m3
De 300.01 m3	En adelante	\$ 1.77 por m3

b) tomas comerciales

Hasta 35 m3	\$ 31.23 de tarifa única
Hasta 45 m3	\$ 1.06 por m3
Hasta 60 m3	\$ 1.10 por m3
Hasta 75 m3	\$ 1.26 por m3
Hasta 100 m3	\$ 1.37 por m3
Hasta 150 m3	\$ 1.49 por m3
Hasta 200 m3	\$ 1.60 por m3
Hasta 250 m3	\$ 1.70 por m3
Hasta 300 m3	\$ 1.80 por m3
Hasta 400 m3	\$ 1.92 por m3
Hasta 500 m3	\$ 2.02 por m3
Hasta 600 m3	\$ 2.13 por m3
Hasta 700 m3	\$ 2.23 por m3
Hasta 800 m3	\$ 2.32 por m3
En adelante	\$ 2.39 por m3
	Hasta 60 m3 Hasta 75 m3 Hasta 100 m3 Hasta 150 m3 Hasta 200 m3 Hasta 250 m3 Hasta 300 m3 Hasta 400 m3 Hasta 500 m3 Hasta 600 m3 Hasta 700 m3 Hasta 800 m3

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua: Cuota única de \$20.00.

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I Por toma de agua domiciliaria	\$ 624.00
II Por toma de agua comercial	\$ 832.00

or h

\$ 832.00



CAPÍTULO VII Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

l	Por cada certificado de residencia	\$ 10.40
II	Por cada copia simple	\$ 1.00
III	Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV	Por cada constancia expedida	\$ 10.40
V	Por certificación expedida	\$ 10.40
VI	Por constancia de participación en licitaciones.	\$ 416.00
VII	Por certificado de no adeudo predial	\$ 22.88
	74	

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 37.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	\$ 156.00 por mes	
b) Locatarios semifijos	\$ 5.02 por día	

II.- Por uso de baños públicos

II I OI uso uc parios publicos	
a) Locatarios	\$ 1.04
b) No locatarios	\$ 2.08

III Por estacionamiento de bicicletas	\$ 1.04 por vehículo









El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

CAPÍTULO IX Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Servicio por autorización:

II.- Por el otorgamiento a perpetuidad de:

Fosa grande no común	\$ 3,016.00
Fosa chica no común	\$ 2,600.00

III.-Por renta de bóveda por tres años:

Fosa grande	\$ 416.00
Fosa chica	\$ 208.00

IV.- Por permiso de construcción:

De cripta	\$ 78.00
De bóveda	\$ 104.00
De mausoleo	\$ 520.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

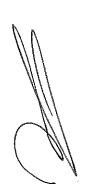
CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
Por copias certificadas	\$ 3.00 por hoja









Por Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 100.00. c/u
Por Información en DVD	\$ 200.00 c/u

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y





III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 45.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capitulos anteriores.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 46.- La hacienda pública municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, o a los reglamentos municipales.

Artículo 47.- Las personas que cometan las infracciones a señaladas en el artículo 153 de Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I Por falta de presentación o la presentación	
extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige	
esta Ley.	5 a 15 salarios minimos
II Por falta de cumplimiento de las obligaciones	
establecidas en esta Ley, a los fedatarios públicos, las	
personas que tengan funciones notariales, los empleados	N
y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y a	
los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir,	
dicho cumplimiento.	15 a 45 salarios mínimos
III Por falta de empadronamiento de los obligados a ello,	
en la Tesorería Municipal.	5 a 15 salarios mínimos
IV Por falta de revalidación de la licencia municipal de	
funcionamiento.	5 a 15 salarios mínimos
V Por falta de presentación de los documentos que	
conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago	
de las contribuciones municipales.	5 a 15 salarios mínimos





VI Por ocupación de la vía pública, con el objeto de	
realizar alguna actividad comercial, si no cuentan con el	
permiso de las autoridades correspondientes.	7.5 a 22.5 salarios mínimos
VIIPor matanza de ganado fuera de los rastros públicos	
municipales, sin obtener la licencia o la autorización	
respectiva.	50 a 150 salarios mínimos
VIII Por mantener los predios sin construcción, con maleza	
y sin cercar o con construcción, pero deshabitados y con	
maleza.	50 a 150 salarios mínimos

Artículo 48.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III .- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.





TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

the Colonial Colonia

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Contribuciones Especiales;

IV. Productos:

V. Aprovechamientos:

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

7



VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	45,760.00
Impuestos sobre los ingresos	6,240.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	6,240.00
Impuestos sobre el patrimonio	20,800.00
> Impuesto Predial	20,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	18,720.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	18,720.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
iusadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00
igo	0,00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos Derechos	102,960.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación d	102,900.00
bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	64,480.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	50,960.00
> Servicio de Alumbrado público	\\
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final	0.00
le residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	2.000.00
> Servicio de Panteones	2,080.00
> Servicio de Rastro	0.00
	4,160.00
> Servicio de Seguridad rública (Policía Preventiva y Tránsito	7,280.00

A. W.

h

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Municipal)	
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	38,480.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	36,400.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,080.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0:00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	4
ausadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

7,280.00
7,280.00
0.00
7,280.00
0.00
0.00
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos de capital	0.00
>Derivados de Productos Financieros	11,960.00
Productos de tipo corriente	11,960.00
Productos	24,440.00



> Otros Productos	12,480.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	12,480.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	17,680.00
Aprovechamientos de tipo corriente	17,680.00
> Infracciones por faltas administrativas	9,360.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe,	
entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	8,320.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de quidación o pago	0.00

Mah



Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones 12'299,117.28

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	
Aportaciones 10'028,	
[10.028,	781.45

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas c	A Alian tertita a problemica di Audoro de di esperialità de la Calife				0.00
Ingresos por v	∕entas de	bienes y	servicios	de organismos	
descentralizados					0.00
Ingresos por v	rentas de	bienes y	servicios	producidos en	
establecimientos del (0.00

ransferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00		
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público		0.00	
 Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, portaciones o aprovechamientos 	0.00		
Transferencias del Sector Público	0.00	\mathcal{A}	
Subsidios y Subvenciones	0.00	-11	
Ayudas sociales	0.00	/	
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00		

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1	
migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

ngresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

W 5



EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:

\$ 22'526,018.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por predios urbanos \$ 100.00, y
- II. Por predios rústicos \$ 50.00

SECCIÓN 1 TABLA DE VALORES DE TERRENOS

COLONIA O CAL	LL			VALOR POR M2
DE LA CALLE	17 Y 21	ENTRE	18 Y 20	\$ 20.00
	18 Y 20		17 Y 21	\$ 20.00
	13 Y 15		16 Y 20	\$ 12.00
·	16 Y 20		13 Y 17	\$ 12.00
	17 Y 21		16 Y 18	\$ 12.00

TABLA DE VALORES DE TERRENOS

COLONIA O CALLE VALOR		
	POR M2	
SECCIÓN 1	1	
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00	
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 16 Y 20	\$ 12.00	
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00	
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 16 Y 18	\$ 12.00	
DE LA CALLE 16 ENTRE 17 Y 21 RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 12.00	
<u>L </u>	\$ 8.00	
SECCIÓN 2		
DE LA CALLE 21 Y 25 ENTRE 18 Y 20	\$ 20.00	
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 21 Y 25	\$ 20.00	
DE LA CALLE 21 Y 29 TRAMO DE LA 6 A LA 18	\$ 12.00	
DE LA CALLE 6 A, A LA 16 ENTRE 21 Y 49	\$ 12.00	

A

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

DELACALIEGIA A LA SA ELLE		
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 18 Y 20	\$ 12.00	
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 25 Y 29	\$ 12.00	
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00	
SECCIÓN 3		
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 21 Y 25	# 20 00	
DE LA CALLE 21 Y 27 ENTRE 24 Y 30	\$ 20.00	
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 21 Y 27	\$ 20.00	
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 25 Y 27	\$ 12.00	
DE LA CALLE 27 ENTRE 20 Y 24	\$ 12.00	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29 ENTRE 20 Y 22	\$ 12.00	
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 27	\$ 12.00	
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 12.00	
SECCION 4	\$ 8.00	
DE LA CALE 17 Y 21 ENTRE 20 Y 24	\$ 20.00	
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00	
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 20 Y 30	\$ 12.00	
DE LA CALLE 20 Y 30 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00	
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 24 Y 30	\$ 12.00	
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 13 Y 21	\$ 12.00	
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00	
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 7.00	
RUSTICOS	Ψ 7.00	
BRECHA	\$236.00	
CAMINO BLANCO		
CARRETERA	\$ 472.00	
- 11 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	\$ 708.00	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

AREA	CENTRO	CENTRO MEDIA	PERIFERIA	77
	\$ M2	\$ M2	\$ M2	+
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 945.00	\$ 708.00	-+
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 472.00	\$ 414.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 283,00	\$ 213.00	
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 118.00	\$ 72.00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

SECCIÓN 1 TASA 0.25%

SECCIÓN 2 TASA 0.25%

SECCIÓN 3 TASA 0.25%

SECCIÓN 4 TASA 0.25%

ACH

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN 5 TASA 0.25% SECCIÓN 6 TASA 0.25%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I. Por obras de teatro o funciones de circo
- 8 %
- II. Otros permitidos por la Ley de la materia
- 8 %

8



2%



M

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías \$

20,000.00

II. Expendios de cerveza \$

20,000.00

III. Supermercado y mini-súper con departamento de licores

20,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 150.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.	Centros nocturnos y cabarets	\$15,000.00
II.	Cantinas y bares	\$15,000.00
III.	Restaurantes-Bar	\$15,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales	\$15,000.00
٧.	Salones de baile, de billar o boliche	\$15,000.00
VI.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$15,000.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas	\$15,000.00





LX LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.-Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

l.	Vinaterías o licorerías	\$3,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$3,000.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$2,000.00
IV.	Cantinas y bares	\$1,500.00
V.	Restaurante-Bar	\$1,500.00
VI.	Centros nocturnos y cabarets	\$1,500.00
VII.	Discotecas y clubes sociales	\$1,500.00
VIII.	Salones de baile, de billar o boliche	\$1,500.00
IX.	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$10.00	
Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$10.00	
Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada		
metro cuadrado o fracción	\$10.00	
Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$10.00	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 60.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho por día, conforme a lo siguiente:

I. Luz y sonido \$ 1,500.00II. Baile popular \$ 3,000.00III. Verbena \$ 1,000.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por toda la fiesta por cada uno de los palqueros.

10



CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.
- II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.	Consumo familiar	\$ 10.00	
11.	Domicilio con sembrados	\$ 10.00	
III.	Comercio	\$ 10.00	
IV.	Industria	\$ 50.00	
V.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 50.00	

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno

\$ 10.00 por cabeza

II. Ganado porcino

\$ 10.00 por cabeza

III. Caprino

\$ 10.00 por cabeza



Copy



CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00	
Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00	
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00	

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$ 40.00 asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.
- III. Ambulantes, \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por cada copia simple

\$ 1.00 por hoja

II. Por cada copia certificada

\$ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$ 10.00 por día.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día.

N



CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.-El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos ycualquier otro tipo de productos comprendidos en los tres capítulos anteriores

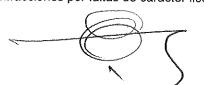
TITULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- Infracciones por faltas administrativas: I. Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal.





CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones:
- ٧. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- Subsidios de organismos públicos y privados, y VIII.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie deberá ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones,los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios y los decretos que decrete excepcionalmente el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.





PODER LEGISLATIVO

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;

July 1

7

A





PODER LEGISLATIVO

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 88,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 30,000.00
> Impuesto Predial	\$ 30,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 56,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 56,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 30,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 23,500.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 4,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 15,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 3,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	\$ 0.00

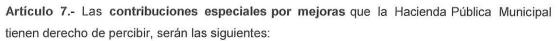


YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

Municipal)	
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 7,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 5,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00



Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley	
de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	\$ 0.00
liquidación o pago	

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

> Gastos de Ejecución de Derechos

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos

causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Productos	\$ 8,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 4,500.00
Productos de capital	\$ 1,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,000.00

13/WH



W

\$ 0.00

\$ 0.00

J.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,000.00
> Otros Productos	\$ 2,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **aprovechamientos** se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 33,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 33,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 3,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre	0.000
otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 30,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	\$ 0.00
pago	

Artículo 10.- Las **participaciones** por ingresos federales serán los determinados en los convenios de coordinación suscritos entre los gobiernos federal y estatal.

Participaciones	\$ 13'299,637.85

Artículo 11.- Las **aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 8'515,247.94
--------------	-----------------

The Market of the Contract of





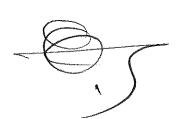
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos Extraordinarios	\$ 14'000,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos	\$ 0.00
del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 14'000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 4'000,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	\$ 4'000,000.00
aprovechamientos	
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 10'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 10'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL	DE	INGRES	os	QUE	EL	MUN	ICIPIO	DE	KINCHIL,	YUCAT	ΆN
PERCIBIR	Á D	JRANTE	EL	EJEF	RCI	CIO F	ISCAL	201	5, ASCEI	NDERÁ .	A:

\$ 35,974,385.79



Jan Jan





PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará aplicando sobre la base del valor catastral del predio, la tarifa siguiente:

a) Por predios Urbanos con o sin Construcción:

TARIFA

LÍMITE SUPERIOR	CUOTA APLICABLE	FACTOR PARA APLICAR AL
DEL VALOR	AL LÍMITE INFERIOR	EXCEDENTE DEL LÍMITE
CATASTRAL		INFERIOR DEL VALOR
(en pesos)		CATASTRAL
\$10,000.00	\$7	0.25%
\$20,000.00	\$14	0.25%
\$30,000.00	\$15	0.25%
\$40,000.00	\$26	0.25%
\$50,000.00	\$33	0.25%
\$60,000.00	\$40	0.25%
EN ADELANTE	\$46	0.25%
	DEL VALOR CATASTRAL (en pesos) \$10,000.00 \$20,000.00 \$30,000.00 \$40,000.00 \$50,000.00	DEL VALOR CATASTRAL (en pesos) AL LÍMITE INFERIOR \$10,000.00 \$7 \$20,000.00 \$14 \$30,000.00 \$15 \$40,000.00 \$26 \$50,000.00 \$33 \$60,000.00 \$40

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa, y el producto de la operación se sumará a la cuota fija anual aplicable al límite inferior respectiva.

b) Por predios rústicos con o sin construcción se cobrara una cuota de \$ 15.00 por hectárea.

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro y su Reglamento expedirá la Dirección del Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado del Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% en el total del concepto de predial.

A





PODER LEGISLATIVO

Asimismo los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y períodos de tiempo que a continuación se señalan:

- I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tarifas que se establecen a continuación.

I.- Espectáculos de circo

8%

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia

8%

III.- Bailes populares

8%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se causarán las siguientes cuotas:

I Vinaterias y licorerías	\$ 16,000 00
II Expendio de cerveza	\$ 12,000 00
IIISupermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

Artículo 19.- Por la renovación de licencias, aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I Vinaterías y licorerías	\$ 650.00
II Expendio de cerveza	\$ 725.00
III Supermercados y Minisúper con departamento de licores	\$ 1,500.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se es aplicará las siguientes cuotas por evento:

I.- Por hora \$120.00

II.- Por día \$500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cubrirán las siguientes cuotas anuales:

I.- Restaurantes - Bar

II.- Cantinas y Bares

\$ 15,000.00

\$ 15,000.00



PODER LEGISLATIVO

III Salones de Baile	\$ 10,000.00
IVDiscotecas y Clubes Sociales	\$ 20,000.00
V Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo anterior se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Cantinas y Bares	\$ 1,200.00
II Restaurante-Bar	\$ 1,400.00
IIICentro Nocturnos y Cabarets	\$ 0.00
IV Discotecas y Clubes Sociales	\$ 1,500.00
V Salones de Baile, de Billar o Boliche	\$ 1,500.00
VI Restaurantes en General, Fondas, Loncherías, Hoteles y Moteles	\$ 800.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de licencias de instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción 25% del salario Mínimo vigente en el estado.

II.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados 30% del salario Mínimo vigente en el estado.

Artículo 24.- Por el coso taurino se cobrará lo siguiente:

\$110.00 I.- Palco en sombra II.-Palco en Sol \$65.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para la luz y sonido en locales \$1,300.00; bailes populares con grupos locales \$800.00, y bailes internacionales \$1,500.00

Artículo 26 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos, y albercas, ruptura de banquetas, empedrados, o pavimentos, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja. II.-Por cada permiso de construcción mayor de 40 m2 en planta alta

\$10.00m2 \$10.50m2





PODER LEGISLATIVO

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera, o paja que se destinen a casa – habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causará y pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-Por recolección de basura comercial

\$14.00

II.-Por recolección de basura doméstica

\$7.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo doméstico

\$ 6.00

II.- Comercios

\$ 13.00

III.- Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva

\$ 200.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento

\$20.00 por hoja

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento

\$ 3.00 por hoja

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento

\$15.00 por hoja

Mark S



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente cuota:

- L- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrará \$5.00diarios y \$5.00 por las mesetas de verduras.
- II.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrara una cuota de \$8.00 por día.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de Inhumaciones en fosas y criptas:

\$ 430.00

II.-Adquirida a perpetuidad:

\$5,500.00

III.- Refrendo por depósitos de restos a 7 años:

\$ 975.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- El derecho por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, son los siguientes:

IPor copia simple	\$1.00
IIPor cada copia certificada	\$3.00
IIIPor copia en unidades de almacén	\$25.00
IVPor cada disco compacto	\$35.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

11

holy -





PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de domínio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 15.25 por metro cuadrado asignado.

A.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprometidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

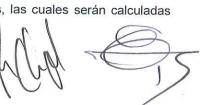
CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, las cuales serán calculadas

M





PODER LEGISLATIVO

por la Tesorería municipal.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III .- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno:
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

14



PODER LEGISLATIVO

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43- El Municipio de Kinchil, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes



XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; a través de su Tesorería Municipal, por lo que determina las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mayapán, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos

II. Derechos:

III. Contribuciones Especiales;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

9





VI. Participaciones Estatales y Federales;

VII. Aportaciones; y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 6.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

	TRAMO		
COLONIA O CALLE	CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	23	21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	16	18	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	18	20	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	23	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 2			

2

Ch



DE LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	16	18	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	15.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	18	20	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	27	15.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	23	25	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	23	21.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	19	23	15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	20	26	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
TODAS LAS COMISARÍAS.	1,000		10.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA\
BRECHA	260.00
CAMINO BLANCO	520.00
CARRETERA	780.00

VALORES UNITARIOS	DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
		A DOD MA	¢ DOD MA	# DOD 862
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$1,700.00	\$1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,500.00	\$1,100.00	\$ 730.00
	ECONÓMICO	\$1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00





ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00	
DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	
ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00	
COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	
NDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00	
	INDUSTRIAL DE PRIMERA ECONÓMICO COMERCIAL	ECONÓMICO \$ 500.00 INDUSTRIAL \$ 900.00 DE PRIMERA \$ 500.00 ECONÓMICO \$ 400.00 COMERCIAL \$ 500.00 NDA ECONÓMICA \$ 200.00	INDUSTRIAL \$ 900.00 \$ 700.00 DE PRIMERA \$ 500.00 \$ 400.00 ECONÓMICO \$ 400.00 \$ 300.00 COMERCIAL \$ 500.00 \$ 400.00	INDUSTRIAL \$ 900.00 \$ 700.00 \$ 520.00 DE PRIMERA \$ 500.00 \$ 400.00 \$ 310.00 ECONÓMICO \$ 400.00 \$ 300.00 \$ 210.00 COMERCIAL \$ 500.00 \$ 400.00 \$ 310.00

El impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL	AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
0.01	4,000.00	20.00	0.0015
4,000.01	5,500.00	26.00	0.0030
5,500.01	6,500.00	32.00	0.0045
6,500.01	7,500.00	38.00	0.0060
7,500.01	8,500.00	44.00	0.0075
8,500.01	10,000.00	50.00	0.0090
10,000.01	En adelante	55.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación





Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, las siguientes tasas:

1		5 %	
II.	Otros permitidos per la Lay de la materia	8%	

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 5,600.00
b) Expendios de cerveza	\$ 5,600.00

II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 600.00 di**a**ri*q*s





III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 500.00
b) Expendios de cerveza	\$ 500.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 500.00

IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 11,500.00
b) Restaurante Bar	\$ 11,500.00
c) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 11,500.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 5,600.00

- V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y IV de este artículo, se pagará cuota de \$ 1,500.00 por cada uno de ellos.
- VI. Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

 a) Centros nocturnos b) Cantinas y bares c) Discotecas y clubes sociales d) Salones de baile, billar o boliche e) Fondas, taquerías, loncherías y similares 	\$ \$	1,300.00 1,300.00 1,300.00 1,100.00 450.00
---	----------	--

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios pagarán una cuota por el otorgamiento de \$ 75.00 y por revalidación \$ 45.00.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

of Cliff



Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.	Anuncios murales por M2 o fracción	\$	23.00
II.	Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$	57.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por	1	
	cada metro cuadrado o fracción.	\$	23.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$	23.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupo locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 900.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 14.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

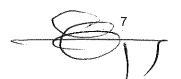


- I. Permisos de construcción de particulares:
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 4	0 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
metros cuadrados.	
 Por cada permiso de construcción de 41 a 12 metros cuadrados. 	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
 Por cada permiso de construcción de 121 a 24 metros cuadrados. 	0 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
 Por cada permiso de construcción de 241 metro cuadrados en adelante. 	s 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2\

b) Vigueta y bovedilla.

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2







- II. Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

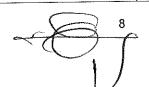
0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

	b) Vigueta y bovedilla.	
1.	Por cada permiso de construcción de hasta	0.50 de Salario Minimo Vigente por M2.
	40 metros cuadrados.	
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
	120 metros cuadrados.	
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
	240 metros cuadrados.	
4.	Por cada permiso de construcción de 241	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
	metros cuadrados en adelante.	
Ш.	Por cada permiso de remodelación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
īV.	Por cada permiso de ampliación	0.50 de Salario Minimo Vigente por M2.
V.	Por cada permiso de demolición	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.	Por cada permiso para la ruptura de	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
	banquetas, empedrados o pavimento	
VII.	Por construcción de albercas	0.50 de Salario Minimo Vigente por M3.
VIII.	Por construcción de pozos	0.50 de Salario Mínimo Vigente por ML
IX.	Por cada autorización para la construcción o	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
•	demolición de bardas u obras lineales	

- X. Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.	Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.



M



2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	

Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la XI. licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

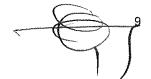
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
1. Hasta 40 metros cuadrados	
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

XII.	Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
XIII.	Certificado de cooperación	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
XIV.	Licencia de uso del suelo	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
XV.	Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M3.
XVI.	Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.











KVII.	Constancia de factibilidad de uso del suelo	0.10 do Calario Mínimo Vigante
V 4 11.	Constancia de lactivilidad de 050 del 5060	0.10 de Salario Mínimo Vigente.
ĺ	apertura de una vía pública, unión, división,	
	rectificación de medidas o fraccionamiento de	
	inmuebles.	
VIII.	Inspección para el otorgamiento de la licencia	0.10 de Salario Mínimo Vigente.
	que autorice romper o hacer cortes del pavimento,	
	las banquetas y las guarniciones, así como	
	ocupar la vía pública para instalaciones	
XX.	Revisión de planos, supervisión y expedición de	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2 de
	constancia para obras de urbanización (vialidad,	vía publica
	aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de	
	nomenclatura, agua potable, etc.)	

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Sección Tercera Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal, se realizará con base en las siguientes tarifas

1.	Por día de servicio por cada elemento	\$1 90.00
11.	Por hora por cada elemento	\$ 20.00
III.	Por mes de servicio por cada elemento	\$ 2,800.00







Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

Por cada certificado de residencia	\$17.00
Por cada copia certificada	\$ 3.00
Por cada constancia	\$ 5.00
Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 750.00
Por certificaciones de residencia	\$ 25.00
	Por cada copia certificada Por cada constancia Por la adquisición de bases para licitaciones

Sección Quinta Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 17.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

l.	Por renta de bóveda grande por un período de dos años	\$ 265.00
II.	Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 730.00
HI.	Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,700.00
IV.	Por servicio de inhumación o exhumación	\$ 80.00
٧.	Por permiso de construcción de cripta o bóveda	\$ 23.00 m2

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 18.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Por cada copia simple	\$ 1.00
Por cada copia certificada	\$ 3.00
Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 30.00 c/u
Por información en discos en formato DVD	\$ 60.00.c/u
	Por cada copía certificada Por información en discos magnéticos y discos compactos





7



Sección Séptima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Sección Octava Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento s pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Por cada toma doméstica, por mes	\$ 23.00
11.	Por cada toma comercial, por mes	\$ 46.00
111.	Por cada toma industrial, por mes	\$ 46.00
IV.	Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios	10.00 salarios mínimos
	y materiales.	vigentes en el Estado

Sección Novena Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 21.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por cada viaje de recolección	\$ 10.00	
II En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.80	
III Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:		
a) Habitacional:		, in the second
I Por recolección esporádica	\$ 10.00 por viaje	e
II Por recolección periódica	\$ 7.00 diarios	

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

l.	Basura domiciliaria\$ 3	8.00 por viaje
11.	Desechos orgánicos\$ 80).00 por viaje

\$ 80.00 por viaje III. Desechos industriales.....







Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 22.- Por los derechos por los servicios por supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se causarán de conformidad con lo siguiente:

		I.	En	el	rastro	11.	Fuera del rastro
a)	Ganado Vacuno	\$ 10	.00 por	cabeza		\$ 17.00	por cabeza
b)	Ganado Porcino	\$ 10	.00 por	cabeza		\$ 17.00	por cabeza
c)	Caprino	\$ 5.0	Opor c	abeza		\$ 12.00	por cabeza

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 23.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 24.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo del Ayuntamiento, en cada caso.
- II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III. Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio

M



público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 57.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 37.00 por día.

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán:
- a) Multa de 1.25 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del articulo 28 de la Ley de Nacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

W.

7



Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente

Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
- II. Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
- III. En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total de crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

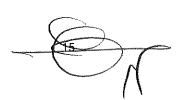
Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

M

7





Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 29.- El Municipio de Mayapán, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

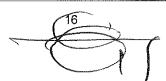
Artículo 30.- El Municipio de Mayapán, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 31.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

puestos	37,000.00
Impuestos sobre los ingresos	7,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	7,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	12,000.00
> Impuesto Predial	12,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	6,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	6,000.00
Accesorios	8,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	2,000.00
> Multas de Impuestos	4,000.00





> Gastos de Ejecución de Impuestos	2,000.00
	2,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	2.000.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4 , 7

Artículo 32.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	120,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	25,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	5,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	20,000.00
Derechos por prestación de servicios	43,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	20,000.00
> Servicio de Alumbrado público	2,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	6,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	10,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	5,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	47,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	12,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	15,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	5,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	9,00



> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingreso	
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,000.00

Artículo 33.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

10,000.00
5,000.00
5,000.00
5,000.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	20,000.00	
Productos de tipo corriente	15,000.00	
>Derivados de Productos Financieros	15,000,00	
Productos de capital	2,000.00	
 Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio. 	1,000.00	
 Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes nmuebles del dominio privado del Municipio. 	1,000.00	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,000.00	
> Otros Productos	3,000.00	

Artículo 35.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	60,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	57,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	8,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	1,000.00
> Cesiones	1,000.00
> Herencias	1,000.00

18

In Ly

M



> Legados	1,000.00
> Donaciones	5,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	1,000.00
> Adjudicaciones administrativas	1,000.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	20,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	1,000.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	2,000.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	15,000.00
Aprovechamientos de capital	1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00

Artículo 36.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Particinaciones	101112 850 71
, arriorphotorico	10 112,400.71

Artículo 37.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

|--|

Artículo 38.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas	de biene	s y s	ervicios						0.00
Ingresos por descentralizados	ventas	de	bienes	У					0.00
Ingresos por establecimientos de				у	servicios	pro	ducidos e	ne	0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a paportaciones o aprovechamientos						0.00		
>	> Las	recibidas	por	conceptos	diversos	а	participaciones,	
Trans	sferenc	ias Internas	s y As	ignaciones (del Sector	Púb	lico	0.00
				ubsidios y O				18'500,000.00



DE W

ON A



Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	18'500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,	18'500,000.00
Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	10 300,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

Artículo 39.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2015, asciende a la suma de \$ 37'559,204.57

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes ()

20



PODER LEGISLATIVO

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2015:**

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochá, Yucatán, así como en lo dispaesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mocochá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- H. Derechos;
- Ш. Contribuciones especiales por mejoras;
- IV. Productos:



PODER LEGISLATIVO

٧. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	239,200.00
Impuestos sobre los ingresos	36,400.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	36,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	124,800.00
> Impuesto Predial	124,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	78,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	78,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00
pago	

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguiêntes conceptos:

Derechos	393,180,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	192,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	83,200.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

	1
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final	14,560.00
de residuos	
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	8,320.00
> Servicio de Panteones	67,600.00
> Servicio de Rastro	9,360.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	9,360\00
Municipal)	
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	200,780.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	192,400.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y	0.00
Desarrollo Urbano	
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y	7,280.00
formas oficiales	
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	1,100.00
Pública	,
> Servicio de Supervisión Sanitaría de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	6
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

0.00
0.00
0.00
0.00
0.00







PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	367,120.00
Productos de tipo corriente	9,360.00
>Derivados de Productos Financieros	9,360.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	357,760,00
> Otros Productos	357,760.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	46,176.00
Aprovechamientos de tipo corriente	46,176.00
> Infracciones por faltas administrativas	9,360.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	6.60
> Cesiones	0/00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe,	0.00
ntre otros) > Aprovechamientos diversos de tipo corriente	36,816.00
Aprovechamientos de capital	0.00



PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Aprovechamientos no comprehendos en las massississis	
معنيمات ومعنيا والمستعدد والمستعد والمستعدد والمستعد والمستعدد والمستعدد والمستعدد والمستعدد والمستعدد والمستعدد وال	0.00
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
ingresos bacocado 2,	
liquidación o pago	
114 1 2	

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

	9,815,234.	
Participac		

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

		2,460,181.89
Aportaciones		

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Mulliopal Scial too organization	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	0.00
descentralizados	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	0.00
establecimientos del Gobierno Central	

nsferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0,00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones,	0.00
rtaciones o aprovechamientos	
Transferencias del Sector Público	0.60
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,	0.00
Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	

			0.00
Ingresos derivados de Financiamientos			
1 2 2		100000	
CONTROL CONTRO			0.00
Endeudamiento interno			
	1		
		. 1	

M





5



PODER LEGISLATIVO

> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015,	\$13,321,092.46
ASCENDERÁ A:	

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13. Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCION 1

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 20	\$11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	\$11.50
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 14 Y 20	\$8.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$8.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 14 Y 16	\$8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$6.00

SECION 2

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	\$11.50
DE LA CALLE 19 A LA 27 ENTRE 14 Y 16	\$8.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 27	\$8.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 16 Y 20	\$8.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 27	\$8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$6.00

AT.

T.



PODER LEGISLATIVO

SECCION 3

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	\$11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23	\$11.50
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	\$8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23 Y 27	\$8.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 22 Y 26	\$8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 19 Y 21	\$8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$6.00

SECCION 4

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	\$11.50	
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	\$11.50	
DE LA CALLE 11 A LA 19 ENTRE 22 Y 26	\$8.00	
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 11 Y 19	\$8.00	
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	\$8.00	
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 22	\$8.00	\
RESTO DE LA SECCIÓN	\$6.00	
TODAS LAS COMISARÍAS	\$6.00	

RÚSTICO	POR HECTÁREA	
BRECHA	\$1,000.00	
CAMINO BLANCO	\$3,500.00	
CARRETERA	\$7,000.00	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
TIPO	ÁREA DE	ÁREA DE MEDIA	PERIFERIA	
	CENTRO	\$ M2	\$ M2	
CONCRETO	\$ 230.00	\$ 220.00	\$200.00	
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 115.00	\$ 110.00	\$100.00	
ZINC, ASBESTO O	\$ 92.00	\$ 88.00	\$80.00	
CARTÓN Y PAJA	\$ 17.50	\$ 16.50	\$15.00	

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble, y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN 1	TASA	0.25 %	
SECCIÓN 2	TASA	0.25 %	
SECCIÓN 3	TASA	0.25 %	
SECCIÓN 4	TASA	0.25 %	
SECCION 5	TASA	0.25 %	

Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de \$ 80.00 para terrenos con construcción y \$ 50.00 para terrenos sin construcción.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación Agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a las siguientes tarifas

I.	Por predios utilizados para la casa habitación	2%	
II.	Por predios utilizados para actividades	2%	

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades

My





PODER LEGISLATIVO

señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.	Funciones de circo	4%
II.	Por corridas de toros por día	4%
III.	Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato	4%
IV.	Por juegos mecánicos de temporada	4%
٧.	Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre	
	permitido por la Ley de la materia	4%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías

\$60,000.00

II.- Expendios de cerveza

\$60,000.00

III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores

\$60,000.00

A Color









PODER LEGISLATIVO

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$200 pesos.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

ı.	Centros nocturnos	\$50,000.00
II.	Cantinas y bares	\$60,000.00
III.	Restaurantes-bar	\$50,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales	\$50,000.00
V.	Salones de baile, de billar o boliche	\$50,000.00
VI.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$50,000.00
VII.	Hoteles, moteles o posadas	\$50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

l.	Vinaterías o licorerías	\$2,000,00
11.	Expendios de cerveza	\$2,000.00
111.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$2,000.00
IV.	Centros nocturnos	\$1,500.00
V.	Cantinas y bares	\$2,000.00
VI.	Restaurantes-bar	\$1,500.00
VII.	Discotecas y clubes sociales	\$1,500.00
VIII.	Salones de baile, de billar o boliche	\$1,500.00
IX.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$1,500.00
Х.	Hoteles, moteles o posadas	\$1,500.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de los permisos de verbenas y otros se causarán y pagarán un derecho de \$100.00 por día.

My 20



PODER LEGISLATIVO

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda indole, siempre y cuando no ocasionen daños o deterioros en los bienes municipales, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

i.	Anuncios murales o espectaculares	\$50.00 por m2 o fracción
II.	Anuncios estructurales fijos	\$50.00 por m2 o fracción
111.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados	\$60.00 por m2
IV.	Anuncios en carteleras oficiales	\$200.00 por cada una

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrado o pavimento causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja	\$11.00 por m2
II. Por permiso de construcción mayor de 40 m2 en planta baja	\$11.00 por m2
III. Por permiso de remodelación	\$9.00 por m2
IV. Por permiso de ampliación	\$11.00 por m2
V. Por permiso de demolición	\$7.00 por m2
VI. Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o	
pavimento	\$10.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$13.00 metro cúbico
VIII. Por construcción de pozos	\$13.00 metro lineal de
	profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$13.00 metro cúbico
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de	\$9.00 metro lineal
bardas	

Quedarán exentos de pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$50.00 por día.

A.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día	\$100.00
II.	Por hora	\$20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por cada viaje de recolección

II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)

III. Tratándose de servicios contratados se aplicará las siguientes tarifas:

a. Habitacional

Por recolección esporádica

2. Por recolección periódica

\$ 6.00 por cada viaje

\$ 15.00 mensuales

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharos, fierros, troncos y ramas se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional \$5.00 por viaje

b. Comercial

1. Por recolección esporádica

\$30.00 mensuales

2. Por recolección periódica

c. Industrial

1. Por recolección esporádica

2. Por recolección periódica

\$50.00 por cada viaje

\$10.00 por cada viaje

\$100.00 mensuales

My 10

W



PODER LEGISLATIVO

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación

1. Basura domiciliaria	\$6.00 por viaje
2. Desechos orgánicos	\$10.00 por viaje
3. Desechos industriales	\$50.00 por viaje

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará una tarifa bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas

1.	Consumo familiar	\$10.00	
11.	Domicilio con sembrados	\$10.00	
111.	Comercios	\$20.00	l
IV.	Industria	\$200.00	
V.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$200.00	

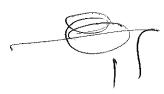
CAPÍTULO V Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 31.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	. Ganado vacuno	\$5.00 por cabeza
11	. Ganado porcino	\$5.00 por cabeza







PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VI Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes

ĺ	1.	Por cada copia certificada que expida el Municipio	\$3.00
	II.	Por cada constancia que expida el Municipio	\$3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33. Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

1.	Locatarios fijos	\$ 40.00 mensuales
II.	Locatarios semi fijos y ambulantes dentro y fuera del	\$ 20.00 diarios
	mercado	
III.	Por concesión de mesas en el mercado	\$ 10.00 semanales

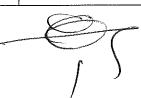
CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.	Servicio de inhumación en secciones (temporalidad 4 años)	\$250.00
II.	Exhumación inhumación en fosa común (temporalidad 4 años)	\$250.00
111.	Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	\$1,500.00
IV.	Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$70.00
V.	Servicio de exhumación en secciones	\$80.00
VI.	Servicio de exhumación en fosa común	\$80.00

ACM





PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por cada copia simple

\$1.00 por hoja

II. Por cada copia certificada

\$3.00 por hoja

III. Por cada disco magnético o disco compacto que expida la unidad de acceso a la información pública.\$10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicios de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	\$70.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	\$60.00 por cabeza
III.	Ganado caprino	\$10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasione la





PODER LEGISLATIVO

realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibil será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 20.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$20.00 por día.

A STATE OF THE STA



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

M



PODER LEGISLATIVO

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley se aplicará multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada, se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario general vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes, se aplicará multas de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo General vigente en el Estado.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas:

My

787

Service of the servic



PODER LEGISLATIVO

VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

My V



PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Municipio deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Motul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3 .- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Motul, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos:
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;

A



PODER LEGISLATIVO

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

puestos	1,927,668.00
Impuestos sobre los ingresos	140,140.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,544,643.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	242,885.00
Accesorios	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos isadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	2,155,077.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominío público	1,038,648.00
Derechos por prestación de servicios	844,677.00
Otros Derechos	271,752.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

0.00
0.00
0.00
sades se sec

ACA



PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	97,188.00
Productos de tipo corriente	14,768.00
Productos de capital	.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	00.400.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	82,420.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	562,473.00
Aprovechamientos de tipo corriente	562,473.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	•
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00
pago	

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Dauliainaa:		
Participaci	Ones	40.458.245.78

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones 34.908.386.14
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
, appliations 34,300.300.141
lack lac

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por venta	s de bienes y se	rvicios			0.00
Ingresos por	ventas de bier	nes y servici	os de orga	nismos	
descentralizados					0.00

Mich

Marin



PODER LEGISLATIVO

Ingresos de	operación de	entidades	paraestatales	0.00
empresariales				0.00
Ingresos por v	entas de bienes	y servicios p	roducidos en	0.00
establecimientos del	Gobierno Central			v.uu

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	⋝
Convenios 0,00	

Ingresos derivados	Financiamientos	0.00
Endeudamiento	erno	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2015, ascenderá a: \$80,109,037.92

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Motul, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales. De igual manera el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería Municipal, mediante acuerdos autorizados por el Honorable Cabildo, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

A STATE OF THE STA



XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Opichén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Opichén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Opichén, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos:

III.- Contribuciones Especiales;

Arv



- IV .- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	22,200.00
Impuestos sobre los ingresos	4,800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	4,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	14,400.00
> Impuesto Predial	14,400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	3,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	3,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	117,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,800.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	4,800.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00

7

2, 1



Derechos por prestación de servicios	106,800.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	16,200.00
> Servicio de Alumbrado público	66,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	3,000.00
> Servicio de Panteones	2,400.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	19,200.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	5,700.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	3,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	300.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

3

(W)



Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0,00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00
pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	3,600.00
Productos de tipo corriente	3,600.00
>Derivados de Productos Financieros	3,600.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

> Infracciones por faltas administrativas	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos	0.00



Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos de capital	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
 Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros) 	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Donaciones	0.00
> Legados	0.00
> Herencias	0.00
> Cesiones	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

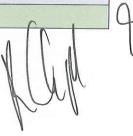
Participaciones 13,002,724.17

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	9,587,854.17

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00





Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	16,000,000.00	1
 > Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	16,000,000.00	
resource de Lapacios i abileos, oubscinaii, citic otros.		

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OPICHEN, \$38,733,678.34 YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁA:

A HOLL



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial por predio urbano y rústico con o sin construcción se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

TARIFA

LIMITE	INFERIOR	LIMITE	SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA
PESOS		PESOS		PESOS	APLICAR AL
					EXCENDENTE DEL
					LIMITE INFERIOR
0000.01		4,000.00		35	.0015
4,000.01		6,000.00		40	.0020
6,000.01		10,000.00		50	.0025
10,000.01		12,000.00		55	.0030
12,000.01		15,000.00		60	.0035
15,000.01		EN ADEL	ANTE	65	.0040

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

W L

1



CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I Funciones de circo	5%
II Bailes populares	5%
III Otros eventos permitidos por la Ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

8-



I Vinatería o licorerías	\$ 12,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 12,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 400.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

ICantinas o bares	\$12,000.00
II Restaurante-bar	\$12,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinatería o licorerías	\$ 3,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III Cantinas o bares	\$ 3,000.00
IV - Restaurante-har	\$ 3 <u>በበ</u> በ በበ

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 17.00
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 17.00
III Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados	, por cada metro cuadrado o
fracción	\$ 17.00
IV Anuncios en carteleras oficiales por cada una	\$ 17.00



My A



Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

l	Por	cada	a permiso	para	la	ruptura	de	e banque	tas,	emped	rado	os o
pavi	pavimentados\$ 51.00 por M2											
II F	II Por construcción de albercas											
III	Por c	onstruc	cción de pozo	s				\$ 46.00	por	metro de	lin	eal de
profu	ındida	ıd										
IV	Por	cada	autorización	para	la co	nstrucción	О	demolición	de	bardas	u	obras
lineales\$ 6.00 por metro lineal												

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 75.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por:

- I.- Por palquero \$ 10.00 por día
- II.- Por coso taurino \$ 800.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección......\$38.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)\$ 4.50

10

ACh T

W



III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a).- Habitacional

1.- Por recolección esporádica.....\$ 8.00 por cada viaje

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa diaria de.... \$ 18.00

b).- Comercial

2.- Por recolección periódica.....\$ 37.00 mensual

Artículo 28.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... \$ 10.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos......\$ 50.00 por viaje

III.- Desechos industriales.....\$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua por el periodo:

I.- Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por cada toma de \$15.00



CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno\$ 27.00 por ca	beza
II Ganado porcino	beza
III Caprino\$ 17.00 por ca	beza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

`
7.00
7.00

IV.- Certificados

a).- No adeudo de agua potable.....\$ 20.00

b).- No adeudo de impuesto predial.....\$ 20.00

12



CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 118.00 mensuales por local asignado.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicados dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 118.00 mensuales, y
- III.- Ambulantes, cuota por día:

a) Botanas y golosinas	\$ 7.00
b) Alimentos y otros preparados	\$ 13.00
c) Ropa y Bisutería	\$ 57.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Servicios de inhumación en secciones	\$ 60.00	/
II Servicios de inhumación en fosa común	\$ 60.00	,
III Servicios de exhumación en secciones	\$ 60.00	
IV Servicios de exhumación en fosa común	\$ 60.00	
V Servicio de exhumación en osario	\$ 60.00	
VI Concesiones a perpetuidad	\$ 2,000.00	
VII Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 110.00	
VIII Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 60.00	
IV. Daniel and a state of the first and the		

IX.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio. Se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:







a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación o	le monumentos en
cemento	\$ 30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monum	nentos en granito
	\$ 60.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

L- Por copia simple\$	1.00 por hoja.
II Por copia certificada\$	3.00 por hoja.
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 30.00 C/U.
IV Por información en discos en formato de disco de video digital	\$60.00 C/LI

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general,

de un servicio de interés genera



emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio publica como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 4.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de \$70.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

W. S.

7



CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

M



- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
 - a) Falta de renovación de Licencia de funcionamiento por los siguientes giros:
 - 1.- Restaurant-Bar
 - 2.- Cantinas y Expendios
 - b) Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.
 - c) Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley por funcionar sin licencia.

Artículo 42.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo 42 se hará acreedor de las siguientes sanciones.

- I.- Sanciones de Carácter Fiscal:
 - 1.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso a).
 - 2.- Multa de 1 a 3 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso b)
 - 3.- Multa de 5 a 10 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso c)

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones:
- II.- Herencias:
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas:
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y





IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de

Yucatán.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitoria:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, os que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANABA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Panabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Panabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I .- Impuestos;
- II .- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV .- Productos:
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y

7

Sh th



VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	558,600.00
Impuestos sobre los ingresos	19,760.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	19,760.00
Impuestos sobre el patrimonio	261,040.00
> Impuesto Predial	261,040.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	202,800.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	202,800.00
Accesorios	75,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	25,000.00
> Multas de Impuestos	25,000.00 /
> Gastos de Ejecución de Impuestos	25,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	757,828.00				
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público					
•					
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	45,000.00				
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	12,720.00				
Derechos por prestación de servicios	618,208.00				
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado					
> Servicio de Alumbrado público					
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de esiduos	41,808.00				
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	25,000.00				
> Servicio de Panteones					
> Servicio de Rastro	50,000.00				
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Iunicipal)	50,000.00				

a de la companya de l

7

W CT



> Servicio de Catastro	10,000.00				
Otros Derechos	66,900.00				
> Licencias de funcionamiento y Permisos	36,400.00				
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	6,000.00				
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	16,000.00				
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	4,500.00				
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	4,000.00				
Accesorios	15,000.00				
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	5,000.00				
> Multas de Derechos					
> Gastos de Ejecución de Derechos					
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00				

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la	
Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0.00
de liquidación o pago	1/

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	18,000.00				
Productos de tipo corriente	18,000.00				
>Derivados de Productos Financieros					
Productos de capital					
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00				
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes nmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00				



> Otros Productos	0.00
pago	
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	o 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingres	os

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	109,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	109,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	18,720.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	90,480.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones		14'288,210.84
		14 400,4 10.04

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	9'096,768.28
1.00	



Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

ransferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público		
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, portaciones o aprovechamientos	0.00	
Transferencias del Sector Público	0.00	
Subsidios y Subvenciones	0.00	
Ayudas sociales	0.00	
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	

Conv	/e	nios										0.00
;	>	Con	la	Federació	n o	el	Estado:	Hábitat,	Tu	Casa,	3x1	0.00
migrante	migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.								0.00			

0.00
0.00
0.00
0.00
0.00

EL	TOTAL	DE	INGRE	SOS	QUE	EL	MUNICIPIO	DE	PAN	IABA,	
YU	CATÁN I	PERC	CIBIRÁ	DUR	ANTE	EL	EJERCICIO	FISC	CAL	2015,	
ASC	CENDER	Á A:									\$ 24,828,607.12

Maria



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, el valor de los predios se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

ZONA 1

De la calle 14 a la calle 22 entre la calle 19 y 25

\$100.00 m2

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$ 162.00	\$ 242.00
Asbesto	\$ 122.00	\$ 122.00
Zinc	\$ 102.00	\$ 162.00
Cartón	\$ 46.00	\$ 82.00
Paja	\$ 46.00	\$ 42.00
Vigas y rollizos	\$ 0.00	\$ 155.00

ZONA 2

De la calle 15 a la calle 19 entre la calle 10 y 26	\$ 78.00	
De la calle 19 a la calle 29 entre la calle 10 y 14	\$ 78.00	
De la calle 25a la calle 29 entre la calle 14 y 26	\$ 78.00	
De la calle 19 a la calle 25 entre la calle 22 y 26	\$ 78.00	

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$ 156.00	\$ 224.00
Asbesto	\$ 90.00	\$ 180.00
Zinc	\$ 48.00	\$ 156.00
Cartón	\$ 35.00	\$ 68.00
Paja	\$ 35.00	\$ 68.00
Vigas y rollizos	\$ 0.00	\$ 134.00

W M





ZONA 3

De la calle 13 a la calle 15 entre la calle 6 y 30	\$ 45.00
De la calle 15 a la calle 37 entre la calle 6 y 12	\$ 45.00
De la calle 29 a la calle 37 entre la calle 12 y 30	\$ 45.00
De la calle 15 a la calle 29 entre la calle 26 y 30	\$ 45.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$ 134.00	\$ 200.00
Asbesto	\$ 79.00	\$ 167.00
Zinc	\$ 35.00	\$ 145.00
Cartón	\$ 29.00	\$ 57.00
Paja	\$ 24.00	\$ 49.00
Vigas y rollizos	\$ 0.00	\$ 112.00

RÚSTICOS

En terrenos rústicos un valor aplicable de \$ 200.00 la hectárea cuando se encuentren ubicados a la orilla de la carretera y de \$ 1 00.00 los demás.

I.- El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

LÍMITE	LÍMITE	CUOTA ANUAL	FACTOR PARA
INFERIOR	SUPERIOR	EN PESOS	APLICAR AL LÍMITE
			INFERIOR
0.01	4,000.00	\$ 15.00	0.000%
4,000.01	5,500.00	\$ 28.00	0.000%
5,500.01	6,500.00	\$ 41.00	0.001%
6,500.01	7,500.00	\$ 61.00	0.001%
7,500.01	8,500.00	\$ 71.00	0.002%
8,500.01	10,000.00	\$ 81.00	0.002%
10,000.01	En adelante	\$ 101.00	0.002%

La cantidad que exceda el límite inferior, le será aplicada el factor determinado en ésta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

- II.- Por predios rústicos con o sin construcción.
- a) de 0 a 35 hectáreas \$ 23.00
- b) más de 35 hectáreas \$ 1.95 por cada hectárea.

-95

J. M.



Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o Catastral sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo......8%

II.- Otros permitidos en la Ley de la materia......8%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 10,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de \$ 500.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II Restaurantes - bar	\$ 10,000.00
III Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 10,000.00
IV Salones de baile	\$ 10,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$	840.00
II Expendios de cerveza	\$	840.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	840.00
IV Cantinas y bares	\$	840.00
V Restaurante -bar	\$	840.00
VI Discotecas, clubes sociales y video bar	\$	840.00
/II Salones de baile	\$	840.00
	1	

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción

\ 100.00

M





Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$ 1,000; bailes populares con Grupos locales \$ 1,000.00, y bailes internacionales \$ 4,000.00.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 24.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I Emisión de copias fotostática simples:		The state of the s
Cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de		
manifestación de traslación de dominio o cualquier otra.	\$ 4.00	
II Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 22.00	
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 25.00	
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 80.00	
III Por expedición de oficios de:		
a) División (por cada parte).	\$ 48.00	
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 60.00	
c) Cédulas catastrales.	\$ 30.00	
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número		
oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes		$M \circ$
inmuebles.	\$ 40.00	
IV Por elaboración de planos:		
a) Catastrales a escala.	\$ 80.00	
b) Planos topográficos de 1 a 50 has.	\$ 70.00	
V Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 30.00	
VI Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de		
predios.		
a) Zona Habitacional	\$ 80.00	
o) Zona comercial	\$100.00	
	1	ı



Artículo 25.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes Derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 4,000.00	Exento
De un valor de \$ 4,001.00	A \$ 10,000.00	\$ 164.00
De un valor de \$ 10,001.00	A \$ 75,000.00	\$ 302.00
De un valor de \$ 75,001.00	A \$ En adelante	\$ 344.00

Artículo 26.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 27.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I Por recolección de basura comercial	\$10.00 por mes
II Por recolección de basura doméstica	\$ 5.00 por mes

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

I Consumo doméstico	\$ 12.00	
II Comercio	\$ 12.00	
III Plantas purificadoras de agua	\$ 200.00	
IV Contratación, conexión e instalación nueva	\$ 100.00	

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:



MA



CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	15.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	15.00
V Por concurso de obras	\$:	500.00
V Certificado de renovación de títulos de propiedad	\$ 2	200.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 200.00 mensuales por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, se pagará por venta de carnes \$ 10.00 y de verduras \$ 5.00 por día, y
- III.- Ambulantes \$ 25.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.	Renta de fosa por 3 años	\$1,000.00
II.	Adquisición de bóveda a Perpetuidad	\$7,000.00
Ш.	Renta de Osario por 3 años	\$500.00
IV.	Adquisición de Osario a Perpetuidad	\$1,000.00
V.	Inhumación	\$100.00
VI.	Exhumación	\$100.00

of his



CAPÍTULO VIII

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos por los costos derivados al servicio de acceso a la información, son los siguientes:

- I.- Por cada copia fotostática simple \$ 1.00
- II.- Por cada copia fotostática certificada \$ 3.00
- III.- Por cada diskette \$7.00
- IV.- Por cada disco compacto \$35.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Je M



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 10.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por dia

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

11/10



CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 16 veces el salario mínimo vigente del Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 16 veces el salario mínimo vígente del Estado.

Je Marie Mar



c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 16 veces el salario mínimo vigente del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta

de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno:

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

W. W.



La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Lev

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Quintana Roo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Quintan Roo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

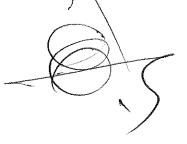
CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones Especiales:
- IV.- Productos:
- V.- Aprovechamientos:
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, v

Mr Colf





VIII.- Ingresos Extraordinarios.

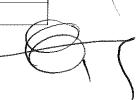
Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	33,280.00
Impuestos sobre los ingresos	5,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	19,760.00
> Impuesto Predial	19,760.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	8,320.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	8,320.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	33,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	0.00
bienes de dominio público	
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	8,300.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	3,120.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,100.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	1,000.00
> Servicio de Panteones	1,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Rastro	0.00

W. H.



a



> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	2,080.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	24,900.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	9,360.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	900.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	14,040.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	600.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

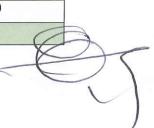
Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	2,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,100.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,100.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	5,050.00
Productos de tipo corriente	2,600.00
>Derivados de Productos Financieros	2,600.00
Productos de capital	0.00

Ach





> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,450.00
> Otros Productos	2,450.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	17,140.00
Aprovechamientos de tipo corriente	17,140.00
> Infracciones por faltas administrativas	500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, apufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	16,640.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ey de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores endientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	7,951,396.00
> Participaciones Federales y Estatales	7,951,396.00

-0,5

ACH



Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

	>	Fondo	de	Aportaciones	para	la	Infraestructura	Social	
Munici	pal								2,475,218.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1	
Convenios 0.00	

gresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

5 Contraction of the second of

W



EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:

\$ 11,024,184.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA	
			APLICAR	
DE 01	5,000.00	\$ 8.00	0.003%	
5,000.01	7,500.00,	\$ 12.00	0.003%	
7,500.01	10,500.00	\$ 15.00	0.003%	
10,500.01	12,500.00	\$18.00	0.004%	
12,500.01	15,500.00	\$ 20.00	0.004%	
15,500.01	20,500.00	\$25.00	0,005%	
20,000.01	EN ADELANTE	\$30.00	0.005%	

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

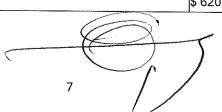
My Vi



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2015

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	14	20	\$ 10.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	\$ 10.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	16	\$ 10.00
DE LA CALLE14 A LA 16	17	21	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	16	\$ 10.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	25	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	28	\$ 10.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	25	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	24	\$ 10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	17	\$ 10.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	\$ 10.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 8.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 207.00
CAMINO BLANCO	\$ 413.00
CARRETERA	\$ 620.00



Mr.





VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA	
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2	
CONCRETO	\$ 516.00	\$ 413.00	\$ 310.00	
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 413.00	\$ 310.00	\$ 207.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 310.00	\$ 248.00	\$ 186.00	
CARTÓN O PAJA	\$ 155.00	\$ 103.00	\$ 62.00	

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

CAPÍTULO II

Funciones de circo 4% del ingreso Otros permitidos por la Ley de la materia 4% del ingreso

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

W



TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o Licorerías	\$ 20,000.00
II Expendios de cervezas	\$ 20,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 100.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

ICantinas o bares	\$ 1,000.00	
IIRestaurante-Bar	\$ 1,000.00	

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I Vinaterías o Licorerías	\$ 800.00	
II Expendios de cervezas	\$ 800.00	
IIICantinas o bares	\$ 800.00	
IVRestaurante-Bar	\$ 800.00	

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

M





1	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
11	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 10.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

l	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 2.50 m2
II	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 2.00 m2
III	Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 m2
IV	Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 m2
V	Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 m2
VI	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 3.00 m2
VII	Por construcción de albercas	\$ 3.00 m3
VIII	Por construcción de pozos	\$ 3.00 metro
IX	Por construcción de fosa séptica	\$ 1.00 m3
Х	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 metro

Artículo 26.-Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Any Only

My M



I Por día	\$ 200.00
II Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota siguiente:

Por predio habitacional

\$ 10.00

II.

Por predio comercial

\$ 30.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

1.-

Por toma doméstica

\$ 5.00

11.-

Por toma comercial

\$ 5.00

III.-

Por toma industrial

\$ 15.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza







CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-Locatarios fijos

\$ 50.00 mensual por M2.

II.-Locatarios semifijos \$ 5.00 diarios.

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

a) Por temporalidad de 3 años	\$ 200.00
b) Adquirida a perpetuidad sólo osarios	\$ 1,000.00
c) Refrendo por depósito de restos a 1 año	\$ 100.00

IIPermiso de construcción de cripta o bóveda en los	
cementerios municipales.	\$ 100.00
III Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 100.00
IV A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	
se pagará	\$ 50.00

12





En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso de Información

Artículo 35.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

\$ 1.00
\$ 3.00
\$ 5.00
\$ 15.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

J



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Munícipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II. Infracciones por falta de carácter fiscal:
 - a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, Comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

AN VC

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones:
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recíbo oficial respectivo.

My Vo



TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Samahil, Yucatán que tuvieten bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Samahil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos:
- V. Aprovechamientos:
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y

Ch IC





VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	237,600.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	66,000.00
> Impuesto Predial	66,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	171,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	171,600.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
liquidación o pago	



Derechos	198,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	2,400.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	180,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	42,000.00
> Servicio de Alumbrado público	120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	6,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	12,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y	0.00

M



Tránsito Municipal)	
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	15,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	12,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00/
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	· ·
ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
iquidación o pago	

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de	
a Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	//

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos serán las siguientes:

Productos	1,200.00
Productos de tipo corriente	1,200.00
>Derivados de Productos Financieros	1,200.00
Productos de capital	0.00



> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes	0.00	
muebles del dominio privado del Municipio.	0.00	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes	0.00	
Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de		
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00	
liquidación o pago		
> Otros Productos	0.00	

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	1,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,300.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,300.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	(0,00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones 11'813,993.55

A.





Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Anorhacianas	E'E00 000 00
Aportaciones	5 502 903 30
- N	0000,000,00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	0.00
descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	0.00
establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fídeicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	9′500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3	
migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre o	otros. 9 ⁵ 500,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN	
PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	\$ 27′347,086.85









TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA			
Limite	Limite	Cuota fija	Factor para aplicar
Inferior	Superior	Anual	Al excedente del
Pesos	Pesos	Pesos	Limite.
De 01	10,000.00	6.00	0.25%
10,000.01	20,000.00	13.00	0.25%
20,000.01	30,000.00	19.00	0.25%
30,000.01	40,000.00	25.00	0.25%
40,000.01	50,000.00	31.00	0.25%
50,000.01	60,000.00	37.00	0.25%
60,000.01	En adelante	44.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE	Y CALLE	9	POR
	CALLE			M2
SECCION 1				
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	16	18	\$	19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	19	23		19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	16		11.00
DE LA CALLE 16	19	21		11.00

6



An Or



DE LA CALLE 17 RESTO DE LA SECCION SECCION 2 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 14 RESTO DE LA SECCION SECCION 3 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 27 DE LA CALLE 28 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 29 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 29 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 29		DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	17	19	11.00
SECCION 2 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 16 18 19.00 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 23 25 19.00 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 14 16 11.00 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A 25 27 11.00 DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18 27 27A 11.00 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 23 25 11.00 DE LA CALLE 14 11.00 8.00 SECCION 3 8.00 8.00 SECCION 3 8.00 8.00 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 18 22 19.00 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 22 26 11.00 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 25 22 26 11.00 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 23 25 11.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26 25 27 11.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 27 27A 11.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 27A 18 24 11.00 RESTO DE LA SECCION 8.00 SECCION 4 19 23 19.00		DE LA CALLE 17	16	18	11.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 14 RESTO DE LA SECCION SECCION 3 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 26 DE LA CALLE 27 DE LA CALLE 26 DE LA CALLE 27 DE LA CALLE 29 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 22 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 25 DE L		RESTO DE LA SECCION			8.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 19 DE LA CALLE 19 TILOO BECGION 3 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 27 DE LA CALLE 28 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 27 DE LA CALLE 27 DE LA CALLE 28 A LA CALLE 29 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 24 DE LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 DE LA CALLE 25 DE		SECCION 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 14 RESTO DE LA SECCION SECCION 3 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 26 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 27 DE LA CALLE 28 DE LA CALLE 29 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 25 DE LA CALLE 25 DE LA C		DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	18	19.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 14 RESTO DE LA SECCION SECCION 3 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 19 23 11.00 RESTO DE LA SECCION		DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 14 RESTO DE LA SECCION SECCION 3 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 27 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 27 DE LA CALLE 29 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 22 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 24 DE LA CALLE 25 DE LA CALLE 25 DE LA CALLE 26 DE LA CALLE 26 DE		DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	14	16	11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 DE LA CALLE 14 RESTO DE LA SECCION SECCION 3 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 26 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	25	27	11.00
DE LA CALLE 14 RESTO DE LA SECCION SECCION 3 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 19 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	27	27A	11.00
RESTO DE LA SECCION SECCION 3 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 RESTO DE LA SECCION SECCION 4 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 19 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	11.00
SECCION 3 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 18 22 19.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 23 25 19.00 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 22 26 11.00 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 23 25 11.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26 25 27 11.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26 25 27 11.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 27 27A 11.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 27 27A 11.00 RESTO DE LA SECCION 8.00 SECCION 4 8.00 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 18 22 19.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 23 19 23 19.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 17 19 11.00 DE LA CALLE 17 18 24 11.00 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 22 26 11.00 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 19 23 11.00 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 14			11.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 27 RESTO DE LA SECCION SECCION 4 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 29 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 29 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 29 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 19 RESTO DE LA SECCION 8.00		RESTO DE LA SECCION			8.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 27 RESTO DE LA SECCION SECCION 4 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 22 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 17 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 26 19 RESTO DE LA SECCION 8.00		SECCION 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A RESTO DE LA SECCION SECCION 4 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	18	22	19.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A RESTO DE LA SECCION SECCION 4 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	25	19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 27 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 27 RESTO DE LA SECCION SECCION 4 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 22 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26	11.00
DE LA CALLE 27 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 27A DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A RESTO DE LA SECCION SECCION 4 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 17 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 26 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	23	25	11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 27 27A 11.00 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A 18 24 11.00 RESTO DE LA SECCION 8.00 SECCION 4 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 18 22 19.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 19 23 19.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 17 19 19.00 DE LA CALLE 17 18 24 11.00 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 22 26 11.00 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 22 26 11.00 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	27	11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A RESTO DE LA SECCION SECCION 4 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 17 DE LA CALLE 17 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 17 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 RESTO DE LA SECCION 18 24 11.00 8.00		DE LA CALLE 27	24	26	11.00
RESTO DE LA SECCION SECCION 4 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 17 DE LA CALLE 17 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	27	27A	11.00
SECCION 4 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 18 22 19.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 19 23 19.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 17 19 19.00 DE LA CALLE 17 18 24 11.00 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 22 26 11.00 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 19 23 11.00 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	18	24	11.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 18 22 19.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 19 23 19.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 17 19 19.00 DE LA CALLE 17 18 24 11.00 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 22 26 11.00 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 19 23 11.00 RESTO DE LA SECCION 8.00		RESTO DE LA SECCION			8.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22 19 23 19.00 DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 17 19 19.00 DE LA CALLE 17 18 24 11.00 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 22 26 11.00 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 19 23 11.00 RESTO DE LA SECCION 8.00		SECCION 4			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24 17 19 17.00 DE LA CALLE 17 18 24 11.00 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 22 26 11.00 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 19 23 11.00 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	19.00
DE LA CALLE 17 18 24 11.00 DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 22 26 11.00 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 19 23 11.00 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23 22 26 11.00 DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 19 23 11.00 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	17	19	17.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 19 23 11.00 RESTO DE LA SECCION 8.00		DE LA CALLE 17	18	24	11.00
RESTO DE LA SECCION 8.00	I	DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	22	26	11.00
5.60	I	DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	23	11.00
TODAS LAS COMISARIAS 8.00	F	RESTO DE LA SECCION			8.00
	1	TODAS LAS COMISARIAS			8.00

RUSTICOS	\$ POR HEC	TAREA
BRECHA	\$	250.00
CAMINO BLANCO		450.00
CARRETERA		755.00

75

of the



VALORES UNITARIOS	AREA	AREA	<u>PERIFERIA</u>
DE CONSTRUCCION	CENTRO	<u>MEDIA</u>	
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	645.00	430.00	355.00
HIERRO Y ROLLIZOS	270.00	215.00	182.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	160.00	130.00	110.00
CARTON Y PAJA	75.00	55.00	38.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:



TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 8,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$600.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

\$ 8,000.00
\$ 8,000.00
\$ 8,000.00
\$ 8,000.00
\$ 8,000.00
\$ 8,000.00
\$ 8,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

The state of the s



I Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
IIISupermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 1,000.00
IV Cantinas o bares	\$ 1,000.00
V Centro Nocturno y cabarets	\$ 1,000.00
VI Restaurant-bar	\$ 1,000.00
VII Discotecas y clubes sociales	\$ 1,000.00
VIII Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IXRestaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 1,000.00
X Hoteles, moteles o posadas	\$ 1,000.00

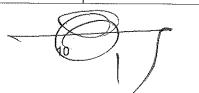
Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permisos de construcción particulares:
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
metros cuadrados	
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

 Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados 	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2





A.



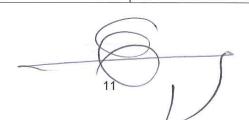
- II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
metros cuadrados	See A John Schooling Street See Co.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
metros cuadrados 4. Por cada permiso de construcción de 241	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
metros cuadrados en adelante	o. To do ediano isminito vigente por IVIZ

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

	//
III Por cada permiso de remodelación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV Por cada permiso de ampliación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
V Por cada permiso de demolición	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	1.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
empedrados o pavimento	
VII Por construcción de albercas	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M3
	capacidad
VIII Por construcción de pozos	0.04 de Salario Mínimo Vigente por
	metro lineal
IX Por cada autorización para la construcción o	0.06 de Salario Mínimo Vigente por
demolición de bardas u obras lineales	metro lineal





A



X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por 1/12
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII Por el derecho de inspección para el	1 de Salario Mínimo Vigente
otorgamiento exclusivamente de la constancia de	
alineamiento de un predio	
XIII Certificado de cooperación	1 de Salario Mínimo Vigente
XIV Licencia de Uso de Suelo	1 de Salario Mínimo Vigente
XV Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M3

W.

H



XVI Inspección para expedir licencia o permiso	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2	
para el uso de andamios o tapiales.		
XVII Constancia de factibilidad de uso del suelo	1 de Salario Mínimo Vigente	
apertura de una vía pública, unión, división,		
rectificación de medidas o fraccionamiento de		
inmuebles.		
XVIII Inspección para el otorgamiento de la	1 de Salario Mínimo Vigente	
licencia que autorice romper o hacer cortes del		
pavimento, las banquetas y las guarniciones, así		
como ocupar la vía pública para instalaciones		
provisionales.		
XIX Revisión de planos, supervisión y	1 de Salario Mínimo Vigente por M2 de	
expedición de constancia para obras de	vía pública 📗	
urbanización (vialidad, aceras, guarnición,		0
drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura,		-
agua potable)		
	para el uso de andamios o tapiales. XVII Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. XVIII Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. XIX Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura,	para el uso de andamios o tapiales. XVII Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. XVIII Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. XIX Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura,

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siemor que se destinen a casa habitación.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$1,000.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$200.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Jr 16





a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos,	\$5.00
parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o	
cualquier otra manifestación:	
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta)	\$15.00
ca	da una:	
b)	Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
c)	Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00
d)	Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00

III .- Por la expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte):	\$5.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	\$5.00
non	nenclatura:	
c)	Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor	\$20.00
cata	astral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	

IV.- Por la elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	\$20.00
b)	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
c)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de	\$15.00
me	didas:	ā

V.- Por la elaboración de planos:

a)	Tam	año carta							\$20.00
b)	Tam	año oficio							\$20.00
c)	Por	diligencias	de	verificación	de	medidas	físicas	у	\$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01 Hasta 10-00-00	\$300.00
De 10-00-01 Hasta 20-00-00	\$300.00







De 20-00-01 Hasta 30-00-00	\$400.00
De 30-00-01 Hasta 40-00-00	\$400.00
De 40-00-01 Hasta 50-00-00	\$500.00
De 50-00-01 En adelante	\$50.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00 Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00 Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00 Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00En adelante	\$500.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

l	Hasta 160,000 m2	\$500.00
11	Más de 160,000 m2	\$800.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

1	Tipo comercial	\$200.00 por departamento	
II	Tipo habitacional	\$100.00 por departamento	

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

15

Jr 19



CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I Po	or predio	habitacional	\$	5.00
------	-----------	--------------	----	------

II.- Por predio comercial.....\$ 20.00

III.- Por predio Industrial..... \$ 50.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje
-----------------------	--------------------

II.- Desechos orgánicos...... \$ 20.00 por viaje

III.- Desechos industriales...... \$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I	Por toma doméstica	\$ 30.00
II	Por toma comercial	\$ 40.00
III	Por toma industrial	\$ 60.00
IV	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 250.00
V	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 400.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno

\$7.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino

\$ 7.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de aquerdo a la siguiente

tarifa:

Mal

la si

Kliph



I.- Ganado vacuno

\$ 7.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino

\$ 7.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno

\$7.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino

\$ 7.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento\$	5.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento\$	3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento\$	5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Servicios de inhumación en bóveda	\$ 700.00
II Servicios de inhumación en fosa común	\$ 350.00
III Servicios de exhumación en bóveda	\$ 350.00
IV Servicios de exhumación en fosa común	\$ 350.00
V Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 55.00



VI Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se	
cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las	
siguientes tarifas:	\$ 50.00
Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 50.00
Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de	\$ 88.00
monumentos de cemento	\$ 50.00
Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 400.00
Permiso para trasladar restos óseos de una fosa particular a la fosa	
común	
VII Por expedición de título de propiedad	

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con la siguientes cuotas:

I Por copia de simple	.\$	1.00	
II Por copia certificada	.\$3	3.00	
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 5	0.00	
IV Por información en discos en formato DVD	\$ 6	0 00	

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno......\$ 13.00 por cabeza

II.- Ganado porcino.....\$ 10.00 por cabeza

In M





TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$6.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien

A M

+



que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos (no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

20

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las

of his

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

A 10



XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2015:**

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat. Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sanahcat, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley. así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales por mejoras;
- IV .- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;



VII.- Aportaciones, y

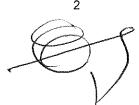
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sanahcat, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Impuestos	\$15,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$900.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$900.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 12,000.00
> Impuesto Predial	\$ 12,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$2,100.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$2,100.00
Accesorios	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	0.00
o pago	

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sanahcat, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 55,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$43,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$31,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto∖	0.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,600.00
> Servicio de Rastro	\$1,400.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	\$200.00









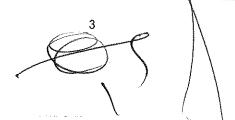
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	\$11,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$10,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$1,800.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00/
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sanahcat, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$4,500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$3,300.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sanahcat, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$10,000.00
Productos de tipo corriente	0.00
>Derivados de Productos Financieros	\$2,800.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$6,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$1,200.00





H



Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sanahcat, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$20,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio	\$9,000.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$11,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la hacienda pública municipal se integraran por los siguientes conceptos:

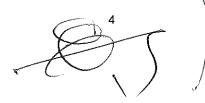
P 2018		Control of the contro	
Pamci	naciones	\$ 8'443 514 14	
100000000000000000000000000000000000000			

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sanahcat, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones			
			1'923,329.87

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sanahcat, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

	•	\	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\	1	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de descentralizados	o	kganismos	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios pro establecimientos del Gobierno Central	d	ucidos en	0.00



Of the state of th



Convenios

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2015, ascenderá a: \$ 10'471,344.01

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará anualmente en razón de 15 centavos por m2 que tenga la extensión de predio causante. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

a legislacion agraria federal para terrenos e

A.

0.00

h



Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán., cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los impuestos percibidos por la realización de los eventos que se establecen acontinuacion:

I Funciones de circo	7%
IIConciertos	0%
IIIFutbol y basquetbol	0%
IVFunciones de lucha libre	0%
VEspectaculos taurinos	10%
VIBox	0%
VIIBeisbol	3%
VIIIBailes populares	5%
IXOtros eventos distintos de los especificados	5%





TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, asi como recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este ultimo caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren prevista en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamientode las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán., se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

IVinaterias o licorerías	\$ 15,000.00
IIExpendios de cerveza	\$ 10,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 400.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 15,000.00
II Restaurante-Bar	\$ 15,000.00
IIISuper o minisuper con venta de licores y cerveza	\$ 15,000.00

7



Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 850.00
IIExpendios de cerveza	\$ 850.00
III Cantinas o bares	\$ 850.00
IV Restaurante-Bar	\$ 850.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$450.00 por dia.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos los que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán., se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

IPor cada permiso de construcción menor de 40 metros	\$ 3.50 por m2
cuadrados en la planta alta o baja.	
IIPor cada permiso de construcción mayor de 40 metros	\$ 4.50 por m2
cuadrados en planta alta o baja	
IIIPor permiso de remodelación	\$ 4.00 por m2
IVPor cada permiso de ampliación	\$ 3.00 por m2
VPor cada permiso de demolición	\$ 4.50 por m2
VIPor cada permiso para la ruptura de banquetas,	\$ 21.00 por m2
empedrados o pavimento	
VIIPor construcción de albercas	\$ 8.00 por m3 de capacidad

VIII .- Por construcción de pozos \$ 8.00 por metro lineal de profundidad

IX.-Por construcción de fosas séptica \$ 8.00 por m3 de capacidad

X.-Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales

\$ 4.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en via pública se pagara por cuota la cantidad de \$200.00 por dia.



CAPÍTULO II

Derecho por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I .- Por dia

\$ 180.00

II.- Por hora

\$ 50.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I Por toma domestica	\$ 10.00
IIPor toma comercial	\$ 25.00
IIIPor toma industrial	\$ 30.00
IVPor la contratación de toma nueva	\$250.00

Cuando por razones del usuario cuente con dos o mas tomas domesticas se incrementará el costo en razón del cincuenta por ciento de la primera toma, respecto de la toma adicional.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de rastro

Artículo 28. Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizado en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la

siguiente tarifa:

Je W



I.-Ganado vacuno

\$70.00 por cabeza

II.-Ganado porcino

\$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno

\$ 10.00 por cabeza

II.-Ganado porcino

\$ 5.00 por cabeza

Los derechos de servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno

\$ 10.00 por cabeza

II.-Ganado porcino

\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.-Por cada certificado

\$ 15.00

II.-Por cada copia certificada

\$ 3.00

III.-por cada constancia

\$15.00

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- los derechos por servicios de mercados y el uso de suelo público, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-Locatarios fijo

\$120.00 mensual

II.-Locatarios semifijos

\$ 30.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capitulo, se causarán y pagarán

conforme a las siguientes cuotas:

garán



I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).- por temporalidad de 3 años

\$ 700.00

b).- Adquirida a perpetuidad

\$3,500.00

c).- Refrendo por depósito de restos a 3 años

\$ 700.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos seránel 50% menos de las aplicadas para adultos.

IIPermiso de construcción de	cripta o	gaveta en	cualquiera	de las clases
------------------------------	----------	-----------	------------	---------------

de los cementerios municipales	\$ 50.00
IIIExhumacion después de transcurrido el termino de ley	\$ 40.00
IV A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara	\$ 70.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos por los servicios que preste la unidad de acceso a la información publica, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-Por cada copia simple

\$ 1.00 por hoja

II.-Por cada copia certificada

\$ 3.00 por hoja



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

Contribuciones especiales por mejoras.

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la hacienda publica municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

A la cuota a pagar, se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, asi como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.-Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.-Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

12

Som My



III.-Por concesión del uso del piso en la via pública o en bienes destinados a un servició público, como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad de \$ 10.00 por dia.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando; estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme la fechas en que éstos séran requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

A.



TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- El municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capitulo de conformidad con lo siguiente:

- Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:
 - a) Por negarse a pagar a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere a esta ley.....multa de 2.5 a 7.5 et salario minimo vigente en el Estado.
 - b) Por no presentar a proporcionar al contribuyente municipal los datos e exijan las Leyes Fiscales informes que 0 proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada incompletos o con errores que traigan consigo la evacion de una presentación fiscal.....Multa de 5 a 15 el Salarío Mínimo Vigente en el Estado.
 - c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto de dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentesmulta de 5 a 15 el salario minimo vigente en el Estado.
 - d) Por infringir las disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....multa de 2.5 a 7.5 el salario minimo vigente en el Estado

III.-Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscalès à que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a \o\dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causaran recargos en la forma establecidos en el código fiscal del estado de yucatan.



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderan a este capítulo de ingresos, los que percibirá el municipio por cuenta de:

- Cesiones;
- II. Herencias:
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjuducaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaiones Administrarivas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no revistos en los capítulos anteriores, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regular su distribución.



La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando asi lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de San Felipe, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Felipe, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;

and of



V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales

VII. Participaciones Estatales;

VIII. Aportaciones Federales, y

IX. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

	1 1
mpuestos	97,745.00
Impuestos sobre los ingresos	2,090.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	2,090.00
Impuestos sobre el patrimonio	40,820.00
> Impuesto Predial	40,820.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	54,835.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	54,835.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	114,922.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,425.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	5,425.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	88,337.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	82,368.00
> Servicio de Alumbrado público	3 _p 209.00

2



> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	2,760.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	21,160.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	7,520.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	6,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	7,390.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	250.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00
pago	
1	



Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	31.73
Productos de tipo corriente	31.73
>Derivados de Productos Financieros	31.73
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos 0.00 causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	26,090.00
Aprovechamientos de tipo corriente	26,090.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entrotros)	10,620.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	15,470.00

4

Wh 2



Aprovechamiento:	s de capital		0.00
Aprovechamientos	s no comprendidos en las	fracciones de la Ley d	e \
Ingresos causadas en	ejercicios fiscales anteriores	pendientes de liquidación	o 0.00 h
pago			

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones		8'683.447.69

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

	 and the second s	
Aportaciones		1'745.002.46
/ /portuoioneo		

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos	0.00	
lel Gobierno Central	0.00	

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público		
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00	
Transferencias del Sector Público	0.00	
Subsidios y Subvenciones	0.00	
Ayudas sociales	0.00	
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\ \	0.00
Convenios	11	0.00

5



Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A: \$ 10

\$ 10,667,238.88

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

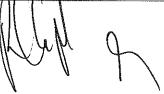
Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 1		
De la calle 6 a la calle 13	4 Y 10	\$102.00
De la calle 9 a la calle 10	9 Y 13	\$102.00
Resto de la sección		\$50.00

Sección 2		
De la calle 4 a la calle 10	13 Y 17	\$80.00
De la calle 15 a la calle 17	4 Y 10	\$80.00
Resto de la sección		\$30.00

Sección 3			
De la calle 10 a la calle 16	13 Y 17		\$80.00





De la calle 13 a la calle 17	10 Y 16	\$80.00	
Resto de la sección		\$30.00	(85)

Sección 4			100000000000000000000000000000000000000
De la calle 9 a la calle 13	10 Y 16	\$102.00	11
De la calle 10 a la calle 16	9 Y 13	\$102.00	
Resto de la sección		\$50.00	

RÚSTICOS			Por hectárea	(
Brecha	10	16	\$230.00	
Camino blanco	9	13	\$457.00	
Carretera			\$683.00	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$1,363.00	\$106.00	\$86.00
MADERA, ASBESTO O TEJA	\$342.00	\$51.00	\$31.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	\$14.00	0.25
4,000.01	5,500.00	\$27.00	0.25
5,500.01	6,500.00	\$40.00	0.25
6,500.01	7,500.00	\$60.00	0.25
7,500.01	8,500.00	\$70.00	0.25



8,500.01	10,000.00	\$80.00	0.25
10,000.01	EN ADELANTE	\$100.00	0.25

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 12% sobre el importe del impuesto.

Cuando el contribuyente presente su credencial del ISEN se le aplicará el 15% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2 % Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

I. Por funciones de circo

8%

II. Otros permitidos por la Ley de la materia

8%

4



TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías

\$ 50,000.00

II. Expendios de cerveza

\$50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

Cantinas y bares

\$5,000.00

II. Restaurantes - Bar

\$6,000.00

III. Minisúper con departamento de licores

\$ 27,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:



on w



l.	Vinaterías o licorerías	\$	500.00
II.	Expendios de cerveza	\$	500.00
III.	Departamento de licores en supermercados y minisúper	\$ 1	,000.00
IV	Cantinas y bares	\$	800.00
IV.	Restaurante	\$ 1	,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causa án y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada	
metro cuad	rado o fracción	\$ 20.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagará derechos, siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la Autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

Je of



II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por Comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 27.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las Cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00.
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las Siguientes cuotas:

l.	Inhumaciones en fosas y criptas	\$ 150.00
И.	Adquirida a perpetuidad	\$ 500.00
Ш.	Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 12.00
IV.	Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 100.00
V.	Expedición de duplicados por documentación de concesiones	\$ 20.00
VI.	Servicio de exhumación	\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50 %.

My M



CAPÍTULO V

Derechos por Servicio en Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 30.- Los derechos por servicios que proporciona a la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

1.	Por cada copia simple	\$	1.00
11.	Por cada copia certificada	\$	3.00
III.	Por información de diskette	\$	5.00
IV.	Por información en DVD	\$ 1	5.00

CAPÍTULO VII

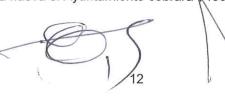
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa Bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

1.	Consumo doméstico	\$	30.00
II.	Comercio pequeño	\$	40.00
III.	Comercio grande	\$	200.00
IV.	Industria	\$ 4	1,000.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$450.00



A M



CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

1.	En predio habitacional	\$ 5.00
II.	En comercio	\$ 20.00
III.	En predio veraniego	\$ 5.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir perá la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$\$50.00 por día.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 37.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.



Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

Se cobrará de acuerdo al Reglamento del bando de policía, publicado en el diario oficial en el año 2007.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias:
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de otros organismos públicos y privados
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y
- X. Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zopa Federal Marítima-

Terrestre.

(m) 40



CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Físcal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- El Municipio de San Felipe, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

IN AC



Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.





XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sotuta, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

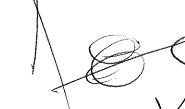
ar N

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos:
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Aprovechamientos;



h



V. Productos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

The state of the s	1 1 2 2 2 2 2 2 2	- V
Impuestos	103,480.00	
Impuestos sobre los ingresos	15,600.00	
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	15,600.00	
Impuestos sobre el patrimonio	78,000.00	
> Impuesto Predial	78,000.00	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	9,880.00	
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	9,880.00	
Accesorios	0.00	
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00	
> Multas de Impuestos	0.00	
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00	
Otros Impuestos	0.00	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	88,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	29,120.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	29,120.00
Derechos por prestación de servicios	49,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de esiduos	4,160.00

2 May

- ETT

Ch M



	11 11
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	36,400.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	8,840.00
Otros Derechos	9,880.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	0.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	9,880.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	5,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	5,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	347,780.00
Productos de tipo corriente	5,720.00

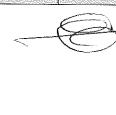
W STA



TUCATAN	
>Derivados de Productos Financieros	5,720.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	342,060.00
> Otros Productos	342,060.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	28,720.00
Aprovechamientos de tipo corriente	28,720.00
> Infracciones por faltas administrativas	2,710.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	26,010.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00







Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	15'215.443.55
	1.0 2.10,770.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones 19'890.259.04	
17 000,400,00	

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

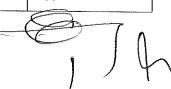
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del	0.00
Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de	
Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00

life





> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial

0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015,

\$ 35'679,282.59

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sotuta, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sudzal, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sudzal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos:
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones Especiales;

Maria



IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	74,520.00
Impuestos sobre los ingresos	10,800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	16,200.00
> Impuesto Predial	16,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	47,520.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	47,520.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
liquidación o pago	

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	40,520.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	28,100.00

A P



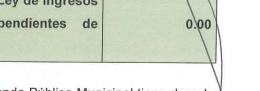
M



> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	8,100.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	3,240.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	4,860.00
> Servicio de Panteones	10,800.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	1,100.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	12,420.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	5,400.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	5,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	1,620.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00









> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de	
la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	4,700.00
Productos de tipo corriente	4,100.00
>Derivados de Productos Financieros	4,100.90
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	600.00
> Otros Productos	600.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	5,980.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,980.00
> Infracciones por faltas administrativas	3,780.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00

-

Of M



> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organísmos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	2,200.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
liquidación o pago	/

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

> Participaciones Federales y Estatales	8,524,005.61 8 524 005 61
> Participaciones Federales y Estatales	8,524,005.61

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

	Aportaciones	9 170 00 00
w	ADUITACIONES	3.470.865.60

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

ngresos	por	ventas	de	bienes	y servicios	de organis	smos	
descentra	lizado)S						0.0
ngresos	por	ventas	de	bienes	y servicios	producidos	en	

aportac	iones o apr	ovech	1	0.00			
> Las	recibidas	por	conceptos	diversos	a	participaciones,	0.00
			y Asignacioi				0.00
400000000000000000000000000000000000000			iones, Subsi				0.00







Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,	0.00
Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL	TOTAL	DE	INGRE	ESOS	QUE	EL	MUNICIPIO	DE	SU	DZAL,	-
YUC	CATÁN	PERC	BIRÁ	DUR	ANTE	EL	EJERCICIO	FISC	AL	2015,	
ASC	ENDER	Á A:									\$ 12'120,591 21

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Los impuestos, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagarlas personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

de





Límite inferior pesos	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al
	pesos	pesos	excedente del límite
De 01	5,000.00	7.00	0.20%
5,000.01	7,500.00	10.00	0.35%
7,500.01	10,500.00	12.00	0.40%
10,500.01	12,500.00	15.00	0.40%
12,500.01	15,500.00	20.00	0.40%
15,500.01	20,000.00	25.00	0.50%
20,000.01	En adelante	30.00	0.50%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios de Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

A V



I Funciones de circo	.4%	i let	ngres	so
II Otros permitidos en la Ley de la materia	4%	del	inare	so

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I .- Vinaterías o licorerías

\$ 600.00

II.- Expendios de cerveza

\$600.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 100.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I .- Cantinas o bares

\$ 600.00

II .- Restaurante-bar

\$600.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

M



I.- Expendios de cerveza \$ 400.00II.- Cantinas o bares \$ 400.00III.- Restaurante-bar \$ 400.00

IV.- Vinaterías o licorerías \$ 400.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción

II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 10.00

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados,

por cada metro cuadrado o fracción

\$ 10.00

\$ 10.00

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una

\$ 10.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción II del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja 2.00 por m2.

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta 2.00 por m2.

III.- Por cada permiso de remodelación

\$ 2.00 por m2.

IV.- Por cada permiso de ampliación

\$ 2.00 por m2.

V.- Por cada permiso de demolición

\$ 2.00 por m2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 2.00 por m2.

VII.- - Por construcción de albercas

\$ 2.00 por m3 de capacidad

VIII .- Por construcción de pozos

\$ 2.00 por metro lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica

\$ 2.00 por mg de capacidad

profundidad ad

M

7



X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I .- Por día

\$80.00

II.- Por hora

\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los servicios de limpia, mensualmente se causarán y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará las siguientes cuotas.

I.- Por toma doméstica

\$ 10.00

II.- Por toma comercial

\$ 15.00

III .- Por toma industrial

\$20.00

Oh



CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal:

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos

\$ 20.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos

\$ 2.00 diario



CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I .- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años en fosa común:	\$ 250.00
b) Por temporalidad de 3 años en bóveda:	\$ 300.00
c) Adquisición de fosa común a perpetuidad:	\$ 750.00
d) Adquisición de bóveda a perpetuidad:	\$ 1,000.00
e) Refrendo por depósitos a 3 años:	\$ 250.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 150.00 m2

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$300.00

IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$20.00 mensuales

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la





Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple

\$ 1.00 por hoja

II.- Por cada copia certificada

\$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas jardines, unidades deportivas

M





y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 \$ 5.00 por m2 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

W N



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II .- Herencias;
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

M



CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.







Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Naturaleza y Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suma de Hidalgo, mediante las tasas, tarifas y cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios, y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al presupuesto de egresos del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 3.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos		59,400,00
Impuestos sobre los ingresos		6,240.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas		6,240.00
Impuestos sobre el patrimonio		33,480.00
> Impuesto Predial		33,480.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		19,680.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	. 00.	19,680.00

Ju 20

h



YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas	0.00
en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 4.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	64,260.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,640.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	7,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	1,440.00
Derechos por prestación de servicios	45,480.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	36,600.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	5,760.00
> Servicio de Panteones	2,400.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	720.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	10,140.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	9,120,00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	840.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	180.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00





> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas	
en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 5.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00
pago	

Artículo 6.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	3,600.00
Productos de tipo corriente	3,600.00
>Derivados de Productos Financieros	3,600.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios físcales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

> Infracciones por faltas administrativas	Λ.	3,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente		10,164.00
Aprovechamientos		10,164.00



M



YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	1,200.00
> Cesiones	1,200.00
> Herencias	1,200.00
> Legados	924.00
> Donaciones	600.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	1,440.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones		0.000.074.00
Participaciones		8,699,974,32

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	2,296,883.31	

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00	1/
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del	0.00	1/
Gobierno Central	0.00	1/

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00



W.







YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	
aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0,00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00 3

Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00	
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de		
Convenios	0.00	

> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUMA DE	
HIDALGO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL	\$ 11,134,281.63
2015, ASCENDERÁ A:	

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 11.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional

\$

50.00

II.- Comercial

\$

55.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas:



Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar
Pesos	Pesos	Pesos	al excedente de
			límite inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0.20%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 11.00	0.30%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 14.00	0.35%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 17.00	0.40%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 22.00	0.45%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 27.00	0.45%
\$ 10,000.01	en adelante	\$ 40.00	0.45%

(A)

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para los predios destinados a la producción agropecuaria, la cuota será 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

N /

1



CAPÍTULO III Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- La tasa del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, será del 10 %.

Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la tasa será del 4 %.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley o Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I .- Vinaterías o licorerías

\$

4,000.00

II.- Expendios de cerveza

ch.

4,000.00

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 565.00

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

I .- Cantinas o bares

\$ 2,900.00

II.- Restaurante-bar

\$ 3,500.00

7----





YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 615.00
II Expendios de cerveza	\$ 615.00
III Cantinas o bares	\$ 565.00
IV Restaurante-bar	\$ 565.00
IV Restaurante en general.	\$ 600.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros de la misma índole, se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 25.00 mensuales
 II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 28.00 mensuales
 III.- Anuncios en cartelera mayor de 2 metros cuadrados por \$ 35.00 mensuales

cada metro cuadrado o fracción.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja
\$ 1.00 por m²

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40m2 o en planta alta \$1.00 por m²

III.- Por cada permiso de remodelación \$ 1.00 por m²

IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 1.00 por m²

V.- Por cada permiso de demolición \$1.00 por m²

VI.- Por cada permiso para la ruptura en banquetas, empedrados o \$1.00 por m²

pavimento.

A

h



VII.- Por construcción de albercas

\$ 6.00 por m³

VIII.- Por construcción de pozos

\$ 6.00 por mi

IX.- Por construcción de fosa séptica

\$ 6.00 por m³

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas

\$ 1.00 por ml

u obras lineales

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 46.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 25.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

L- Por jornada de 8 horas

\$ 180.00

II.- Por hora

\$35.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará:

I .- Por cada predio habitacional

\$ 9.00

II.- Por cada predio comercial

\$11.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará una cuota de\\$ 6.00 por cada 10m3 de consumo, rebasando los 10m3 se pagará \$ 1.00 más pof m3



CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 31.00
II Ganado porcino	\$ 26.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
IV Por copia fotostática	\$ 1.00
V Por diskette de 3.5	\$ 6.00
VI Por disco compacto	\$ 11.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

] .	Locatarios	fijos.
------------	------------	--------

II.- Locatarios Kioscos fijo.

III .- Locatarios semifijos.

\$40.00 mensuales

\$42.00 mensuales

\$40.00 mensuales









CAPÍTULO VIII

Derechos por el uso de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 4 años	Adquiridas a perpetuidad	Refrendo por depósito de restos
		a 7 años
ADULTO	ADULTOS	
\$ 140.00	\$ 190.00	\$ 80.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% menores a las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta a gaveta en el cementerio \$100.00 municipal:

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley: \$ 130.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se

pagará: \$ 35.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifàque se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas del Capítulo VI de esta Ley.

M



TÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I .- Pavimentación;
- II.- Embanquetado;
- III.- Electrificación, y
- IV.- Alumbrado Público.

El importe de las contribuciones de mejoras se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma, de Hidalgo, Yucatán.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas, y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

12

W 10



III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y

IV.- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$30.00 por metro cuadrado asignado.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Los depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

A NO



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 38.- Son aprovechamiento los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados, y por:

- I.- Infracciones por faltas administrativas.
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.
- III.- Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

The Contraction of the Contracti

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I .- Cesiones;
- II .- Herencias:
- III .- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidio de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrados entre el Estado y la Federación, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su Distribución.

W.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes



XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tahdziú, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio Tahdziú, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones de mejoras:
- IV .- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII .- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

ar L

H



Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$50,800.00
Impuestos sobre los ingresos	\$18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$12,800.00
Accesorios	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$212,660.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$9,600.00
Derechos por prestación de servicios	\$152,580.00
Otros Derechos	\$25,480.00
Accesorios	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$25,000.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Lex de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	\$0.00
pago	

MUH A



Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$4,200.00
Productos de tipo corriente	\$4,200.00
Productos de capital	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas	60.00
en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

\$9,960.00
\$9,960.00
\$0.00
\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones \$ 11/336 262 88
Participaciones \$ 11'336,262.88

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

\$\text{\tint{\text{\tint{\text{\tinx}\tint{\text{\ti}\text{\ti}\tint{\tintet{\text{\text{\text{\text{\tin}\tintet{\text{		
Americane		
Aportaciones	\$17'138,397	
	ψ11 100,001	

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00

	77	.		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	\$0.00		
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público		\$ \$0.00		
		1 30.00		•
		1	Α	*



W.



Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

Convenios	\$0.00

Ingresos derivados d	nanciamientos \$0.00	
Endeudamiento inter	\$0.00	A

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2015, ascenderá a: \$ 28'752,280.55

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditara con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tahdziú, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Tahdziú, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicara supletoriamente el Código Fiscal de Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Or Or



Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

M



XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teabo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teabo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

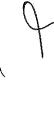
CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones especiales;

J. J. C.





- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	73,180.00
Impuestos sobre los ingresos	9,600.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	9,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	35,900.00
> Impuesto Predial	35,900.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	22,680.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	22,680.00
Accesorios	5,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos		229,480.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		8,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos		5,760.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	1	2,640.00
Derechos por prestación de servicios		176,880.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado		11,040.00
> Servicio de Alumbrado público	 	141,600.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final		1,440.00
	1	1 - 1



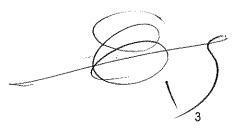
Con the said



de residuos	
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	6,600.00
> Servicio de Panteones	7,800.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	8,400.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	41,700.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	31,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	3,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,800.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,100.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,500.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las	
fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	





Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	7,220.00
Productos de tipo corriente	2,220.00
>Derivados de Productos Financieros	2,220.00
Productos de capital	5,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	5,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	11,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	11,400.00
> Infracciones por faltas administrativas	6,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,400.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

A M

4



Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	44 Ω	02,638.50
AUUITALIUITS	14.U	UZ.UJO.JU
Territoria de la constitución de		

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	0.00
Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	70.00
Subsidios y Subvenciones	9.90
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	2,000,000.00	
Convenios > Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1	2,000,000.00	į









Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El total de ingresos que el Municipio de Teabo, Yucatán, percibirá en		
el ejercicio fiscal 2015, ascenderá a:	\$ 29'344,579.43	

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Limite inferior		Limit	e superior Cuota		Fija Anual	Factor para aplicar a excedente del límite inferior		
\$	0.01	\$	5,000.00	\$	19.00	0.0015		
\$	5,000.01	\$	7,500.00	\$	25.00	0.0020		
\$	7,500.01	\$	10,500.00	\$	31.00	0.0025		
\$	10,500.01	\$	12,500.00	\$	37.00	0.0030		
\$	12,500.01	\$	15,500.00	\$	41.00	0.0035		
\$	15,500.01		EN ADELANTE	\$	51.00	0.0040		

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ P	OR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE		
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	\$	31.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	\$	31.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	\$	24.00







DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	24	\$ 24.00
CALLE 22	23	31	\$ 24.00
CALLE 31	22	24	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	\$ 31.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	\$ 31.00
CALLE 35	24	30	\$ 24.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	\$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	\$ 24.00
CALLE 22	31	33	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00

SECCION 3			
DE LA CALLLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 31.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 31.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	\$ 24.00
CALLE 34	31	35	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	\$ 24.00
CALLE 35	30	34	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$ 31.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$ 31.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	\$ 24.00
CALLE 34	27	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 17,00

RÚSTICOS	\$ POR	HECTARE	ξ <u>γ</u>
BRECHA		\$ 280.0	00
CAMINO BLANCO		\$ 550.0	00
CARRETERA		\$ 820.0	00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA	ÁREA	DEDIFFDIA
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	CENTRO MEDIA	PERIFERIA	
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2

My 10







	DE LUJO	\$1,851.00	\$1,414.00	\$875.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,633.00	\$1,196.00	\$760.00
	ECONÓMICO	\$1,414.00	\$978.00	\$542.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$655.00	\$541.00	\$438.00
	ECONÓMICO	\$541.00	\$437.00	\$323.00
	INDUSTRIAL	\$978.00	\$759.00	\$542.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$541.00	\$437.00	\$323.00
	ECONÓMICO	\$437.00	\$322.00	\$219.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$541.00	\$437.00	\$323.00
VIVIENDA	ECONÓMICA	\$218.00	\$166.00	\$105,00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Articulo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se paque el impuesto durante el primer bímestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Articulo 15.- El impuesto a que se refiere este capitulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.





El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I Funciones de circo	5%
II Otros permitidos por la Ley de la Materia	4%

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 5,365.00
II Expendios de cerveza	\$ 5,365.00
III - Supermercados y ministiner con departamento de licores	\$ 6 460 00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 550.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$5,365.00	
II Restaurante-Bar	\$5,365.00	

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

A ST





II Expendios de cerveza\$ 2,885.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores\$2,990.00
IV Cantinas o bares\$2,790.00
V Restaurante-Bar\$2,790.00
Artículo 22 Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III
de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y
pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:
I Por cada permiso de construcción menor de 40
Metros cuadrados o en planta baja\$4.00 por M2
II Por cada permiso de construcción mayor de 40
Metros cuadrados o en planta alta\$4.00por M2
III Por cada permiso de remodelación\$4.00 por M2
IV Por cada permiso de ampliación\$4.00 por M2
14 For cada permiso de ampliación
V Por cada permiso de demolición\$4.00 por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
empedrados o pavimentados\$55.00 por M2
VII Por construcción de albercas\$ 50.00 por M3 de capacidad
VIII Por construcción de pozos\$50.00 por metro de lineal de
profundidad
IX Por construcción de fosa séptica\$37.00 por metro cúbico de
capacidad
V Dor codo outorización para la construcción a describión de banda de
X Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras

lineales.....\$2.50 por metro lineal



Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 900.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$85.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 22.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Día por agente	\$125.00
II Hora por agente	\$ 65.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....\$18.00
II.- Por predio comercial.....\$28.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria......\$14.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....\$23.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....\$26 por viaje





CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- Por toma doméstica \$ 14.00
- II.- Por toma comercial \$ 21.00
- III.- Por toma industrial \$ 26.00
- IV.- Por contrato toma nueva \$ 117.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$26.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$26.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Locatarios fijos	\$125.00 mensuales
II Locatarios semifijos	\$18 00 diario

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I .- Inhumaciones en fosas y criptas





ADULTOS

a)	Por temporalidad de 3 años	\$322.00
b)	Adquirida a perpetuidad	\$1,560.00 m2
c)	Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$110.00
el 50%	En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada ur de las aplicadas por los adultos.	no de los conceptos serán
	miso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualq nes municipales	
III Exh	numación después de transcurrido el término de Ley	\$65.00
	CAPÍTULO VIII	

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Teabo, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I Por copia de simple tamaño carta	\$ 1.00	1
II Por copia certificada tamaño carta	.\$3.00	1
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$25.00)
IV- Por información en discos en formato DVD\$	55.00	

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

of my



CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno\$ 37.00 por cabezaII.- Ganado porcino\$32.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:





- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 17.00 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 12.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

th ne



CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

The state of the s

16



III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III .- Legados:
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno:
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

A A







La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekantó, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekantó, Yucatan, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y

MIN



VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	257,000.00	
Impuestos sobre los ingresos	41,600.00	
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	41,600.00	
Impuestos sobre el patrimonio	88,400.00	
> Impuesto Predial	88,400.00	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	52,000.00	
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	52,000.00	
Accesorios	75,000.00	
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	25,000.00	
> Multas de Impuestos	25,000.00	-/-
> Gastos de Ejecución de Impuestos	25,000.00	
Otros Impuestos	0.00	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago		

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	208,520.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	127,920.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	52,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de resíduos	17,680.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	13,000.00
> Servicio de Panteones	31,200.00
> Servicio de Rastro	7,800.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva 🙌	6,240.00











Tránsito Municipal)	
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	80,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	68,120.00
 Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano 	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	5,720.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	4,680.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,080.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de quidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

52,580.00
40,100.00
40,100.00
0.00

Bus

7





> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
 Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio. 	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	12,480.00
> Otros Productos	12,480.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	127,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	127,400.00
> Infracciones por faltas administrativas	15,600.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	2,600.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	3,640.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	3,640.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	40,560.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	61,360.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones 10'536,769.97

A





Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

	43470 たれれるか
Anamarianec	

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1	0.00
migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKANTO, YUCA	TÁN
PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	\$ 15'355,969.14





1



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

SECCIÓN 1

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2	
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 21	\$	
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 20	\$	
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 12 Y 20	\$ 14.00	
DE LA CALLE 12 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$	
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	\$	
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	\$	
Resto de la sección	\$	

Sección 2

DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$ 21.00	
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	\$ 21.00	
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	\$ 21.00	
DE LA CALLE 25a ENTRE 18 Y 20	\$ 21.00	
DE LA CALLE 21 A LA 27 ENTRE 8 Y 16	\$ 14.00	(
DE LA CALLE 8 A LA 14 ENTRE 21 Y 27	\$ 14.00	
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 14 Y 20	\$ 14.00	
DE LA CALLE 16 ENTRE 23 Y 27	\$ 14.00	
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 25a Y 27	\$ 14.00	
DE LA CALLE 14 A LA 2 0 ENTRE 27 Y 29	\$ 14.00	
DE LA CALLE 25 ENTRE 14 Y 8	\$ 14.00	
Resto de la sección	\$ 10.00	

Sección 3

DE LA CALLE 21 A LA 25a ENTRE 20 Y 24	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 21 Y 25a	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 34	\$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA 34 ENTRE 21 Y 29	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 34 Y 36	\$ 14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 21 Y 25	\$ 14,00







DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25a Y 29	\$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 20 Y 24	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00

Sección 4

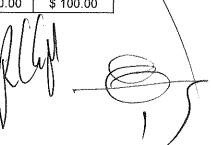
DE LA CALLE 27 A LA 21 ENTRE 20 Y 24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 19.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 24 Y 32	\$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA 32 ENTRE 17 Y 21	\$ 14.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 24	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 11 Y 17	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00
Todas las comisarías	\$ 10.00

FINCAS RÚSTICAS	\$	5.00 M2	7
RÚSTICOS	\$	POR HECTÁREA	_
BRECHA	\$	260.00	(
CAMINO BLANCO	\$	520.00	
CARRETERA	\$	780.00	_

Valores Unitarios de Construcción

VALOREO	I WITA DIOO	Í ÁDEA	I ine.	I BESILESIA
VALORES UNITARIOS		ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
TI	PO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,780.00	\$ 1,360.00	\$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,570.00	\$ 1,150.00	\$ 730.00
	ECONÓMICO	\$ 1,360.00	\$ 940.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZO	DE PRIMERA	\$ 630.00	\$ 520.00	\$ 420,00
	ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310,00
	INDUSTRIAL	\$ 940.00	\$ 730.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA:		\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
	ECONÓMICO	\$ 420.00	\$ 310.00	\$ 210.00
	·			
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 210.00	\$ 160.00	\$ 100.00







La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE	LÍMITE	CUOTA	FACTOR PARA
INFERIOR	SUPERIOR	FIJA ANUAL	APLICAR EL
			EXCEDENTE DEL
			LÍMITE INFERIOR
PESOS	PESOS	PESOS	0
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	\$ 0.003

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, e contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas	
	habitación:	2%
II.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	
	comerciales:	2%

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas que se encuentren previstas en la Ley de la materia será del 8%, por estancia a quien preste dichos servicios.

of the same of the









Cuando se trate de espectáculos de circo la tasa será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan del evento.

Cuando se traten de funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público engeneral causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente

1	Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00	
11	Expendios de cerveza	\$ 18,000.00	
III	Supermercados y mini súper con departamentos de licores	\$ 18,000.00	

Articulo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicara la cuota diaria de \$ 500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.	Cantinas y Bares	\$10,000.00	
11.	Restaurantes-Bar	\$11,000.00	

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos eventuales y el funcionamiento de giros relacionados por la presentación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas, se

The Man





aplicara la tarifa que se relacionan a continuación:

I. Salones de Baile

\$ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley se pagarán un derecho por la cantidad de \$ 2,500.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, se causarán pagarán derechos de \$ 4.00 por metro cuadrado.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se acusarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto

eces el salario mínimo vigente

01100	veces el salario minimo v	igente
I.	Autorizaciones del uso del suelo	
a)	Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 metros cuadrados.	50
b)	Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	2
c)	Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01metros cuadrados	s hasta
	100.00 m2	2

- II. Por factibilidad de uso de suelo
- a) Para establecímiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado 15
- b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el 20mismo lugar
- c) Para establecimientos con giros comerciales diferentes a los mencionados en los incisos a) y b) de esta fracción.
- d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo
- e) Para casa habitación ubicada en zonas de reserva de crecimiento
- f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas
- g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio
- III. Constancia de alineamiento
- IV. Trabajos de construcción

MH

0.20 metro

10

5

2.5

1

15

Commence of the commence of th



VII.

VIII.

Por visita de inspección

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

a)	Licencia para construcción	0.12 me	tro cuadrado hasta 40 m2
b)	Licencia para construcción	0.13 metro cuadrado h	asta 40 m2 hasta 120m2
c)	Licencia para demolición o desmantelam	iento	0.09 metro cuadrado
d)	Licencia para excavación de zanjas en la	vía publica	1.25 metro lineal.
e)	Licencias para construir bardas		0.06 metro lineal \
f)	Licencia para excavaciones		0.10 metro cúbico
٧.	Constancia de terminación de obra		0.10 metro cuadrado
VI.	Permiso de anuncios conforme a la regla	imentación municipal	1 metro cuadrado

mobiliario urbano, conforme a la reglamentación municipal

Por la factibilidad instalación de anuncios de propaganda permanentes en inmuebles en

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día y por hora \$ 100.00.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de \$ 20.00 por día por cada uno de los palcos.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día	\$ 150.00
II.	Por hora	\$ 15.00





CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de:

I Por cada predio habitacional	\$ 20.00
II Por predio comercial	\$ 30.00
III Por local en el mercado	\$ 50.00
IV Por industria	\$ 100.00

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31. Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas.

1.	Por toma doméstica	\$ 20.00
II.	Por toma comercial	\$ 40.00
III.	Por toma industrial	\$ 100.00

IV. Por la contratación \$ 250.00 (sin exceder de 20 metros lineales de la red del Servicio Municipal de Agua Potable)

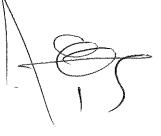
CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. G	Sanado Vacuno	\$ 25 por cabeza
II. G	Sanado Porcino	\$ 15 por cabeza





CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal no contemplada en los reglamentos municipales y leyes locales y federales vigentes, se pagarán las cuotas

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00	
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00	
111.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00	

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.	Locatarios fijos	\$ 100.00 mensual
11.	Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario
III.	Uso de la vía pública	\$ 15.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

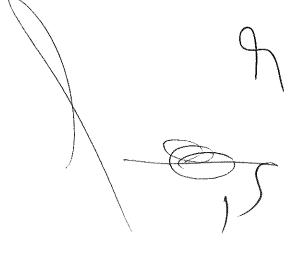
Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumaciones en tierra

İ	1.	Niños	\$ 108.00
	II.	Adultos	\$ 108.00

Exhumaciones en tierra

I.	Niños	\$ 108.00
11.	Adultos	\$ 108.00



M



Por refrendo por un año de entierro

	l.	Niños	\$ 35.00
Γ	II.	Adultos	\$ 60.00

Por adquisición de bóveda a perpetuidad

l.		\$ 1	,000.00
II.	Adultos	\$ 1	,800.00

Renta de bóveda 3 años e inhumación

ı.	Niños	\$ 342	2.00
11.	Adultos	\$ 342	2.00

Por refrendo a un año

ľ	I.	Niños	\$ 150.00
Ī	II.	Adultos	\$ 150.00

Por osarios a perpetuidad \$50.00 Por renta de nichos 2 años \$360.00

Por uso de fosa común

1	I.	Niños	\$ 54.00
	II.	Adultos	\$ 108.00

Por permiso de trabajos en cementerios

Por la actualización de documentos a perpetuidad

\$ 50.00

\$ 350.00/

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.-Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por cada copia simple

II. Por copia certificada

III. Por disco compacto

IV. Por disquette

\$\1.00

\$ 28,00

\$ 25,00

\$ 20.00





CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- El objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal, se cobrara la siguiente cuota:

l.	Ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza	
II.	Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza	

TTÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportadión a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes dedominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un serviciopúblico. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble; y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio públicocomo mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por el uso de piso en la vía pública se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las echas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

of the





TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada......Multa de 1a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones:

7



- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que stablezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULOI

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatan, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

I.-Impuestos;

II.-Derechos:

Kork

A.





- III.-Contribuciones Especiales;
- IV.-Productos;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.-Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	47,910.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	24,570.00
> Impuesto Predial	24,570.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	23,340.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	23,340.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00
pago	

Migh







Artículo 7.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	45,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de	
dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	
parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	0.00
patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	45,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	17,750.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de	0.00
residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	27,650.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servício de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito	
/lunicipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	0.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	0.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo	2.00
rbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	
ficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00

3

RCH

De Co

H



> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán:

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	0.00
>Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre	0.00



(201emat, Ca





otros)	
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00
pago	

Artículo 10.- Los ingresos por venta de bienes y servicios que percibirá el Municipio serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos	0.00
del Gobierno Central	0.00

Artículo 11.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	16'499,727.37

Artículo 12.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones 11'050.187.85	

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,	1	8,500,000.00
Convenios	1	8'500,000.00



My

Mac



Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.

0.00
0.00
0.00
0.00
0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2015 será por un importe de \$ 36,143,225.22

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 50.00 aplicando la tasa del 0.15 % sobre el valor catastral.

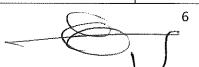
TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

TRAMOS ENTRE CALLEY

\$ POR M2

CALLE			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	22	26	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27			
DE LA CALLE 24			



ZONAS O CALLES





DE LA CALLE 26	23	27	25.00
DE LA CALLE 24	25	27	25.00
DE LA CALLE 22			
DE LA CALLE 24	15	21	18.00
DE LA CALLE 22	15	21	18.00
DE LA CALLE 20	15	27	18.00
DE LA CALLE 18	15	27	18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	18	24	18.00
DE LA CALLE 19 DIAGONAL	18	24	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	22	26	25.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	29	25.00
DE LA CALLE 31	18	26	18.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	29	31	18.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	18	22	18.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	27	31	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	25.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	25.00
DE LA CALLE 27	26	30	25.00

DE LA CALLE 31	26	30	18.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	30	18.00
DE LA CALLE 25	30	31	18.00
DE LA CALLE 32	25	32	18.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE SN	30	34	18.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	SN	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 4			

- - 7 - 1 1

4 2 3



DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	28	30	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	24	26	25.00
DE LA CALLE 24	21	23	25.00
DE LA CALLE 26	21	27	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	25	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	32	24	18.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	15	21	18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	30	34	18.00
DE LA CALLE 32	21	29	18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	0	32	18.00
RESTO DE LA SECCION			11.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA		
BRECHA	200.00		
CAMINO BLANCO	450.00		
CARRETERA	600.00		

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	300.00	200.00	100.0
HIERRO Y ROLLIZOS	200.00	150.00	80.0
ZINC	120.00	100.00	70.0
CARTÓN Y PAJA	80.00	60.00	50.0

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.



Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

1.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:

2 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:

2 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo

5 %

II.- Otros permitidos por la ley de la materia

2 %

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULOI

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizacion es para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de



7

D



bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
---------------------------	--------------

II.- Expendios de cerveza \$10,000.00

III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores \$10,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$50.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Cantinas y Bares	\$10,000.00
II Restaurante - Bar	\$10,000.00
III Loncherías	\$10,000.00
IV Fondas	\$10,000.00
V Hoteles, Moteles y Posadas	\$10,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías

II.- Expendios de cerveza

III.- Supermercados y mini con departamento de licores

súper

\$1,000.00

\$1,000.00/



IV Cantinas y bares	\$1,000.00
V Restaurante-Bar	\$1,000.00
VI Hoteles y moteles	\$1,000.00
VII Salones de baile, de billar o boliche	\$1,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$100.00
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$100.00
IIIAnuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$100.00
IVAnuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$100.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$200.00.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$20.00 por día por cada uno de los palqueros.



CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29- Este derecho se pagará con base a días, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, una cuota \$150.00 por cada elemento de la corporación.
- **II.-** En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$200.00 por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I Servicio domiciliario	\$ 10.00 mensuales	
a) Por recolección esporádica	\$ 25.00 por cada viaje	
IIServicio comercial	\$ 25.00 mensuales	
a) Por recolección esporádica		
	\$ 40.00 por cada viaje.	

Artículo 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará la cantidad de \$ 45.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

diction, pagaran

M



\$20.00

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo Doméstico

II.- Comercios \$40.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de \$ 350.00

A.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento

\$5.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento

\$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento

\$ 5.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercado se pagarán \$ 30.00 mensual por

local asignado;

1



II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 30.00 mensual.

III.- Ambulantes \$20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Inhumación	\$	300.00
II Exhumación	\$	300.00
III- Bóveda a perpetuidad de 1.40 cms. por 2.80 cms.	\$ 7	7,500.00
IV Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	50.00

V.- Osario a perpetuidad

CAPITULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicios de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 37.- El derecho por servicios de la unidad de acceso a la información pública se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia expedida se pagará

\$ 1.00

M

7

\$ 2,500.00



II.-Por cada copia certificada se pagará

\$ 3.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones Especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

M N

La cuota a pagar, se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes inmuebles.

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

H



- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50.00 diario.
- b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 diaria.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- Podrán el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

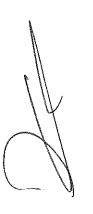
Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

A STATE OF THE STA





TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I .- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones.

M



- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones:
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas:
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO Participaciones y Aportaciones

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales v federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación∜Fiscal del Estado de Yucatán.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a las Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKOM YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekóm, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekóm, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekóm, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekóm, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos:

A STATE OF THE STA





- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	37,000 00
Impuestos sobre los ingresos	12,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	12,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	20,000.00
> Impuesto Predial	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	2,500.00
Accesorios	1,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	400.00
> Multas de Impuestos	800.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	300.00
Otros Impuestos	1,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

		87,000.00
Derechos		

A W



Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios	4,000.00
en la vía o parques públicos	1
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de	2,000.00
dominio público del patrimonio municipal	2,000.00
Derechos por prestación de servicios	62,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,000.00
> Servicio de Alumbrado público	45,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y	
disposición final de residuos	2,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	5,000.00
> Servicio de Panteones	2,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y	ES VARGORIV SANOY
Tránsito Municipal)	3,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	17,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	5,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y	5 000 00
Desarrollo Urbano	5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias,	2 000 00
fotografías y formas oficiales	2,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la	1,000.00

Mr.

H



Información Pública	
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	4,000.00
Accesorios	2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	500.00
> Multas de Derechos	900.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	600.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0.00
de liquidación o pago	

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las	
fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	14,000.00
Productos de tipo corriente	4,000.00

The state of the s



>Derivados de Productos Financieros	4,000.00	
Productos de capital	6,000.00	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	3,000.00	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	3,000.00	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4,000.00	
> Otros Productos	4,000.00	

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

provechamientos	35,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	35,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	2,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	22,000.00





The state of the s



> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	6,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones 9'92'	7,505.84

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

	S193155
Aportaciones 8'074.038.4	<i>7</i> 6 1 1 1
Aportaciones 8'074,038.4	
	-2500000
	84498
	33633

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	
descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	0.00
establecimientos del Gobierno Central	0.00







Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1'750,000.00		
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	150,000.00		
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	150,000.00		
Transferencias del Sector Público	0.00		
Subsidios y Subvenciones	100,000 00		
Ayudas sociales	0.00		
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00		

Convenios	1'500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa,	
3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun,	1'500,000.00
entre otros.	

ngresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

	. \		
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKOM	,\		
YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL	201	5,\ \$	19'926,544.25
ASCENDERÁ A:		$\backslash \backslash \backslash$	Λ

M



1



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Líı	nite superior	Cuc	ta Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$	\$	4,000.00	\$	4.00	0.25%
\$	\$	5,500.00	\$	7.00	0.30%
\$	\$	6,500.00	\$	10.00	0.30%
\$	\$	7,500.00	\$	13.00	0.30%
\$	\$	8,500.00	\$	16.00	0.35%
\$	\$		\$	20.00	0.35%
\$		En adelante	\$	22.00	0.35%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	10	6	\$ 50.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 6	7	11	\$ 50.00
DE LA CALLE 5	10	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 4	5	7	\$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 4	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	11	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
SECCIÓN 2			1.
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	6	1\$ 50 00



DE LA CALLE 10 A LA CALLE 6	11	13	\$ 50.00
	10	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 15			eat enconcerna
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 4	13	15	\$ 40.00
DE LA CALLE 11A LA CALLE 13	6	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 4	11	13	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	12	10	\$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 10	11	13	\$ 50.00 /
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	14	12	\$ 40.00
DE LA CALLE 15	12	10	\$ 40.00 \
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	12	10	\$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 10	7	11	\$ 50.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	12	\$ 50.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 10	5	7	\$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	14	12	\$ 40.00
DE LA CALLE 14	7	11	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 30.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 500.00
CAMINO	\$ 1,000.00
CARRETER	\$ 1,500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 7,00.00







	ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
VIVIENDA	ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO, III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.



El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I Funciones de circo	8%
II Funciones de lucha libre	8%
III Espectáculos taurinos	8%
IV Box	8%
V Béisbol	8%
VI Bailes Populares	8%
VII Otros permitidos por la Ley de la Materia	8%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterias o licorerías\$ 3,000	00.0
II Expendios de cerveza\$ 2,500	00.(
III Supermercados y minisúper con departamento de licores\$ 5,000	00.0

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 250.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

A STANDER



I Cantinas o bares	\$ 3,000.00
II Restaurante-bar	\$ 3,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 3,000.00
IV Cantinas o bares	\$ 2,000.00
V Restaurante-bar	\$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

 I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta \$2.00 por M2 baja.... II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en \$2.00 por M2 planta alta.... \$ 2.00 por M2 cada permiso III.-Por remodelación..... de \$ 2.00 por M2 Por cada permiso ampliación..... de \$ 2.00 por M2 Por cada permiso V.demolición..... VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o \$2.00 por M2 pavimentados...... de \$ 2.00 por M3 construcción VII.-Por

construcción

albercas.....

pozos.....

Por

VIII.-

12

W.

(lineal de

de capacidad

de \$3.00 por metro



O DE						
					profundidad	
IX	Por	construcción	de	fosa	\$ 3.00 por metr	0
séptica	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,				cúbico de capacidad	е
X Por co		para la construcción o der	molición de barda	s u obras	\$ 2.00 por metro	0
XI	Por	permiso de	uso	de	\$ 20.00 por M/2	
suelo						~~a.
		rgamiento de los permisos res se causarán y pagarán				
Artícı	ilo 24 Por el p	ermiso para el cierre de	calles por fiestas	s o cualqu	ier evento o	
espec	táculo en la vía p	ública, se pagará la cantida	ad de \$ 100.00 po	r día.		ľ
Artícu	ilo 25 Por el ot	orgamiento de los permis	os para cosos t	aurinos, se	e causarán y	
pagar	án derechos de \$	50.00 por día por cada uno	o de los palqueros	i.		
		CAPÍTULO) II			
		Derechos por Servicio	s de Catastro			
	i lo 26 Por servic	ios de catastro que preste arifa:	el Ayuntamiento s	e pagará, i	una cuota de	

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas,	planos,	\$ 0.00
parcelas, formas de manifestación de traslación de c	lominio o	
cualquier otra manifestación:		
b) Por cada copia tamaño oficio:		\$ 0.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta)	\$ 0.00
cada una:	
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 0.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 0.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	0.00 \$ 0.00

da una



III.- Por la expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte):	\$ 0.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	\$ 0.00
noi	menclatura:	
c)	Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 0.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor	\$ 0.00
cat	astral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 0.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 0.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación	\$ 0.00
de medidas:	

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 0.00
b) Tamaño oficio	\$ 0.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y	\$ 0.00
colindancias de predios:	

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 0.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 0.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 0.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 0.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 0.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 0.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	√ (\$\frac{1}{50.00}

A.





De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m2	1 de Salario Mínimo Vigente
II Más de 160,000 m2	3 de Salario Mínimo Vigente

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I Tipo comercial	2 de Salario Mínimo Vigente
II Tipo habitacional	1 de Salario Mínimo Vigente

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Día por agente	\$ 150.00
II Hora por agente	\$ 40.00

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al selvicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

A

7



I Por predio habitacional\$	5.00 mensual
II Por predio comercial\$	10.00 mensual
III Por predio Industrial\$	40.00 mensual

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará (y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 30.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 600.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 600.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I	Por toma doméstica	\$ 10.00
II	Por toma comercial	\$ 20.00
Ш	Por toma industrial	\$ 50.00
IV	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 350.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 0.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino \$ 0.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales de rastro se pagarán de acuerdo a la

siguiente tarifa:

A STATE



I.- Ganado vacuno

\$ 0.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino

\$ 0.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno

\$ 0.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino

\$ 0.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

II.- Locatarios semifijos.....\$ 3.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

N



a) Por temporalidad de 2 años	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$1,000 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I Por copia de simple
II Por copia certificada\$ 3.00
III Por información en discos magnéticos y discos compactos
IV Por información en discos en formato DVD\$ 70.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a v



I Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles:
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Mr.



- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 7.00 diarios por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 7.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.







TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

21

Mr.



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones:
- II.- Herencias:
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas:
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



A



La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto. Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Pueblo. Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I .- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales; «

W.

h



- IV .- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	232,960.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	144,560.00
> Impuesto Predial	144,560.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	88,400.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	88,400.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
liquidación o pago	

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	224,640.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	134,160.00

2



> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	78,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	42,640.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	13,520.00
Otros Derechos	90,480.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	78,000,00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	12,480.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
iquidación o pago	

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

	> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\setminus	0.00
	Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
C	Contribuciones de mejoras		0.00

The state of the s

A



> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones		
de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00	
pendientes de liquidación o pago		

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	0.00
>Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	0.00/
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

rovechamientos	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00

4





> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participacione	S	10'347.056.	51
		10 071 1000.	

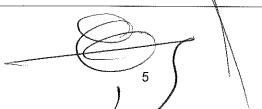
Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones		
		3'201,574.17

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

aportaciones o aprovechamientos	0.00
> Las recibidas por con	diversos a participaciones,
Transferencias Internas y Asi	es del Sector Público 0.00
Transferencias, Asignaciones, Su	







Transferencias del Sector Pú	ıblico	0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00
Ayudas sociales		0.00
Transferencias de Fideicomis	sos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1	0.00
migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

0.00
0.00
0.00
0.00
0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHA	
PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCA	L
2015, ASCENDERÁ A:	\$ 14′006,230.68

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial, se determinará, multiplicando el valor catastral, por el factor del 0.10 por ciento, en caso de que no se encuentre actualizado en el padrón catastral se aplicará la tarifa fija para predios urbanos de \$ 150.80 pesos y predios rústicos de \$ 75.00 pesos anuales, entendiéndose por rústicos, los predios sin construcción.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre

M.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

A los jubilados se les proporcionara el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I	Funciones de circo	8%
II	Conciertos	5%
Ш	Fútbol y Básquetbol	5%
IV	Funciones de lucha libre	5%
V	Espectáculos taurinos	5%
VI	Box	5%
VII	Béisbol	5%
/111	Bailes populares	5%
IX	Otros permitidos por la Ley de la materia	5%
	\ \	

Mak

of the



TÍTULO TERCERO **DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionado con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa

I Vinaterías o licorerías	\$ 30,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III Minisúper con venta de licor	\$ 40,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 300.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas y bares \$30,000.00 II.- Restaurantes- bar \$ 30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

1.-Vinaterías o licorerías \$ 2,500.00

II.- Expendios de cerveza

\$ 2,500.00



III.- Cantinas y bares \$ 2,500.00

IV.- Restaurante-Bar \$ 2,500.00

V.- Minisúper con venta de licor \$ 2,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$300.00 por contrato.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del Artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja\$ 2.00 por M2

II.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta alta\$ 3.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación \$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos. \$ 2.00 por M2.

VII.- Por construcción de albercas. \$2.00 por M3 de capacidad.

VIII.- Por construcción de pozos \$ 2.00 por Metro lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica. \$ 2.00 por Metro cúbico de capacidad.

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales. \$2.00 por Metro lineal.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$50.00 por día.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SORERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Derechos de Servicios de Catastro

Artículo 25.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Emisión de copias fotostáticas simples
 - a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 13.00
 - b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 15.00
- II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:
 - a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$38.00
 - b) Fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una.
- III.- Por expedición de oficios de:
 - a) División (por cada parte) \$ 50.00
 - b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de \$ 50.00
 - c) Cédulas catastrales \$50.00
 - d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$50.00
- IV.- Por elaboración de planos:
 - a) Catastrales a escala \$ 150.00
 - b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 150.00
- V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas de constancia de predios

- a) Zona Habitacional
- b) Zona Comercial
- c) Zona Industrial

- 160.00
- \$ 320.00
- \$ 560,00

\$ 25.00



CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día \$ 150.00

II.- Por hora \$ 25.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por cada predio habitacional \$ 30.00II.- Por predio comercial \$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica \$ 20.00

II.- Por toma comercial \$30.00

III.- Por toma industrial \$60.00

IV.- Por contrato de nueva toma será: \$ 500.00 con material y \$ 250.00 sin material



CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente y tarifa:

I .- Ganado vacuno

\$ 10.00 por cabeza

II.- Ganado porcino

\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Los derechos por la autorización y/o supervisión de la matanza de ganado en domicilio o fuera del Rastro Municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Matanza

\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el ayuntamiento

\$ 10.00

II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento

\$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento

\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locales grandes

\$ 150.00 mensual

II.- Locales pequeños

\$ 100.00 mensual





III.- Mesas para frutas y verduras

\$ 70.00 mensual

IV.- Mesas para carniceros

\$ 120.00 mensual

V.- Locatarios semifijos

\$ 50.00 diarios

CAPÍTULO X

Derechos de Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.

\$ 130.00 y cuando sea propiedad

\$ 84.00

b) Adquirida a perpetuidad

\$ 300.00 M2

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año. \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales de 9 M2 \$ 600.00; de 3 M2 \$ 300.00, y de 1.5 M2 \$ 150.00.
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 300.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 300.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El pago por el derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO XII

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple

\$ 1.00 por hoja

II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

III .- Por CD y/o DVD

\$ 50.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interes general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los

siguientes conceptos:



- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motive de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.







CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de defecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 2 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada...... Multa de 2 a 10 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes........Multa de 3 a 10 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

9

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipió por cuenta de

- I .- Cesiones;
- II .- Herencias;
- III .- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo

A



TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, losingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tetiz, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetiz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I .- Impuestos;
- II .- Derechos;
- III .- Contribuciones Especiales;
- IV .- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y

M



VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el município percibirá se clasificarán como sigue:

npuestos	1′220,250.00	
Impuestos sobre los ingresos	2,250.00	
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	2,250.00	
Impuestos sobre el patrimonio	18,000.00	
> Impuesto Predial	18,000.00	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1'200,000.00	
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	1′200,000.00	
Accesorios	0.00	
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00	
> Multas de Impuestos	0.00	
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00	
Otros Impuestos	0.00	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de resos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de aidación o pago		

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	170,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,200,00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	1,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio	0.00

M mil



público del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	136,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	9,600.00
> Servicio de Alumbrado público	120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposició final de residuos	n 2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	3,600.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	600.00
Otros Derechos	33,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	26,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	2,400.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías formas oficiales	3,4600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información ública	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00

M.



> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
liquidación o pago	

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de a Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	¢ 000 00
Fiductos	6,000.00
Productos de tipo corriente	6,000.00
>Derivados de Productos Financieros	6,000.00
Productos de capital	0.00
 Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio. 	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes nmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	

J.



> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera

Aprovechamientos	1,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0,00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley e Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de quidación o pago	0.00
quidation o page	



Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	11'541.144.16
Tarucipaciones	111 341.144.10
•	
200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 200 5 20	*Enterting and the action of the property o

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Anortagionec	LC'OOO OAO OA
Aportaciones	6′228,292.80

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por venta	is de bienes	s y servicio	DS .		0.00
Ingresos por descentralizados	ventas d	e bienes	y servicios	de organismos	0.00
Ingresos por			y servicios	producidos en	0.00

ransferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciono portaciones o aprovechamientos	es, 0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

migrantes	migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.						5′000,000.00			
>	> Con	la	Federación	o e	l Estado:	Hábitat,	Tu	Casa,	3x1	E'000 000 00
Conv	/enios									5′000,000.00

6 Wall

M.



> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
Endeudamiento interno	0.00
ngresos derivados de Financiamientos	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN \$ 24'169,286.96
PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:

TÍTULO SEGUNDO Impuestos

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Limite	Limite	Cuota fija	Factor para aplicar
Inferior	Superior	Anual	Al excedente del
Pesos	Pesos	Pesos	Limite.
De 01	4,000.00	17.00	0.00265
4,000.01	16,500.00	27.00	0.00154
16,500.01	28,500.00	32.00	0.00127
28,500.01	45,500.00	38.00	0.00119
45,500.01	58,500.00	59.00	0.00066
58,500.01	99,000.00	69.00	0.00056

I Copy



99,000.01

En adelante

79.00

0.00049

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Asimismo los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

- I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- IV.-Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

V.- Si se pagan 3 años de impuesto predial atrasados, se exentaran del pago del impuesto atrasado de los 5 años anteriores al mismo.

Kluf

W W



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 8%

TÍTULO TERCERO

Derechos

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

N N

LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$250.00 diarios, sin perjuicio del entero a la hacienda municipal del derecho de uso de suelo respectivo sino cuenta con él.

Cuando se trate de Salones de baile y eventos al aire libre que se asemejen a ellos pagarán un derecho de \$1,000.00 por día

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares

\$ 15,000.00

II.- Restaurante-Bar

\$ 10,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

\$ 1,500.00

II.- Expendios de cerveza

\$ 1,500.00

III. - Cantinas o bares

\$ 1,500.00

IV.- Restaurant-bar

\$ 1,500.00

V .- Otros

\$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

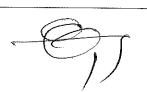
I.- Permisos de construcción particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

Por cada permiso de construcción hasta de 40

0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2

metros cuadrados







2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
metros cuadrados	
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2

Vigueta y bovedilla b)

Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
metros cuadrados	
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
metros cuadrados	
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
metros cuadrados	
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
cuadrados en adelante	

Vigueta y bovedilla b)

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2



	metros cuadrados	Kees v	
4.	Por cada permiso de construcción de 24	11	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2
	metros cuadrados en adelante		

III Por cada permiso de remodelación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV Por cada permiso de ampliación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
V Por cada permiso de demolición	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII Por construcción de albercas	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M3 capacidad
VIII Por construcción de pozos	0.04 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal
IX Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Salario Mínimo Vigente por metro linea

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2







3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII Por el derecho de inspección para el	1 de Salario Mínimo Vigente
otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	
* 1 = 1	
XIII Certificado de cooperación	1 de Salario Mínimo Vigente
XIV Licencia de Uso de Suelo	1 de Salario Mínimo Vigente
XV Inspección para expedir licencia para efectuar	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M3
excavaciones o zanjas en la vía pública	
XVI Inspección para expedir licencia o permiso para	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
el uso de andamios o tapiales.	
XVII Constancia de factibilidad de uso del suelo	1 de Salario Mínimo Vigente
apertura de una vía pública, unión, división,	
rectificación de medidas o fraccionamiento de	
inmuebles.	
XVIII Inspección para el otorgamiento de la licencia	1 de Salario Mínimo Vigente
que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las	
banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía	
pública para instalaciones provisionales.	
XIX Revisión de planos, supervisión y expedición de	1 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía
constancia para obras de urbanización (vialidad,	pública
aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de	
nomenclatura, agua potable)	

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares donde no se expendan bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



I.- Cuando el evento no exceda de 5 horas \$250.00 por día

II.- Cuando el evento exceda de 5 horas \$50.00 por hora adicional o fracción de ella.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$200.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos,	\$5.00
parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o	
cualquier otra manifestación:	
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta	a)\$15.00	
cada una:		
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00	
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00	
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00	

III.- Por la expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte):	\$5.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	\$5.00
nor	nenclatura:	
c)	Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor	\$20.00
cat	astral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	



IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación	\$15.00
de medidas:	

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$20.00
b) Tamaño oficio	\$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y	\$100.00
colindancias de predios:	

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$300.00	
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$300.00	
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$400.00	
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$400.00	
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$500.00	
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea	

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m2	\$500.00
II Más de 160,000 m2	\$800.00



Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

	\$200.00 por departamento
II Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Día por agente	\$ 100.00
II Hora por agente	\$ 20.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará

Pagará la cuota de:

У

I Por predio habitacional	\$ 10.00
II Por predio comercial	\$ 20.00
III Por predio Industrial	\$ 50.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 50.00 por viale

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

unicipio se pagarár



I	Por toma doméstica	\$ 10.00
11	Por toma comercial	\$ 20.00
111	Por toma industrial	\$ 60.00
IV	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 120.00
V	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno

\$ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino

\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I .- Ganado vacuno

\$ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino

\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I .- Ganado vacuno

\$ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino

\$ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....

\$ 10.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento,

\$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.

\$ 10.00





CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos\$ 25.00 mensualesII.- Locatarios semifijos\$ 15.00 mensuales

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a la siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).-Por temporalidad de 3 años:

\$ 100.00

b).- Adquirida a perpetuidad

\$ 750.00

b).-Refrendo por depósitos de restos a 7 años

\$ 200.00

En las fosas o criptas para menores de 15 años, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.

\$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.

\$\68.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple

\$ 1.00





II Por copia certificada	\$	3.00
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$!	50.00
IV Por información en discos en formato DVD	\$ 6	30.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I	Ganado	vacuno\$	10.00	por	1
cab	eza				
II	Ganado	porcino\$	10.00	por	
cab	eza				,

TÍTULO CUARTO Contribuciones Especiales

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



TÍTULO QUINTO Productos

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bierres muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

MIN



CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO Aprovechamientos

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

21



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- 1.-Cesiones;
- 11.-Herencias:
- III.-Legados:
- IV.-Donaciones;
- ٧.-Adjudicaciones judiciales;
- VI.-Adjudicaciones administrativas;
- VII.-Subsidios de otro nivel de gobierno:
- VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no prévistos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO Participaciones y Aportaciones

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fisoal pel Estado de Yucatán.





TÍTULO OCTAVO

Ingresos Extraordinarios

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones paportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teya, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teya, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Contribuciones especiales;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones

VII. Aportaciones, y

M.



VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$23,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$2,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$15,000.00
> Impuesto Predial	\$15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$6,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$6,000.00
Accesorios	\$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$0.00
> Multas de Impuestos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$13,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$2,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$1,200.00
Derechos por prestación de servicios	\$7,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y	\$2,600.00

9

7

2



> Servicio de Alumbrado público	\$0.00	
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y		
disposición final de residuos	\$0.00	
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$0.00	
> Servicio de Panteones	\$5,000.00	
> Servicio de Rastro	\$0.00	
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	\$0.00	
> Servicio de Catastro	\$0.00	
Otros Derechos	\$2,700.00	
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$1,200.00	
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$0.00	
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$1,000.00	
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$500.00	
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$0.00	
Accesorios	\$0.00	
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00	
> Multas de Derechos	\$0.00	
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00	
Derechos no comprendidos en las fracciones de		
a Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	\$0,00	
anteriores pendientes de liquidación o pago	//	

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las	
fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	\$0.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	





Artículo 8.- Los productos que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Productos	\$1,200.00
Productos de tipo corriente	\$1,200.00
>Derivados de Productos Financieros	\$1,200.00
Productos de capital	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
> Otros Productos	\$0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el municipio percibirá, serán:

Aprovechamientos	\$2,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$2,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$2,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$0.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$0.00
Aprovechamientos de capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de	
a Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
endientes de liquidación o pago	M = M = M









Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones \$8'796 155 70

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$2'092.360.58

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serál los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00

W.

0.00



> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

TOTAL DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 SE APRUEBA LA LEY DE INGRESO Y PRESUPUESTO DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATAN CON UN IMPORTE DE \$ 10'928,216.28

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos \$ 60.00 y por predios Rústicos \$ 40.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades :

0% 0%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

N.

-



CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I .- Por funciones de circo

2 %

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia

2 %

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías

\$ 2,000,00

II.- Expendios de cerveza

\$ 2,000.00

III.- supermercados y minisúper con departamento de licores

2,000.00

Artículo 20- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 100.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se

cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

W



I Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,000.00
II Cantinas y bares	\$ 2,000.00
III Restaurantes - Bar	\$ 2,000.00
IV Discotecas y clubes sociales	\$ 2,000.00
V Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
VI Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,000.00
VII Hoteles, moteles y posadas	\$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un dereche conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 300.00
II Expendios de cerveza	\$ 300.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 300.00
IV Cantinas y bares	\$ 300.00
V Restaurante-Bar	\$ 300.00
VI Centros nocturnos y cabarets	\$ 300.00
VII Discotecas y clubes sociales	\$ 300.00
VIII Salones de baile, de billar o boliche	\$ 300.00
IX Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 300.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción						
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o	\$ 20.00					
fracción						
III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados,	\$ 20.00					
por cada metro cuadrado o fracción						
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00					

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

N



- I.- Permisos de construcción de particulares:
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.

3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2.

0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2.

0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2.

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

- b) Vigueta y bovedilla.
- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.

0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2.

0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2.

0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2.

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

- II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.
- 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2.
- 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2.
- 0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2.
 - 0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

- b) Vigueta y bovedilla.
- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240

0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2.

0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2.

of the second



metros cuadr	ados.
--------------	-------

0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2.

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

4	Por	cada	permiso	de	construcción	de	241
	i			i i	1904		

metros cuadrados en adelante.

III.- Por cada permiso de remodelación

IV.- Por cada permiso de ampliación V.- Por cada permiso de demolición

VI.- Por cada permiso para la ruptura de

banquetas, empedrados o pavimento

VII.- Por construcción de albercas

VIII.- Por construcción de pozos

demolición de bardas u obras lineales

IX.- Por cada autorización para la construcción o 0.00 Salario Mínimo Vigente por M2

0.00 Salario Mínimo Vigente por M2.

0.00 Salario Mínimo Vigente por M2

0.00 Salario Mínimo Vigente por M2.

0.00 Salario Mínimo Vigente por M2.

0.00 Salario Mínimo Vigente por M3 de

capacidad

0.00 por metro lineal de profundidad

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados

2.- De 41 a 120 metros cuadrados

3.- De 121 a 240 metros cuadrados

4- De 241 metros cuadrados en adelante

0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2.

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados

2.- De 41 a 120 metros cuadrados

3.- De 121 a 240 metros cuadrados

4- De 241 metros cuadrados en adelante

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados

2.- De 41 a 120 metros cuadrados

3.- De 121 a 240 metros cuadrados

4- De 241 metros cuadrados en adelante

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.





1	Hasta	40	metros	cuadrados

2.- De 41 a 120 metros cuadrados

3.- De 121 a 240 metros cuadrados

4- De 241 metros cuadrados en adelante

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2 0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2 0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

XIII .- Certificado de cooperación

XIV .- Licencia de uso del suelo

inmuebles.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.

XVII.-Constancia de factibilidad de uso del suelo 0.00 Salario Mínimo Vigente apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la 0.00 Salario Mínimo Vigente licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de 0.00 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía nomenclatura, agua potable, etc.

0.00 Salario Mínimo Vigente 0.00 Salario Mínimo Vigente

0.00 Salario Mínimo Vigente

0.00 Salario Mínimo Vigente por M3

0.00 Salario Mínimo Vigente por M2

pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00.por día.



Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28-.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa: se anexa relación de cobros.

I Emisión de copias fotostática simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos,	\$ 0.00
parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o	
cualquier otra manifestación.	
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 0.00
II Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 0.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$0.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$0.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada	
una.	\$ 0.00
III Por expedición de oficios de:	

a) División (por cada parte).							\$ 0.00		
b)	Unión,	rectificación	de	medidas,	urbanización	у	cambio	de	
no	menclatu	ıra.							\$0.08
c) (Cédulas	catastrales.							\$0.00
٩)	Conctan	ociae do no i	nrani	odad únic	a propieded		a= a=4a=4		

d)	Constancias	de	no	propiedad,	única	propiedad,	valor	catastral,
nú	mero oficial de	e pre	edio	, certificado	de insc	cripción vige	nte, in	formación
de	bienes inmue	bles	i.					

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala.	\$0.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de

\$0.00

\$0.00



medid	as.	\$0.00			
VI Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias					
de pre	dios.				
a)	Zona Habitacional	\$0.00			
b)	Zona comercial	\$0.00			
c)	Zona Industrial	\$0.00			

Artículo 29.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$	0.00	Α	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$	0.00	Α	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$	0.00	Α	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$	0.00	Α	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$	0.00	Α	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$	0.00	Α	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$	0.00	en ade	elante	\$0.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2

\$0.00.por m2

II.- Más de 160,000 m2

por metros excedentes

\$0.00por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I .- Tipo comercial

\$0.00.por departamento

II.- Tipo habitacional

\$ 0.00 por departamento

Artículo 33.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.



CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.-Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- **II.-** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I Por cada viaje de recolección	\$ 0.00
II En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.00
III Tratándose de servicio contratado, se aplicará las	
siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1 Por recolección esporádica	\$ 0.00.por cada viaje
2 Por recolección periódica	\$ 0.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	
b) Comercial	\$ 0.00. por cada viaje
1 Por recolección esporádica	\$ 0.00 semanal
2 Por recolección periódica	

My



	\$ 0.00 por cada viaje
c) Industrial	\$ 0.00 semanal
1 Por recolección esporádica	
2 Por recolección periódica	
E .	l

Artículo 36.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 0.00.por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 0.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 0.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 37.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Consumo familiar	\$ 5.00
II.	Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III.	Comercio	\$ 10.00
IV.	Industria	\$ 50.00
V.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 50.00



Artículo 38.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:





1.- Ganado Vacuno 0.00 por cabeza 2.- Ganado Porcino 0.00 por cabeza 3.- Caprino 0.00 por cabeza

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno

\$5.00 por cabeza

2.- Ganado Porcino

\$5.00 por cabeza

3.- Caprino

\$5.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno

0.00 por cabeza

2.- Ganado Porcino

0.00 por cabeza

3.- Caprino

0.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno

0.00 por cabeza por día

2.- Ganado Porcino

\$ 0.00 por cabeza por día

3.- Caprino

0.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VII

Derechos por Supervisión de Matanza

Artículo 39.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria para la autorización de Matanza de animales de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno

0.00 por cabeza

2.- Ganado Porcino

0.00 por cabeza

3.- Caprino

0.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados Y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las

cuotas siguientes:





I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$3.00.
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$ 40.00 asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.

III.- Ambulantes, \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años \$ 0.00

y cuando sea propiedad

\$ 0.00

En las fosas o criptas para niños las tarifas aplicadas para cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para los adultos.

Il Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales de 9 mt2 \$ 0.00; de 3 mt2 \$ 0.00, y de 1.50 mt2 \$ 450.00.





TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$10.00 por día.
- b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá (nafcudta fija de \$ 10.00 por dia

m of





CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV **Otros Productos**

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:



Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.
 Multa de 0 a 0 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.
 Multa de 0 a 0 veces el Salarios Mínimo Vigente
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.
 Multa de 0 a 0 veces el Salarios Mínimo Vigente

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III .- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

J. M.

derales no Fiscales.



CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Marie



LII.- LEY DE INGRESOS DERL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales
- VII. Aportaciones, y

de



VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

mpuestos	43,800.0
Impuestos sobre los ingresos	12,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	12,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	25,000.00
> Impuesto Predial	25,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	3,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	3,500.00
Accesorios	1,300.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	300.00
> Multas de Impuestos	800.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	200.00
Otros Impuestos	2,0000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos usadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	94,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	5,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	2,000.00

2



Derechos por prestación de servicios	67,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	3,000.00
> Servicio de Alumbrado público	52,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	5,000.00
> Servicio de Panteones	2,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	18,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	5,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	5,000.00
Accesorios	2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	500.00
> Multas de Derechos	900.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	600.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0.00

ar or



causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	~
corresdae on organica frecolos antoriores nondiantes de linvidación e name	
Lausauas en eleiticios listales allientries penulentes de hobiuation o hado	

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	14,000.00
Productos de tipo corriente	4,000.00
>Derivados de Productos Financieros	4,00,0.00
Productos de capital	6,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	3,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	3,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4,000.00
> Otros Productos	4,000.00

Make

M



Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	35,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	35,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	2,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	22,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	6,000.00
Aprovechamientos de capital	0/00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participacione 4		
	13,501,519.40	



Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

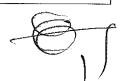
Aportaciones	21,945,787.52

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de b	lenes y servicios			0.00
Ingresos por ventas	de bienes y servicios	de organismos de	scentralizados	0.00
Ingrance nor vantae	de bienes y servicios	producidos en est		
	de bienes y servicios	producidos en esi	ablecimientos	o/.oc
del Gobierno Central				

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,500,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	200,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	200,000.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	300,000.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios Convenios	3,000,000,00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	3,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00







> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL D	DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL,	
YUCATÁN P	PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, \$	39,136
ASCENDER	tÁ A:	

\$ 39,136,106.92

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	nferior Límite superior		ferior Límite superior Cuota Fija Anua		Cuota Fija Anual	al Factor para aplicar excedente del Lími inferior	
\$ 0.01	\$	10,000.00	\$	7.00	0.25%		
\$ 10,000.01	\$	20,000.00	\$	34.00	0.25%		
\$ 20,000.01	\$	30,000.00	\$	54.00	0.25%		
\$ 30,000.01	\$	40,000.00	\$	79.00	0.25%		
\$ 40,000.01	\$	50,000.00	\$	104.00	0.25%		
\$ 50,000.01	\$ 6	00.000,00	\$	126.00	0.25%		
\$ 60,000.01	En adelante		\$	131.00	0.25%		

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA OCALLE			ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1		CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	(.	8	12	\$ 22.00

a di





DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	7	13	\$ 22.00
DE LA CALLE 5	6	12	\$ 14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 12	5	7	\$ 14.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	6	8	\$ 14.00
DE LA CALLE 6	7	13	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 13	8	12	\$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	2	8	\$ 22.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	13	15	\$ 14.00
DE LA CALLE 15	8	12	\$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 13	12	16	\$ 22.00
DE LA CALLE 16	13	13-A	\$ 22.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 18	13	15	\$ 14.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	12	\$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	12	16	\$ 22.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	7	13	\$ 22.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 13	16	18	\$ 14.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE S/N	5	7	\$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	7	\$ 14.00
DE LA CALLE 5	12	16	\$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 9.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 266.00
CAMINO BLANCO	\$ 535.00
CARRETERA	\$ 800.00









VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,830.00	\$ 1,400.00	\$ 861.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,612.00	\$ 1,185.00	\$ 754.00
ECONÓMICO	\$ 1,140.00	\$ 967.00	\$ 539.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 645.00	\$ 539.00	\$ 430.00
ECONÓMICO	\$ 539.00	\$ 430.00	\$ 322.00
INDUSTRIAL	\$ 967.00	\$ 754.00	\$ 539.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 539.00	\$ 430.00	\$ 322.00
ECONÓMICO	\$ 430.00	\$ 322.00	\$ 215.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 539.00	\$ 430.00	\$ 322.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 215.00	\$ 161.00	\$ 108.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.





CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I Funciones de circo	8%
II Funciones de lucha libre	8%
III Espectáculos taurinos	8%
IV Box	8%
V Béisbol	8%
VI Bailes Populares	8%
VII Otros permitidos por la Ley de la Materia	8%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 5,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 250.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la

A S

4



metro de lineal de profundidad

prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.......\$ 5,000.00

II Cantinas o bares	\$ 7,000.00		
III Restaurante-bar	\$ 7,000.00		
Artículo 21 Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el fur			
establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se	pagará un derecho		
conforme a la siguiente tarifa:			
I Vinaterias o licorerías			
II Expendios de cerveza			
III Supermercados y minisúper con departamento de licores			
IV Cantinas o bares			
V Restaurante-bar	\$4,500.00		
Artículo 22 Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:			
 I Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en plan 0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2 	ıta baja \$		
II Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta\$			
0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2 III Por cada permiso de remodelación	rio Mínimo Vigente		
IV Por cada permiso de ampliación 0.06 de Salar por M2	io Mínimo Vigente		
V Por cada permiso de demolición	Mínimo Vigente por		
M2			
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	empedrados o		
pavimentados1 de Salario Mínimo Vigente por M2			
VII Por construcción de albercas			
por M3 de capacidad			

W.

11



IX.- Por construcción de fosa séptica......0.04 de Salario Mínimo Vigente por metro cúbico de capacidad

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 30.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00Hasta un valor de 4,000.00	\$ 50.00
De un valor de 4,001.00Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00En adelante	\$ 500.00

Articulo 27.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 28.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

	l	Hasta 160,000 m2	1 Salario Mínimo Vigente	
ı	II	Más de 160,000 m2	3 veces el Salario Mínimo Vigente	

M







Articulo 29.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I Tipo comercial	2 de Salario Mínimo Vigente
II Tipo habitacional	1 de Salario Mínimo Vigente

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Día por agente	\$
200.00	
II Hora por agente	\$
40.00	

CAPÍTULO IV

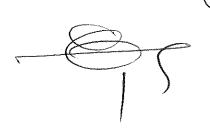
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I Por predio habitacional\$	3.00 diarios
II Por predio comercial\$	5.00 diarios
III Por predio industrial\$	10.00 diarios

Artículo 32.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 35.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 50.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 100 00 nor viale





CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

1	Por toma doméstica	\$ 10.00
H. -	Por toma comercial	\$ 25.00
III	Por toma industrial	\$ 50.00
IV	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 350.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento\$	30.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento\$	3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$
30.00	

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Locatarios fijos\$	35.00 mensuales
por m2	
II Locatarios semifijos\$	3.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:





I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 800 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de la	s clases de
los cementerios municipales	\$ 90.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I Por copia simple	\$ 1.00			
II Por copia certificada	 \$	3	3.00	
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	 \$	4	0.00	
IV Por información en discos en formato DVD	\$ 70.00			

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo

N



a la siguiente tarifa:

J	- Ganado vacuno	\$ 55.00 por	cabeza
١	- Ganado porcino	\$ 30.00 por	cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles:
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

N



- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 7.00 diarios por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$7.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.





El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones:
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.





CAPÍTULO III **Aprovechamientos Diversos**

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto estableder los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tunkas percibirá ingresos, serán los siguientes:

- Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos:
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y

M



VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	96,300.00
Impuestos sobre los ingresos	31,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	31,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	46,800.00
> Impuesto Predial	46,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	18,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	18,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	148,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0,00
Derechos por prestación de servicios	95,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	60,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	6,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	20,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito	9,000.00



Municipal)	
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	53,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	7,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	7,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	24,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	24,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	24,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	12,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	12,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

Productos	30,600.00
Productos de tipo corriente	3,600.00
>Derivados de Productos Financieros	3,600.00
Productos de capital	9,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	4,500.00

3 CM

of the





> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	4,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
> Otros Productos	18,000.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	77,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	77,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	24,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	8,500.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	25,000.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	20,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Las participaciones serán:

Dartisingslanes	10.302.293.79
Participaciones	

Artículo 11.- Las aportaciones serán:

Aportaciones	8,465,638.14

0.00 0.00 0.00 0.00

H



Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios serán:

Ingresos por ventas de bier	ies y servicios	0.00
Ingresos por ventas de descentralizados	bienes y servicios de organismos	0.00
Ingresos por ventas de establecimientos del Gobie	bienes y servicios producidos en no Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00

 Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros. 	0.00
Convenios	0.00

ĺ	ΕI	total	de	ingresos	а	percibir	por	el	Municipio	de	Tunkás,
ļ	Yu	catán,	du	rante el eje	erc	icio fisca	201	5 a	scenderá a	:	

\$ 19144,331.93

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la

ación juncios o de neono previse



misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA	
(PESOS)	(PESOS)	(PESOS)	APLICAR AL	
			EXCEDENTE DEL	
			LÍMITE	
De 01	5,000.00	7.00	0.002	
5,000.01	7,500.00	10.00	0.003	
7,500.01	10,500.00	12.00	0.003	
10,500.01	12,500.00	15.00	0.003	
12,500.01	15,000.00	20.00	0.003	
15,500.01	20,000.00	25.00	0.003	
20,000.01	EN ADELANTE	30.00	0.003	

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.





CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías \$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza \$ 15,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 500.00 diarios.

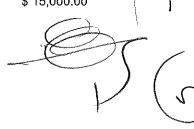
Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares

\$ 15,000.00

II.- Restaurante-bar

\$ 15,000.00





Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00
II Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III Cantinas o bares	\$ 1,500.00
IV Restaurante-bar	\$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
--	----------

II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 25.00

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 25.00

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 25.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

l	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en	\$ 5.00 m2
II	planta baja Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en	\$ 5.00 m2
Ш	planta alta Por cada permiso de remodelación	\$ 5.00 m2

IV Por cada permiso de ampliación \$ 5.00 m2

V Por cada permiso de demolición \$ 5.00 m2

M



VI	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o	\$	5.00 m2
VII	pavimento Por construcción de albercas	\$	5.00 m3
VIII	Por construcción de pozos	\$ 8	3 m lineal
IX	Por construcción de fosa séptica	\$	5.00 m3
х	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	\$ 5	m lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Por día	\$ 150.00
II Por hora	\$ 30.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municípios del Estado de Yucatán que preste el Município, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

	\$ 5.00
	\$ 10.00
.	\$ 15.00

hold -





CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I .- Ganado vacuno

\$ 15.00 por cabeza

II .- Ganado porcino

\$15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

	Danada			aug avalda	~1	A	A F 00
1.0	- Por Cada	certificado d	e residencia	que explua	e1 /	Ayuntamiento	\$ 5.00

II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento 1.00

III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento 3.00

IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos

150.00 mensual por M2

II.- Locatarios semifijos

10.00 Diario.

III .- Vendedores ambulantes

100.00 Diario





CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:

\$ 50.00

b) Adquirida a perpetuidad:

\$ 1,500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:

50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.

\$ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.

\$ 50.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará

\$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por el Servicio de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35. Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información pública, se pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

I.- Por cada copia simple

\$ 1.00

II.- Por cada copia certificada

3.00

III.- Por información en CD.

\$ 100.00 C/U

IV.- Por información en DVD o CD

\$ 200.00 C/U

Wh - 856



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

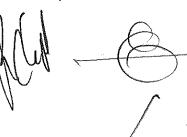
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles:
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Je let





CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

A.





Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley......Multa de 5 a10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.......Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales...... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;

A.



VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.



Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil quince, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de las Aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. M116



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA	(Clarke)	
VICEPRESIDENTE	DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO	na spia lastr	R
SECRETARIO	DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA	Shuin !	
SECRETARIO	DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS		



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ		
VOCAL	700		
	DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ		
VOCAL	DIP. MAURICIO VILA DOSAL		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen que aprueba las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Abalá, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilám González, Dzitás, Dzoncauich, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochá, Motul, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Teliz, Teya, Tixcacalcupul y Tunkás, todos del Estado de Yucatán.